TOMO 123 — Montevideo, Miércoles 27 de Mayo de 1936 — Núm. 8925

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Resolución. Se autoriza el funcionamiento de una sucursal de la S. A. "Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson".

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 14 de 1936.—Núm. 17643|936.

Vista la gestión de la Sociedad Anónima "Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson", constituída en la República Argentina, con sede en la ciudad de Buenos Aires, a efecto de que se autorice el funcionamiento de una Sucursal en el país, la que funcionará con un capital de $ 70.000.00 y que se le conceda la respectiva personería jurídica;

Atento a que son lícitos los fines de la Sociedad peticionante y que los estatutos que presenta en nada contrarían las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Tomar nota de los estatutos presentados por la Sociedad Anónima "Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson", autorizando el funcionamiento de la Sucursal que se propone establecer en el país, concediéndosele, a ese efecto, la personería jurídica que solicita, a condición de que se someta a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes que le sean aplicables por la índole de la institución y la naturaleza de los actos que realice.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.° de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital de dicha Sucursal, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el cumplimiento de las demás disposiciones vigentes.

Las pnublicaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 24 de Julio de 1922.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los documentos originales, presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de lo actuado, comuníquese, a quienes corresponda, publíquese y archívese. — TERRA. — IGNACIO REYES MOLNE.

2

Resolución. Se aprueban estatutos y se concede personería jurídica a la S. A. Molinos Filippini

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 14 de 1936.—Núm. 17591|936.

Vistos estos antecedentes, iniciados por Molino Filippini, S. A., a efecto de obtener la aprobación de sus estatutos y de que se le conceda personería jurídica;

Atento a que son lícitos los fines de la sociedad peticionaria y que los estatutos que presenta en nada contrarían las disposiciones vigentes, y que funcionará con un capital de $ 300.000.00;

De conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Prestar aprobación a los estatutos de "Molino Filippini, S. A.". y concederle la personería jurídica que solicita, con la obligación de quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas vigentes que le sean aplicables por la índole de la institución y la naturazela de los actos que realice;

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.° de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración de su capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el cumplimiento de las demás disposiciones vigentes.

Las publicaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 24 de Julio de 1922.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de lo actuado, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.—TERRA.—IGNACIO REYES MOLNE.

3

Resolución. Se aprueban modificaciones en los estatutos de la Sociedad Anónima Impresora Uruguaya

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 14 de 1936.—Núm. 2737|929.

Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima Impresora Uruguay, a fin de obtener la aprobación de las modificaciones introducidas en sus estatutos, los cuales fueron aprobados por resolución de 4 de Setiembre de 1929;

Los índices de "Diario Oficial" (1.er Trimestre de 1936) aparecieron en el N.° 8897 del 23 de Abril

Atento a que dichas modificaciones no alteran la finalidad de la mencionada sociedad, ni son contrarias a las disposiciones vigentes; y

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda y Bancos y lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima Impresora Uruguaya y declárase que ella continúa en el goce de la personería jurídica que se le había otorgado por la resolución ya citada, de 4 de Setiembre de 1929, con la condición que quedan sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes, o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de los actos que realice.

Las publicaciones deberán efectuarse de conformidad con lo establecido en la resolución de 24 de Julio de 1922 y su contralor, así como el cumplimiento de las disposiciones en vigencia, quedará a cargo de la Inspección General de Hacienda y Bancos.

A los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese y archívese.—TERRA.—IGNACIO REYES MOLNE.

4

Resolución. Se aprueban modificaciones en los estatutos de la S. A. Guillermo Johnston y C.° Ltda.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 14 de 1936.—Núm. 5513|931.

Vista la gestión de la Sociedad Anónima Guillermo Johnston y C.ª Limitada (Sociedad Introductora), a fin de obtener la aprobación de las modificaciones introducidas en sus estatutos entre las que figura la prolongación del plazo para el funcionamiento de la misma;

Atento a que las citadas modificaciones en nada contrarían las disposiciones vigentes ni alteran la finalidad de la Sociedad peticionaria;

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda y Bancos y lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Préstase aprobación a las modificaciones introducidas en los estatutos de Guillermo Johnston y Compañía Limitada (Sociedad Anónima Introductora) y declárase que ella continúa en el goce de su personería jurídica que le había sido acordada por resolución de 26 de Enero de 1932, en la condición de quedar sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes, o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de los actos que realice.

Las publicaciones deberán efectuarse de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de 24 de Julio de 1922 y su contralor, así como el del cumplimiento de las demás disposiciones vigentes, queda a cargo de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

A los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos orignales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese y archívese.—TERRA.—IGNACIO REYES MOLNE.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

5

Ley. Se establece un plazo a los afiliados de la Caja Escolar para acogerse a la ley 9.543, que establece modificaciones en el régimen jubilatorio.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Los afiliados a la Caja Escolar de Jubilaciones que se acojan a la ley de 31 de Diciembre de 1935 tendrán un plazo de seis meses a contar de la fecha del decreto de jubilación respectivo, para optar por su jubilación o por su situación de actividad.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 11 de Mayo de 1936.

ALFREDO NAVARRO, Presidente.—José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 22 de 1936.—Núm. 2895|935.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, comuníquese e insértese en el R. N.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

6

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley extendiendo a otros organismos los privilegios que acuerdo la ley 7.986 al personal de servicio del Hospital Fermín Ferreira e Instituto de Radiología, a efectos de la jubilación.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Mayo 12 de 1936.—Núm. 1105|936.

A la Asamblea General:

El inciso 2.° del artículo 20 de la ley número 7986 de Agosto 26 de 1926, establece a favor del personal del Hospital Fermín Ferreira y de los médicos y enfermeros del Instituto de Radiología, los privilegios del cómputo de dos años por uno a los efectos de la jubilación y de poder solicitar el goce de la pasividad una vez que hubieren prestado quince años de servicios, sin necesidad de ninguna otra causal; a su vez, el inciso 6.° del citado artículo beneficia al personal secundario y de servicio al cuidado de enfermos en los Hospitales Vilardebó, Colonia de Alienados, Pabellón Germán Segura, Radiología de Servicios Hospitalarios y del que ejerce sus funciones en las salas especialmente destinadas a la asistencia de enfermos infecto-contagiosos, con un cómputo especial de cuatro años por cada tres de servicios efectivos, a los efectos de la jubilación, y de poder pedir ésta en cualquier fecha, pasados los quince años de servicios efectivos.

Tales disposiciones se fundaron en su oportunidad, en la necesidad de compensar en parte el peligro a que están expuestos esos empleados, al ejercer sus funciones cerca de enfermos peligrosos o contagiosos, y en el del Instituto de Radiología, en el perjuicio que puedan causar en el organismo las radiaciones, contra las cuales la ciencia no ha hallado aún protección realmente eficaz.

Pero los citados incisos tienen un alcance demasiado limitado: se aplican exclusivamente a los empleados dependientes del Ministerio de Salud Pública, y, en consecuencia, el privilegio no alcanza a los que desempeñan tareas de índole idéntica en el Hospital Militar Central, en la Sala destinada a la asistencia de enfermos infecto-contagiosos, en el servicio de Radiodiología de la Sanidad Militar, ni al personal de la Colonia Saint Bois y Pabellón "Amorín" de Salto.

El proyecto que tengo el honor de someter a consideración de la Asamblea, lleva el propósito de hacer cesar esta situación de anormalidad, equiparando, en privilegios, a todos los empleados que, en el ejercicio de sus funciones, corren peligros idénticos, y extendiendo, en consecuencia, los beneficios creados por el artículo 20, incisos 2.° y 6.° de la ley número 7986 a los empleados de Sanidad Militar y Hospital Militar que ejercen funciones específicas idénticas a las que aquélla ampara.

Asimismo, y fundado en razones obvias, el beneficio se retrotrae a la fecha de la ley número 7986, pues desde entonces existe la situación de desigualdad que el presente proyecto trata de corregir.

El Ministerio de Hacienda ha prestado su conformidad a dicho proyecto.

Con tal motivo reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.—GABRIEL TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO.—General ALFREDO BALDOMIR.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase comprendido en las disposiciones de los incisos 2.° y 6.° del artículo 20 de la ley número 7986 de 26 de Agosto de 1926, al personal del Servicio de Radiología de la Sanidad Militar, personal médico, secundario, enfermeros y de servicio, que ejerce sus funciones en la Sala del Hospital Militar Central, especialmente destinada a la asistencia de enfermos infecto- contagiosos y al de la Colonia Saint Bois y del Pabellón "Amorín" de Salto.

Los beneficios que instituye esta ley se retrotraen a la fecha de vigencia de la número 7986.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

MARTIN R. ECHEGOYEN.
EDUARDO BLANCO ACEVEDO.
General ALFREDO BALDOMIR.

7

Resolución. Se modifica el pase a retiro de don Mauricio Albisetti

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936.—Núm. 942|936.

Resultando de los informes producidos que don Mauricio Albisetti, retirado policial por S|D. de fecha 24 de Febrero de 1928, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.°, inciso C) y 19 de la ley número 7914 de 26 de Octubre de 1925, y 3.° de la número 8615 de 8 de Febrero de 1930,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado don Mauricio Albisetti, retirado policial, tiene derecho a la reforma de cédula solicitada con una nueva asignación de $ 634.51 anuales, sujeta a los descuentos legales y en sustitución de la que actualmente percibe, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

8

Resolución. Se otorga el pase a retiro a don Eustaquio Lima

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936.—Núm. 969|936.

Resultando de los informes producidos que don Eustaquio Lima, de 56 años de edad, se halla comprendido en los dispuesto por el artículo 4.°, inciso E) de la ley número 7914 de 26 de Octubre de 1925 y 3.° de la número 8615 de 8 de Febrero de 1930, como bombero de la Jefatura de Policía de la Capital,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado don Eustaquio Lima retirado policial con derecho a una asignación de $ 588.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

9

Resolución. Se otorga el pase a retiro a don Luis do Santos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936.—Núm. 937|936.

Resultando de los informes producidos que don Luis do Santos, de 43 años de edad, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 4.°, inciso C) de la ley número 7914 de 26 de Octubre de 1925, y 3.° de la 8615 de 8 de Febrero de 1930, como bombero de la Jefatura de Policía de Montevideo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado don Luis do Santos retirado policial con derecho a una asignación de $ 552.79 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

10

Resolución. Se modifica el pase a retiro de don Isaac S. Lacuesta

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936.—Núm. 884|936.

Resultando de los informes producidos que don Isaac S. Lacuesta, retirado policial por S|D. de fecha 23 de Febrero de 1932, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley número 7914 de 26 de Octubre de 1925,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado don Isaac S. Lacuesta, retirado policial, tiene derecho a la reforma de cédula solicitada, con una nueva asignación de $ 487.06 anuales, hasta Enero de 1934 y de $ 474.22 anuales, de Febrero de 1934 en adelante y en sustitución de la que actualmente percibe, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Quedan incluídas en esta pasividad las sumas anuales de $ 73.56 y $ 60.72, respectivamente, hasta Enero de 1934 y de Febrero de 1934 en adelante, por los servicios reconocidos por la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

11

Resolución. Se otorga el pase a retiro a don Máximo Flores

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936.—Núm. 887|936.

Resultando de los informes producidos que don Máximo Flores se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 4.°, inciso C) de la ley número 7914 de 26 de Octubre de 1925, y la ley número 8615 de 8 de Febrero de 1930, como guardia civil de la Jefatura de Policía de Flores,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado don Máximo Flores retirado policial con derecho a un aasignación de $ 386.57 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

12

Resolución. Se otorga el pase a retiro a don Baldomero Barboza Silva

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936.—Núm. 951|936.

Resultando de los informes producidos que don Baldomero Barboza Silva, de 42 años de edad, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.°, inciso C) de la ley número 7914 de 26 de Octubre de 1925, y 3.° de la 8615 de 8 de Febrero de 1930, como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Rivera,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado don Baldomero Barboza Silva retirado policial con derecho a una asignación de $ 211.65 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

13

Resolución. Se otorga el pase a retiro a don David Paz

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936.—Núm. 993|936.

Resultando de los informes producidos que don David Paz, de 43 años de edad, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.°, inciso C) de la ley 7914 de 26 de Octubre de 1925 y 3.° de la número 8615 de 8 de Febrero de 1930, como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Artigas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado don David Paz retirado policial con derecho a una asignación de $ 175.21 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

14

Resolución. Se otorga el pase a retiro a don Gil Ancheta Ancheta

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936.—Núm. 546|936.

Resultando de los informes producidos que el señor Gil Ancheta Ancheta se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 4.°, inciso C) de la ley número 7914 de 26 de Octubre de 1925, como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de la Capital,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Gil Ancheta Ancheta retirado policial con derecho a una asignación de $ 124.11 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

15

Resolución. Se otorga el pase a retiro a don José de los Santos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936.—Núm. 970|936.

Resultando de los informes producidos que don José de los Santos, de 47 años de edad, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.°, inciso A) de la ley número 7914 de 26 de Octubre de 1925, y 3.° de la ley 8615 de 8 de Febrero de 1930, como guardia civil de la Jefatura de Policía de Montevideo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado don José de los Santos retirado policial con derecho a una asignación de $ 538.61 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

16

Resolución. Se otorga el pase a retiro a don Manuel Olivera Souza

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936.—Núm. 989|936.

Resultando de los informes producidos que don Manuel Olivera Souza, de 41 años de edad, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.°, inciso C) de la ley número 7914 de 26 de Octubre de 1935, y 3.° de la 8615 de 8 de Febrero de 1930, como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Artigas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado don Manuel Olivera Souza retirado policial con derecho a una asignación de $ 376.03 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

17

Resolución. Se declara pensionista a doña María Blanca Rodríguez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 883|936.

Resultando de los informes producidos que doña María Blano Rodríguez se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como hija del ex jubilado civil don Francsco Rodríguez Torres,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña María Blanca Rodríguez, pensionista civil, con derecho a una asignación de $ 1.409.74 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN. R. ECHEGOYEN.

18

Resolución. Se declara pensionistas a doña Rosa Montaldo de Aguiar e hijas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Abril 12 de 1936. — Número 907|926.

Resultando de los informes producidos que doña Rosa Montaldo de Aguiar y las señoritas Isabel Renée y Albana Ester Elsa Aguiar, se hallan comprendidas en lo dispuesto por las leyes 2914 de 14 de Octubre de 1904, 7818 de 6 de Febrero de 1925 y 7914 de 26 de Octubre de 1925, como viuda e hijas del ex jubilado civil a cargo de Rentas Generales don Juan José Aguiar,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas doña Rosa Montaldo de Aguiar y las señoritas Isabel Renée y Albana Ester Elsa Aguiar, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 1.363.32 anuales, sujeta a los descuentos legales, correspondiéndole a cada una de las beneficiarias la suma anual de $ 454.44, y la que será atendida por Rentas Generales.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

19

Se declara pensionistas a doña María Elvira Pravia de Maggiani e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 973|936.

Resultando de los informes producidos que doña María Elvira Pravia de Maggiani y sus hijos Adolfo, Gustavo, Marta, María, Juan y Teresa Maggiani, se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 del 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijos del ex Taquígrafo 4.o de la Cámara de Senadores, don Adolfo Maggiani,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados doña María Elvira Pravia de Maggiani y sus hijos Adolfo, Gustavo, Marta, María, Juan y Teresa Maggiani, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 969.82 anuales, sujeta a los descuentos

legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

20

Resolución. Se declara pensionista a doña Ethel Silva Moretti

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 968|936.

Resultando de los informes producidos que doña Ethel Silva Moretti se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como hija del ex jubilado civil don Juan Félix Silva,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a le expresada doña Ethel Silva Moretti, pensionista civil, con derecho a una asignación de $ 606.46 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MAR-

---

21

Resolución. Se modifica la pensión de doña María Rubial de Luquet e hija

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 891|936.

Resultando de los informes producidos que doña María Rubial de Luquet y Nilda M. Luquet, pensionistas civiles por superior decreto de 17 de Mayo de 1934, se hallan comprendidas en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la ley número 7818 del 6 de Febrero de 1925,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que las expresadas doña María Rubial de Luquet y Nilda M. Luquet, pensionistas civiles, tienen derecho a la reforma de cédula solicitada, con una nueva asignación de $ 478.03 anuales, sujeta a los descuentos legales, en sustitución de la que actualmente perciben, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Queda incluída en esta pasividad la suma anual de $ 8.76 por los servicios reconocidos al causante por la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. —TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN

22

Resolución. Se declara pensionista a doña Leopoldina Manzi de Santa Marta

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 999|936.

Resultando de los informes producidos que doña Leopoldina Manzi de Santa Marta, de 49 años de edad, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de viuda del ex Cartero de la Dirección General de Correos, don José Santa Martá,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña Leopoldina Manzi de Santa Marta, pensionista civil, con derecho a una asignación de $ 465.60 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

23

Resolución. Se declara pensionistas a doña Enriqueta Caballero de Crosignani e hijos ..

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 957|936.

Resultando de los informes producidos que doña Enriqueta Caballero de Crosignani y sus hijos Libia Clara y Gustavo Crosignani se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 del 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijos del ex empleado de Hoteles y Casinos Municipales (Municipio de Montevideo), don Héctor Crosignani,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados doña Enriqueta Caballero de Crosignani y sus hijos Libia Clara y Gustavo Crosignani, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de pesos 397.65 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

24

Resolución. Se declara pensionista escolar a la menor Violeta Concepción Salavtti Candela

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 867|936.

Resultando de los informes producidos que la menor Violeta Concepción Salvatti Candela se halla comprendida en lo dispuesto por los artículos 23 y 37 de la ley número 2436 de 28 de Mayo de 1896, en su calidad de hija de la ex Maestra de la escuela de 2.o grado número 28 de la Capital, señora Violeta Elia Candela de Salvatti,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada menor Violeta Concepción Salvatti Candela, pensionista escolar, con derecho a una asignación de $ 344.88 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para la toma de razón correspondiente. Fecho, lo remitirá a la mencionada Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

25

Resolución. Se declara pensionistas a doña Josefina Rodríguez de Fleitas e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Abril 12 de 1936. — Número 958|936.

Resultando de los informes producidos que doña Josefina Rodríguez de Fleitas y sus hijos Regina Ernestina Julia Aída, María Amanda y Tabaré Ramón Ariel Fleitas, se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijos del ex jubilado civil don Juan C. Fleitas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados doña Josefina Rodríguez de Fleitas y sus hijos Regina Ernestina, Julia Aída, María Amanda y Tabaré Ramón Ariel Fleitas, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 287.34 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

26

Resolución. Se modifica la pensión de doña Margarita Rosamo de Casella e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 825|936.

Resultando de los informes producidos que doña Margarita Rosamo de Casella y sus hijos María Esilda, María Blanca, Armando Eduardo, Alberto Wáshington, Mario Rubén, Margarita, Zulma, Héctor, Iris y Amelia Casella, pensionistas civiles por superior decreto de fecha 22 de setiembre de 1931, se hallan comprendidos en lo dispuesto por los artículos 23 y 29 de la ley número 7818 del 6 de Febrero de 1925,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que los expresados doña Margarita Rosamo de Casella y sus hijos María Esilda, María Blanca, Armando Eduardo, Alberto Wáshington, Mario Rubén, Margarita, Zulma, Héctor, Iris y Amelia Casella, pensionistas civiles, tienen derecho a la reforma de cédula solicitada, con una nueva asignación de $ 257.23 anuales, hasta Enero de 1934 y de $ 253.51 anuales desde Febrero de 1934 en adelante, sujeta a los descuentos legales y en sustitución de la que actualmente percibe, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Quedan incluídas en esta pasividad las sumas anuales de $ 23.40 y pesos 19.68 hasta Enero de 1934 y desde Febrero del mismo año en adelante, respectivamente, por los servicios amparados al causante por la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

27

Resolución. Se modifica la pensión de doña Rosa Pérez de Gandolfo e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 889|936.

Resultando de los informes producidos que doña Rosa Pérez de Gandolfo y sus hijos Eduardo y María Rosa Gandolfo, pensionistas civiles por superior decreto de 4 de Enero de 1933, se hallan comprendidos en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la ley 7818 del 6 de Febrero de 1925,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que los expresados doña Rosa Pérez de Gandolfo, pensionistas civiles, tienen derecho a la reforma de cédula solicitada, con una nueva asignación de $ 220.72 anuales, sujeta a los descuentos legales y en sustitución de la que actualmente percibe, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Queda incluída en esta pasividad la suma anual de $ 70.62 por los servicios reconocidos al causante por la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

28

Resolución. Se declara pensionistas a doña Leopoldina Elsa Pioli de Ureta e hija

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 975|936.

Resultando de los informes producidos que doña Leopoldina Elisa Pioli de Ureta y Ana Leopoldina Ureta se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hija del ex empleado de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, don Gil Ureta,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas doña Leopoldina Elisa Pioli de Ureta y Ana Leopoldina Ureta, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 170.90 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

29

Resolución. Se declara pensionista a doña Emilia Bau de Oreyro

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 939|936.

Resultando de los informes producidos que doña Emilia Bau de Oreyro, se halla comprendida en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda del ex jubilado civil don Manuel Oreyro,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declaror a la expresada doña Emilia Bau de Oreyro, pensionista civil, con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

30

Resolución. Se declara pensionistas a doña Josefina Villanueva de Píriz e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 931|936.

Resultando de los informes producidos que doña Josefina Villanueva de Píriz y sus hijos Jesús Vicente, Ana Beatriz y María Esther Píriz, se hallan comprendidos en lo dispuesto por los artículos 31 y 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de viuda e hijos del ex retirado policial don Esteban Píriz,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados doña Josefina Villanueva de Píriz y sus hijos Jesús Vicente, Ana Beatriz y María Esther Píriz, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

31

Resolución. Se declara pensionista a doña María Doti de Mazzoni e hija

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 979|936.

Resultando de los informes producidos que doña María Doti de Mazzoni y su hija Elisa María Elena Mazzoni, se hallan comprendidas en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley número 7818 del 6 de Febrero de 1925, como viuda e hija, respectivamente, del cobrador de la Dirección de Saneamiento (Ministerio de Obras Públicas), don Ernesto L. Mazzoni,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas doña María Doti de Mazzoni y su hija Elisa María Elena Mazzoni, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

32

Resolución. Se declara pensionista a doña Petrona Colmán

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 952|936.

Resultando de los informes producidos que doña Petrona Colmán se halla comprendida en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley número 7818 de 6 de Febrero

de 1925, como hija del ex jubilado civil don Abelardo Colmán,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña Petrona Colmán, pensionista civil, con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. —TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

33

Resolución. Se declara pensionista a doña María Paredes de Martínez e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 3086|935.

Resultando de los informes producidos que doña María Paredes de Martínez y sus hijos Petrona, Saul Eustaquio, Tiva, Justa, Dinorah Estela y Antonia Aracelia Martínez, se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 del 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijos, respectivamente, del ex Subreceptor de la Receptoría de Fray Bentos, don Eustaquio Martínez,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados doña María Paredes de Martínez y sus hijos Petrona, Saul Eustaquio, Tiva, Justa, Dinorah Estelá y Antonia Aracelia Martínez, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 515.36 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. —TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

34

Resolución. Se declara pensionistas a doña María Elena Falero y hermanos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 971|936.

Resultando de los informes producidos que las señoritas María Elena, Angela Elena, Catalina Rosa, Petronila Cándida, María Teresa, Irma Haydée Falero y el menor Oscar Orlando Falero, se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 del 6 de Febrero de 1925, como hijos del ex empleado en la Dirección General de Correos, don José Cándido Falero,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados señoritas María Elena, Angela Elena, áCtalina Rosa, Petronila Cándida, María Teresa, Irma Haydée Falero y el menor Oscar Orlando Falero, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de pesos 439.59 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

35

Resolución. Se declara pensionistas a doña Dorotea Duarte de Ferreira e hija

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 974|936.

Resultando de los informes producidos que doña Dorotea Duarte de Ferreira y María Esther Ferreira, se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 del 6 de Febrero de 1925, como viuda e hija, respectivamente, del ex empleado del Municipio de Montevideo, don Vicente P. Ferreira,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas doña Dorotea Duarte de Ferreira y María Esther Ferreira, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 412.65 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

36

Resolución. Se declara pensionista a doña Rosa Medina de Arochena

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 990|936.

Resultando de los informes producidos que doña Rosa Medina de Arochena, de 44 años de edad, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 del 6 de Febrero de 1925, en su calidad de viuda del ex empleado del Hospital Maciel, don Mariano Arochena,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora doña Rosa Medina de Arochena, pensionista civil, con derecho a una asignación de $ 233.90 aanuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

37

Resolución. Se declara pensionistas a doña María Inés Robinson de Suárez e hijas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 956|936.

Resultando de los informes producidos que doña María Inés Robinson de Suárez y sus hijas Elsa y Lilí Suárez, se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijas del ex Oficial de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Justo Máximo Suárez,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas doña María Inés Robinson de Suárez y sus hijas Elsa y Lilí Suárez, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 187.75 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

38

Resolución. Se declara pensionista a doña María Haydée Rodríguez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 976|936.

Resultando de los informes producidos que doña María Haydée Rodríguez, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 del 6 de Febrero de 1925, como hija del ex jubilado civil don Justo Díaz,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada María Haydée Rodríguez, pensionista civil, con derecho a una asignación de $ 178.38 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

39

Resolución. Se declara pensionista a doña Guadalupe Iglesias de Vázquez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 938|936.

Resultando de los informes producidos que doña Guadalupe Iglesias de Vázquez, se halla comprendida en lo

dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda del ex jornalero de la Dirección del Puerto de Montevideo, don Eduardo Vázquez,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña Guadalupe Iglesias de Vázquez, pensionista civil, con derecho a una asignación de $ 170.48 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Queda incluída en esta pasividad la suma anual de $ 159.96 por los servicios reconocidos al causante por la Caja de Servicios Públicos.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

40

Resolución. Se declara pensionista a doña Raquel Herminia Bastón

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 972|936.

Resultando de lis informes producidos que doña Raquel Herminia Bastón se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 del 6 de Febrero de 1925, como hija del ex Fiscal de 3.a clase de la División Resguardo (Dirección General de Aduanas), don Brigo Bastón,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña Raquel Herminia Bastón, pensionista civil, con derecho a una asignación de $ 156.68 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

41

Resolución. Se modifica la jubilación de don Cándido Juan Cabrera Márquez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936.—Núm. 885|936.

Resultando de los informes producidos que don Cándido Juan Cabrera Márquez, jubilado civil por S|D. de fecha 28 de Julio de 1919, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, inciso A) de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado don Cándido Juan Cabrera Márquez, jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula con una nueva asignación de $ 880.72 anuales, sujeta a los descuentos legales, y en sustitución de la que actualmente percibe, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

42

Resolución. Se declara jubilado a don Luis Buenaventura Carlos Caviglia

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936.—Número 726|936.

Resultando de los informes producidos que don Luis Buenaventura Carlos Caviglia, de 61 años de edad, se halal comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, inciso D) de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex Consejero Nacional,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado don Luis Buenaventura Carlos Caviglia, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 4.650.67 anuales, la que, por aplicación de la ley 8748 de 20 de Agosto de 1931, queda reducida a $ 3.600.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la referida Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

43

Resolución. Se declara jubilada escolar a doña Gregoria Montero de Chans

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 870|936.

Resultando de los informes producidos que doña Gregoria Montero de Chans, de 48 años de edad, se halla comprendida en lo dispuesto por las leyes número 2436, de 28 de Mayo de 1896, artículos 1.o y 11; número 3445 de 13 de Abril de 1909, artículo 1.o; número 8013 de 28 de Octubre de 1926, artículo 6.o, y 9542 de 31 de Diciembre de 1935, artículo 1.o, como Directora de la escuela de 2.o grado número 121, de San Antonio (Canelones),

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña Gregoria Montero de Chans, jubilada escolar, con derecho a una asignación de $ 1.698.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para la toma de razón respectiva, fecho lo remitirá a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

44

Resolución. Se declara jubilada escolar a doña Ana G. Olives

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 1073|936.

Resultando de los informes producidos que la señorita Ana G. Olives, de 49 años de edad, se halla comprendida en lo dispuesto por las leyes número 2436 de 28 de Mayo de 1896 artículos 1.° y 11; número 3445 de 13 de Abril de 1909, artículo 1.o; número 8013 de 28 de Octubre de 1926, artículo 6.o, y 9543 de 31 de Diciembre de 1935, artículo 1.o, como Directora de la escuela rural número 13 de Colonia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señorita Ana G. Olives, jubilada escolar, con derecho a una asignación de $ 1.500.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la aque será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para la toma de razón que corresponda. Fecho lo remitirá a la mencionada Caja Escolar a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

45

Resolución. Se declara jubilada escolar a doña Dolores J. Martínez de Nogueira

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Número 866|936.

Resultando de los informes producidos que doña Dolores J. Martínez de Nogueira, se halla comprendida en lo dispuesto por las leyes número 2436 de 28 de Mayo de 1896, artículos 1.o y 11; número 3445 de 13 de Abril de 1909, artículo 1.o; número 8013 de 28 de Octubre de 1926, artículo 6.°, y número 9543 de 31 de Diciembre de 1935, artículo 1.o, como Directora de la escuela rural número 21 de Lavalleja,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Dolores J. Martínez de Nogueira, jubilada escolar, con derecho a auna asignación de $ 1.500.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para la toma de razón que corresponda. Fecho lo remitirá a la mencionada Caja Escolar a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

poner al funcionario al amparo de una calificación caprichosa de la autoridad llamada a juzgar y, tanto es así, que el señor Senador habrá visto que hay un artículo 27, según el cuál los aspirantes que en los casos de concurso no fueran admitidos a participar de la prueba, podrán entablar los mismos recursos establecidos en el artículo 25, porque no era posible, de ninguna manera, dejar a la Administración o a uno de sus órganos, la facultad ilimitada de calificar como inepto a un sujeto, tolerando la posibilidad de una tacha injusta que lo mantuviera separado de toda probabilidad de ingreso a la Administración Pública.

Quiero decir que si la Administración califica mal, no se ha dicho todavía una última palabra: hay los recursos que la propia ley se ha encargado de instituir.

¿Y por qué la ley instituye los recursos y no establece, reglamentariamente, los extremos de información?, pues, porque los recursos son una garantía que debe legislarse, y porque los extremos de la información son de sentido común, y no se pierde nada con dejar librado a la reglamentación lo que es una tarea propia de la reglamentación misma, o sea precisar, — en sus detalles, — cuáles han de ser los extremos que deberán probarse. En cambio, no se podría dejar a la Administración la facultad de instituir los recursos que tienden a controlar el buen o mal uso que haga de sus facultades.

SEÑOR BETELU. — Una cosa son los recursos y otra los requisitos. Tiene que ser claro y preciso, como la luz meridiana.

SEÑOR OTAMENDI. — Pido la palabra.

Señor Presidente: considero que este artículo 4.o que estamos tratando, como la regla general de ingreso a la Administración Pública es por la vía del concurso, este artículo que reglamenta, en cierto modo, el concurso para mí es de importancia capital.

En el Consejo de Ministros, cuando el autor del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, que fué el doctor Demicheli, lo presentó, hice algunas observaciones que voy a referir.

En primer lugar, dice el artículo 4.o. "para ingresar a los cargos administrativos, los aspirantes calificados de conformidad con el artículo tal". ¿Se hace el llamado en general para la Administración o por oficina? Debe ser por oficina.

SEÑOR BADO. — Por un cargo concreto.

SEÑOR OTAMENDI. — En la Dirección de Vialidad existen tales cargos vacantes de jerarquía en que el ingreso es por concurso. Se llama a concurso para proveer esos cargos?

SEÑOR BADO. — A eso me refería, indicando cargos concretos.

SEÑOR OTAMENDI. — Segundo: la clasificación debe ser lo más terminante posible...

(Apoyado).

... para que la elección sea, en absoluto el resultado del concurso y no de ninguna preferencia.

SEÑOR BUTLER. — Es lo que aconseja la práctica.

SEÑOR OTAMENDI. — Aquí hay tres clasificaciones: muy aptos, aptos y no aptos. Como se trata de concursos, advierto, es presumible, que el número de concursantes sea elevado y es presumible, también, que sean más de uno los declarados muy aptos y aptos.

Yo creo que debe clasificarse por puntos...

(Apoyados).

... y hacer la designación por orden riguroso de clasificación.

(Apoyados).

Ahora, lo fundamental, señor Presidente, — y sobre lo cual quiero llamar la atención del Senado, — es lo siguiente: yo comprendo perfectamente que en una ley del Estatuto del Funcionario, no se puede ser demasiado analítico, siendo necesario dejar mucho a la reglamentación. Pero en aquella parte en que se trata de garantías fundamentales para que la ley sea eficaz, para que la ley no se malogre, debe ser analítica, debe estar establecido, porque si las garantías fundamentales se dejan a la reglamentación del Poder Ejecutivo, valdría casi tanto como dejar la propia ley y, precisamente, si se va al dictado de una ley es para que las garantías que se establezcan sean fundamentales.

Es necesario rodear a los concursos, muchas veces desprestigiados en nuestro medio, de todas las garantías máximas, de seriedad y de eficacia...

(Apoyado).

... y para ello el concursante tiene que saber cómo está constituída la Junta de Calificación.

Para mí las Juntas de Calificaciones deben tener el cometido no sólo de calificación, sino también de disciplina. Por este proyecto son Tribunales especiales para el concurso: son Juntas especiales Conviene que las Juntas sean de calificación y disciplina, para resolver todas las cuestiones que se refieren a los funcionarios porque él tiene especial interés, en salvaguardia de sus propios derechos, de hacer buena elección y de rodear a esta Junta de Calificación y Disciplina del máximum de garantías.

Es por eso que en casi todos los proyectos de estatuto del funcionario, las Juntas son de Calificación y de Disciplina, y debe estar establecido en la ley cómo es el concurso.

(Apoyados).

Yo he leído algunos proyectos de estatuto del funcionario, legislación francesa, americana, española; el proyecto del Presidente de la República Argentina doctor Alvear y de nuestro país los proyectos formulados por el señor Mora, funcionario de gran autoridad, por el ex Consejo Nacional de Administración, el del doctor Ramírez, y otros y de todos ellos, me decido por el del doctor Ramírez, que trae, en su articulado, una innovación que constituye una verdadera garantía de imparcialidad en las Juntas de Calificación. La constituye en la siguiente forma: aquel proyecto de estatuto comprende, como decía muy bien el señor miembro informante, a la Administración Central y los Entes Autónomos.

Para el caso de la Administración Central, la Juntas de Calificación deben estar indicadas en la ley; cómo se constituyen, cómo se modifican y qué duración tienen, y podrían constituirse en la siguiente forma: con el Director de la Oficina, como Presidente de la Junta de Calificación y Disciplina; con dos miembros, por ejemplo, designados por el Poder Ejecutivo, en acuerdo de Ministros, si se quiere, con garantía especial de quorum y a propuesta del Ministro respectivo, y con otros dos miembros designados por los empleados de la propia Oficina. Y la innovación que tiene el proyecto del doctor Ramírez, es la siguiente: que tanto los designados por el Poder Ejecutivo, como los designados por los empleados, deben ser funcionarios jubilados, de la misma Oficina, si existen o de otra Oficina, designados, los de los empleados, por voto secreto.

En los funcionarios jubilados no hay, presumiblemente la lucha de intereses y de simpatía que puede existir para la fijación de medidas disciplinarias y demás que puede haber en los propios funcionarios en actividad.

En resumen, yo quiero significar lo siguiente: que será inútil una ley de Estatuto del Funcionario, sino queda perfectamente establecida primero la garantía del concurso, que es regla normal y general para el ingreso a la Administración.

Este artículo es deficiente, sintetizando lo que he dicho: 1.° porque no establece como estará constituída la Junta de Calificación, en mi concepto, debe ser también...

SEÑOR PATRON. — Hay otro artículo.

SEÑOR OTAMENDI. — El artículo de disciplina. El inconveniente que tiene en mi concepto.

2.° Porque esa clasificación de aptos y muy aptos es demasiada elástica. Debe ser una clasificación por puntos y otorgarse el cargo por orden, exactamente de capacidad acreditada en concurso; y

3.° Que en este capítulo la ley debe ser analítica, estableciendo cómo se constituyen las Juntas de Calificación, como se puede recusar a los miembros de la Junta, quién la sustituye, si tienen suplentes los miembros de la Junta.

Esas son las observaciones que quería formular.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite? Me anuncia el señor Senador Manini que el señor Senador Canessa había pedido la palabra.

SEÑOR CANESSA. — Voy a ser muy breve, voy a insistir a ver si soy capaz de defender la observación que había hecho como motivo de entrada a la Administración Pública y voy a hacerlo, señor Presidente, porque tengo para mí, que no está en las mismas condiciones, la demostración de la competencia y la calidad de los aspirantes al ingreso que no tiene absolutamente similitud con los actos serios de un concurso de méritos, de un concurso de oposición que sería lógicamente lo que estaría colocado en el proceso de los ascensos, cuando frente a un ascenso más o menos importante pueden constar como factores de prueba en la balanza de la equiparación y competencia, cuestiones fundamentales como, por ejemplo, los méritos que el individuo tenga para que sean apuntados en su haber para vencer en el concurso.

El concurso que se llama de admisión o de ingreso de suficiencia, no es realmente un concurso, porque no puede haber méritos en un joven que recién se presenta dando el primer paso en el escalafón como empleado, que pudiera servir de base al Tribunal del Concurso. De manera que eso estaría completamente eliminado

Si ese integrante se somete a un examen de suficiencia debe ser de calificación, nada más, si tiene o no las condiciones en que debe ingresar. Y en cuanto al valor de la relatividad lo tiene perfectamente demostrado, porque como se puntualizará en cada examen, servirá de punto de comparación para los otros aspirantes

Se hará, pues, una seleción de cada uno de los aspirantes con arreglo a la puntuación de su examen, pero pura y simplemente.

Se facilita así la concurrencia de todos los elementos que tengan inclinación a iniciarse en la carrera administrativa y no se quitará nada al caudal de fundamento de los Tribuna-

les puedan tener en sus manos para poder hacer una distinción entre unos y otros.

De manera, pues, que en ese sentido se pretende por la misma ley, usando sus palabras, una clasificación de aptos y no aptos, pero si en el programa de examen de suficiencia se le puntualiza, se le da un cómputo para declararlos aptos o no aptos.

De modo que instalados los Tribunales de Admisión ellos están capacitados y en plena libertad para accionar con justicia en el examen de ingreso a la Administración.

La suficiencia del programa será la suficiencia del sujeto, la formación de los Tribunales estará dentro de los conceptos que vertía el señor Senador que me precedió en el uso de la palabra; de manera que habrá exceso de garantías para que este procedimiento sea real, eficaz y útil. Por consecuencia esto es lo que tengo que manifestar declarando que realmente la tesis que yo sostengo puede ser perfectamente defendida porque huelgan argumentos para sostenerla.

SEÑOR GHIGLIANI. — Yo creo que al comienzo de este artículo...

SEÑOR BADO. — Yo tenía la palabra, se la cedo señor Senador Ghigliani.

SEÑOR GHIGLIANI. — Así contesta a todas las observaciones.

El artículo dice: "Para ingresar a los cargos administrativos los aspirantes calificados de conformidad con el artículo anterior, serán sometido a concurso..." En el artículo anterior se establece para la calificación el concurso. Parecería que hubiera dos y no los hay.

SEÑOR BADO. — Es un concurso único, con una etapa previa de admisión; previa a la realización de las pruebas, porque tan pronto como se produce el llamado a concurso puede presentarse un grupo de aspirantes, entre los cuales haya, por ejemplo, quienes tengan aptitud física y quienes no la tengan.

SEÑOR GHIGLIANI. — Me refiero al inciso D), que dice: "Haber sido clasificado apto en los concursos que exige la presente ley." Quiere decir que al aplicarse el artículo 3.° se ha realizado un concurso, y el artículo dice: después de realizado. Hay que precisar el alcance y cuál ha sido el espíritu.

SEÑOR SANCHEZ. — Hay una repetición.

SEÑOR GHIGLIANI. — Creo que ese no ha sido el espíritu. De manera que debería decirse: "para la aplicación del inciso D) del artículo anterior, los aspirantes serán sometidos a concurso."

SEÑOR SANTOS. — Apoyado, porque el artículo anterior ya habla del ingreso y en que condiciones.

SEÑOR GHIGLIANI. — Ahora, estoy completamente de acuerdo en que el concurso de suficiencia debe llegar hasta medir la precedencia de los candidatos, no en esta forma de aptos y muy aptos, queda al Poder Ejecutivo una facultad discrecional para elegir cualquiera de los muy aptos, en primer término.

Yo creo que existe interés en la Administración Pública, en que vaya el mejor...

(Apoyados).

...sea quien sea, y para eso es necesario calificarlos por precedencia, por aptitud.

De manera que el que ha tenido el mayor número de puntos sea el primero en la lista y el Poder Ejecutivo esté obligado a nombrarlo. Entonces es un concurso de suficiencia: creo que la palabra está bien empleada en esas condiciones, porque se exige la suficiencia, es decir, entrar en la lista cuando se llega a una determinada calidad y luego el concurso, porque en su conocimiento establece una oposición del mismo, y el que tiene mejores condiciones ocupa el primer lugar.

Propondría, entonces, que el último párrafo dijera: "dichos Tribunales...

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PUYOL. — ¿Me permite, señor Senador Bado?

SEÑOR OTAMENDI. — ¿Y si hay varios aptos?...

SEÑOR GHIGLIANI. — Sería muy difícil que tengan la misma clasificación en puntos, y si la tuvieran, vendría el desempate.

SEÑOR PUYOL. — Me parece que esta larga discusión radica más alrededor de nombres que de cosas...

(No apoyados).

—Empiezo a declarar que estoy de perfecto acuerdo con todas las garantías que pide el señor Senador Otamendi, pero respecto al acto en sí, que unos quieren concurso de oposición, otros concurso de suficiencia y la Comisión que se clasifiquen en muy aptos, aptos y no aptos.

Y bien yo me pregunto, señor Presidente, si todos estos casos no son perfectamente conciliables. Veamos el punto de vista del señor Senador Patrón, a quien le parecen imprecisas las palabras "concurso de suficiencia".

Bien en un concurso donde se van a atribuir primero: tres clasificaciones: muy aptos, aptos y no aptos, evidencia que se trata de un concurso real y efectivo, donde va a ver una discriminación de candidatos donde unos van a quedar fuera, y otros tendrán acceso en condiciones que vamos a ver después, a la Administración, ya es un verdadero concurso; llámesele como se llame, ya sea concurso de suficiencia o sea examen de suficiencia, como sostenía también con muy buen criterio mi buen amigo el señor Senador Canessa; porque aún en el examen de suficiencia van a haber dos categorías: los suficientes y los insuficientes, y dentro de lo suficiente, una lógica clasificación también porque si se procediera en esa forma difusa, imprecisa a la qua hacían referencia los señores Senadores Patrón y Otamendi, las garantías que se quieran dar para el ingreso de la Administración quedarían decapitadas.

SEÑOR PATRON. — Eso es lo que nos parece.

SEÑOR PUYOL. — La clasificación que ha adoptado la Comisión tiene una cierta relación con la que yo adopté para hacer la ley de Ascensos en vigencia actualmente en el Ejército. Los muy aptos —hay número de Oficiales que son clasificados muy aptos —pero hay uno que ocupa el número 1; otros el número 2 y otros el número3, según una serie de circunstancias. De modo que aún dentro de los muy aptos existe una clasificación y una ordenación. En los aptos sucedé exactamente lo mismo ;y qué inconveniente hay que se opone, y por el contrario la lógica nos indica que en los concursos de suficiencia, o examen de suficiencia, o examen de tribunales para el ingreso a la Administración Pública, o como se quieren denominar; qué impedimento hay para que los muy aptos sean clasificados: el señor X número 1, el señor A número 2, el señor C número 3, y el señor D número 4. Es lo que impone la lógica, es lo que impone porque de otra manera dividiríamos en tres grupos los aspirantes a funcionarios, y le diríamos: aquí le entregamos este montón al Poder Ejecutivo para que él discrimine y elija lo que debe elegir; y esto no es el propósito que ha inspirado al constituyente primero y al legislador después.

No veo ningún inconveniente en votar el artículo tal como viene...

SEÑOR PATRON. — No apoyado.

SEÑOR PUYOL. — ... porque ha de estar revestido de todas las garantías.

Y permítame, señor Senador Otamendi, déjeme hablar.

SEÑOR OTAMENDI. — Yo no lo he interrumpido; tiene mala puntería el señor Senador.

SEÑOR PATRON. — Quien le dió el "no apoyado" fuí yo.

SEÑOR PUYOL. — Eso no impide que a este artículo se agreguen todas las garantías que proponía el señor Otamendi sensatamente.

SEÑOR PATRON. — Hubiera empezado por ahí.

SEÑOR PUYOL. — Con las garantías que pedía el señor Otamendi, y vuelvo a repetir que estoy de perfecto acuerdo con ellas, el artículo quedaría en condiciones perfectas, y no veo ni concibo que pueda decirse "no apoyado" después de estas palabras.

SEÑOR PATRON. — Ahora sí, señor Puyol.

SEÑOR PUYOL. — Hubiera esperado señor Senador Patrón; no se hubiera impacientado.

(Murmullos).

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

La Comisión ha propuesto este proyecto sustitutivo sin tener la intención de que sus conceptos fueran insuperables; al contrario, ha presentado el proyecto y viene al debate con el deseo de perfeccionarlo en lo posible, aceptando y reconociendo el mérito de las sugestiones que se le formulen, siempre que razonablemente entienda que son mejores que las previsiones del proyecto.

En ese sentido, y con ese espíritu, señor Presidente, la Comisión acepta las observaciones formuladas en Sala por los señores Senadores Patrón y Otamendi, y la que acaba de expresar el señor Senador Puyol.

Acepta, también, la objeción formulada por el señor Senador Ghigliani, y propone como resumen la siguiente redacción: en el inciso D), del artículo 3.o, que ha vuelto a Comisión pero que lo colaciona por ser de atención imprescindible a los fines de la nueva redacción del artículo 4.o, se diría así: "Para ingresar a las funciones públicas, se requiere... D) Haberse sometido a los concursos que exige la presente ley, etc.". Nada más.

Y como el artículo 4.o no tendría por qué decir, en buena lógica, "Para ingresar a los cargos administrativos..."; porque a eso se refiere el inciso D) del artículo 3.o, se reduciría a reglamentar el concepto de dicho inciso D): "los concursos de suficiencia se llevarán a cabo en dos períodos...".

Y el inciso final diría así: "Dichos tribunales clasificarán a los concursantes por puntos, llenándose las vacantes con aquellos que hubieran obtenido la clasificación más alta, por orden riguroso de suficiencia".

SEÑOR GHIGLIANI. — Y habría que agregar: "excluyéndose a los calificados no aptos", porque en el puntaje éstos podrían tener algunos puntos...

SEÑOR OTAMENDI. — ¿Y respecto a la constitución de los tribunales?

SEÑOR PATRON. — ¿Quién los designa?

SEÑOR BADO. — En cuanto a la constitución de los tribunales estamos un tanto perplejos, porque a la materia de los tribunales, en conjunto, que es a lo que se refiere el ar-

tículo, el señor Senador Otamendi agregaba la materia de los tribunales o juntas de clasificación.

SEÑOR OTAMENDI. — Y de disciplina.

SEÑOR BADO. — Y la última es, en realidad, una materia distinta de aquella a que se refiere el artículo.

Pero, no llego a penetrar bien el alcance que la nueva organización que satisface al señor Senador Otamendi en materia de Juntas de Disciplina, podría tener sobre los tribunales de concurso. Entendía que era el adelanto de una opinión del señor Senador sobre un tema que se examinaría después.

SEÑOR PATRON. — La observación del señor Senador Otamendi se podría tratar en el artículo 19.

Ahora, si me permite el señor miembro informante, voy a decir dos palabras.

Yo había adelantado que propondría un inciso aditivo a este artículo, determinando de manera precisa cuál sería el organismo que designaría los tribunales del concurso, y yo indicaba, que fueran los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas.

La ley no prevé quién debe designar los tribunales de concurso. Es claro que será el Poder Administrador. Podría ser también la dirección de la repartición respectiva; pero yo creo que ese es un vacío que es conveniente salvar de una manera precisa.

El señor miembro informante, con razones indudablemente fundadas, pero que a mi juicio, no destruyen la preocupación en el sentido de una mayor garantía, aduce que los tribunales de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas tienen sus funciones concretamete precisadas por la Constitución; pero yo pienso que no existe prohibición de carácter constitucional para que nosotros, por vía de la ley, ampliemos el rol de las funciones de esos tribunales.

Entonces me parecía que habría una mayor garantía de imparcialidad cuando son organismos extraños a aquel en que se debaten los intereses de los empleados, quienes designen el Tribunal de Concurso.

Por eso anticipaba a la Comisión que al final de este artículo propondría un inciso aditivo que diría: "Los Tribunales de Concurso serán designados por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o por el de Cuentas, según los casos".

No tocaríamos el artículo 4.o y podría votarse con las modificaciones aceptadas por la Comisión, que indicó recién el señor miembro informante; pero al establecerse quiénes deberán designar los Tribunales de Concurso, yo propondré que sean los Tribunales de lo Contencioso o de Cuentas.

SEÑOR BADO. — Yo reconozco que el propósito que guía al señor Senador Patrón, es concidente con la finalidad de la ley; pero, yo invito al señor Senador Patrón a razonar sobre las objeciones fundamentales que merecen a la Comisión las dos indicaciones que formulaba.

SEÑOR PATRON. — Ya manifesté que me parecían muy fundadas las manifestaciones del señor miembro informante hechas con su capacidad reconocida, de que estos Tribunales tienen un fin concreto indicado en la Constitución; pero entendía que no hay razón —al menos no la he oído— para que esas facultades fueran ampliadas por la vía de la ley en el sentido indicado.

SEÑOR BADO. — Por eso decía, señor Senador, que entonces, previamente al pronunciamiento sobre la adopción de la fórmula o sobre su rechazo, convenía cambiar algunas ideas generales sobre esa posibilidad a que se refiere el señor Senador.

SEÑOR PATRON. — No tendría inconveniente en que este inciso pasara a Comisión.

SEÑOR BADO. — Es que la Comisión ya tiene criterio hecho, señor Senador.

SEÑOR PATRON. — Muy bien.

SEÑOR BADO. — No obstante, si el Senado entendiera que debe rever su criterio, no habría —por parte de la Comisión— ningún inconveniente y podría continuarse el estudio de los artículos restantes. Pero, desde ya voy a penetrar en las razones que asisten a la Comisión para entender, por el momento, salvo una revisión posterior, que no es posible conferir al Tribunal de Cuentas o al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la función de designar los Tribunales de Concursos.

Empezando por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sostenemos que, según el capítulo segundo de la Sección 17, tiene un contenido concreto. La Constitución lo ha instituido para entender de las demandas contra las resoluciones ilegales de la administración y, fuera de eso, no admite la posibilidad de que se amplíe la órbita de su cometido. Significa que no hay, en el texto, de modo expreso, ninguna disposición que faculte al Legislador para agregar a esa función otras funciones nuevas; vale decir, que, el problema, desde el punto de vista expreso está resuelto.

Sin embargo, podría encararse la cuestión desde otro punto de vista y preguntarse si por la vía de la ley, — no obstante ese silencio de la Constitución, — se pueden ampliar esas funciones.

La Comisión contesta categóricamente que no, dados los términos del artículo 273 y siguientes, por un principio general de derecho Constitucional y que traduce toda la Constitución, y es que las facultades constitucionales de un órgano, no pueden ser compartidas por otro órgano distinto, salvo autorización expresa o precepto expreso y, en este caso, las funciones administrativas están confiadas de modo expreso y categórico a la Administración Central, por una parte, y a la Administración Descentralizada, por la otra.

La ley, al ampliar la facultad del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el sentido indicado lo haría a expensas de las facultades de otros órganos constitucionales; restaría a un órgano facultades para sumarlas a los otros, transformación y ampliación de competencias que importarían la inconstitucionalidad del criterio.

Es por las mismas razones, que la ley no podría atribuir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, funciones que fueran de la competencia exclusiva del Poder Legislativo o del Poder Judicial, porque, en resumen, cada órgano tiene determinada por la Constitución de la República la órbita de sus funciones, y todas las funciones del Estado en sentido general, están distribuídas entre órganos diferentes, y el aumento de funciones que se hiciera para un órgano, sería a expensas del otro; uno verá aumentada su capacidad funcional en detrimento de otros que verían reducida la suya.

Esa razón primordial nos aconsejaría, pues, a no intentar por la vía de la ley una ampliación de la órbita funcional de ninguno de estos dos órganos, aun cuando —repito— no exista prohibición expresa. La prohibición está en la esencia misma del régimen constitucional que, al instituir un órgano y al darle un cometido determinado, quiere que ese cometido se respete, y repudia toda coparticipación de funciones entre órganos que no están llamados a esa coparticipación.

SEÑOR MORELLI. — Pido la palabra.

La doctrina expuesta por los señores Senadores Patrón y Otamendi está completamente de acuerdo con mi manera de pensar expresada en este recinto en varias ocasiones, durante varios años. De manera, que me voy a permitir apoyarla con breves palabras.

Soy partidario del concurso en todos los casos, pero de concursos amplios, de concursos sin límites y de concursos que le den el derecho, a quien demuestra mayor aptitud, a conseguir su nombramiento.

5

SEÑOR GARCIA. — Pido la palabra para una moción de orden.

Lamento interrumpir al señor Senador. Pero el señor Ministro de Instrucción Pública desea hacer una moción de preferencia y está por sonar la hora reglamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — La hora es a las 7 y 30.

SEÑOR MORELLI. — De cualquier manera, le cedo la palabra al señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Instrucción Pública.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA. — Muchas gracias.

Deseo pedir al Senado, en nombre del Poder Ejecutivo, considere a la brevedad posible, el proyecto sobre barrios de urbanización, relacionado con la construcción de viviendas económicas, que tiene a su estudio la Comisión de Hacienda.

Debo hacer presente que esta Comisión celebró varias sesiones y designó una Subcomisión, que integran los señores Senadores Tiscornia y Jude, la que ha dedicado toda atención al proyecto; pero, no obstante, como interesa especialmente al Poder Ejecutivo el pronto andamiento de esta iniciativa, considera del caso, a sabiendas de que la Comisión tiene el propósito de reunirse, dentro de pocos días, nuevamente, hacer presente la aspiración de dicho Poder.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasará a la Comisión el pedido del señor Ministro.

¿Desea el señor Senador marcar un día para tratar este asunto?

SEÑOR TISCORNIA. — Pido la palabra.

Como dice bien el señor Ministro, la Comisión de Hacienda ha dedicado preferente atención al estudio de este proyecto y habiéndose producido discrepancias en su seno, resolvió nombrar una Subcomisión que tratará de ver si es posible llegar a un acuerdo.

Esa Subcomisión, de común acuerdo con todos sus integrantes ha resuelto sesionar el viernes. De manera, pues, que habrá que esperar a lo que se resuelva por esa Subcomisión a fin de que pueda la Comisión General producir su informe.

Este asunto figura en la orden del día pero con el agregado de que su consideración debe ser previo informe de la Comisión y en estos momentos la Comisión no está habilitada para producir el informe, lo que hago presente al Senado.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA. — Si hubiera ambiente, señor Presidente, podría fijarse alguna fecha, dejando un término razonable para que la Comisión pudiera expedirse.

SEÑOR SANTOS. — Quería advertirle que está en la orden del día. Lo que podría hacerse, es rogar a la Mesa que en cuanto esté el informe pronto para tratarlo se dé cuenta para considerarlo de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entre los días que restan para la te.minación del período ordinario, no habrá tiempo para considerar ese asunto si no se marca una sesión extraordinaria. Es indiscutible que con el Estatuto del Funcionario y las dos o tres cuestiones para las cuales el Senado ha manifestado preferencia, llegaremos al 18 de este mes en que terminan las sesiones ordinarias y en consecuencia, no podrá ser considerado el asunto planteado por el señor Ministro, con el cual yo estoy de acuerdo, si no marcamos una sesión extraordinaria dentro de este mes.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Por qué? Si no lo consideramos dentro de los dieciocho días, podemos antes del último día de sesión ordinaria marcar una sesión extraordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es imposible, no podremos tratarlo, porque este proyecto no va a salir mañana ni pasado. Tiene que ir a la Cámara, de la Cámara tiene que venir a nosotros si queremos cumplir con el precepto constitucional.

SEÑOR MANINI RIOS. — No hay que curarse en salud. Veremos el último día de sesión si hay necesidad de una sesión extraordinaria.

SEÑOR ROSPIDE. — O quedarnos el dieciocho hasta las doce de la noche.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo acepto cualquier solución, pero advierto a los señores Senadores que no podrán votar el proyecto sin una sesión extraordinaria.

6

—Continúa la discusión particular del proyecto sobre Estatuto del Funcionario.

Tiene la palabra el señor Senador Morelli.

SEÑOR MORELLI. — El concurso de oposición, señor Presidente, tiene ventajas múltiples; para el Estado, porque le asegura los servicios del más competente, y, tomándolo del punto de vista del interesado, del concursante, es evidente que es el procedimiento más democrático, el que asegura el goce de los derechos que tienen los ciudadanos a desempeñar los puestos públicos. Todos los ciudadanos tienen derecho a aspirar a la función pública y también a no ser postergados en el caso de que no hubiera otros aspirantes más competentes. Ninguna otra consideración puede ser puesta en tela de juicio. ¿Por qué? Porque en otros casos ya están considerados otros elementos, como la moralidad, por ejemplo, que pudiera servir. en ciertos casos, para preferir un candidato por otro que tuviera la misma competencia. Eso ya está considerado en el inciso C). De tal manera el concurso de oposición es el único que contempla el derecho que tienen todos los ciudadanos a no ser postergados, en virtud de la mayor competencia de otros candidatos. El concurso de oposición, por lo tanto, contempla los derechos cívicos de los ciudadanos.

Es por esto, señor Presidente, que yo creo que el artículo 4.o debería ser considerado de la siguiente manera:

"Para ingresar a los cargos administrativos, los aspirantes calificados de conformidad con el artículo anterior, serán sometidos a concursos de oposición que se llevarán a cabo en dos períodos de cada año. que señalará el Poder Ejecutivo, y con dos meses de anticipación a la provisión de la vacante.

Las autoridades competentes reglamentarán previamente el funcionamiento de los Tribunales de Concurso y formularán un programa de los mismos. Las pruebas serán preferentemente escritas. Dichos Tribunales clasificarán a los concursantes por puntaje llenándose las vacantes con los que hubieran obtenido por lo menos la mayoría de los puntos disponibles."

Para mí las otras clasificaciones, a no ser las clasificaciones por puntos conseguidos, las clasificaciones numéricas, son absolutamente innecesarias. Es una regla general, señor Presidente, en todos los concursos la clasificación por puntos, y esto se hace en la mayoría de ellos, en que para ser declarados aptos, es necesario conseguir la mayoría absoluta de los puntos disponibles. Si los puntos disponibles son veinte, son aptos los que obtengan de once para arriba y los que obtengan de once para abajo, son declarados inaptos.

Respecto de las otras clasificaciones de muy aptos, aptos, etc., no tienen objeto aquí. Nosotros tenemos una clasificación más sutil todavía, a partir del máximo de puntos, hasta la mitad más uno, pasada la cual entramos en los inaptos. Tenemos una serie de gradaciones y calificaciones mucho más exactas que se ajusta mejor a las aspiraciones ofrecidas por los diferentes concursantes.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite?

¿De manera que al señor Senador no le satisface la fórmula que aceptaba la Comisión?

SEÑOR MORELLI. — La fórmula que yo propongo, es más clara.

SEÑOR BADO. — ¿El señor Senador tiene presente la fórmula de la Comisión?

SEÑOR MORELLI. — Me parece que es más clara la mía.

SEÑOR BADO. — La fórmula de la Comisión diría, en la parte a que se refiere el señor Senador, lo siguiente: "Dichos Tribunales harán la clasificación por puntos", lo que coincide con lo que dice el señor Senador: "por puntaje". Es lo mismo. Y, luego, se llenan las vacantes con aquellos que hubieran obtenido la calificación más alta: esto es suficientemente claro. Después, se agrega: "... por orden riguroso de suficiencia", lo que quiere decir que el más suficiente debe ser preferido al menos suficiente, y así sucesivamente, excluyéndose a los no aptos, porque puede presentarse en determinado momento el caso de que, entre todos los aspirantes a rendir la prueba, ninguno haya demostrado condiciones de suficiencia.

SEÑOR MORELLI. — Yo sé que el señor Senador, como aclaración, me podrá decir que cae por su peso y por la costumbre que hay en todos los concursos de declarar inaptos a aquellos que no alcanzaran a la mitad más uno de los puntos disponibles...

SEÑOR BADO. — Esa es una materia absolutamente reglamentaria: el número de puntos; qué porcentaje implica aptitud y dónde empieza la ineptitud; etc.

SEÑOR MORELLI. — Yo creo que esto es una regla en casi todos los concursos.

SEÑOR BADO. — Si el señor Senador Morelli entiende que la forma de la calificación, el número de puntos, etc., es una materia que debería incorporarse a la ley, podría hacer alguna moción concreta en ese sentido, y la estudiaremos complacidos. Pero, la Comisión está por que esta ley sea de principios generales, principios de garantía no obstante su generalidad.

SEÑOR MORELLI. — Hay otra cuestión relativa a los puntos, la clasificación de si son 20 o 30 puntos, porque al llegar, precisamente a los concursos, aquí entra también la pequeña diferencia que se da a cada una de las pruebas, y eso sí, es cuestión de reglamento, pero el principio, me parece que conviene quede establecido siempre en la ley. Son declarados inaptos aquellos que no alcancen a la mitad más uno de los puntos disponibles, porque puede suceder que a un Tribunal se le ocurra declarar aptos a aquellos que no consigan la tercera parte de los puntos, y si la ley lo establece taxativamente, tendríamos que el candidato que hubiera conseguido el 30 o|o de los puntos, pudiera ser declarado apto, y eso no puede ser.

Después hay otro punto: la cuestión de la constitución de los Tribunales. Es verdad que ha habido durante cierto tiempo, en ciertos medios hay todavía, una opinión desfavorable a la acción de los Tribunales, y por lo tanto, cierto descrédito respecto a la utilidad y a la justicia de los concursos.

Indudablemente se ha observado cierta práctica viciosa, pero esta práctica, como todas las prácticas viciosas, debe y puede ser corregida. Esa cuestión de la constitución de los Tribunales, es también de reglamentación: que ella dé el máximo de garantías a los concursantes y al Estado.

Es necesario, como se ha dicho muy bien, que el núcleo del Tribunal del Concurso esté formado por personas que hayan estudiado, pero al mismo tiempo conviene que haya ante todo, representantes del Poder Ejecutivo nombrados por el Ministro respectivo y al cual correspondan, y que hayan también entidades superiores técnicas, que tengan por lo menos cierta afinidad con la materia del concurso.

Yo no encontraría dificultades, como lo propone el señor Senador Patrón, de que formaran parte miembros del Tribunal Contencioso-Administrativo y miembros de la Comisión de Cuentas.

No se si están establecidas de una manera rigurosa, las facultades y las atribuciones de estos dos Tribunales para intervenir; pero desde el momento que la Constitución no lo prohibe creo...

SEÑOR SANTOS. — No hay inconveniente.

SEÑOR BADO. — No puede hacerse.

SEÑOR SANTOS. — Sí, señor, y se lo voy a demostrar.

Los miembros del Poder Legislativo, no tienen más función que la de hacer leyes, y sin embargo, el señor Senador Bado es miembro de una Comisión que no tiene nada de parlamentaria, designada por el Senado, y yo soy miembro de otra Comisión (de la Caja de Amortización) que no realiza una función legislativa. Eso es lo que quería decir.

SEÑOR BADO. — El señor Senador y el que habla integran órganos constitucionales y, eso, no viene al caso.

SEÑOR SANTOS. — El señor Senador decía que los funcionarios que están actuando...

SEÑOR BADO. — No se trata de funcionarios; se trata de órganos.

SEÑOR SANTOS. — Pero el señor Morelli, creo que se refiere a otra cosa; va derivando su pensamiento hacia la constitución de una especie de Tribunal Superior compuesto por funcionarios, que será quien designe en cada caso los Tribunales que han de actuar en cada concurso. Es una situación distinta la que sugiere el señor Senador Mirelli y que puede ser tenida en cuenta.

SEÑOR ACCINELLI. — Se complica de una manera extraordinaria con la constitución del Tribunal.

SEÑOR SANTOS. — Podría haber un Cuerpo encargado de nombrar las personas que han de componer ese Tribunal.

SEÑOR ACCINELLI. — Lo mejor, de seguirse ese rumbo es que la ley determine desde ya la composición de los Tribunales; si no nos expondríamos a adoptar un sistema demasiado complicado; no se constituirían nunca, quizás, en su debida oportunidad.

SEÑOR PATRON. — Yo aceptaría la moción del señor Senador Morelli de que se constituyeran los Tribunales de Concursos, pero que éstos fueran designados por un delegado del Ministerio correspondiente a la oficina, otro por el Tribunal de lo Contencioso...

SEÑOR BADO. — ¿Me permite?

Tampoco sería posible desde mi punto de vista particular. El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo nunca podrá nombrar un delegado para integrar ningún Tribunal de Concurso.

SEÑOR SANTOS. — ¿Me permite?

No sé si ha comprendido bien la idea. Se constituiría una Comisión encargada de designar los Tribunales; no de integrarlos sino designarlos: Un delegado del Poder Ejecutivo; un delegado del Tribunal de lo Contencioso y otro más constituirían la Comisión Permanente encargada de designar los Tribunales de Examen o de Concuso, para evitar que en cada caso lo tenga que nombrar el Jefe de la oficina o alguna corporación interesada.

SEÑOR ACCINELLI. — En lugar de ir por ese camino, ¿por qué no se establece en la misma ley la creación de ese Tribunal?...

(Murmullos e interrupciones).

SEÑOR PATRON. — La sugestión del señor Senador Accinelli nos complace mucho. Lo que queremos es la constitución previa de este Tribunal que ha de designar a los Tribunales de Concursos, y no dejarlo librado a la apreciación del Poder Ejecutivo que podrá confiarla al Jefe de la oficina o no sabemos a quién.

SEÑOR ACCINELLI. — Es preferible eso, pues del otro modo pasarán dos o tres meses y no se podrán constituir los Tribunales. Ya que la intención del legislador es la de establecer la forma en que han de ser integrados, que lo disponga él mismo, desde luego; que resuelva el punto el legislador mismo, y así se puntualizan las garantías que el legislador deseare que rodeen los actos previos al ingreso en la Administración. Me parece que ese resultaría el camino más conducente, si es que no se quiere aceptar el temperamento propuesto por la Comisión.

SEÑOR PATRON. — Hago moción para que este artículo vuelva a Comisión para ver si en ella, teniendo la versión taquigráfica a la vista o el recuerdo de las observaciones formuladas, puede ofrecernos una fórmula que las concilie.

SEÑOR ACCINELLI. — Apoyado, es lo más acertado.

SEÑOR BADO. — Quiere decir, señor Senador Patrón que sobre la parte final habría acuerdo en que los señores Senadores que objetaron, en aceptar la fórmula sustitutiva que propone ahora la Comisión, para circunscribir un poco el problema.

SEÑOR PATRON. — Por mi parte, aceptado.

SEÑOR BADO. — La parte final exclusivamente.

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra para una pequeña observación.

¿Por qué en todos los casos, en todo lo que se propone, se luxa de esa manera a los altos empleados de las corporaciones administrativas, a los técnicos, a los que saben más que lo del Tribunal Contencioso - Administrativo y el Tribunal de Cuentas, cuál es la estructura del empleado público, pues tienen la práctica, la clínica, y que al fin son ellos los únicos capacitados, por ser Jefes de oficina, para juzgar de la capacidad de los empleados, y para ello se busca la concurrencia en un Tribunal?...

SEÑOR ACCINELLI. — Por eso indicaba la conveniencia de que en último caso, ese Tribunal fuera designado por, el legislador. Sin embargo, estimo que la Comisión debe tener en cuenta las observaciones muy acertadas y juiciosas del señor Senador Canessa.

SEÑOR CANESSA. — De manera que esta insinuación deseo la tenga en cuenta la Comisión informante; que piense que no se puede separar por completo de los Tribunales de Concurso a los que están bien capacitados en la discriminación de las condiciones del empleado.

SEÑOR GARCIA. — Pido la palabra.

Las observaciones que formula el señor Senador Canessa, han sido las que ha tenido en cuenta la Comisión para dar intervención preponderante a los Jefes de oficnas, no tan sólo por la razón que acaba de enunciar el señor Senador Canessa, no sólo porque son ellos mejor que nadie los que pueden conocer los procedimientos, necesidades de cada oficina y aptitudes reclamadas sino, por una razón principalísima de que esos Directores son los que más tarde van a tener que utilizar esos Auxiliares, y tienen toda la responsabilidad de la buena marcha de sus oficnas.

Pero contra esas razones muy atendibles se alza la sospecha de otros Senadores que temen de la falta de garantías que podrían haber al componerse esos Tribunales con miembros de la administración exclusivamente, los que podían recibir sugestiones de los superiores y ser así sospechados de parcialidad, y en ese caso se busca darle mayor garantía a ese Tribunal, haciendo que sea compuesto por personas designadas por Tribunales ajenos a la administración como serían los Tribunales Contenciosos.

Se podría formular la observación, que presiona en mí espíritu, de que los Tribunales de lo Contencioso tienen una órbita, como lo señalaba el señor miembro informante, claramente limitada de constitución y nadie puede intervenir en actos esencialmente administrativos como son las designaciones.

SEÑOR MANINI RIOS. — Tribunales de alzada en los casos de apelación de los empleados públicos.

SEÑOR CANESSA. — Eso está en la ley.

SEÑOR PUYOL. — Se podría crear un super Tribunal de lo Contencioso para que juzgara los actos del Tribunal de lo Contencioso.

SEÑOR CABRERA. — Pido la palabra.

Entre las observaciones y proposiciones de modificaciones a este artículo, (no sé si me ha pasado por escasez de oído), hay una que la considero de importancia, que podría ser como una sugestión, ya que el artículo va a pasar a Comisión, y es el final de apartado segundo de este artículo, que dice: "Las pruebas serán preferentemente escritas".

Yo creo que debe establecerse que las pruebas deben ser escritas y orales.

Es cuanto tengo que decir.

SEÑOR GARCIA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que de la propia redacción que tiene el artículo, surge lo que pide el señor Senador Cabrera.

SEÑOR CABRERA. — No, señor.

SEÑOR GARCIA. — Ser preferentemente escritas, quiere decir que no están excluídas las orales.

SEÑOR CABRERA. — Pero no está incluído.

SEÑOR GARCIA. — ¿Me permite?

Le voy a dar razón de por qué se prefieren pruebas escritas. Precisamente es para orillar las presiones en el ánimo de los señores examinadores y probar su parcialidad o sus injusticias.

La prueba escrita, es una documentación que siempre queda en pie, puede servir de base para las apelaciones ulteriores de los interesados; y las pruebas verbales quedan en la memoria del ribunal Examinador, son pasajeras y fácilmente olvidables. En cambio, las pruebas escritas quedan documentadas.

SEÑOR CABRERA. — En la prueba oral es donde se vé que el sujeto sabe.

SEÑOR GARCIA. — Es exacto pero no prestan las mismas garantías de la prueba escrita donde queda la prueba de las insuficiencias y faltas encontradas. Estas pruebas servirán de base más tarde para el recurso que hemos establecido en esta ley.

SEÑOR CABRERA. — La redacción debe ser lo más clara y precisa posible. No hay redacción más clara que esta: Las pruebas deben ser escritas y orales. Preferentemente escritas, quiere desir que se puede dar preferencia a las escritas y aún suprimir las orales.

SEÑOR GARCIA. — Que deben ser más numerosas las escritas que las orales.

SEÑOR CABRERA. — Yo propongo que esta sugestión también pase a Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa el artículo 4.º a Comisión.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 5.º.

(Se lee):

"Artículo 5.o Los cargos técnicos serán adjudicados por concurso de oposición o de méritos.

Los concursos serán necesariamente de oposición, cuando así lo exijan leyes especiales. En los demás casos, las autoridades competentes resolverán."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR MORELLI. — Pido la palabra.

Creo que no habría que establecer la exclusión de una u otra prueba, que habría que coordinar las dos, que los concursos deberían ser de oposición, mérito y trabajo.

(Apoyados).

SEÑOR CANESSA. — Siendo méritos incluye los trabajos. El trabajo es un mérito para el concurso de méritos.

SEÑOR MORELLI. — Corrientemente no se hace esa equivalencia. Los concursos, en la Facultad de Medicina, son: de trabajo, mérito y oposición. Los trabajos, ya se saben lo que son: obras escritas.

SEÑOR CANESSA. — Que se clasifican como méritos.

SEÑOR MORELLI. — Los méritos son los cargos que se han desempeñado, los títulos que se hayan adquirido en el desempeño de un cargo y, finalmente, la oposición.

SEÑOR CANESSA. — Siendo oposición y mérito, en éste está incluído todo lo que no aparece en el acto del concurso.

SEÑOR MORELLI. — El concurso de oposición comprende varias partes, comprende la disertación y comprende una lección.

SEÑOR CANESSA. — Una prueba escrita, y una prueba práctica, porque los méritos son el pasado del sujeto, es lo que pone a consideración; lo que ha hecho y ha demostrado ser.

SEÑOR MORELLI. — Desde el momento que el Estado ha establecido que los cursos se deben especificar de esta manera, no establecerlo en esta ley es traer la confusión.

Si no se hubiese establecido en los concursos de la Facultad de Medicina esa separación entre méritos y trabajos, estaría bien; pero desde el momento que en otros casos se ha dispuesto esa separación.

SEÑOR CANESSA. — Es una redundancia.

SEÑOR MORELLI. — Para evitar confusiones es necesario establecerlo.

SEÑOR CANESSA. — Es una redundancia.

SEÑOR MORELLI. — Entonces proponga la supresión.

SEÑOR CANESSA. — Concurso de oposición y de méritos porque la palabra méritos abraza todo lo que vale el sujeto.

SEÑOR MORELLI. — La oposición es un mérito.

SEÑOR CANESSA. — Qué sería un concurso de méritos sin trabajos.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

En la posición del señor Senador Morelli; no habría nunca la posibilidad de que el concurso se desarrollara sobre la base de méritos; tendría que ser siempre de oposición

SEÑOR MORELLI. — ¿Cómo dice señor Senador?

SEÑOR BADO. — La Comisión pregunta, para aclarar el alcance de la observación del señor Senador, si en su posición particular no admite la posibilidad de que la prueba se redujera a concurso de méritos, o si, por el contrario, exige para todos los casos, sin excepción alguna, el concurso de méritos y de oposición.

SEÑOR MORELLI. — Hay ciertos casos, tiene razón el señor Senador, en los cuales los méritos son tan grandes que bastan para declarar el concurso terminado.

SEÑOR BADO. — Entonces, señor Senador, si se quiere prever la posibilidad de casos semejantes, y dictar una norma general que evite la confección de 5, 10 o 15 artículos previendo situaciones especiales, con el riesgo de dejar siempre mucho sin prever. La Comisión entiende que la redacción que propone coincide con el pensamiento del señor Senador Morelli, porque establece que los cargos técnicos serán adjudicados por concurso de méritos o de oposición, y agrega: "Los concursos serán necesariamente de oposición cuando así lo exijan leyes especiales. En los demás casos, las autoridades competentes resolverán".

Se me ocurría, señor Senador, que esta redacción concordaba con su pensamiento, y admite la posibilidad de que existan casos en que el concurso de méritos sea suficiente, sin necesidad de recurrir al concurso de oposición.

En cambio, si la posición del señor Senador fuera la contraria, la Comisión tampoco tendría inconveniente en acompañarlo en un criterio de mayor rigurosidad, estableciendo que los cargos técnicos serán adjudicados "siempre" por concurso de oposición y de méritos y de trabajos, como se dijo en Sala.

Pero, llamo la atención que el precepto sería un tanto exagerado.

En esa materia del concurso de oposición, la Comisión no formula reparos particulares a la tesis que predomine.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay oposición, se va a votar el artículo tal como viene de Comisión.

—Léase.

(Se lee:)

"Artículo 5.o Los cargos técnicos serán adjudicados por concurso de oposición o de méritos.

Los concursos serán necesariamente de oposición, cuando así lo exijan leyes especiales. En los demás casos las autoridades competentes resolverán."

—Se va a votar si se aprueba.

Se vota: **Afirmativa.**

Léase el artículo 6.°.

(Se lee:)

"Artículo 6.o Los empleos de servicios (obreros, porteros, ujieres, conserjes, ordenanzas, telefonistas, etc), serán provistos por designación directa.

Sin embargo, cuando esos cargos requieran condiciones determinadas de idoneidad (nurses, enfermeros, etc.), las autoridades dispondrán la realización de pruebas de suficiencia."

—En discusión.

SEÑOR PATRON. — Pido la palabra.

Yo voy a proponer, señor Presidente, que se suprima de este artículo la palabra "obreros" y que se agregue un inciso estableciendo que el personal obrero se tomará por intermedio de las Bolsas de Trabajo integradas o fiscalizadas por representantes de los centros gremiales.

Ha sido una posición que el Partido Nacional ha defendido invariablemente, la de que los obreros sean tomados en la forma más imparcial posible, por medio de las Bolsas de Trabajo. De manera que me parece que es aquí, en el Estatuto del Funcionario, la oportunidad de incorporar ese principio que creo no tendrá discusión. De modo que propongo que en el entreparéntesis del artículo 6.° se suprima la palabra "obreros" y se agregue un inciso aditivo que dirá como lo había expresado: "El personal obrero se tomará por las Bolsas de Trabajo instaladas y fiscalizadas por los centros gremiales".

SEÑOR MANINI RIOS. — Y cuando no las hay? Por ejemplo, ahora, en la situación actual ¿qué se hace cuando no hay Bolsas de Trabajo?

SEÑOR PATRON. — Entiendo que hay una disposición que garantiza la imparcialidad en la toma del personal.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero que no se cumple. Es una disposición administrativa que obligaba a la designación de Comisiones y que en la práctca no se cumple. Actualmente quedr a la arbitrariedad de cada jefe de oficina, por regla general, la designación de todos los obreros.

SEÑOR PATRON. — Señor Senador Manini Ríos: creo que el principio podemos incorporarlo aunque podríamos establecer que en tanto no se instalen las Bolsas de Trabajo...

SEÑOR MANINI RIOS. — Yo, personalmente, no tengo inconveniente, pero creo que no podemos referirnos en la ley a organismos que no existen, porque entonces sí que se va a la pura arbitrariedad. Porque si no se dice nada, si no se suprime la palabra "obreros", serán provistos por designación directa, y de la otra manera lo mismo, vamos a la arbitrariedad.

Creo que podría establecerse un inciso que diga: "Cuando se establezcan las Bolsas de Trabajo el personal obrero será designado"...

SEÑOR PATRON. — Muy bien; acepto.

SEÑOR BADO. — Quería expresar, señor Presidente, que la iniciativa del señor Senador Patrón debe constituir el objeto de una ley especial ...

SEÑOR GHIGLIANI. — Claro.

SEÑOR BADO. — ... de una ley que reglamente la distribución imparcial y equitativa del trabajo, con cuya ley no se hará otra cosa que cumplir un mandato constitucional expreso que así lo dispone: el artículo 54 de la Constitución, que establece que la ley reglamentará esa distribución. Pero, hay que reglamentar esas Bolsas de Trabajo en su funcionamiento. Por eso, sería mejor que cada cosa permaneciera en su lugar; que se sancionara esta disposición, tal como viene; y sin perjuicio de organizar, por otra ley, las Bolsas de Trabajo, desde que — en el momento en que tal ley reglamentaria estuviera sancionada entraría a regir de inmediato — y en este sentido, sería complementaria del Estatuto del Funcionario.

Por otra parte, no se ganaría nada con adelantar desde ya un concepto sin alcance práctico dentro del artículo, como sería hablar de "Bolsas de Trabajo" cuando todavía está pendiente de sanción la ley que reglamentará la distribución del trabajo por ese procedimiento. Hoy, su contenido sería, simplemente, la afirmación de un propósito plausible.

SEÑOR PATRON. — Tendría contenido en cuanto apresuraría la sanción de la creación de ese organismo previsto en la Constitución.

SEÑOR BADO. — Pero no hay que olvidar que existe ya un mandato constitucional que obliga esa sanción.

SEÑOR PATRON. — Que no se ha cumplido y quién sabe cuándo se cumplirá.

Me interesaba particularmente dejar constancia de mi opinión al respecto.

SEÑOR BADO. — Está en manos nuestras apresurar la sanción.

SEÑOR MANINI RIOS. — Me dicen que está en la Cámara de Diputados, a su estudio y que en ese proyecto se contempla la situación de la toma de personal obrero. Pero entretanto sostengo que no debemos mencionar a una institución legalmente inexistente. Démosle nacimiento primero y después la enunciamos. Me parece más razonable, como lo dice el señor miembro informante reglamentar en una ley especial la toma del personal obrero.

SEÑOR ROSPIDE. — Muy bien. Podría ponerse en la ley "mientras no se cumpla el artículo 54 de la Constitución".

SEÑOR MANINI RIOS. — No hay inconveniente.

SEÑOR BADO. — Pero el mandato es para nosotros mismos.

SEÑOR PATRON. — Que ya lo tenemos por otro lado.

SEÑOR BADO. — Estamos obligados a dictar esa ley.

SEÑOR ROSPIDE. — Estamos obigados.

SEÑOR GHIGLIANI. — Creímos haber hecho algo y no hemos hecho nada.

SEÑOR PATRON. — Como esto del Estatuto ...

SEÑOR PUYOL. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Hay dos categorías de obreros que prestan servicios al Estado. Una de ellas está incluída en el artículo 1.° de este proyecto, es decir en la calificación de funcionarios públicos, de esta parte de la clase obrera de que se preocupa el señor Senador Patrón por intermedio del inciso que propone, pero se olvida que hay muchos obreros que no son funcionarios públicos, que realizan trabajos adventicios, que no tienen derecho a jubilación, que trabajan uno, dos, seis meses o un

año y que después cesan, y esos no son funcionarios, así como hay otros que trabajan a simple jornal y por lo tanto no tienen el derecho a jubilación. Esta diferenciación entre los obreros del Estado que deben merecer igual preocupación por parte del legislador hace que lo prudente, lo justo, sea que las leyes que creen las Bolsas de Trabajo, que las leyes contemplen e indiquen la forma en que se debe tomar el personal obrero, porque el personal, repito, no es solamente el que está incluído en el Presupuesto, sino que talvez en mayor número son los que prestan accidentalmente sus brazos y sus músculos al servicio del Estado, y que deben ser también contemplados por esa razón.

Yo entiendo que es en la ley sobre Bolsas de Trabajo donde corresponde reglamentar la toma del personal obrero permanente o accidental.

SEÑOR BADO. — ¿El señor Senador Patrón quedaría satisfecho con un agregado a este artículo, según el cual se estableciera: "Mientras que no se dicte la ley que reglamente la distribución imparcial y equitativa del trabajo, el personal obrero también será provisto en la forma a que se refiere este inciso primero?"

SEÑOR PATRON. — Acepto.

SEÑOR OTAMENDI. — Yo también acepto que se asegure la mayor imparcialidad en la toma del personal.

SEÑOR MANINI RIOS. — Debería referirse a todos, no para el simple personal obrero. Se presupone, aunque lo podríamos repetir en todos los artículos de la ley. Me parece que es mejor dejarlo así.

SEÑOR PATRON. — Yo acepto.

SEÑOR PUYOL. — Es que se refiere a los funcionarios públicos.

SEÑOR BADO. — A los obreros.

SEÑOR PUYOL. — La ley no puede comprender a todos los obreros.

SEÑOR BADO. — En la ley se hará referencia a la forma de designación de los obreros.

SEÑOR GHIGLIANI. — Si se toma un obrero por seis u ocho días ¿habrá que recurrir también al procedimiento del estatuto?

SEÑOR BADO. — No señor, la designación es directa en esos casos, y se establece que así se hará mientras no se dicte la ley que reglamente la distribución del trabajo como lo establece la Constitución. La designación, será, pues, directa, sin ningún requisito.

SEÑOR GHIGLIANI. — Me asalta la duda de si esta ley que estamos tratando comprende a los funcionarios accidentales que entran a la administración pública.

SEÑOR BADO. — No, señor, están fuera del artículo primero.

SEÑOR GHIGLIANI. — He vuelto a leer el artículo y mantengo la duda; porque se considera funcionario a toda persona que es nombrada por la autoridad pública. Dice el artículo: "Considéranse funcionarios públicos, a los efectos de esta ley, a todas las personas que nombradas por autoridad pública competente, participan en el funcionamiento de un servicio público permanente, mediante el desempeño de un empleo remunerado que acuerde derecho a la jubilación".

SEÑOR BADO. — Permanente.

SEÑOR GHIGLIANI. — Puede ser permanente para la administración pero el funcionario puede ser accidental. Le voy a citar un ejemplo que me interesa especialmente porque intervengo en ese servicio. Contratamos un músico por la temporada de concierto por seis meses ¿está dentro de esta ley?

El servicio es permanente, la orquesta funciona permanentemente pero la contratación precisamente es a veces por un concierto.

SEÑOR BADO. — Entonces no es permanente.

SEÑOR GHIGLIANI. — Es un servicio público, es permanente.

SEÑOR BADO. — Es la difusión radioeléctrica.

SEÑOR MANINI RIOS.—Los conciertos no son permanentes.

SEÑOR GHIGLIANI. — La orquesta.

SEÑOR BADO. — Véase un ejemplo que ofrece la construcción de los edificios públicos; hoy, el ejemplo del Hospital de Clínicas: se requiere un número determinado de obreros, y esos obreros no son funcionarios públicos.

SEÑOR GHIGLIANI. — Evidentemente no.

SEÑOR BADO. — Sin embargo, la función del Ministerio de Salud Pública es permanente.

SEÑOR GHIGLIANI. — De manera que los músicos no están en ese caso.

SEÑOR GARCIA. — Sobre todo que en ese caso se acostumbra el contrato a término; de manera que está limitado el término por la propia contratación, y, en consecuencia, no está dentro de la definición del artículo 1.o.

SEÑOR GHIGLIANI. — Queda bien aclarado que cuando hay contrato a término, no están comprendidos los obreros en esta ley.

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra para una moción de orden.

Indudablemente hemos estado en una actividad algo prolongada y en mérito a ella, propondré un cuarto intermedio para seguir la sesión permanente en el día de mañana.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si después de terminada la sanción de este artículo se suspende la sesión hasta mañana a la hora de costumbre.

SEÑOR PATRON. — Con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor miembro informante está redactando el artículo.

—Se va a votar si se acepta la moción del señor Senador Canessa.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BADO. — Del paréntesis que figura en el primer artículo se suprime la expresión "obreros", y el texto presentado a la Mesa figuraría como inciso final del artículo 6.o.

SEÑOR CANESSA. — Que se lea señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 6.º Los empleos de servicio (porteros, ujieres, conserjes, ordenanzas, telefonistas, etc.), serán provistos por designación directa.

Sin embargo, cuando esos cargos requieran condiciones determinadas de idoneidad (nurses, enfermeros, etc.), las autoridades dispondrán la realización de pruebas de suficiencia.

Mientras no se sancione la ley que reglamenta la distribución imparcial y equitativa del trabajo, el personal obrero será designado en la forma prevista en el inciso 1.o del artículo 6.o".

SEÑOR PUYOL. — ¿Me permite?

Quiere decir que este artículo tiene el poder de sumar cantidades completamente heterogéneas; porque el proyecto en sí se refiere al Estatuto del Funcionario y en uno de sus artículos vamos a legislar sobre los que son y los que no son funcionarios. Como la finalidad es simpática yo la comparto, pero me parece que esto debiera ser motivo de un artículo transitorio, pero no dentro del cuerpo de la ley...

(Apoyados).

—...porque la ley se refiere al Estatuto del Funcionario. Vamos a aceptar esa iniciativa que reputo simpática, pero vamos a ponerla donde corresponda: en las disposiciones transitorias.

SEÑOR BADO. — De acuerdo, la Comisión acepta. Habría que modificar, entonces la parte final, que diría así: "en la forma prevista en el inciso primero del artículo 6.o" y el precepto pasaría a ser un artículo de las disposiciones transitorias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Mientras no se sancione la ley que reglamente la distribución imparcial y equitativa del trabajo, el personal obrero será designado en la forma prevista en el inciso 1.o del artículo 6.o.

SEÑOR PUYOL. — Como disposición transitoria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar los dos artículos. Léase.

(Se lee:)

"Artículo. Los empleos de servicio (porteros, ujieres, conserjes, ordenanzas, telefonistas, etc.), serán provistos por designación directa. Sin embargo, cuando esos cargos requieran condiciones de idoneidad (nurses, enfermeros, etc.), las autoridades dispondrán la realización de pruebas de suficiencia".

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Si se aprueba el artículo transitorio ya leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta el día de mañana a la hora de costumbre.

(Son las 19 horas y 50 minutos).

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

15.ª SESION ORDINARIA

MAYO 13 DE 1936

PRESIDE EL DOCTOR ALFREDO NAVARRO

SUMARIO

1

A las 17 horas y 10 minutos entran a la sala de sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Bado, Betelu, Bordaberry, Butler, Cabrera, Canessa, Ferreiro, García, González, González Arce, Herrera, Hughes, Manini Ríos, Morelli, Olivera Ortuz, Otamendi, Patrón, Puyol, Quesada, Róspide, Santos y Tiscornia.**

Faltan:
Con licencia, el señor Senador **Antuña**.
Con aviso, los señores Senadores: **Buero, Gómez, Jude y Sáez.**
Sin aviso, los señores Senadores: **Demicheli y Ghigliani.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se da de los siguientes:

La Presidencia de la Asamblea General remite al Senado, el mensaje y proyecto de ley por el cual el Poder Ejecutivo solicita autorización para tomar de "Rentas Generales" la cantidad de $ 23.340 para atender diversos servicios del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.

—A la Comisión de Presupuesto.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo del decreto que le concedió venia para reelegir al General de División doctor Arturo Olave, como miembro del Consejo de Guerra Permanente.

—Archívese.

El señor Ministro de Hacienda, comunica que ha enviado al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el proyecto sobre transformación de los actuales registros de Traslaciones de Dominio, en "Oficinas Departamentales de Traslaciones de Dominio" y que se relaciona con la copia de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor Segundo F. Santos, respecto a dicho asunto.

—A sus antecedentes.

3

El señor Senador doctor Ramón F. Bado, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se establece que se aplican al impuesto sobre los gananciales todas las disposiciones exonerativas del impueto de herencias.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en la Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Aplicánse al impuesto sobre los gananciales, todas las disposiciones legales exonerativas o limitativas del impuesto de herencias, referentes a cuota mínima no imponible, descuento por concepto de gastos judiciales, exoneración de sellados y costas judiciales y de acciones de sociedades anónimas, etc.

Art. 2.o Los bienes sujetos al impuesto a los gananciales que se tramitan por herencia dentro de los tres años de la disolución de la sociedad conyugal, pagarán el 50 o|o de los impuestos ganancial y hereditario.

Art. 3.o Esta ley se aplicará en los juicios en que aún no se hayan liquidado y pagado totalmente los impuestos a que se refiere, efectuándose las rectificaciones y devoluciones que correspondan.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto responde a la necesidad de armonizar situaciones análogas, aplicándoles unas mismas disposiciones. "Ubi eadem ratio eadem dispositio".

Por otra parte, consagra la interpretación auténtica que debe darse al artículo 14 de la ley 9069, de agosto 14 de 1933 que implantó el impuesto a los gananciales en cuanto dispone dicho artículo que se pagará "en la misma forma y condiciones" que los descendientes abonen el de herencias.

Los magistrados judiciales han interpretado que ello sólo significa que se liquidará en la forma, trámites, plazos, etc., prevista para el impuesto sucesorio, pero no con las exoneraciones acordadas respecto de éste.

Sin embargo la discusión del artículo, inclina el ánimo a considerar que la Asamblea Deliberante sancionó el precepto emanado del Poder Ejecutivo, con el alcance que desarrolla nuestro proyecto.

En el respectivo diario de sesiones, tomo II, año 1935, página 216, el entonces Ministro de Hacienda doctor Pedro Manini Ríos, manifiesta: "En cuanto a la objeción de índole muy particular que hacía el señor legislador Stewart Vargas de que no se desgrava aquí las pequeñas cuotas al igual que se hace con los herederos más ínfimos, debo prevenirle que si esto se asimila a la ley hereditaria, debe tenerse en cuenta entonces, que la escala del impuesto no ha de gravar aquellas cantidades exoneradas de la contribución.

Si el impuesto se dice que es con la misma tasa y se asimila al que pagan los descendientes ha de ser partiendo de la misma base y con las mismas exoneraciones de dicho impuesto.

Si la ley dice "el cónyuge sobreviviente pagará sobre la parte ganancial que le corresponda a la disolución de la sociedad conyugal el mismo impuesto que paguen los descendientes" quiere decir que lo pagan e nel mismo grado...

Señor Navarro. — Fué muy necesaria esa aclaración porque se había entendido en otra forma.

Señor Ministro de Hacienda. — Se ha entendido mal, pero la letra de la ley, es perfectamente clara".

El proyecto que presento resuelve la cuestión en un sentido lógico y armónico con la legislación vigente en materia sucesoral llevando el pensamiento que emerge de ese antecedente legislativo, al texto mismo de la ley con lo cual se evita el equívoco.

El artículo 2.o tiene en cuenta el caso análogo al de la retransmisión sucesoria, en que se exonera de impuesto de herencia a la segunda transmisión de la misma masa de bienes cuando ambas ocurren dentro de 3 años (art. 6.o, inciso 3.o de la ley 30 de agosto de 1893, modificado en cuanto al plazo por el 6.o de la del 16 de julio de 1910). Pero como en nuestro caso el ganancial está destinado al servicio de los Bonos de Previsión Social y el hereditario, causado posteriormente por la muerte del cónyuge que pagó aquel impuesto, se vierte en Rentas generales la exoneración íntegra de este último, por razones de orden fiscal, no sería mejor la solución. La propuesta, en cambio, resuelve equitativamente esa dificultad.

El artículo 3.o comprende, con justicia, todos los casos en que no estén finiquitados los procedimientos y el pago de los impuestos previstos, ganancial y hereditario, que, en ocasio-

nes, se han liquidado y aún pagado, aunque no totalmente, contrariando en realidad las exenciones de los Poderes colegisladores, en mérito a un texto deficiente.

En caso de estar ambos impuestos liquidados y abonados íntegramente, en forma definitiva, no habría lugar a revisión, por razones obvias de orden jurídico y fiscal.

Ramón F. Bado, Senador Nacional."

4

SEÑOR TISCORNIA. — Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda ha producido informe respecto al proyecto del Poder Ejecutivo, sobre aplicación de parte del superávit en obras públicas.

Yo pediría, señor Presidente, que ese informe se repartiera entre los señores Senadores, y se tratara el asunto en primer término en la sesión del lunes, porque indudablemente hay verdadera urgencia en que parte de las obras proyectadas tengan su comienzo de inmediato.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya hay dos preferencias votadas para esa sesión. En primer término debe seguir considerándose el Estatuto del Funcionario, y en segundo término la pensión a la viuda de Cardozo.

SEÑOR TISCORNIA. — Yo, sin embargo, pediría al Senado que se sirviera considerar el proyecto en vista de que ha habido un acuerdo casi completo en la Comisión y los distintos Ministros que la han informado. Parecería que no va a aportar dificultades, ni se van a producir debates alrededor del asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Secretaría me observa que el Senado votó preferencia para la sesión del lunes a favor del proyecto sobre edificación urbana.

SEÑOR TISCORNIA. — Yo desearía que el asunto se considerara el lunes. El Senado resolverá lo que le parezca más conveniente.

SEÑOR ACCINELLI. — El asunto a que se ha referido el señor Senador Tiscornia es muy importante y bien merece una preferencia, a pesar de las ya votadas por el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado resolverá si desea que se coloque en primer término en la orden del día de la sesión del lunes, el asunto de la referencia.

(Apoyados).

(Se va a votar la moción del señor Senador Tiscornia.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR CABRERA. — Pido la palabra.

Entre los asuntos que se ha dado cuenta figura un mensaje del Poder Ejecutivo patrocinando la solicitud del Consejo de Enseñanza Secundaria, de la suma de $ 23.400, destinada a sufragar gastos y atenciones que son de suma urgencia.

Ese proyecto debió haber llegado al Senado hace más de 20 días, pero por circunstancias especiales, que no hay por qué enumerar, ha sido retardado habiendo llegado recién en el día de ayer u hoy.

Voy a mocionar para que se le dé preferencia en el término que corresponda para la sesión del lunes, entendiendo que se trata de un asunto tan simple que podría la Comisión de Hacienda tal vez informarlo verbalmente, porque trae discriminada completamente la aplicación de la partida.

La falta de esos recursos, ha traído ya perjuicios serios a la Dirección de Enseñanza Secundaria. No ha podido aún organizar los servicios imprescindibles y estamos ya casi a mitad del año.

Esta es la razón en que me fundo para solicitar preferencia.

Tal vez fuera posible darle, en realidad, el primer término, porque entiendo que es uno de esos asuntos que no puede llevar más tiempo que el tiempo necesario para la exposición que desea hacer verbalmente alguno de los miembros de la Comisión de Hacienda, y luego la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Cabrera, en el sentido de que se considere este asunto en primer término de la sesión del lunes.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿En la sesión del lunes? Ese puesto ya está ocupado.

SEÑOR CABRERA. — He expuesto la urgencia que hay en considerar este asunto, que debió haber sido sancionado hace un mes, y decía que se trata de un asunto que no puede dar lugar a discusión alguna porque trae discriminada la aplicación de esa suma. Es tan urgente que aún no ha podido la Dirección de Enseñanza Secundaria, organizar servicios indispensables, por falta de ese dinero.

SEÑOR ACCINELLI. — Entonces, podría modificarse la moción del señor Senador, en el sentido de que si ese asunto es informado por la Comisión se trate en primer término en la sesión del lunes.

SEÑOR CABRERA. — Muy bien, acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese asunto está destinado a la Comisión de Presupuesto. Se trataría, pues, previo informe de la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR ACCINELLI. — Si el asunto fuera informado favorablemente por la Comisión respectiva se trataría en primer término

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se coloca en primer término de la orden del día de la sesión del lunes, el asunto a que ha hecho referencia el señor Senador Cabrera.

SEÑOR ACCINELLI. — Dentro de los términos expresados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

6

SEÑOR MORELLI. — Pido la palabra.

Figura en 9.o lugar de la orden del día un pedido de venia del Poder Ejecutivo para designar Ministro en Suecia, Noruega y Dinamarca.

Se trata de un asunto rápido que no va a dar lugar a discusión y hay cierta urgencia en proveer este cargo.

En consecuencia, hago moción para que diez minutos antes de sonar la hora reglamentaria, el Senado pase a sesión secreta, para considerar ese asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay límite de hora para la sesión de hoy; porque es permanente.

SEÑOR MORELLI. — Algunos señores senadores me piden que retire la moción, y así lo hago.

7

SEÑOR PUYOL. — Pido la palabra.

Como es de pública notoriedad, debe remitir al Ministerio de Hacienda, cada Ministro los presupuestos parciales. Bien que inspirados todos en el sano propósito de realizar la máxima economía, estimo que hay ciertos rubros que no deben sufrir menoscabo y si, por el contrario, la ampliación que las exigencias de los momentos requieran.

Por ejemplo; en lo que dice relación con el Ministerio de Salud Pública, hace poco se creó el Instituto y Laboratorio de Endocrinología, que es una rama de la ciencia que está tomando cada día mayor importancia. Sus beneficios ya han sido bien puestos en evidencia y esperamos que en el porvenir el estudio de las glándulas de secreción interna, todavía contribuyan poderosamente al mejoramiento de la salud pública.

Por consecuencia, pediría que las palabras que acabo de pronunciar pasaran al Ministro de Salud Pública, para que al confeccionar el presupuesto, tuviera en cuenta la importancia que hoy tiene la endocrinología.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.—Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador Puyol.

Se vota: **Afirmativa.**

8

—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley sobre el Estatuto del Funcionario.

Léase el artículo 7.o.

(Se lee:)

"Artículo 7.o. Los cargos de vigilancia, inspección o fiscalización, serán provistos directamente, previa prueba de suficiencia".

—Se va a votar si se aprueba.

Se vota: **Afirmativa.**

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

"Artículo 8.o. Los que ingresen a la Administración Pública, serán designados provisionalmente, pudiendo ser separados durante el primer año por la autoridad que los nombró.

Transcurrido dicho plazo, el funcionario adquiere ipso-jure, derecho al empleo, quedando amparado por el Estatuto legal que rige su función".

—En discusión.

SEÑOR PUYOL. — ¿Me permite?

Desearía que el señor miembro informante quisiera explicarme el significado de este artículo.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite?

Iba a solicitar la palabra con este objeto, cuando la solicitó el señor Senador Puyol.

Este artículo, que figura en el proyecto sustitutivo de la Comisión con el número 8, figuraba ya, con el mismo número, en el proyecto del Poder Ejecutivo y por él se organiza un período de precariedad en la situación del empleado que tiende, principalmente, a hacer posible una demostración práctica de capacidad, que debe ponerse de manifiesto durante el plazo del desempeño provisional del cargo.

Desde este punto de vista, vamos a constituir como una etapa posterior al concurso o prueba de suficiencia, y se justifica, según Lefas, por la necesidad de evitar — en lo posible — el alea en la clasificación final, y de reducir a su justa medida la superioridad que la memoria u otras cualidades superficiales, pudieran asegurar a ciertos candidatos, en la prueba, en detrimento de otros aspirantes de conocimientos más sólidos y más serios.

La obra a que me refiero, de este conocido autor francés, ("El Estado y los Funcionarios"), está dedicada casi totalmente al estudio de los problemas que derivan del Estatuto del Funcionario, sobre todo, en un ambiente como en el francés, donde desde hace más de 80 años se suceden casi con frecuencia proyectos de estatutos del funcionario, sin que ninguno de ellos haya tenido la suerte de verse cristalizado en el texto de una ley definitiva.

Es necesario, dice el mismo autor, que el candidato a la función pública haga demostración de otras cualidades que aquellas que se ponen de manifiesto en un examen, su conducta general, sus relaciones con sus camaradas y jefes, son también elementos de juicio que deben considerarse. "Sólo la estación de prueba, dice textualmente, permite determinar, cuáles son los candidatos que no satisfacen las condiciones esenciales de la carrera".

Esta precariedad de la situación de los funcionarios, de los aspirantes a funcionarios en esas condiciones, es también útil a otros efectos. El instituto puede tener, o considerarse con otra finalidad distinta.

Ella es la de que, sin trastornos para la administración, permite que en el caso que la resolución que da motivo al ingreso sea objetada por la vía del concurso que la misma ley instituye, podrán repararse de acuerdo con los resultados de ese recurso, las consecuencias de un nombramiento injusto o equivocado.

En lo que se refiere a este último efecto, a que también sirve el instituto, el proyecto no hace otra cosa que reproducir el concepto del decreto de 27 de febrero de 1936, dictado por el Poder Ejecutivo en el Consejo de Ministros, según el cual artículo 2.o se considerarían provisorios los nombramientos hasta tanto no quedaran resueltas las reclamaciones que cada uno de ellos hubiera suscitado.

Con estas explicaciones, la Comisión entiende que queda perfectamente justificado el propósito de que instruye este artículo.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR PUYOL. — Yo agradezco mucho las manifestaciones del señor miembro informante. Estoy de acuerdo en parte con él.

Yo estimo que el resultado de un concurso con todas las aleas consecuentes, no configura la personalidad del funcionario público, diremos así, que es necesario que él sea sometido durante un cierto lapso de tiempo—un año fijó la Comisión—para que acredite esas otras condiciones que hacía resaltar el señor miembro informante. En esa parte, estamos de perfecto acuerdo. No así en lo que dice relación con el último decreto, porque el decreto se refiere, esencialmente, a otro asunto. El decreto se refiere a nombramientos que hayan podido lesionar derechos de funcionarios ya en condiciones de ascenso o con derecho a ascenso; de modo que no se trataría de igualdad de circunstancias.

Estos nombramientos precarios han sido hechos con el objeto de permitir el estudio de las reclamaciones de los funcionarios que se supongan lesionados; pero eso para mí no es el fondo del asunto. El fondo del asunto, es otro.

Hemos hecho un estatuto, o estamos pretendiendo hacer un Estatuto del Funcionario que dé las máximas garantías a los mismos.

Esta, como todas las leyes, es una ley de carácter absolutamente impersonal, no va involucrado el más mínimo ataque ni la más mínima suspicacia para ningún gobierno. De modo que el que se trate de aumentar, de afianzar estas garantías...

SEÑOR BADO. — ¿Me permite una interrupción?

El señor Senador parece suponer que el empleado quedaría librado, durante ese período, a la arbitrariedad de la Administración.

SEÑOR PUYOL. — Eso es lo lo que se desprende del artículo.

SEÑOR BADO. — No señor: La separación de un funcionario o aspirante a funcionario en esas condiciones, no puede obedecer a otros móviles sino a los que inspiran la intención del artículo: la razón del servicio.

SEÑOR PUYOL. — Pero entonces ¿quién será?

SEÑOR BADO. — El proyecto que estamos discutiendo organiza recursos.

SEÑOR PUYOL. — Para los funcionarios. Pero éstos son, diremos así, si se me permite.

SEÑOR PATRON. — Estos pueden lesionar los derechos de otros.

SEÑOR BADO. — Estos "cuasi funcionarios", para definirlos de alguna manera, también tienen derecho al amparo que se realiza por los recursos. Eso es lo que ha entendido la Comisión de Constitución.

SEÑOR PATRON. — Principio que estaba en práctica en el país, porque en las épocas del Consejo de Administración, por vía de un decreto administrativo se dió a todos los nombramientos, y se fijó un período para los reclamos de los funcionarios que se creyeran lesionados.

Es una práctica ya experimentada entre nosotros con buen resultado.

SEÑOR BADO. — Y para reforzar nuestra posición, me permitió recordar lo que dispone el artículo 274 de la Constitución que, al referirse a una de las facultades del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, establece: "Serán consideradas decisiones ilegales las que fueren violatorias de la ley, sean en su forma sean en su fondo".

SEÑOR BETELU. — Aquí la ley no lo establece.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Senador?

"También lo serán aquellas no ajustadas a su finalidad o designio que en derecho configuran el abuso o la desviación del poder".

Es indiscutible que si la separación de un empleado durante ese período de interinato de un año obedeciera a otro móvil que al mejor servicio de la función misma, estamos en un caso claro de abuso de poder, que daría lugar a la apertura del recurso.

Es posible, señor Presidente, que algún señor Senador interpretara que este conjunto de circunstancias no son lo suficientemente claras para poner al amparo de toda duda a este precepto y aquella situación.

En ese caso, la Comisión estima que sería interesante oír una proposición de enmienda para perfeccionar el instituto.

SEÑOR PUYOL. — Yo la pensaba hacer.

Las situaciones a que se refiere el señor miembro informante y el señor Patrón, son situaciones transitorias.

Por otra parte, no dicen relación con el ingreso a la administración si no a los que están en ella.

SEÑOR PATRON. — Si me permite el señor Senador, yo le observaría, que se trata de los que ingresan a la Administración en virtud de un concurso, en el cual el candidato ya había acreditado como concursante excelentes condiciones, y luego como funcionario no tener adaptación a las funciones que debe desempeñar.

SEÑOR PUYOL. — En eso estamos de acuerdo. Donde recide la garantía es en otra, al amparo que debe tener el funcionario.

SEÑOR BADO. — Esta previsto.

SEÑOR PUYOL. — Está previsto por leyes generales y por la Constitución pero no basta, si no no estaríamos poniendo las garantías que hacemos figurar en los artículos.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite una interrupción?

Este concepto del artículo 273 y siguientes de la Constitución, no lo reproducimos en la ley, ni aún para aquellos empleados que tienen el carácter de inamovibles; ¿quiere decir por eso que padecerá de un vacío? No señor: entendemos que no era lógico reproducir en el texto de la ley lo que está ya dispuesto en la Constitución.

SEÑOR PUYOL. — Yo creo que hay que estampar en la ley una garantía al margen de esa garantía general que se establece para todos los funcionarios, y el señor Senador Bado estará de acuerdo conmigo en que no todas las veces es eficaz, por injusticias que se cometen o se han cometido, y sin embargo los artículos han permanecido intactos.

SEÑOR BADO. — Permítame: otro antecedente para el debate.

Se trata del juego de instituciones absolutamente nuevas en el país.

Esas consideraciones a que se refiere el señor Senador fueron las que determinaron al Constituyente a agregar, en la Constitución, este precepto que no figuraba en las anteriores.

Por tanto, aún no tenemos experiencia administrativa ni jurisdiccional en el sentido de la protección o amparo de que se trata. Recién va a entrar a aplicarse el proyecto que organiza la vida de este Tribunal de lo Contencioso Administrativo que, actualmente, está a estudio de la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes, y el doctor Abadie Santos, distinguido miembro de esa Comisión, es quien lo tiene a su estudio, habiendo prometido producir el respectivo informe a breve plazo.

Estamos en actividades paralelas: la nuestra, organizando el Estatuto del Funcionario; y, la de la Cámara de Diputados, organizando la vida práctica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Pero, si quedara alguna duda en el sentido de la aplicación de esta disposición relativa a lo Contencioso Administrativo; referente a la situación de amparo de los aspirantes a funcionarios, para quienes no haya vencido ese plazo de un año, — por la consideración de que todavía no tendrían la calidad de funcionarios, — me permito recordar que el artículo 273 de la Constitución se refiere a las resoluciones ilegales en perjuicio de los "individuos" y las "entidades privadas" y los "empleados públicos". Quiere decir que si no estuvieran amparados desde el punto de vista de la calidad de funcionarios públicos, — que recién la tendrían cuando venciera el año, — estarían siempre amparados por las mismbas normas en su carácter de "personas", "individuos" aún sin esa calidad de empleados públicos.

Estaba explicando, los móviles determinantes que tuvo la Comisión para no organizar en el proyecto esta vía de recursos, — y creemos que sería perfectamente ajustada la observación del señor Puyol si hubiéramos organizado estos recursos para los que tuvieran el carácter de funcionarios pú-

blicos, sin decir absolutamente nada respecto a esa otra categoría de personas, — y quería agregar, más señor Senador: que la Comisión de Legislación y Constitución, entre los proyectos que tuvo en cuenta al redactar su proyecto definitivo, estudió el presentado en el año 1922 a la Cámara de Diputados por el doctor Juan Andrés Ramírez, que instituía una serie de recursos, como procedimiento de garantía contra las resoluciones administrativas que declararan separados a los aspirantes a fucionarios públicos después de celebrada la prueba de suficiencia que organizaba el mismo proyecto.

La Comisión entendió que no debía, o que no era conveniente entrar a organizar con detalles esa clase de cursos por una dificultad que se le presentaba, y que no podía presentarse al autor de aquel proyecto a que me referí. Ella consiste en que ese proyecto del año 1922 se refería, exclusivamente, a los empleados dependiente del Poder Ejecutivo, Administrador, propiamente dicho, y nosotros estamos organizando un Estatuto que tiene una aplicación más extensa, que comprende también, — como dijimos en sesiones anteriores, — a los Municipios, a los Entes Autónomos; y entendíamos que era complicar demasiado la organización legal, instituyendo por vía de la ley recursos diferentes para todos esos órganos distintos. Se había pensado, en lo que se refiere a los empleados dependientes del Poder Ejecutivo, establecer una vía de alzada de la resolución ministerial para ante el Consejo de Ministros; pero, esa forma de revisión aplicable a los empleados administrativos propiamente dichos, no podía ser de aplicación a los empleados de los Entes Autónomos, ni tampoco a los empleados de las Intendencias Departamentales.

En resumen: que los defectos, o inperfección del instituto en este proyecto, obedece a la misma razón a que aludimos antes: el sacrificio de una mayor perfección, en aras de una mayor extensión del Estatuto.

SEÑOR PUYOL. — Yo señor Presidente, no quiero dilatar mucho esta discusión; no voy a crear ningún nuevo recurso, pero estimo que estos funcionarios que han pasado ya por la prueba de fuego de un concurso, al terminar el año que fija de provisariato el proyecto de Estatuto, el expediente de su actuación funcional debe ser examinado por el propio tribunal que interviente en el concurso, que está integrado por personas capacitadas, pertenecientes al personal superior de oficinas donde ellos ejercen sus funciones.

En consecuencia, capacitados para poder apreciar si estos funcionarios deben ser confirmados en sus cargos o no por no tener las condiciones necesarias para el ejercicio de la función pública.

Estoy seguro que aprobado así, descarnadamente este artículo 8.º, merecería críticas acervas de la oposición y, a mi juicio, críticas razonables.

SEÑOR BADO. — Injustas, señor Senador.

SEÑOR PUYOL. — Injustas, no, porque la experiencia de la vida nos enseña que la malicia de los hombres es capaz, muchas veces, de torcer la justa interpretación de las leyes y de las disposiciones. El señor miembro informante, que es abogado, lo sabe mejor que yo.

SEÑOR BADO. — No, señor Senador.

¿Me permite una interrupción?

La Comisión estaría dispuesta, señor Presidente, con un propósito de mayor claridad, a recoger la enmienda que sugiere el señor Senador Puyol, equiparando en la letra de los artículos en cuanto a medidas de garantir a los funcionarfios públicos y a aquellos que no lo son en virtud de encontrarse en ese interinato, de acuerdo con el artículo 8.º, y, entonces, adelanto desde ya, que en la oportunidad de estudiarse el artículo 25 propondría la enmienda que consulta la posición del señor Senador.

El artículo 25, dice: "contra las resoluciones administrativas que afecten los derechos de los funcionarios públicos, podrán éstos entablar los recursos, etc.", se refiere a recursos administrativos, la Comisión propone agregar: "Contra las resoluciones administrativas que afecten los derechos de los funcionarios y de los que se hallen en las condiciones del artículo 8.o", — que son los aspirantes a que nos estamos refiriendo — "podrán éstos entablar los recursos administrativos de apelación jerárquicos, o de apelación, en su caso, dentro del término tal, etc.".

Y en el artículo siguiente, decir: "Agotada la vía administrativa, podrán los funcionarios ocurrir en demanda de amparo"...

SEÑOR PUYOL. — Acepto; estoy de acuerdo.

SEÑOR OTAMENDI. — Pido la palabra.

Quiero decir, señor Presidente, que desde luego, soy partidario del establecimiento de este período de pruebas; pero hay que considerar que este período de pruebas no tiene por objeto demostrar la capacidad teórica del funcionario porque ella ha sido demostrada ya en la prueba del concurso.

No tiene por objeto demostrar, tampoco, su capacidad física o moral, porque ella ya ha sido previamente probada, según lo establece el inciso C) del artículo 3.o. Tiene simplemente, por objeto demostrar la aptitud práctica para el desempeño de la función pública.

SEÑOR BADO. — Ya lo ha dicho la Comisión.

SEÑOR OTAMENDI. — Muy bien; pero quiero significar, entonces, que cómo se comprende este período de pruebas en que la situación del funcionario que ha obtenido el concurso, es una situación de inestabilidad y puede prestarse o a injusticias o abusos...

(Apoyados).

—...con lo cual quiero significar que ese período debe ser el estrictamente indispensable para acreditar su aptitud práctica.

El término de un año es demasiado; hay que reducirlo.

(Apoyados).

—Si tenemos en cuenta que el ingreso a la administración pública se hace por los cargos de jerarquía inferior, normalmente por el cargo de Auxiliar, no se necesita el término de un año para saber si prácticamente un funcionario que ha demostrado capacidad teórica para ser Auxiliar de oficina, tiene aptitud práctica para desempeñar ese cargo.

Habría que limitar este período. Es un mal necesario el establecimiento de este período de pruebas, pero hay que limitarlo al mínimun de tiempo indispensable.

Creo que el término de tres meses es mas que suficiente para poderse saber si tiene o no aptitud práctica para el cargo. El término de un año, es evidentemente demasiado.

(Apoyados).

—No sé si la Comisión aceptará.

SEÑOR PATRON. — Apoyado; yo creo lo mismo.

SEÑOR OTAMENDI. — Deseo aclarar que mi propósito es facilitar el andamiento de este proyecto, porque ya los términos son angustiosos. No formularé observaciones sobre cuestiones de detalle, sobre las cuales puedo tener idea formada, sino sobre cuestiones fundamentales que signifiquen una garantía, como la que establecía en la sesión anterior en el artículo 4.o respecto al puntaje de calificación y la que establezco ahora en el artículo 8.o respecto a la limitación del plazo.

SEÑOR CANESSA. — Señor Presidente: me veo compelido a exteriorizar mi manera de pensar, porque ella es el fruto de la meditación que he dedicado a este artículo.

En principio, el establecimiento del concurso, bien en detalle, establecido en cuanto a valorar las condiciones de los futuros empleados, comprende todo lo que se puede exigir como complemento: demostración de aptitudes físicas indiscutibles y mas que nada de relieve sus condiciones morales que quedan garantidas por todo género de información.

En principio, sería partidario de que con esas pruebas; con esas exigencias prescriptas por la ley, sería bastante para que no se cercenara el derecho del concurso.

Eso, en principio; pero naturalmente ha hecho peso en mi ánimo un cita que ha hecho el señor Senador Bado, de un comentarista francés que dejó en evidencia una cosa, para mi importante para formar criterio. No basta, dice el comentarista, haber demostrado conducta moral y aptitudes intelectuales durante la prueba del concurso. Sería necesario que esos aspirantes también demostraran que van a ser empleados modelos en el sentido del comportamiento dentro de la Oficina, al lado de sus compañeros, frente al público y frente a sus superiores, en una palabra la demostración práctica del empleo llamado a desempeñar.

Bien, señor Presidente; de acuerdo con el resultado que sobre mi ánimo pueden causar las buenas razones de ese comentarista, se me ocurren dos aspectos del problema: o bien sería quizás, el caso de un concurso también perfectamnete hecho, que evitaría dejar en suspenso la regularidad en la propiedad del empleo, completando el programa, se podría agregar, que se exigirá un examen práctico de oficina, es decir, relacionado con sus deberes como funcionario dentro de la repartición donde le tocare actuar.

Como eso no se tiene en vista aun cuando llenaría todas las exigencias del concurso para hacerlo inalterado, para que no se cercenaran los derechos, no me queda otro modo de pensar, y yo acepto, que realmente es demasiado largo el plazo de un año de prueba y atendiendo las observaciones del señor Senador Otamendi, estoy de acuerdo en que ese plazo sea necesario reducirlo

Se comprende que el que ha llegado a ingresar en la administración pública, pasando por todas las pruebas que se exijan para ser admitido, esa última justificación de su conducta dentro del ambiente de la oficina, naturalmente queda completamente fuera de toda comprobación. Pero, ¿por qué ha de ser un año? ¿Por qué no pueden ser tres meses como propone el señor Senador Otamendi?

En tres meses, no hay duda que el jefe de una oficina podrá dar un informe amplio, exacto, recogido en las observaciones de la gestión del empleado durante todos esos meses en el desempeño de su empleo.

De modo que se evitará así lesionar los derechos de los propios aspirantes que hubieran llenado la exigencia de la parte básica y de la parte oficinesca: lo demás dependerá de la cuestión moral, de la cual ya se presume que han dado garantía por la información de vida y costumbres. Pero si realmente en ese tiempo no se han percatado los que están obligados a fiscalizar

la conducta del empleado, no lo harán mejor durante un año, porque entonces sería como echar un anzuelo para pescar en falta al empleado, y en algunos casos injustificados, lo cual sería ejercer perfectamente la parte más criticable del procedimiento, que sería la injusticia...

SEÑOR BADO. — ¿Me permite?

SEÑOR CANESSA. — ... y la injusticia existe apesar de la ley...

(Interrupciones).

De manera que expresarse en esa forma es admitir que puede haber algunos factores capaces de acarrear la animadversión de los superiores y sería bastante eso para permitir una injusticia.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Senador?

Contra la posibilidad de las injusticias se han dado, aún en la letra de la disposición, las mismas garantías.

SEÑOR CANESSA. — Pero ¿qué necesidad tenemos de obligar a un individuo a recurrir a todos los recursos que puedan garantizar su derecho?

SEÑOR BADO. — Por otras razones podría discutirse lo ajustado o exagerado que pueda haber en el término de un año pero, sobre la base de la probabilidad de una injusticia, no.

SEÑOR OTAMENDI. — Sobre la base del término de tres meses, sí, porque es tiempo más que suficiente para aquellas personas que han demostrado su capacidad teórica, para demostrar sus aptitudes prácticas.

SEÑOR CANESSA. — En ese sentido si la Comisión admite reducir el plazo de la prueba a tres meses, yo estoy de acuerdo, de lo contrario voy a votar en contra en mérito a las observaciones que acabo de hacer.

SEÑOR BADO. — La Comisión entiende que los señores Senadores que han hecho uso de la palabra con este motivo encaran el problema de modo parcial: se refieren exclusivamente a aquellos empleados que ingresaran a la Administración Pública por concurso...

SEÑOR CANESSA. — Es a ellos que se refiere, como lo dice el artículo.

SEÑOR BADO. — ...y descuidan las demás categorías de funcionarios que no ingresan a la Administración de ese modo, sino por designación directa.

Y, luego, se encara ese período de un año, ese interinato de un año, como si tuviera la única finalidad de dar pauta para la demostración de aptitudes prácticas.

SEÑOR OTAMENDI. — Es lo fundamental.

SEÑOR CANESSA. — ¿Terminó el señor Senador?

SEÑOR BADO. — Recién empiezo.

SEÑOR CANESSA. — Como me ha pedido una interrupción..

SEÑOR BADO. — Entonces, aplazo, con el mayor gusto.

SEÑOR CANESSA. — La referencia a esta cuestión, está estrictamente dedicada en el propio artículo que estamos tratando. Se refiere al ingreso a la administración pública, pura y simplemente, y no a los que en un proceso más avanzado, cuando ya tienen la propiedad de su empleo, pueden ser objeto de cuanto la ley y la Constitución les conceda. Pero a un sujeto que habiendo cumplido una demostración evidente, que ha satisfecho al Tribunal del concurso...

SEÑOR BADO. — A eso se refiere mi observación, porque no es sólo a esos funcionarios a los que se refiere el artículo...

SEÑOR CANESSA. — El artículo dice: "los que ingresan a la administración".

SEÑOR BADO. — Son todos.

(Interrupciones).

SEÑOR OTAMENDI. — Entonces establézcase distintos períodos de prueba, porque no pueden medirse con la misma vara al que gana un concurso y al que entra sin demostrar su capacidad previa ...

SEÑOR CANESSA. — Pero no se puede hablar de ingreso a la administración después de haber pasado 20 años desempeñando un puesto. Los que ingresan, son únicamente los que comprende este artículo; sino diría "a todos los empleados de la administración".

Si se refiere a los que ingresan, entonces es justa la indicación que yo formulo en el caso. De manera que por qué motivo, después de haber exigido la prueba previa del tribunal, vamos a exigirles un año de penurias, que este con la amenaza de que lo echen a la calle por no resultar simpático dentro de las paredes de la oficina. Eso no es posible.

De modo que dejo establecida de esta manera mi opinión. Creo que después de todas las observaciones que he hecho, que están también de acuerdo con las que ha formulado el ingeniero Otamendi, este plazo debe ser, como máximo, reducido a tres meses.

SEÑOR BADO. — Yo considero, en todo su valor, la significación de este argumento que formula el señor Senador Canessa, lo mismo que la de los que ha formulado el señor Senador Otamendi. Pero, con el objeto de aclarar el problema que estamos discutiendo, hacía la primera salvedad de que este artículo 8.º no se refiere exclusivamente a los que hubieren ingresado por concurso a la Administración, sino que se refiere, también ...

SEÑOR CANESSA. — No hay otra clase de ingresos.

SEÑOR BADO. — Permítame, señor Senador.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — No es posible continuar en esta forma, señor Senador Canessa.

SEÑOR BADO. — Déjeme continuar señor Senador: es la mejor forma de entendernos.

Si el señor Senador lee el artículo 6.º del proyecto, verá que los empleos de servicio serán provistos directamente, sin concurso; y, si lee el artículo 7.º verá que los empleos que tienen carácter de vigilancia, inspección o fiscalización, serán provistos directamente, también sin concurso ...

SEÑOR CANESSA. — ¡Mire qué novedad!

SEÑOR BETELU. — Demostrando la capacidad práctica.

SEÑOR BADO. — ... mediante la exigencia de una prueba de suficiencia, que es régimen distinto al del concurso. Quiero decir, que el proyecto abarca tres categorías de funcionarios, que han ingresado por primera vez.

SEÑOR CANESSA. — Y ahora, ¿me permite una interrupción?

SEÑOR BADO. — No señor, le ruego me perdone.

SEÑOR CANESSA. — Entonces tiene prioridad sobre mí.

SEÑOR BADO. — Decía señor Presidente, que los señores Senadores encaran parcialmente el objeto de este período de precariedad, al considerar que es solamente para que los candidatos o, mejor dicho, los aspirantes que han ingresado a la Administración por concurso, o por designación directa, — según los casos — hagan una demostración práctica de capacidad.

El término de un año, término relativamente largo, se ha instituído en beneficio de los propios funcionarios, aún cuando a los señores Senadores impugnantes les pueda parecer paradojal.

No sólo tiene por objeto la demostración práctica de capacidad sino, que también, el de darles la oportunidad de un aprendizaje, que será más eficiente para el empleado cuanto mayor sea el tiempo que se le proporciona para hacerlo o para perfeccionar los conocimientos con que ha ingresado a la administración; para aplicar esos conocimientos, o para adaptarse a la vida administrativa.

SEÑOR CANESSA. — Yo entiendo que hay tres maneras de ingresar a la Administración Pública; una por concurso, otra por nombramiento directo de directores de oficinas y otra es el elemento técnico.

¿Quiere decirme el señor miembro informante si están en esas condiciones en el artículo 8.º el elemento técnico y los directores?

No, por cierto.

SEÑOR BADO. — Si el señor Senador me pregunta, yo voy a contestar por la afirmativa ...

SEÑOR CANESSA. — No señor.

SEÑOR BADO. — Sí señor, en mi opinión.

SEÑOR CANESSA. — Es una paradoja, no quisiera decir que es contrasentido, que después de haber nombrado un director de una oficina, se le ponga a prueba durante un año. No es humano, no es normal, no es normal en la vida común ni en la vida social.

SEÑOR BADO. — Sin embargo, es lo más democrático; la misma norma que para todos.

SEÑOR CANESSA. — Cómo va a nombrar a un técnico y le dice que lo pone a prueba! No señor; es un concurso que ha ganado por su idoneidad, por su preparación científica, por sus virtudes o por su talento.

¿Cómo es posible que un director o un técnico entre en el artículo que se refiere a la tercera categoría de los que ingresan, que son los que ingresan precisamente, por medio del concurso a los puestos inferiores? De manera que no me convence el señor miembro informante y tendrá que contestar y espero que así lo haga, si a un técnico o a un director de oficina, lo somete a un año de prueba.

SEÑOR BADO. — ¿Terminó el señor Senador?

SEÑOR CANESSA. — Sí señor; muchas gracias.

SEÑOR BADO. — El artículo 8.º se refiere a todos los funcionarios; a todos los "que ingresen", sin excepción de ningún género; y no podrían hacerse excepciones en lo que se refiere, en primer término, a los Jefes y Directores de oficina porque, lo más democrático, es que tanto ellos como los demás funcionarios de inferior categoría se sometan a ese período, desde que para todos concurre la misma razón y los técnicos lo mismo, por la misma razón que reconocía hace un rato el señor Senador Canessa cuando aceptaba que era necesario demostrar algo más de lo que podría ponerse de manifiesto en el momento transitorio del examen o del concurso.

Es necesaria la vida práctica.

SEÑOR CANESSA. — ¿Era un director?

SEÑOR BADO. — Sí señor Senador; lo mismo que en un auxiliar.

SEÑOR CANESSA. — No puede ser.

SEÑOR BADO. — El señor Senador se limita a decir que "no puede ser" pero, sin determinar la razón de esa opinión.

SEÑOR CANESSA. — Nunca sucederá en la historia de nuestro país — después de haber pasado sobre todo género de garantías — que supone la designación directa basta y sobra para darle patente de suficiencia y más cuando se trata de un técnico.

Hay que suponer que un técnico que pasa por un concurso, ha demostrado su capacidad y no se le puede discutir sus méritos, su corrección porque no es lógico pensar que este técnico sea un hombre vicioso, de malas costumbres o de una conducta personal o social que pueda deprimir su valor técnico.

No señor: se busca para eso, personalidades de élite que no necesitan un año de prueba.

SEÑOR BADO. — La filosofía de las interrupciones es aceptable si hay brevedad; de lo contrario, se cortan las exposiciones.

Voy a hacerle en último término una pregunta al señor Senador Canessa, si me lo permite, y que será de gran eficacia por cuanto colabora a la demostración del posible error de su parte. El régimen éste del interinato de un año, ¿no es un régimen aceptado hasta para los profesores de las escuelas superiores, que son por definición esencialmente técnicos?

SEÑOR CANESSA. — Es un tecnicismo muy vulgar.

SEÑOR BADO. — Me refiero a los catedráticos de las escuelas superiores; los catedráticos de la Facultad de Medicina y de la Facultad de Derecho...

SEÑOR OTAMENDI. — El señor Senador quiere comparar la demostración de la aptitud pedagógica de un profesor x con la demostración de la aptitud práctica de un auxiliar 4.° y eso no puede ser.

SEÑOR BADO. — No señor; no quiero compararlas

SEÑOR OTAMENDI. — Permítame señor Senador.

Como se me observaba hace un momento, hay más de un Ministerio en que el interinato, en los nombramientos directos es sin pruebas de concurso ni de suficiencia y la duración sólo es de seis meses.

A los seis meses, el nombrado interinamente pasa a desempeñar permanentemente el cargo para el cual fué nombrado. Y aquí se pone un año.

SEÑOR BADO. — El argumento que yo le proporcionaba al señor Senador Canessa no tiene nada que ver con el tema a que se refiere el señor Senador Otamendi.

SEÑOR OTAMENDI. — Cómo no.

SEÑOR BADO. — Nó señor; los argumentos hay que considerarlos en la relatividad con que se manifiestan.

El señor Senador Canessa decía: ¿Cómo, a los técnicos, se les va a exigir interinato? Y entonces, contestaba yo...

SEÑOR CANESSA. — Es que no se les exige.

SEÑOR GARCIA. — Desgraciadamente no se les exige.

SEÑOR ACCINELLI. — Debe exigírseles.

SEÑOR GARCIA. — Es de lamentar que no suceda eso.

SEÑOR BADO. — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — El señor Senador Canessa — y a él iba dirigido el argumento — establecía que era una paradoja — exactamente la misma palabra que yo había utilizado, exigir, para un técnico, un período de interinato; y para demostrarle que en este caso no era una paradoja, sino una realidad práctica que estamos viviendo, relacionaba el ejemplo de lo que sucede con los profesores de las escuelas superiores, de Enseñanza Superior en la República y, más concretamente, el hecho de los profesores designados en la Facultad de Medicina (competencia especial del señor Senador).

SEÑOR CANESSA. — No conozco esos profesores.

SEÑOR BADO. — Tienen que ser confirmados en el cargo, vencido el año de la fecha de su designación.

SEÑOR CANESSA. — No conozco el caso, señor Senador.

SEÑOR BADO. — Concluyo pues, en que no es tan paradojal, en cuanto a los técnicos mismos.

Ahora, señor Presidente, en cuanto a las objeciones del señor Senador Otamendi, yo contestaba que el precepto no alcanza solamente a los funcionarios que han ingresado por concurso sino de modo igual, a todas las categorías de funcionarios que ingresasen a la Administración; aún a aquellos casos de designación directa, y que ese período de un año no tiene solamente por objeto la demostración de la capacidad práctica sino que tiende también a beneficiar a los funcionarios mismos proporcionándoles escuelas de experiencia, dándoles — así — oportunidad de hacer aprendizaje administrativo, para adaptarlos mejor a la práctica indispensable de la carrera administrativa; y creo que este aprendizaje largo, así mismo por ser largo, es en beneficio, nunca un inconveniente.

El asunto se pondrá, señor Presidente, oportunamente a votación, y el Senado resolverá si entiende que el período es demasiado prolongado y si debe ser reducido o no.

SEÑOR BETELU. — Pido la palabra.

Yo soy más radical, señor Presidente, en este asunto; soy completamente, absolutamente contrario a la incorporación de este artículo 8.° y la discusión no ha hecho más que reafirmar mi pensamiento en ese sentido.

Podrá tener objeto en los casos actuales, en que el ingreso es lisa y llanamente por nombramiento directo del Poder Ejecutivo; pero no después de establecido el Estatuto del Funcionario, donde, vuelvo otra vez a señalar, se legisla el ingreso a la Administración bajo normas muy severas.

El señor miembro informante, hablaba de la capacidad práctica, y yo le interrogaría al doctor Bado ¿dónde adquieren la capacidad práctica los universitarios egresados de la enseñanza mayor de la República? ¿dónde adquieren capacidad práctica los abogados, dentro de los cuales está catalogado el señor miembro informante? La obtienen en los Juzgados defendiendo pleitos; y no dentro de los cursos universitarios.

Es necesario que nos pongamos dentro de la realidad, como decía el señor Senador Otamendi, para los que ingresen a la Administración Pública, que van desempeñar un puesto de Auxiliar 4.°.

SEÑOR OTAMENDI. — De peones o sirvientes.

SEÑOR BETELU. — Muy bien, de peones o de sirvientes.

Debemos ponernos dentro de la realidad de la Administración Pública, señor Presidente, porque debe estar también encuadrado dentro de la práctica, el presente Estatuto.

El Auxiliar 4.° o un escribiente que ingresa a una Oficina Pública, ¿qué funciones va a desempeñar? Se lo voy a decir en breves palabras.

El empleado, estará en la llamada Mesa de entrada, para tomar recibo de los asuntos que lleguen a esa Oficina, y se concretará a decir: "recibido en el día de hoy el expediente caratulado tal." Otro empleado estará en la barandilla o mostrador de la misma atendiendo al público, para decirle: "el asunto que entró en fecha tal, salió en tal otra, con destino a tal repartición pública." Y los que van a desempeñar los funciones mayores dentro de esta categoría, señor Presidente, —oígase bien,—van a copiar, nada más que a copiar las resoluciones y los informes que les sean transmitidos por el Jefe.

Ahora, señor Presidente, si se les exige un concurso de suficiencia, ¿qué más se les puede exigir a esos empleados que van a copiar un informe? Que lo haga gramáticamente y ni eso tampoco, porque es una copia simple que le va a pasar el Jefe de la Oficina, sujeta a la inmediata revisión.

¿Cuál es la capacidad práctica que tiene que demostrar un empleado, para ser sometido a un período provisional?

Se trata de funciones simplísimas, absolutamente simplísimas, para las que bastan los conocimientos más elementales.

¿La carrera? La carrera la va a hacer por etapas en el curso de la vida funcional, como lo realizan los profesionales, después que egresan de las aulas, lo digo yo que tengo un título, como lo hacen todos los universitarios, los médicos, los abogados y los escribanos.

SEÑOR GARCIA. — Los abogados, si no la han hecho antes, la hacen después a sus expensas y jugándose su reputación y no a expensas del Estado.

Si me permite una interrupción, le diré al señor Senador, que tiene el defecto de defender en exceso uno de los aspectos que vamos a resguardar con esta ley, que es el derecho del funcionario; pero descuida frecuentemente el otro aspecto, que es el que preferentemente debemos resguardar, los que hemos proclamado el saneamiento y el mejoramiento de la Administración Pública, como bandera de la revolución de Marzo, que es evitar la deficiencia de los funcionarios y fortalecer su moral.

SEÑOR BETELU. — Sofismas y sofismas. El señor Senador me tendrá que demostrar como yo le demuestro, de que son otras las funciones a desempeñar.

SEÑOR GARCIA. — Le voy a contestar al señor Senador.

SEÑOR BETELU. — Cuando me lo demuestre, entonces estará en peligro la Administración Pública.

SEÑOR GARCIA. — Precisamente, con datos sacados de mi experiencia funcional de diez años de Concejal. Le debo decir al señor Senador que hay que cuidar el ingreso a la Administración Pública, porque no es simplemente para esa etapa que tenemos que juzgar al funcionario y sus aptitudes, porque debemos tener presente que es un funcionario al que le vamos a garantizar el derecho del ascenso, que ese funcionario por su antigüedad, podrá ascender y realizar más tarde otras funciones delicadas.

SEÑOR BETELU. — Seguirá ascendiendo, haciendo su carrera. Es una carrera funcional como son todas las carreras. ¿Cómo le va exigir a un auxiliar de oficina las mismas condiciones que a un director?

SEÑOR GARCIA. — Aún en esta etapa de la carrera cuyas funciones parecen tan simples a que se refiere el señor Senador, le voy a demostrar cómo se nota en la práctica falta de atención y de cuidado imprescindible.

Cuando desempeñaba la función de Concejal tuvimos que despedir a un funcionario cuya misión era la de testimoniar las partidas de estado civil. Y bien; frecuentemente se le notaba errores en partes sustanciales como los nombres y datos

de filiación; por ese motivo teníamos que hacer controlar toda la obra de ese empleado con otro funcionario.

SEÑOR BETELU. — No me dice nada el señor Senador. Eso sucede en el régimen actual.

SEÑOR GARCIA. — Había otro empleado encargado del decretero, que se salteaba párrafos fundamentales de los decretos y por cambio de palabras alteraba el sentido de las resoluciones.

SEÑOR BETELU. — En el régimen actual. Estamos de acuerdo.

SEÑOR GARCIA. — Pero tenemos que evitar que eso se produzca en el régimen futuro, mejorándolos y garantizando a la Administración Pública de esos males, no dejando las puertas abiertas para que entre todo el mundo. No basta que el que entre, con un poco de teoría y algunas condiciones acreditadas en examen de competencia, se quede para siempre.

SEÑOR BETELU. — Está fuera de la realidad, el señor Senador.

SEÑOR GARCIA. — He vivido mucho dentro de esa realidad.

SEÑOR BETELU. — Dentro del régimen actual, pero para el futuro el Parlamento va a revestir de garantías el ingreso.

SEÑOR GARCIA. — De los exámenes, señor Senador, no tengo mucha seguridad que produzcan la selección deseada; no tengo mucha fe en su éxito. Lo mismo ocurre con los propios universitarios. Sabe muy bien el señor Senador que no son siempre los que dan los mejores exámenes aquellos que demuestran después más aptitud.

SEÑOR BETELU. — ¿Qué quiere decir con eso, el señor Senador? Eso refuerza mi argumento: de que la vida práctica viene en el curso de la carrera.

El señor Senador se refiere al régimen actual, a la deficiencia de los empleados. Por eso es que vamos a sancionar el Estatuto del Funcionario estableciendo el concurso de suficiencia y otras garantías que se contienen en la misma ley.

El señor Senador Bado hace un gran esfuerzo de dialéctica al defeder este artículo en discusión, pero con argumentos completamente sofísticos, señor Presidente. El encasilla a todos los que ingresan a la Administración Pública dentro de la severidad de este período provisional, y no es así. El señor Senador a los únicos que puede encasillar dentro de este período es a los que se refiere el artículo 6.o, que son elementos de servicio y la palabra ya lo dice: son los empleados obreros, que van a realizar la limpieza de las oficinas, a manejar los teléfonos y ascensores. ¿A esos, se les puede exigir la capacidad práctica, el período provisional de seis meses?

Esta ley de Estatuto del Funcionario, está dividida por capítulos, señor Senador Bado. El capítulo 2.o se refiere pura y exclusivamente al ingreso a la Administración Pública, y el artículo 16 se refiere a la provisión de los cargos directivos, y está incluído dentro del capítulo 3.o de los ascensos.

SEÑOR BADO. — Eso no tiene nada que ver, señor Senador.

SEÑOR BETELU. — Tiene que ver, porque es la excepción que se hace al ascenso. Es la excepción en el puesto jerárquico superior, a la dirección de la oficina, y está encasillado en el capítulo 3.o. De modo, que no se refiere para nada al capítulo 2.o, que se relaciona nada más que con el ingreso a los puestos inferiores de la Administración Pública, y no a los superiores, que vienen a ser la culminación de la carrera.

SEÑOR BADO. — Voy a decir breves palabras, señor Presidente, insistiendo sobre lo mismo, lamentando que esta insistencia mía tenga que referirse, de nuevo, a nuestro distinguido compañero, señor Betelu. Pero, entiendo que el criterio del señor Senador Betelu es equivocado.

SEÑOR BETELU. — Para el señor Senador.

SEÑOR BADO. — Para mí, seguramente; desde mis puntos de vista, nada más; no de los ajenos.

SEÑOR BETELU. — Cuando lo demuestre, entonces veremos.

SEÑOR BADO. — A eso iba, a demostrar que estaba equivocado, pero en mi opinión, fuera de duda.

SEÑOR BETELU. — Muy respetable, por cierto.

SEÑOR BADO. — Decía que el señor Senador Betelu está equivocado; flagrantemente equivocado, porque el artículo 16 establece una excepción a favor de los Directores, Subdirectores, Jefes, Subjefes de oficina, y la excepción tiene que interpretarla el señor Senador Betelu de acuerdo con el mismo texto que establece la excepción, remitiéndose a ese texto.

SEÑOR BETELU. — A las Jefaturas de oficinas.

SEÑOR BADO. — Esa excepción está relacionada con la aplicación de las reglas del ascenso; y si el señor Senador lee el artículo verá que la excepción no puede alcanzar a lo dispuesto ni por el artículo 8.o ni por el artículo 2.o, en lo que se refieren, a que sean ciudadanos, a que tengan aptitud moral y aptitud física, y a todas las condiciones generales que instituye el Estatuto.

La única excepción que se afirma es la que concierne a las reglas que anteceden para el ascenso.

SEÑOR BETELU. — Está equivocado; el capítulo 2.o se refiere, pura y exclusivamente al ingreso, para las que se incorporan a los puestos inferiores.

SEÑOR BADO. — En el Código Civil, el señor Senador Betelu sabe mejor que yo, hay un capítulo, de una parte, que se relaciona con la compra-venta, y hay otro capítulo, de otra parte, que se refière a "Las obligaciones en general". Siendo el criterio del señor Senador el de que, por formar este artículo parte de un capítulo tercero de la ley, no le serían aplicables las disposiciones de los capítulos anteriores, ese criterio valdría tanto como si se afirmara que no podrán aplicarse a los casos de la compra-venta, los principios generales que regulan las obligaciones, por estar incluídos en capítulos distintos.

SEÑOR BETELU. — Es una excepción por excelencia, porque dentro del capítulo 2.o está el ingreso para los puestos de auxiliares y de servicio y para las designaciones directas del Poder Ejecutivo, para algunos de los que se exige un examen de suficiencia. Ahora, en lo que se refiere a los puestos superiores que son los puestos más altos, ahí viene la excepción que es la que el artículo 16 comprende, dentro del capítulo 3.o, y no puede de ninguna manera un funcionario, jefe de oficina, ir a demostrar capacidad práctica, en el puesto superior, en el puesto de dirección. Eso es para el ingreso desde los puestos inferiores.

SEÑOR BADO. — Quería expresar, señor Presidente, por otra parte, que consultadas las observaciones fundamentales que se han producido contra este artículo 8.o, la Comisión propone un artículo sustitutivo, estableciendo una distinción entre los aspirantes que hayan ingresado por concurso, y aquellos otros que hubieran ingresado por designación directa, con o sin pruebas de suficiencia, regulando el plazo de forma distinta para los primeros y para los segundos.

El artículo sustitutivo, integralmente, diría así:

"Los que ingresen a la Administración Pública por concurso, serán designados provisoriamente, pudiendo ser separados durante los tres primeros meses por la autoridad que los nombró.

El plazo del inciso anterior será de un año para aquellos que hubieran sido designados directamente, con o sin pruebas de suficiencia".

El inciso 3.o diría así: "Transcurridos los plazos de los incisos anteriores, el funcionario adquiere "ipso jure" derecho al empleo, etc., etc.".

SEÑOR CANESSA. — Yo voy a votar de acuerdo con la modificación que propone el señor miembro informante, porque está dentro de mi modo de pensar.

Ahora disiento en la segunda parte, de acuerdo con lo que he manifestado anteriormente.

Creo que los cargos técnicos, no se deben proveer...

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Senador Canessa, para aclarar totalmente el problema?

SEÑOR CANESSA. — Sí, señor.

SEÑOR BADO. — Como esa observación a que se refiere el señor Senador es la misma a que se refería el señor Senador Betelu, y como correspondería tratarla con motivo del artículo 16, — cuando llegue esa oportunidad se pueden debatir todas las observaciones que se estimen del caso. Esta, de que tratamos, es una regla general, sin perjuicio de lo que se resuelva cuando se discuta el artículo 16.

SEÑOR CANESSA. — Nadie podrá contradecir la segunda parte, después.

SEÑOR BADO. — En la misma forma que se contradicen las reglas de los ascensos rigurosos para la provisión de los cargos, puede contradecirse cualquier otra, si tiene carácter de excepcional.

SEÑOR BETELU. — Yo me anticipo a declarar que voy a votar en contra del artículo sustitutivo.

El único argumento aportado a la discusión por el señor miembro informante, es el de la capacidad práctica, y yo insisto que esa capacidad práctica no es posible demostrarla desde los puestos inferiores, en virtud de las funciones elementales que le están encomendadas a los escribients y auxiliares que por lo general son los cargos que van a desempeñar, en las etapas inferiores de la Administración Pública.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿Me permite?

En toda la discusión habida creo que se ha podido aclarar, o por lo menos, llegar a una solución, que es la propuesta por el señor miembro informante frente a todos los puntos planteados.

El único que a mi juicio todavía sugiere alguna duda, es el que se refiere a la disposición del artículo 16.

El señor miembro informante expresaba hace un momento, que lo que con este artículo se relaciona, podría ser tratado ulteriormente: Bien: pero de todas maneras sería un adelanto, por lo menos para salir de la duda en que estoy a este respecto, sería un adelanto, repito, manifestar si la regla que se va a implantar ha de regir respecto de los que siendo actualmente funcionarios públicos, de los que siendo subjefes, por ejemplo, de una repartición, sean designados jefes. ¿Estos funcionarios quedarían también en situación de precariedad?

SEÑOR BADO. — No, señor.

SEÑOR ACCINELLI. — Por eso, yo creo que la discusión ha confundido un poco los términos.

SEÑOR BETELU. — Es un ascenso.

SEÑOR ACCINELLI.—Bien: pero entonces la mayor parte de la argumentación que se hizo a este respecto, es improcedente, porque de todas maneras trataríamos de un puesto por concurso, trataríamos de un puesto recién adquirido dentro de la Administración, en el primer grado de la misma, o trataríamos de un puesto superior; siempre estaría por delante una designación mediante la cual el individuo entraba por primera vez a la Administración Pública. De manera, pues, que no puede exstir motivo alguno, no puede existir razón ninguna plausible, para eliminar los que así integraran la Administración Pública, de la regla general que se establece para los que ingresen por primera vez, porque están en absoluta igualdad de condiciones.

Yo tenía entendido que lo que algunos señores Senadores sostenían, era la injusticia que se derivaría de exigir pruebas de competencia, o pruebas de conducta, — porque este requisito debe exigirse también al que entrase a desempeñar funciones públicas, — cuando se trataba de funcionarios ascendidos a cargos superiores, a los cargos a que se refiere el artículo 16, y entonces, sí, encontraba razonable la observación; si las personas ascendidas, si las personas designadas para ocupar un puesto de dirección ya integraban la Administración Pública, resultaría absolutamente injusto exigirles ningún otro requisito para entrar de lleno y en propiedad a ejercer los cargos superiores,

Esto solamente quería manifestar, señor Presidente, porque en todo lo demás estoy de acuerdo con la fórmula propuesta, por más que yo hubiera quizá aceptado con mayor satisfacción, el plazo de seis meses en lugar del de un año que se propone.

SEÑOR ROSPIDE. — Lo que abunda, no daña.

SEÑOR ACCINELLI. — Creo que un año es demasiado.

SEÑOR BETELU. — Lo hubiera votado para los Fiscales, también, ya que usted desempeñó ese cargo.

SEÑOR MORELLI. — Yo quiero señalar al Senado el siguiente hecho, que no sé qué colocación puede tener en el Estatuto del Funcionario: existe una ley de hace algunos años que establece que los profesores universitarios deben ser confirmados cada cinco años en sus puestos.

SEÑOR MANINI RIOS. — No es igual, pero tiene analogía. Son funcionarios o catedráticos nombrados a plazo. Es una prueba quinquenal.

SEÑOR MORELLI. — Para continuar toda la vida.

SEÑOR MANINI RIOS. — No; vamos a una renovación, a un nuevo nombramiento, y las autoridades universitarias al confirmarlo en el puesto, es porque consideraban aceptable su situación en el quinquenio anterior. Es distinto el sistema, pero el principio es el mismo.

SEÑOR BETELU. — Se trata de profesores, doctor Manini,

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Y a los profesores hay que tratarlos peor?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el Senado me permite, voy a hacer una aclaración desde aquí, sin ánimo de discusión.

Hay un error; los profesores de la Universidad están sometidos al régimen siguiente: los nombrados por concurso a los 10 años tienen que ver renovados sus mandatos; los nombrados directamente tienen que ver renovados sus mandatos a los 5 años, pero todo profesor que ingresa a un cargo en la Facultad de Medicina, tiene que ser confirmado al año siguiente. Por ejemplo, entra a la Facultad de Medicina un profesor en el año 1936, y en el año 1937 el Consejo de la Facultad de Medicina declarará si durante ese año ha demostrado condiciones de profesor, y entonces lo reelije o lo rechaza. He ahí la realidad de las cosas.

SEÑOR BETELU. — ¿Por qué? Porque los profesores tienen que renovar los conocimientos para dictar cátedra y no están en el caso de los que ingresan a la Administración Pública.

SEÑOR MORELLI. — Se declara que los profesores tienen una situación inferior a la de todos los funcionarios públicos.

SEÑOR GARCIA. — Por razones especiales, como lo indicaba el señor Senador Otamendi.

El profesor tiene que tener condiciones delicadísimas no solamente por su preparación, creciente y renovada, como lo decía hace un momento, sino por sus aptitudes pedagógicas; frente a una clase su autoridad, dominio, actividad tienen que ser revisionados casi anualmente, sino se demedraría las condiciones más fundamentales para el mánteniemiento del cargo. En razón de esa delicadísima función tiene que ser regida las funciones por un estatuto especial.

Nosotros estamos dictando normas generales y las más necesarias bajo el apremio y rigor constitucional, y ese régimen tiene que ser motivo de una ley, más tarde y con detenido estudio como se pretende hacer otro también para los empleados de salud pública, con preceptos científicos y adecuados para esa clase de funciones.

Aparentemente puede resultar una injusticia; yo he sido profesor durante 20 años, y he estado sometido a esas reglas; pero creo que en razón de la sagrada función que se realiza, nadie debe invocar disposiciones que traben la renovación de valores y las exigencias indeclinables de la cátedra. Que se busque una jubilación privilegiada como la que existía, como la que consiente computar tres años por cuatro a los efectos de la jubilación, pero no es posible dejar a un profesor que fué bueno en su juventud, en virtud de su temperamento, de su entusiasmo, de su inteligencia, dedicación y trabajo, fracasara más tarde por falta de renovación, de conocimiento, abandono, desgano, que pueden mengüar sus condiciones que en un tiempo fueron vastas.

Un profesor descuidado, laxo, enervado que comunica a la clase esa falta de entusiasmos que no mantiene tensa su atención, que no la hace interesante, que no suscita la admiración de sus alumnos, no es digno de ejercer tan sagrado ministerio y en atención a la trascedental función no puede conservar la cátedra.

De manera que para mí es una función que debemos resguardar mucho para que conserve esos caracteres, y que debemos dar medios para exigir su mantenimiento y cuidada selección.

SEÑOR BUTLER. — Debe ser para nuevos cargos técnicos también.

SEÑOR MORELLI. — Me parece que es indudable que razones analogas existen para todos los funcionarios públicos.

La Administración tiene mayor interés que todos los funcionarios gocen de la integridad de sus facultades y que lo hagan con todo entusiasmo. De manera que ese temperamento se debe aplicar para todos los empleados públicos.

Hay más: hay ciertas funciones públicas en que sería más importante este contralor. Por ejemplo los médicos encargados de la salud de los habitantes de la República, ellos también deberían ser renovados cada 5 años, aún más a menudo, cada año. Siguiendo ese razonamiento, que diremos nosotros de esos funcionarios que están encargados de la vida de sus semejantes, los aviadores civiles, los ferrocarrileros, etc. Yo no encuentro justo ese razonamiento, sobre todo bajo el punto de vista administrativo de los funcionarios, vamos a colocar a los profesores en una situación completamente distinta. Estamos defendiendo los derechos de los funcionarios, ¿y cómo es qué estamos colocando a los profesores en condiciones inferiores?

SEÑOR MANINI RIOS. — Por algo es un sacerdocio.

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

Es para hacer una observación, que a mí me parece muy juiciosa.

Todos sabemos que hay disposiciones tendientes a que los profesores conserven su idoneidad, sus programas científicos, en fin una serie de dificultades que se pueden presentar para declarar que un profesor no es apto para el desempeño de ese cargo. ¿Se conoce algún caso en que todas estas disposiciones hayan sido aplicadas? No; estas disposiciones las considero letra muerta. Se conoce algún profesor que haya sido designado por concurso que se le diga: "usted no sirve"?

Es pura hipótesis; los hechos se encargan de demostrar que todas esas disposiciones se escribieron en el agua o en la arena. Esos son los hechos vulgares, prácticos; son disposiciones que se contradicen y no se cumplen las que marcan un año de prueba, y las que dicen que cada 5 años debe de renovarse para poder considerar si ese profesor sigue siendo merecedor a desempeñar su cargo.

Es teórico, en la práctica nunca se ha observado un solo caso. Es lo que quería decir.

SEÑOR BETELU. — Pido la palabra.

Yo quiero señalar que son dos planos distintos, el del ingreso a la Administración y el de profesor.

El profesor tiene que estar en una renovación continua de conocimientos, tiene que consultar las revistas extranjeras; que seguir el movimiento similar de su cátedra en todos los países, mientras que el que ingresa a la Administración Pública, tiene que demostrar la suficiencia, y se demuestra por el concurso que ya se establece en la ley. Si se continua la discusión, vamos a terminar por incluír también en las condiciones de ingreso a la Administración, un curso de derecho administrativo, que es lo que falta para complementar.

SEÑOR MORELLI. — Como las cosas ordenadas obedecen a clasificaciones, quisiera saber cómo clasifica a los profesores.

SEÑOR BETELU. — Como verdaderos maestros del país.

SEÑOR MORELLI. — Eso no está contemplado en la Constitución.

SEÑOR SANTOS. — Si seguimos así los vamos a clasificar como máquinas.

SEÑOR ACCINELLI. — Es para manifestar que la discusión promovida por el señor Senador Morelli, no es pertinente al proyecto que estamos discutiendo.

Por éste se trata de definir las relaciones entre el empleado y la Administración, pero en el mismo se hace excepción de una categoría de funcionarios que son a los que el señor Senador Morelli se ha referido.

Dice el artículo 32 del proyecto que discutimos: "la presente ley es de aplicación obligatoria a las funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, de los Municipios, de los entes autónomos y servicios centralizados, salvo los empleos diplomáticos, consulares, docentes, etc.

De manera, que toda la discusión al respecto promovida por el señor Senador Morelli, estimo que no cabe pertinente a la discusión que estamos manteniendo.

Si alguna modificación, si alguna reforma a la ley que rige el Estatuto de los catedráticos o de los profesores de medicina, deseara hacerse, hay que hacerla, en esa ley pero no aquí, porque ella no los comprende.

El proyecto en debate no regula ni pretende regular las relaciones de esos funcionarios frente al Estado, no, se les excluye precisamente de esta reglamentación.

De manera que todo cuando con relación a esto se advierta, y en base a la ley que los rige, sea de razón expresar frente a la justicia o a la injusticia que la informa, fatalmente habrá de ser considerado allá, dentro de aquélla, porque es un régimen especial el que los afecta, mientras que el que iría a implantar nunca los puede comprender.

SEÑOR MORELLI. — El régimen actual del profesorado tiene una doble anomalía, porque los profesores eran considerados como funcionarios públicos, con todas las prerrogativas de esos funcionarios y un buen día por un decreto del Poder Ejecutivo se injertó esa disposición de la necesidad de la renovación y se cambió completamente.

SEÑOR ACCINELLI. — De acuerdo, señor Senador; pero entonces, tomemos ese régimen y modifiqémoslo en el sentido apropiado si encontramos que es injusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría dar lectura del artículo 8.o en la nueva forma.

Léase.

(Se lee.)

"Artículo 8.o Los que ingresen a la Administración Pública, por concurso, serán designados provisionalmente, pudiendo ser separados dentro del plazo de tres meses por la autoridad que los nombró. El plazo del inciso anterior será de un año para aquellos que hubieren sido designados directamente, con o sin pruebas de suficiencia.

Transcurridos los plazos de los incisos anteriores, el funcionario adquiere ipso jure, derecho al empleo, quedando amparado por el Estatuto legal que rige su función."

SEÑOR ROSPIDE. — El primer inciso, dice: "puliendo ser separados".

Se tendrá que poner la causal por la cual se podrá separar; no porque se le antoje al Tribunal que lo nombró se le va a separar de esa manera. De esa manera haríamos un Estatuto muy elástico.

SEÑOR ACCINELLI. — Sobre eso mismo este proyecto da los recursos.

SEÑOR ROSPIDE. — Habría que poner: "pudiendo ser saparado por decreto fundado".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR BADO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 8.°.

SEÑOR ROSPIDE. — Pido que se vote por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Láase el inciso 1.°.

(Se lee:)

"Los que ingresen a la Administración Pública, por concurso, serán designados provisionalmente, pudiendo ser separados por decreto fundado dentro del plazo de tres meses por la autoridad que los nombró."

—Si se aprueba el inciso que se ha leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el inciso 2.°.

(Se lee:)

"El plazo del inciso anterior será de un año para aquellos que hubieren sido designados directamente, con o sin prueba de suficiencia."

—Si se aprueba el inciso leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el inciso 3.°.

(Se lee:)

"Transcurridos los plazos de los incisos anteriores, el funcionario adquiere ipso-jure, derecho al empleo, quedando amparado por el Estatuto legal que rige su función."

—Si se aprueba el inciso..

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR PATRON. — Pido la palabra para consultar al señor miembro informante respecto de un inciso aditivo que propondría a este artículo.

Brevísimamente lo fundaré porque creo que si en alguna oportunidad debemos acordarnos de la concisión es en esto del Estatuto del Funcionario, en que hemos gastado hora y media en la sanción de un artículo.

Propondría un inciso aditivo que expresaría que la interinidad en el empleo de jerarquía superior no establecerá preferencia para el ascenso, ni dará lugar a la diferencia de sueldo.

Me parece que si no dejamos establecido que el desempeño interino de un cargo de jerarquía superior al que se tiene, no da derecho a un ascenso, nos exponemos a que el Poder Ejecutivo tenga un amplio margen de acción para burlar derechos.

SEÑOR BADO. — La observación del señor Senador Patrón está contemplada en este proyecto, porque el que está en interinidad no se encuentra totalmente amparado por el Estatuto legal que estamos estudiando y, por lo tanto, lo que se refiere a las reglas...

SEÑOR PATRON. — Si ese es el criterio de la Comisión, que el Estatuto no ampara el interinato del cargo...

SEÑOR BADO. — Está expresamente previsto.

SEÑOR PATRON. — En ese cao no insisto.

SEÑOR ROSPIDE. — Pediría la reconsideración del artículo 8.°, porque me parece, creo que no ha quedado bien el artículo. Creo que se debería votar tal como lo proponía la Comisión, haciendo un agregado final que dijera: "En todos los casos las separaciones serán por decreto fundado". porque en la forma en que se votó parecería que fuese para el primer caso y no para otros.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite?

El inciso 2.°, dice:: "El plazo del inciso anterior será de un año", es decir, que lo único que se modifica del régimen "anterior", es el plazo. Por lo demás, rigen todas las demás disposiciones comprendidas en el inciso; rige, en primer término, la relativa a que la separación se hará por la autoridad que los nombró; rije, también, la que requiere que sea por decreto fundado. Lo único que se modifica, señor Senador, es el plazo. Por eso se dice: "el plazo del inciso anterior".—solo el plazo,—"será de un año para aquellos quo hubieren sido designados, etc.".

SEÑOR ROSPIDE. — Ruego al señor Presidente quiera hacer leer el inciso 2.°.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"El plazo del inciso anterior será de un año para aquellos que hubieren sido designados directamente con o sin pruebas de suficiencia."

SEÑOR ACCINELLI. — Todo lo demás que establece el inciso anterior queda vigente.

SEÑOR ROSPIDE. — Con la aclaración que se ha hecho es para todos los casos con decreto fundado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está aprobado el artículo 8.°.

Léase el artículo 9.°.

(Se lee:)

"Artículo 9.° No podrá ingresar a la Administración Pública, dentro de la misma repartición u oficina, la persona que se halle vinculada con el Jefe de la misma por lazos de parentesco dentro del segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad."

En discusión.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite?

Las razones que justifican la introducción de este artículo en el proyecto sustitutivo de la Comisión,—y que no figuraba en el proyecto originario del Poder Ejecutivo,—son demasiado obvias para exigir más comentarios.

Se reputa que este precepto es de sana política administrativa a fin de evitar situaciones inconvenientes y preferencias motivadas por razones ajenas al servicio mismo.

Es lo que deseaba manifestar.

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra, para hacer una pregunta al señor miembro informante.

¿Este artículo tiene relación con los cargos de carácter docente?

SEÑOR BADO. — Para nada se refiere a los cargos docentes.

SEÑOR ACCINELLI. — Por el artículo 32 de esta ley están excluídos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se aprueba el artículo 9.°.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"CAPITULO III

Los ácensos

Artículo 10. Los acensos se realizarán en todos los casos, por antigüedad calificada, de la jerarquía inferior a la inmediata superior, dentro de las categorías de funciones a que se refiere el artículo 2.°, y del respectivo escalafón administrativo a que pertenezcan los funcionarios."

—En discusión.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite?

Este artículo, que se acaba de leer, representa uno de los principios básicos del Estatuto y, como tal, se encuentra en todos los proyectos que se han elaborado, con la finalidad de regularizar la situación de los funcionarios con el Estado. Figura con el número 9 en el proyecto del poder Ejecutivo, y formaba parte del artículo 7.° de la ley de 15 de Noviembre

del año 1931, y del artículo 21 de la ley de 5 de Enero de 1933. El mismo principio integraba la base segunda presentada por el doctor Espalter en la sesión de la Convención Nacional Constituyente del 22 de Enero de 1934, la que decía así: "El ascenso se hará para el puesto inmediato superior y por concurso de méritos y antigüedad y, en caso de duda, por concurso de oposición."

Una amplia parte de seguridad, dice Lefas, en su obra ya citada, tratándose del ascenso, resultaría del hecho de que nadie pudiera entrar en la carrera por otra vía distinta que la de los demás funcionarios.

De otra manera: detrás del que hubiere ingresado primero. Sin embargo, la garantía sería insuficiente si la arbitrariedad pudiera después jugar en los distintos grados del escalafón administrativo; detener a los unos, y doblar o triplicar las etapas de los otros, sin contralor ni motivo alguno.

El ideal del funcionario sería que el acenso se debiera, exclusivamente, a la antigüedad, o sea que el factor tiempo fuera el único elemento que se tuviera en cuenta para determinar un ascenso. Así quedaría descartada, indiscutiblemente, toda sospecha de favoritismo o nota de arbitrariedad, extraña al funcionamiento de los servicios.

Pero, es indiscutible que el ascenso basado exclusivamente en la antigüedad, por igualitario que pudiera parecer, no sería siempre justo, por cuanto la fecha del ingreso del funcionario al servicio y su longevidad, son hechos que,—en sí mismos,— no carecen de arbitrariedad. Lo fundamental en la materia, es el mejor servicio de la Administración Pública y ésta se resentiría si solo jugara la antigüedad, sin otra calificación de méritos y aptitudes.

El funcionario que se aplica por entero a sus funciones, y que se gasta más rápidamente que otro, en razón misma del esfuerzo que aplica, y que su temperamento lo determina a aplicar, debe esperar legítimamente que ese valor que su esfuerzo traduce, le será tenido en cuenta en el momento oportuno.

Es necesario evitar que la organización del ascenso se transforme en una prima a la inercia del funcionario, y es necesario, también, pugnar porque la diversidad de méritos sea valor de consideración en el cómputo final.

Por eso, señor Presidente, es que toda la filosofía de este artículo 10, se encierra en esas dos palabras: "antigüedad calificada"; antigüedad, como elemento fundamental a tener en cuenta, pero no exclusivamente; además del factor tiempo, es necesario tener en cuenta otros factores de calificación. Del cómputo de todos, resultará el mejor derecho al ascenso.

(Muy bien. — Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. La antigüedad se contará por puntos en la siguiente forma:

A) Valdrá cuatro puntos cada mes de servicio en el último cargo.
B) Dos puntos cada mes de servicios en la repartición.
C) Un punto cada mes de servicios en otras reparticiones."

—En discusión.

SEÑOR BADO. — Coincide, en virtud de la enmienda que se introdujo ayer, con la disposición relativa a la calificación en los concursos, que también se hará por puntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12. La antigüedad será calificada mediante concursos de méritos o de oposición a los que podrán comparecer todos los funcionarios con derecho al ascenso que tengan más de la mitad de los puntos que el funcionario más antiguo en su respectiva jerarquía y escalafón."

—En discusión.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Mediante este artículo 12 se aplica, o se hace práctico, el criterio de la antigüedad calificada, a que se refiere el artículo 10.

La antigüedad se tiene en cuenta en mérito a esa prima que se dá del 50 o|o de los puntos, admitiendo a competir para el ascenso solo a aquéllos que tengan más de la mitad de los puntos del funcionario más antiguo en su respectiva jerarquía y escalafón. Luego, entre todos ellos, con esa antigüedad así exigida, se produce la prueba del concurso de méritos, o del concurso de oposición.

SEÑOR ROSPIDE. — Y si no hubiera ningún funcionario que tuviera los puntos suficientes para ir al concurso, si el funcionario a quien le pertenece el ascenso no tuviera condiciones para el puesto, ¿tendría que ir?

SEÑOR BADO. — Esta premisa no podrá producirse nunca porque no se toma en cuenta un valor predeterminado sino un valor, cualquiera que sea; y siempre habrá un valor. No se toma en cuenta desde ya, un patrón de puntos determinado.

SEÑOR ROSPIDE. — Me refiero al caso de que el funcionario que tenga más puntos no tuviera condiciones para el ascenso.

SEÑOR GARCIA. — Eso se va a demostrar en el concurso.

SEÑOR ROSPIDE. — Pero no habrá concurso.

SEÑOR GARCIA. — ¿Por qué?

SEÑOR ROSPIDE. — Habré entendido mal yo entonces.

SEÑOR BADO. — Creo haber comprendido el alcance de la pregunta del señor Senador.

Supone la hipótesis, posible de producirse, de que un funcionario tenga antigüedad, y que ningún otro funcionario alcance a tener la mitad de los puntos de antigüedad de ese a que nos referimos.

SEÑOR ROSPIDE. — Eso es.

SEÑOR BADO. — ...y que sin embargo ese funcionario con antigüedad, sea inapto para desempeñar la función jerárquica superior.

SEÑOR ROSPIDE. — Exactamente.

SEÑOR BADO. — El caso es de difícil producción, si se tienen en cuenta las reglas que se exigen para el ingreso a la Administración.

SEÑOR ROSPIDE. — Pero puede producirse.

SEÑOR BADO. — Estamos cuidando la formación de los escalafones administrativos con gente preparada desde abajo; no puede entrar cualquiera.

SEÑOR ROSPIDE. — Eso es para los que están ya; pero van a pasar muchos años para que los que recién entran puedan llegar a los puestos superiores.

SEÑOR BADO. — Entonces, no tendremos más remedio que doblegarnos ante la fatalidad que importa la transición de un sistema a otro. No es posible, de ninguna manera, que descendamos a la reglamentación de los casos de excepción.

SEÑOR ROSPIDE. — Se podría hacer un agregado rebajando los puntos para entrar al concurso.

SEÑOR BADO. — Entonces sería abrir las puertas a la arbitrariedad.

(Interrupciones).

SEÑOR ROSPIDE. — Pero más inconveniente es para la Administración Pública que suba por antigüedad un funcionario que no sea apto para el puesto.

SEÑOR BADO. — Esa es la consecuencia obligada de todo régimen nuevo, la de enfrentar situaciones inconvenientes y, todavía, más favorecidas en este caso cuanto que se trata de un régimen de transición, hasta tanto los escalafones administrativos estén integrados por funcionarios que hayan ingresado en las condiciones del Estatuto.

Ahora, si a continuación de la regla general del artículo 12, establecemos la posibilidad de alguna excepción, facultando una disminución de puntos a juicio de la autoridad competente, ello valdría tanto como no establecer, precisamente un porcentaje determinado.

SEÑOR ACCINELLI. — Abriríamos las puertas a la arbitrariedad.

SEÑOR ROSPIDE. — Para el caso de obtener un ascenso sin ir a concurso, yo creo que esos funcionarios tendrán que dar por lo menos una prueba de suficiencia ante el Tribunal. Se puede presentar ese caso.

No quiero dar nombres propios pero puede ser que conociera algún caso y esto se va a producir precisamente con los actuales funcionarios.

SEÑOR ACCINELLI. — Son funcionarios que se designan por nombramiento directo.

SEÑOR ROSPIDE. — Pero hay por ascenso también.

SEÑOR ACCINELLI. — Los Jefes de oficina, los Subjefes, Directores, Subdirectores...

9

SEÑOR PATRON. — Pido la palabra.

Está pronto el informe con las enmiendas correspondientes para el asunto que pidiera preferencia el señor Presidente de la Comisión de Hacienda y Fomento, doctor Tiscornia.

Pido que se dé cuenta a fin de que pueda repartirse entre los señores Senadores, porque tiene urgencia.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra se va a votar el artículo 12.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR ROSPIDE. — ¿No acepta el agregado la Comisión?

SEÑOR BADO. — Es cuestión de principios. La Comisión entiende que el proyecto quedaría vulnerado si se admitiera esa excepción.

Y, por otra parte, entiende la Comisión que los riesgos mayores, — que son los susceptibles de producirse en los cargos de alta jerarquía — quedan eliminados si se tiene en cuenta que por el artículo 16 se faculta al órgano competente a proveer esos cargos aún con personas que no hubieran pertenecido a la Administración Pública.

El riesgo desaparece; los empleos de Jefes, Directores y Subdirectores quedan excluídos de ese régimen.

SEÑOR ROSPIDE. — Muy bien; yo no insisto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura del artículo 13.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 13. Las autoridades competentes decidirán previamente si los concursos han de ser de méritos o de oposición.

Los de oposición, serán preferentemente escritos, y en los de méritos, el ascenso será fundado."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR CANESSA. — Yo propondría a la Comisión un artículo que vendría bien encajado aquí y que estaría concebido en estos términos.

Tiene relación con la antigüedad.

Dice así:

(Lee):

"Los tribunales de concurso en los ascensos, tendrán en cuenta como elementos esenciales de juicio, los siguientes:

A) Legajo personal exento de observaciones.

B) Haber demostrado asiduidad y contracción al trabajo y

C) Capacidad puesta de manifiesto en iniciativas presentadas en beneficio de la eficiencia funcional de la repartición a que ha pertenecido".

Y para robustecer la autoridad con que se efectúa el concurso de méritos, me refiero a que esto sea complemento que entraría muy bien, puesto que este artículo no hace alusión a los méritos especialmente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer nuevamente el artículo.

Léase.

(Se leyó).

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

La Comisión, señor Presidente, estima en todo su valor las sugestiones del señor Senador Canessa pero, por la misma directriz a que obedece el proyecto, sería difícil encontrar el motivo práctico que las justificara. Son declaraciones de principio o nociones de dirección para los integrantes de los tribunales de concurso y que, por una parte no son únicas y que, por otra, están en la misma razón de ser del concurso de méritos.

Además, una iniciativa como esa no sería completa por cuanto dejaría de tener en cuenta los elementos de calificación que deriva de la capacidad, en los concursos de oposición; es decir, que sería un enunciado de aplicación exclusiva para los concursos de méritos y, aún así un enunciado incompleto.

Por otro lado, ese carácter de declaración a que me refería al principio, debería ser suficiente para eliminarla, o para no darle una trascendencia tal como para incorporarlo en el propio estatuto.

SEÑOR CANESSA. — Una de mis ideas, se basa indudablemente en una observación que puede llamar preferentemente la atención de los tribunales de concurso en los ascensos, porque evitaría que con respecto a parte de aspirantes al concurso para el ascenso, hubiera datos que podrían escapar a la investigación del tribunal, dando lugar a que de hecho no pudieran ponerse en contraste uno al lado de otro.

Ya dije hace un momento, que comprendía que en la palabra "méritos" iba todo esto comprendido, pero también debo decir que mi intención ha sido reforzar más las informaciones del tribunal, que ya por sí mismo debe estar revestido de la mayor exigencia tratándose de ascensos a los que concurrirán personas o empleados de la propia Administración.

Si la Comisión cree que no debe tener en cuenta mi observación, muy bien, pero de todas maneras dejo bien aclarada cuál es la intención que me ha guiado.

Se trataba nada más que de poner en evidencia la antigüedad y recalcar el punto porque cuando sobran elementos de criterio, de juicio para discriminar el valor de los concursantes, todo eso sí, es verdad, en teoría, en doctrina se tiene en cuenta; pero teniéndose los datos comprobatorios de todos los aspirantes es más fácil para que el tribunal pueda discernir con verdadero acierto.

SEÑOR BADO. — Esos elementos serán tenidos naturalmente en cuenta por los tribunales de concurso, incluso los legajos personales de los funcionarios, que es un elemento de juicio importante.

SEÑOR CANESSA. — Pero las iniciativas del sujeto hay que dejarlas claramente evidenciadas. Hay empleados que desempeñan la función con verdadera inteligencia, ilustración, que ha demostrado en la evolución de su carrera capacidad especial, en beneficio de la propia Administración. Pero, vuelvo a repetir, si la Comisión tiene inconveniente en establecerlo en la ley, muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura del artículo 14.

(Se lee):

"Artículo 14. Las autoridades competentes formarán los escalafones administrativos agrupando las diversas reparticiones y servicios de su dependencia de acuerdo con la similitud de sus funciones.

En cada escalafón así formado, se fijarán dentro de cada categoría de funciones, las diversas jerarquías administrativas de acuerdo con los sueldos o con los emolumentos que sean inherentes al cargo.

Estas reglamentaciones serán dictadas antes de transcurridos tres meses de la promulgación de la presente ley, y sólo podrán modificarse posteriormente mediante sanción legislativa."

—En discusión.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite?

Para la determinación de los escalafones y de la jerarquía, el artículo se refiere a un elemento cierto, de una certidumbre indubitable, que pone a cubierto de toda sospecha de arbitrariedad esa tarea que se encomienda a la Administración. Aludo a que deben tenerse en cuenta los emolumentos que son inherentes al cargo, y ellos son establecidos por las leyes de presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 15.

(Se lee):

"Artículo 15. Los ascensos se realizarán, en todos los casos, dentro de la misma categoría de funciones, no pudiendo pasarse de los cargos de servicio o de vigilancia, a los administrativos, ni de éstos a los técnicos, ni viceversa, salvo en los concursos de oposición o de ingreso."

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 16.

(Se lee):

"Artículo 16. Los empleos de Dirección y Subdirección, Jefatura y Subjefatura de Reparticiones o Servicios, así como los de Secretaría y de Asesoramiento, quedan exceptuados de las reglas que anteceden.

Dichos cargos serán provistos directamente con funcionarios superiores de la Administración o que hayan desempeñado funciones públicas permanentes o a término; o, mediante autorización del Consejo de Ministros, con personas que no pertenezcan o no hubieren pertenecido a aquélla."

—En discusión.

SEÑOR PATRON. — Pido la palabra.

Yo voy a hacer dos observaciones brevemente respecto de este artículo por considerarlo altamente inconveniente.

La primera se refiere a la latitud que se deja al Poder Ejecutivo para los nombramientos directos en los cargos superiores, y que a mi juicio, debiera reducirse en beneficio mismo del estímulo de la carrera pública que este estatuto desea establecer según lo declarado en sesión anterior por el señor miembro informante.

Creo que en lo que respecta al cargo de dirección o de asesoramiento técnico debe dejarse la facultad del nombramiento directo, pero no creo que se deba ir más lejos y establecerlo también para la Subdirección, Subjefatura de Reparticiones o Servicios y cargo de Secretaría; porque jefatura ¿jefatura de qué?, ¿de una Sección de cuatro o cinco empleados? ¿Ahí no rige el escalafón, ahí no hay estímulo entonces?

SEÑOR MANINI RIOS. — Jefatura de oficina, análoga a dirección.

SEÑOR PATRON. — Lo acepto ahí, pero creo que no está expresado dentro de esa restricción en el artículo 16.

SEÑOR ACCINELLI. — Y es conveniente aclararlo bien.

SEÑOR PATRON. — Me parece que si bien en los grandes puestos, allí el funcionario compromete —junto con la suya— la responsabilidad de la gestión pública, de hecho debe tenerse la facultad de hacer el nombramiento directo, pero no ir más allá de lo absolutamente necesario, porque al hacerlo, señor Presidente, lesionamos fundamentales derechos de los funcionarios.

Por otra parte, creo que este artículo lesiona abierta y claramente la autonomía de los Municipios, puesto que los obliga, cuando quieran nombrar una persona extraña al Municipio, a someterse a la decisión favorable o adversa del Consejo de Ministros.

SEÑOR BADO. — No, señor Senador; ese no es el alcance del artículo.

SEÑOR PATRON. — Permítame. Así tiene que presumirse puesto que el artículo 32 dice que todas las disposiciones de este estatuto rigen también para los Municipios. Pero si la Comisión informante así lo entiende, bastará quizá la aclaración por más que yo creo que debiera establecerse.

SEÑOR BADO. — Debió establecerse en el artículo, y advierto que hay una omisión: tal como está sólo puede referirse a los cargos dependientes del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PATRON. — Pero yo creo que debe establecerse que no rige esa disposición de someterse a la decisión del

Consejo de Ministros, cuando se trata de los Municipios y Entes Autónomos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Después el artículo 32 dice que es aplicable para los funcionarios dependientes de tales organismos, es decir, que las obligaciones y derechos de los funcionarios ante el Estatuto, valen también para los de los Municipios y Entes Autónomos.

SEÑOR PATRON. — Yo creo que hay que salvar de una manera clara y terminante la cuestión. Como el señor miembro informante no necesita mis lecciones para darle forma al artículo, él lo redactará de manera que contemple el propósito que exponía. Ahora invito a los señores Senadores a examinar la primera cuestión: la latitud de facultades para hacer nombramientos directos.

SEÑOR MANINI RIOS. — La jefatura es el equivalente de dirección, y se ha puesto jefatura porque en la arbitrariedad de nuestra nomenclatura administrativa, de repente a un jefe de repartición se le llama director. Si equivale a eso, no veo por qué haya que meditarlo más. El señor Senador Patrón admite que los directores de servicio sean objeto de nombramiento directo.

SEÑOR PATRON. — La dirección y los cargos de asesoramiento técnico.

SEÑOR ACCINELLI. — El señor Senador Patrón expresa que este artículo tiene demasiada latitud, porque permite que el Poder Ejecutivo para ciertos puestos, efectúe nombramienos directamente, y esto, en una palabra, cerraría el escalafón allí, lo que resulta muy serio.

SEÑOR MANINI RIOS. — La ley tiene otro objeto. La secretaría es un cargo generalmente de confianza, o siempre de confianza.

SEÑOR PATRON. — Permítame, el señor Senador Manini Ríos, para demostrarle en forma práctica y a la mayor brevedad, una pequeña interrupción.

Supóngase, por ejemplo, el caso de un Ministerio —qué él ha desempeñado tantos y con tanta eficacia— que tiene un secretario, jefe de servicios, que fué antes el subsecretario, y que por la creación constitucional de los subsecretarios políticos fué con la denominación de jefe de la secretaría.

Se produce la vacante de ese cargo: ¿acaso al jefe de sección no le corresponde ese cargo? ¿Es que no debiera ir? Yo creo que sí y por esta disposición, sin embargo, podría llevarse a una persona extraña.

SEÑOR MANINI RIOS. — Cuando se trate de las secretarías, sería prudente dejarle la provisión directa al Poder Ejecutivo. Se lo digo yo que me he encontrado en el caso de desempeñar algún Ministerio en que había secretario particular del Ministro, y al llegar al Ministerio dió la casualidad que el secretario particular del Ministro —se trataba del Ministerio de Relaciones Exteriores — estaba desempeñado por una persona que, aunque de mi relación personal, era políticamente adversario. Me consideré obligado, porque se trataba de una buena persona, a conservarlo en el puesto, y permaneció de secretario particular del Ministro. pero francamente, cualquier otro que hubiera ido a encontrarse con un secretario particular que iba a ser casi su confidente, con un puesto de esa naturaleza, debía haber estado en completa libertad de elección.

SEÑOR PATRON. — Es un caso de excepción, porque la secretaría particular de un Ministro, no es un cargo presupuestado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Está equivocado, estaba presupuestado, cargo que se presupuestó siendo el doctor Romeu Ministro de Relaciones Exteriores y no sé si todavía continúa presupuestado.

SEÑOR PATRON. — Ese es uno de los vicios burocráticos del país, porque considero que ningún Ministro debe tener un secretario particular con cargo al Erario Público, que si lo necesita, se lo pague él de su bolsillo.

SEÑOR MANINI RIOS. — La palabra "particular", es tal vez una denominación inapropiada, que habría que interpretar. Lo que quería decir era secretario particular del Ministro para el ejercicio de la función, que era el que debería entenderse con los Ministros, Embajadores, acaso ocuparse de los ramos de flores de la cortesía protocolar, de la correspondencia confidencial del Ministro.

SEÑOR PATRON. — Se trata de un funcionario del Ministerio que ejercía esa función teniendo otra seguramente en el presupuesto.

SEÑOR MANINI RIOS. — En el presupuesto figuraba como secretario particular. Quiere decir, que las secretarías en general, señor Senador Patrón, son cargos de confianza, que no conviene cristalizarlos en personas determinadas; de manera que creo que las secretarías deben quedar con el carácter de cargos a proveerse directamente.

SEÑOR ACCINELLI. — El señor Senador Patrón no se refirió únicamente a los cargos de secretarios. Se refirió a los de jefe y subjefe. Como ejemplo, podría citarse este caso: el de Tesorero del Correo, vacante ese puesto ¿no habría derecho al ascenso? Se trata de un jefe de servicio. Según este artículo, el Poder Ejecutivo, parece que podría nombrarlo directamente.

Me refiero a la Contaduría de una repartición determinada, la Contaduría de un Ministerio que deba proveerse, estaríamos frente a otra situación parecida sino se la determina con precisión.

SEÑOR MANINI RIOS. — Yo entiendo, y probablemente los demás miembros de la Comisión y el señor miembro informante, que cuando se habla de jefes de servicio, se refiere a jefes de repartición.

SEÑOR PATRON. — No de secciones.

SEÑOR ACCINELLI. — Habría que establecerlo expresamente, porque resulta muy ambiguo en la forma en que está redactado. Esto ha dado en la práctica origen a muchas cuestiones, pues dentro del Estatuto vigente también se ofrecen situaciones semejantes.

SEÑOR BADO. — En muchas de ellas, en todos los proyectos.

SEÑOR ACCINELLI. — Se ha dado el caso de discutirse, precisamente, la cuestión propuesta por el señor Senador Patrón. No se podía nunca decidir bien y aunar opiniones respecto de lo que debía entenderse por jefaturas de reparticiones o servicios. Había un punto de confusión que daba lugar a todas las dudas y a muchas injusticias. Es necesario que se evite en esta ley, ya que se va a reglamentar el orden de relaciones entre el funcionario y el Estado.

SEÑOR MANINI RIOS. — El Jefe es el Director, el Subjefe, es el segundo.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿El Director del instituto?

SEÑOR MANINI RIOS. — Eso es.

SEÑOR ACCINELLI. — Eso debía decirse en la ley.

SEÑOR MANINI RIOS. — No se puede.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite?

Quería manifestar, señor Presidente, que el principio de excepción que incorpora este artículo, se encuentra — por lo general — en los proyectos que se han elaborado sobre el Estatuto del funcionario.

Figura reconocido, e incluído con el número 6, en las bases presentadas por el Constituyente doctor José Espalter en la Convención Nacional, el 22 de enero de 1934, y casi con la misma redacción que tiene actualmente el artículo 16 del proyecto.

Estuvo esa base a punto de ser sancionada por la propia Convención Nacional Constituyente e incluída en el actual artículo 54, y si así no se hizo, fué tan solo por la consideración de que ese precepto debía ser más general, dejando librado a la ley ordinaria el desarrollo de las bases del Estatuto.

Figura, también, en el proyecto presentado por el doctor Juan Andrés Ramírez, a la Cámara de Representantes, en abril de 1922, (inciso [illegible]), del artículo 1.o; en el proyecto presentado por el Consejero doctor Luis C. Caviglia al ex Consejo Nacional de Administración, en junio de 1929, (artículo 3.o), del Ministro de Instrucción Pública, doctor Santín Carlos Rossi, (artículo 9.o), y figura también incorporado a la ley N.o 8935, de 5 de enero de 1933, (artículo 2.o).

SEÑOR OTAMENDI. — El proyecto del doctor Ramírez dice: "Subsecretarios de Estado y Jefes de Oficina". El proyecto de la Comisión dice: "Dirección, Subdirecciones o Jefaturas de reparticiones o servicios".

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Otamendi?

SEÑOR OTAMENDI. — Permítame, señor Senador Bado, porque deseo hacerle una pregunta, para salir de mis dudas.

Por ejemplo, supongamos en una planilla de la Secretaría de un Ministerio, tomemos aquí, el Ministerio de Instrucción Pública...

SEÑOR BADO. — Antes de ir al ejemplo, permítame, señor Senador, a riesgo de ser cargoso, que aclare la primera observación del señor Senador.

La Comisión tuvo en cuenta la redacción de ese inciso del artículo 1.o del proyecto del doctor Ramírez, y entendió que era demasiado vaga; por eso, prefirió la redacción del doctor Espalter, es decir, que la base 6.a del proyecto del doctor Espalter que es la que figura en el proyecto de la Comisión: "Jefes de oficina", decía el doctor Ramírez, y "Jefes de oficina" son el primero y segundo Jefes y todos los demás, de "oficinas", sin distinguir qué clase de oficinas, así fueran las oficinas jerarquícamente más inferiores, o sean las divisiones más alejadas de la Dirección de los servicios mismos.

SEÑOR PATRON. — ¿Quiere decir que van las secciones?

SEÑOR BADO. — No, señor Senador. En la expresión "Jefes de oficina", estarían incluídos, pero no en el proyecto en estudio. Este es más limitativo: solo alcanza a las Jefaturas y Subjefaturas de reparticiones y servicios.

Debe considerarse el servicio en su unidad: las Jefaturas y Subjefaturas de esos servicios, son cargos excluídos por esta regla; pero no los Jefes de las distintas Secciones en que se vaya dividiendo el servicio mismo.

A lo único que se atiende es al servicio.

Bien: el proyecto del doctor Ramírez, con la expresión demasiado breve: "Jefes de oficinas", daba lugar a interpretar que todos los Jefes de esas Secciones, en que se dividiera el

servicio, quedarían amparados por la misma razón de excepción, que no es — repito — lo que ha querido la Comisión.

SEÑOR OTAMENDI. — Creo que en la exposición de motivos, se aclaraba el concepto de las cosas.

SEÑOR BADO. — Lo cierto es que la expresión "Jefes de oficina" toleraba que se considerasen tales aún a los Jefes de Sección, que son Jefes de una oficina y, en cambio, el proyecto requiere la jefatura o la subjefatura de una repartición pública o de un servicio.

SEÑOR ACCINELLI. — De un servicio dentro de la Jefatura.

SEÑOR BADO. — Pero "Servivio" — con mayúscula — señor Senador.

SEÑOR ACCINELLI. — Con mayúscula o con minúscula dentro de una jefatura hay distintos servicios: Sección de Servicio de Contaduría, Secretaría, etc., y tan es así que, vuelvo a repetir, en nuestra práctica administrativa se ha entendido en muchos casos de efectuarse ascensos, en uno y en otro sentido.

Quiere decir, que hay antecedentes que inducen a pensar que el artículo redactado tal como está, va a traer confusiones, y nosotros que queremos hacer una ley lo más perfecta posible, debemos evitarlo.

Yo aceptaría el artículo, si se suprimiera la palabra "Servicios", y se dejara "Dirección o Subdirección, Jefatura o Subjefatura de Institutos".

SEÑOR OTAMENDI. — La Subdirección, no.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es muy poca latitud.

SEÑOR OTAMENDI. — Yo creo que debe dejarse esa facultad al Poder Ejecutivo para designar fuera de la oficina al Director sólo y eso mismo siempre que a la persona que le correspondiera el ascenso no tuviera las condiciones necesarias para llenar el cargo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Mire que la Subdirecciones son pocas porque hay oficinas que no cuentan con Subdirector.

SEÑOR PATRON. — La más importante la tiene: Vialidad, Arquitectura, etc.

SEÑOR MANINI RIOS. — El Subdirector tiene funciones propias, y conviene que esté sometido a la misma regla.

SEÑOR ACCINELLI. — En esa parte estoy de acuerdo. El Subdirector puede sustituir al Director.

SEÑOR OTAMENDI. — La carrera administrativa, debe tener las mayorías garantías.

Por ejemplo, yo tomo el Ministerio de Instrucción Pública, planilla número 1: "un Director General de Secciones de Secretaría de Estado". De acuerdo con el espíritu que ha informado la redacción de este artículo estaría comprendido; el único cargo que no estaría comprendido para el ascenso es el cargo de Director General de Secretaría.

¿Es ese el pensamiento de la Comisión?

SEÑOR BADO. — El miembro informante ya se adelantó a contestar. Todas esas Jefaturas estarían amparadas con la redacción del inciso A) del artículo 1.° del proyecto a que se refirió el señor Senador, y contra eso quiso reaccionar la Comisión; por eso recurrió a "Repartición" o "Servicio".

SEÑOR OTAMENDI. — De acuerdo con el artículo que nos propone la Comisión, en su proyecto sustitutivo, todos estos cargos se proverán por vía del ascenso.

SEÑOR BADO. — Los que el señor Senador ha leído, con excepción del que leyó en primer término, para ser más preciso.

SEÑOR OTAMENDI. — ¿El de Director General de Secretaría del Estado?

SEÑOR BADO. — Sí señor.

SEÑOR OTAMENDI. — Por ejemplo: tenemos una planilla "Comisión Nacional de Educación Física. "Hay un cargo de Jefe.

SEÑOR BADO. — Exceptuado.

SEÑOR OTAMENDI. — ¿Se puede proveer fuera del ascenso?

SEÑOR BADO. — Sí señor.

SEÑOR OTAMENDI. — En la Contaduría: un Jefe de la Comisión de Educación Física.

SEÑOR BADO. — Entiendo, personalmente, que debería alcanzarle la excepción por la índole de la tarea, pero, que cumpliendo estrictamente el artículo 16, desgraciadamente no le alcanzaría.

SEÑOR OTAMENDI. — Vamos poniendo estos ejemplos, porque esto queda en forma inequívoca como interpretación de este artículo, cuya redacción se presta a distintas interpretaciones.

Así, por ejemplo: "un Jefe de Contaduría" deberá proveerse este cargo por vía de ascenso; "un Jefe de Organizaciones Deportivas", lo mismo; Dirección Técnica: un Director Técnico General, un Director de Educación Física Universitario.

SEÑOR BADO. — Esos cargos, que se clasificarían de técnicos, estarían regidos por otras disposiciones.

SEÑOR OTAMENDI. — Después sigue: plaza de deportes: un Director de la plaza número 1, 2 y así sucesivamente, son secciones dentro de la organización de la educación física. Estos ¿también se proveen por vía de ascenso?

SEÑOR BADO. — No conozco esa organización; tendría que estudiar el problema.

SEÑOR OTAMENDI. — Es un artículo fundamental que no podemos sancionarlo dejando lugar a dudas con este debate dialogado.

Por eso pediría que se aclarara el alcance de la disposición.

Quiere decir, pues, que son las grandes direcciones las que están exceptuadas del ascenso.

SEÑOR SANTOS. — ¿Cuáles son las grandes direcciones? Tenemos que ponernos de acuerdo.

SEÑOR OTAMENDI. — Como en el caso de los Ministerios, el cargo de Director de Secretaría del Estado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Las grandes y las chicas siempre que sean direcciones independientes, oficinas con reparticiones distintas, servicios distintos.

SEÑOR BADO. — Quería explicarle que me era un tanto difícil entrar a contestar los preguntas concretas del señor Senador, porque me encuentro en inferioridad de condiciones: no conozco la organización de los servicios de ese Ministerio.

SEÑOR OTAMENDI. — Lo tomé al azar, y me encontré con ese rubro del Ministerio de Instrucción Pública.

SEÑOR BADO. — No conozco los servicios a que se refería el señor Senador, pero, en todo caso será preciso obedecer al criterio que enunciaba la Comisión; donde hay un servicio, el Director de ese servicio y el Subdirector, quedan comprendidos en la excepción.

SEÑOR OTAMENDI. — Podría decirse que el alcance de Dirección que le da la Comisión es a lo siguiente: es el Director de la oficina que encabeza una planilla.

Por ejemplo, tomemos el Museo de Bellas Artes: un Director, ¿está exceptuado del ascenso?

SEÑOR BADO. — Sí señor.

SEOR OTAMENDI. — ¿A los Directores o Jefes de las distintas secciones?...

SEÑOR BADO. — No señor, porque el servicio sigue siendo el mismo y único.

SEÑOR OTAMENDI. — Muy bien: el Director o Jefe de la Oficina que encabeza la planilla, la primera ocupación...

SEÑOR BADO. — Puede ser un criterio auxiliar.

SEÑOR ACINELLI. — Por eso decía que la redacción del artículo está mal.

SEÑOR SANTOS. — Otro caso, señor Senador puede encontrar más típico todavía: el del Correo, que tiene un Jefe y después una serie de reparticiones: Tesorería, Contaduría, etc.

Ninguno de esos Jefes, está comprendido en la excepción del ascenso por concurso.

SEÑOR OTAMENDI. — Solamente el Director.

SEÑOR ACCINELLI. — Sin embargo, por la redacción del artículo estarían comprendidos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Según la mente de la Comisión, el Subdirector estaría comprendido. A mí me parece que ese cargo ha desaparecido; de manera que no habría porque ponerlo; pero los Jefes de Oficina, dentro del mismo Correo no integran esa función.

SEÑOR ACCINELLI. — Existe Subdirector.

SEÑOR MANINI RIOS. — Hubo un tiempo en que lo suprimieron para eliminar a un funcionario.

No hace mucho me acuerdo que hace pocos años, en el régimen anterior, al Subdirector de Correos, funcionario dignísima con quien yo tenía relación bastante estrecha como para poder apreciar sus aptitudes, fué suprimido por un decreto del Consejo Nacional de Administración interpretando aquella famosa ley de reorganización de los servicios de los estos autónomos. Voy a dar el nombre, fué el señor Costanzo. Eso motivó un pleito contra el Estado, el cual fué condenado. Desde entonces estaba suprimido ese cargo. Después volvió a crearse el cargo de Subdirector; está comprendido en la disposición de esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador Patrón había propuesto que este artículo pasara a Comisión?

SEÑOR PATRON. — En el deseo de apresurar el andamiento de este proyecto consulté a la Mesa si se había propuesto el pase de este artículo a Comisión.

Generalmente tengo el defecto de ser expeditivo en todas las cosas y dado el apremio de tiempo en esta cuestión tenemos que ser lo más breve posible. De modo que si aquí, en Sala, encontramos la manera de conciliar el criterio expuesto, mi deseo sería que el artículo no pasara a Comisión. Creo que quedaría asentido en que se suprimen de las excepciones del ascenso las Subdirecciones, Subjefaturas y Secretarías.

Eso se podría poner a votación, si fuera el criterio del Senado sin mayor discusión.

La Comisión parece que se inclina a sostener, y en lo que se refiere a la provisión con personal extraño a la Oficina, sujetos a la decisión del Consejo de Ministros, queda establecido que no rige para ninguna clase de entes autónomos ni municipios.

SEÑOR BADO. — Indiscutiblemente.

SEÑOR GARCIA. — Para eso tendrían que derogarse las disposiciones constitucionales y las disposiciones de la ley Or-

gánica Municipal, que ordenan que el único que podrá designar su personal son los entes autónomos...

SEÑOR PATRON. — Habría que aclararlo.

SEÑOR GARCIA. — No hay necesidad.

SEÑOR PATRON. — Yo propondría, entonces, dadas las aclaraciones eficaces que ha hecho el señor Senador Otamendi, que se suprimieran las palabras: Subdirección, Subjefaturas y cargos de Secretaría.

SEÑOR BADO. — La Comisión mantiene, señor Senador, esa enunciación, por considerar que es una consecuencia necesaria de la lógica de la primera excepción.

SEÑOR PATRON. — No voy a hacer mayor cuestión; pero el artículo, en ese caso, lo votaré en contra, esperando tener eco en la proposición que he hecho, creyendo que se debe someter a consideración del Senado, porque esto no da para más.

SEÑOR ACCINELLI. — En cambio, yo propondría que el artículo se votara en la siguiente forma: "Los empleos de Dirección y Subdirección, Jefaturas o Subjefaturas de los institutos, así como las de Secretaría, quedan exceptuadas". Borraría, lo que se presta a confusión, lo que se refiere a reparticiones y servicios.

SEÑOR MANINI RIOS. — Se podría poner otra palabra...

SEÑOR ACCINELLI. — No se puede, porque el Instituto del Correo o de otras reparticiones, siempre sería lo mismo; el Instituto de Bellas Artes lo forma el servicio global, que comprende, como dijo algún señor Senador.

SEÑOR ROSPIDE. — Voy a hacer moción para que este artículo pase a Comisión para que nos traiga una fórmula que podámos aceptar.

Yo, por mi parte, votaría el artículo tal como está, salvo la última parte que indicaba el señor Senador Patrón, pero en vista de que no nos entendemos, lo mejor es que venga el artículo claramente redactado por la Comisión.

Hago moción para que el artículo pase a Comisión, para adelantar tiempo.

SEÑOR BADO. — La cuestión queda reducida a muy pocas variantes y no existe esa confusión a que se refiere el señor Senador. El problema queda circunscripto —en lo que creo estamos todos de acuerdo— a si deben incluirse en las excepciones los empleos de Subdirección, Subjefaturas y Secretaría.

SEÑOR PATRON. — Ese es el asunto.

SEÑOR BADO. — Por otra parte, la Comisión está dispuesta a aceptar la enmienda que propone el señor Senador Accinelli en el sentido de que en lugar de referirse el texto a "Dirección de Reparticiones y Servicios", se diga: "de Institutos", si se entiende que, así, es más claro.

SEÑOR BETELU. — Dirección de Estadística; Dirección de Aduanas...

SEÑOR ACCINELLI. — Así borramos de la ley eso de los servicios.

SEÑOR BADO. — Quiere decir, señor Presidente, que habría que pronunciarse sobre ese problema, nada más: o direcciones y subdirecciones, o direcciones, exclusivamente.

Se puede poner a votación —ya que la Comisión mantiene su artículo en ese sentido— primero, el artículo de la Comisión y, si fuera rechazado, el que propone el señor Senador Patrón.

SEÑOR HERRERA. — Deseo hacer una pregunta.

¿La moralidad, de los empleados se cotiza al hacer esta...

SEÑOR BADO. — Indiscutiblemente.

SEÑOR HERRERA. — ¿En qué forma?

SEÑOR BADO. — En la misma forma a que se refiere el artículo 2.o para todos los funcionarios públicos. El artículo 3.o requiere que sean aptos física y moralmente.

SEÑOR HERRERA. — Hay empleados en la Administración, sabido es por los hombres de Gobierno, de antecedentes más o menos dudosos; no están en expediente, no han sido motivo de un sumario, pero está la sensación adquirida, como hemos tenido ocasión de comprobarlo más de una vez.

Esas circunstancias no se pueden hacer públicas, pero son motivos suficientes para que tales empleados no puedan ocupar altas categoría porque se trata de personas descalificadas, que no pueden ser Jefes de un servicio..

SEÑOR BADO. — Eso está contemplado, señor Senador, en lo posible en la misma forma en que se contempla la aptitud moral de todos los demás funcionarios públicos.

SEÑOR HERRERA. — Eso es para entrar en la Administración Pública; pero una vez que han entrado, cuando tienen que ascender...

SEÑOR ACCINELLI. — Están dentro de la calificación.

SEÑOR HERRERA. — Parece muy sencillo ascender y computar merecimientos; hay méritos escritos; los méritos no están escritos. Me pareció muy sencillo alguna vez, pero lo vi muy complicado y librado a la buena fe y a la probidad de quienes tiene que conferir un puesto, cuando el caso se enreda con cosas desagradables, espinosas y de solución difícil. Porque no pueden ocupar las direcciones, y aún las subdirecciones de los servicios públicos, las personas con antecedentes morales malos, pésimos, que no figuran en el legajo de sus servicios.

De manera que yo creo que debe dejarse libertad, flexibilidad para apreciar esas circunstancias.

Hasta el más humilde empleado de la Administración puede llegar a ser jefe; pero siempre que concurran causas que afiancen sus méritos. Merecimientos ganados sobre el campo administrativo y después de una probidad muy señalada. Pero puede ocurrir que un empleado de gran capacidad no esté en condiciones morales de ser jefe de una oficina. Tal ocurrió en alguna oficina pública, siendo motivo de verdadero escándalo administrativo. La antigüedad no podría dar méritos para el cargo; es imposible, que así sea cuando falta conducta.

Es imposible que se entregue una gestión de tesorería a un empleado apasionado por el juego, que es cosa agradable, pero inconciliable con la condición de guardador de fondos públicos.

Yo no se si procede este comentario, pero creo que cuando se trata de un comando o un subcomando, se debe dejar que el Poder Público, tenga amplitud para formar criterio.

SEÑOR BADO. — Quería expresarle que tanto es armónica esa exposición del señor Senador con el debate, cuanto que los mismos puntos de vista se los reprodujo la Comisión, y también los tuvo en cuenta para aconsejar la sanción de este artículo.

La Comisión tuvo presente que, para esos cargos, direcciones, subdirecciones, jefaturas y subjefaturas, además de la capacidad y otras condiciones ordinarias del funcionario, se exigen condiciones singulares, comprendiendo en ese concepto toda la gama de condiciones especiales que determinan la exigencia de un buen servicio público, en particular, y que nadie está en mejores condiciones que el órgano competente para observar si concurren en el candidato...

SEÑOR HERRERA. — Estoy de acuerdo con eso.

SEÑOR BADO. — ... que ha de desempeñar las subdirecciones o las subjefaturas, puestos de importancia, para llevarlos a desempeñar la jefatura misma durante la licencia del superior, cuando todo el servicio depende de la actuación de ese funcionario.

SEÑOR HERRERA. — Entre el peligro de que el Poder Público haga una elección que no sea satisfactoria y el inconveniente de que por el ascenso mecánico llegue al puesto una persona inhabilitada moralmente, etc., para desempeñarlo, yo prefiero el primer caso al segundo. Puede haber incapacidad.

Excelentes funcionarios, buenos para ser mandados, por tener un carácter blando, sin espíritu, no están habilitados para desempeñar la Jefatura de un servicio. Es muy importante el puesto de Subdirector de Impuestos Directos, por ejemplo; es un puesto de gran seriedad, que exige gran competencia, así otros servicios por el estilo.

SEÑOR CABRERA. — En la Aduana también.

SEÑOR GARCIA. — Yo no se si la observación del señor Senador Herrera hace referencia simplemente a la provisión de cargos de Directores comprendidos en el artículo que está a estudio; pero me parece por lo que podemos juzgar de sus fundamentos que va más lejos, que va a exigir la aptitud moral a exigirla en todos los casos de ascenso y que no sea simplemente para los casos de designación de Directores y de ingreso a la Administración.

Debe ser así — me parece muy atendible la observación— yo había preparado una modificación al artículo 12 ya aprobado exigiendo en todos los casos la calificación, que no solamente se tomen en cuenta las aptitudes funcionales sino que también se obligue a mantener la aptitud moral exigida por el artículo 3.º. La Comisión, recién ha podido consultarla en mayoría, y pide que se dé tiempo para la próxima sesión, poder formular un agregado que contemple el pedido del señor Senador Herrera para que en todos los casos de ascensos también se consulte la aptitud moral del funcionario.

SEÑOR HERRERA. — También tiene otro aspecto: procurar que no se envejezca su personal.

Un hombre, a cierta altura de la vida, puede aunque tenga muchos merecimientos, no ser el más indicado para continuar en su cargo y pueden aparecer elementos nuevos, de marcada competencia y preparación que pudieran ser utilizados. Me parece que es bueno, dejar un margen para tomar esos elementos, aún cuando sean de afuera.

SEÑOR GARCIA. — Está contemplado ese caso por el juego del artículo que hemos aprobado. La antigüedad es un extremo. Se toma en cuenta, pero si la antigüedad no acusa méritos en el concurso, es desplazada y puede ser indefinitivamente desplazada.

SEÑOR HERRERA. — Yo votaré un artículo que abra el campo para que se puedan proveer esos cargos con otros elementos.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Herrera ¿propone que se pase a Comisión?

SEÑOR HERRERA. — No señor.

SEÑOR GARCIA. — El señor Senador Herrera ha dicho que votará este artículo porque facilita ese criterio.

SEÑOR HERRERA. — Yo no tengo inconveniente en que se vote ahora y que después se apruebe un artículo ampliando la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal como vino de la Comisión.

SEÑOR ACCINELLI. — Se había aceptado la modificación que propuse.

SEÑOR ROSPIDE. — Que se lea con la modificación.

SEÑOR BADO. — En lugar de "reparticiones y servicios" diría "institutos".

SEÑOR BETELU. — Hay que dejar constancia que se refiere a las direcciones por la forma en que están catalogadas las oficinas en el presupuesto general.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cómo quedaría el artículo?

SEÑOR BADO. — (Lee): "Los empleos de Dirección y Subdirección, Jefatura y Subjefatura de institutos, así como los de Secretaría y asesoramiento, quedan exceptuados de las reglas que anteceden."

SEÑOR PUYOL. — Institutos son el Postal, el de Higiene y otros.

(Interrupciones).

SEÑOR MANINI RIOS. — Vivimos en una trasacción perpetua.

SEÑOR PUYOL. — En esa forma, yo no lo voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

—Léase de nuevo.

(Se lee):

"Art. 16.º. Los empleos de Dirección y Subdirección, Jefatura y Subjefatura de Institutos, así como los de Secretaría y de Asesoramiento, quedan exceptuados de las reglas que anteceden.

Dichos cargos serán provistos directamente con funcionarios superiores de la Administración o que hayan desempeñado funciones públicas permanentes o a término; o, mediante autorización del Consejo de Ministros, con personas que no pertenezcan o no hubieren pertenecido a aquélla".

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Yo declaro que he votado, por la negativa, porque la palabra "instituto" me parece absolutamente imprecisa y que no tiene aceptación en nuestro medio.

SEÑOR ACCINELLI. — Hay que dársela.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo no tengo que discutir. Fundo mi voto en contra, porque la palabra instituto, repito, no tiene una significación precisa, sobre todo cuando trata de oficinas administrativas.

SEÑOR ROSPIDE. — Yo había pedido que pasara a Comisión precisamente para buscar la palabra indicada.

SEÑOR PATRON. — Pido la palabra para fundar mi voto.

Dejo constancia de que he votado en contra de este artículo porque acepto, como es natural, el principio de que el Gobierno debe tener amplia libertad de proveer los cargos de Dirección pero creó que no debe llevarse muy lejos ese principio, porque importa una lesión, a mi juicio injusta, a los funcionarios públicos que deben — con todo derecho — culminar su carrera en los puestos más altos de la Administración.

SEÑOR OTAMENDI. — Simplemente para hacer míos los fundamentos del voto del señor Senador Patrón.

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Debo dar cuenta al Senado de un asunto urgente que se ha recibido presentado por el señor Senador Quesada.

—Léase.

(Se lee):

"Montevideo, mayo 13 de 1936.

Señor Presidente del Senado, doctor don Alfredo Navarro.

Haciendo uso de las facultades que me acuerda el art. 107 de la Constitución de la República, vengo a solicitar que por su intermedio, se requieran del Ministerio de Industrias y Trabajo, los siguientes informes:

1.º Estado de la gestión que realiza el Directorio de la U. T. E. para adquirir las minas auríferas existentes en el Departamento de Rivera;

2.º Fundamentos en que descansa la gestión iniciada y los elementos de que ha dispuesto el respectivo Directorio;

3.º Monto de la operación y forma de financiación.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Arturo Quesada."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se solicitarán los informes pedidos.

12

SEÑOR ACCINELLI. — Hago moción para que se levante la sesión y pasemos a cuarto intermedio para proseguirla el viernes o el lunes.

SEÑOR ROSPIDE. — Entiendo que la sesión es permanente: hay que indicar la hora en que nos vamos a reunir.

SEÑOR PATRON. — Yo creo que no se puede dilatar tanto la consideración de este asunto porque no olvidemos que el 18 vence el término, para que el proyecto esté promulgado. La Cámara de Diputados tiene que tratarlo. Tendrá que despacharlo cuando menos el 18.

SEÑOR ACCINELLI. — El señor Senador debe tener este convencimiento: de que en Diputados no se va a tratar a libro cerrado; se va a discutir y posiblemente discutirán más que nosotros.

SEÑOR PATRON. — Era para salvar la actitud del Senado respecto al término constitucional.

SEÑOR ROSPIDE. — Mociono para que nos reunamos el viernes.

SEÑOR ACCINELLI. — Por eso mi moción habría agregado el viernes o si no que se realizara el lunes.

SEÑOR PATRON. — Mañana sería preferible.

(Murmullos e interrupciones).

SEÑOR ACCINELLI. — Y la Comisión tiene que estudiar una serie de cuestiones que se le han planteado.

SEÑOR PUYOL. — Estamos trastornando el régimen de sesiones.

SEÑOR ROSPIDE. — Digo el viernes, porque mañana la Comisión podría considerar todos los artículos que han pasado a su estudio.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción es para que el Senado se reuna a la hora de costumbre el viernes en sesión extraordinaria y permanente para continuar la discusión del proyecto.

SEÑOR ROSPIDE. — Para que se levante la sesión y el Senado se reuna el viernes en sesión extraordinaria.

SEÑOR PUYOL. — Pido la palabra.

Quiero declarar que voy a votar en contra porque cada día estamos cambiando el régimen: nos damos hoy un régimen y al día siguiente, lo cambiamos o confeccionamos una orden del día y a los cinco minutos la modificamos. Eso conspira contra la seriedad de este Cuerpo.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Y qué propone el señor Senador?

SEÑOR PUYOL. — Que nos reunamos el lunes como corresponde.

SEÑOR PATRON. — Deseo dejar constancia de mi voto negativo a la sesión del viernes por razón de que no podré encontrarme en Montevideo.

SEÑOR CANESSA. — Yo también quiero exponer la misma razón que el señor Senador, porque no podré concurrir, y desde ya excuso mi inasistencia a la sesión.

SEÑOR OTAMENDI. — Someto esta sugestión a la Comisión. Es presumible que en la sesión del viernes haya también observaciones al articulado que aun no ha sido tratado. De modo que me parece que sería preferible sesionar mañana; terminar con todo el articulado y dejar así el día viernes para que la Comisión pueda estudiar todas las observaciones formuladas y terminar este asunto en la sesión del lunes.

SEÑOR PATRON. — Muy bien, me parece mejor ese temperamento.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Entiendo, señor Presidente, que para demostrar que ponemos de nuestra parte todo lo que podemos en el sentido de abreviar la consideración de este proyecto, deberíamos continuar la sesión de hoy hasta terminar con la primera discusión de todos los artículos que integran este proyecto de ley.

(Apoyados).

—Por su parte, la Comisión, en el día de mañana, revisará las enmiendas de que han sido objeto los artículos anteriores y aquellas otras que se produzcan para los artículos que han de venir, a fin de que todas ellas puedan ser consideradas, en definitiva, el viernes, y quedar así sancionado el proyecto y terminado el asunto.

SEÑOR ACCINELLI. — Yo tengo que retirarme y además tenemos que considerar el asunto en segunda discusión.

SEÑOR BADO. — Son cuatro artículos ...

SEÑOR ROSPIDE. — ¿ Y si hiciéramos un cuarto intermedio hasta esta noche a las 9 1|2.

¿Podría asistir el señor Senador?

SEÑOR ACCINELLI. — No señor.

Yo votaría con preferencia la moción del señor Otamendi: reunirnos mañana y después dejar para terminar el asunto el día lunes y mientras tanto la Comisión consideraría el viernes las observaciones y enmiendas propuestas.

SEÑOR GADO. — Tiene que considerarlo, también, la Cámara de Diputados.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿Cree el señor Senador que dicha Cámara lo va a aprobar el lunes?

SEÑOR BADO. — Debemos intentar, en tiempo, la sanción de la ley.

SEÑOR ACCINELLI. — Yo creo que entre mañana o pasado...

SEÑOR MANINI RIOS. — Hay que dejar tiempo a la Comisión para que estudie las enmiendas.

SEÑOR OTAMENDI. — En media hora vamos a terminar.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es un compromiso señor Senador; eso depende del Senado. La Comisión está dispuesta a no hablar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si continúan la sesión.

SEÑOR PATRON. — No hay que votar señor Presidente, porque estamos en sesión permanente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 17.

(Se lee):

"Art. 17.º. Los ascensos administrativos se realizarán dos veces al año, en las oportunidades que fije el Poder Ejecutivo".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR PATRON. — Propongo que se diga: "en la oportunidad que fije la ley de Presupuesto".

La tendencia del Parlamento ha sido fijar términos al Poder Ejecutivo para hacer la provisión de vacantes. Me parece que no debemos rectificarnos en esa materia.

Propongo que se establezca en la ley de Presupuesto General de Gastos.

SEÑOR BADO. — La Comisión aceptaría la enmienda propuesta por el señor Senador Patrón si todos los presupuestos pasaran con sanción legislativa; pero los presupuestos de los Municipios y de los Entes Autónomos de gestión comercial no vienen para ser sancionados al Parlamento.

SEÑOR PATRON. — Pero eso no tiene por qué tenerlos en cuenta, porque no se refiere tampoco a ellos.

SEÑOR BADO. — Por eso quiero significar que quedarían fuera de precepto una gran cantidad de organismos.

SEÑOR PATRON. — Pero, en cambio, no sería rectificada esa posición del Parlamento quien indica la fecha en que deben llenarse las vacantes, creo que sería conveniente no dejar librado al Poder Ejecutivo. Parecería un retroceso en materia de contralor parlamentario.

SEÑOR ROSPIDE. — Habría que agregarlo a los de los entes autónomos ...

SEÑOR PATRON. — No rige con esto el estatuto del funcionario.

SEÑOR ROSPIDE. — Pero el estatuto del funcionario no rige para todo.

Podríamos establecer que las dependencias del Poder Ejecutivo como el señor Senador lo propone y los funcionarios de los entes autónomos y municipales; "dos veces al año, que se determinarían al presentarse el presupuesto".

SEÑOR PATRON. — Yo acepto.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite?

Este artículo que se está discutiendo tiene vinculación evidente con el régimen que establece el artículo 4.º para la provisión de cargos administrativos por concurso, y también con la realización de los concursos, dado que se refiere en difinitiva a la provisión de los cargos.

Como el artículo 4.º ha pasado a Comisión, yo formulo moción para se proceda con la misma forma con el artículo 17.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a Comisión el artículo 17.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 18.

(Se lee):

"Artículo 18. Las permutas de empleos sólo podrán ser solicitadas por los interesados y decretadas por las autoridades competentes, siempre que no lesionen el derecho al ascenso de otros funcionarios."

—En discusión.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

La Comisión entiende que las reglas relativas al ingreso y al ascenso serían susceptibles de ser fundamentalmente alteradas en un régimen de libertad de permutas.

De Martial, refiriéndose a lo mismo, considera las permutas incondicionadas como uno de los abusos más chocantes, derivados de la mala organización de los servicios públicos, y agrega que las permutas carentes de equivalencia son forzosamente arbitrarias.

Este proyecto de estatuto autoriza las permutas pero, previo decreto de la autoridad competente, y subordinada la autorización a la circunstancia de que no se lesione por ellos el derecho al ascenso de otros funcionarios.

(Apoyados).

La Comisión opina que ese precepto bien aplicado es suficiente para cortar los abusos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 18.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 19.

(Se lee):

"CAPITULO IV

De las Juntas de Calificación

Artículo 19. Todas las autoridades públicas encargadas de conferir ascensos administrativos, organizarán Juntas de Calificación integradas por funcionarios superiores activos o jubilados, con el cometido de organizar los escalafones administrativos y el legajo de los funcionarios de su dependencia, actuando como órganos consultivos en todos los asuntos que se relacionen con el Estatuto del funcionario. La Contaduría General de la Nación llevará el Registro de los funcionarios."

En discusión.

SEÑOR PATRON. — Pido la palabra.

Este artículo, en realidad, comprende dos cuestiones, importantes las dos: la organización de la Junta de Calificación y el Registro de funcionarios.

No voy a distraer mayormente la atención del Senado al respecto, pero creo que el registro de funcionarios debe ser organizado en forma duplicada, vale decir, que haya un registro en la Oficina respectiva y su duplicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; aquí se confía a la Contaduría General de la Nación. Yo no sé si esto no es un enorme recargo para la Contaduría.

SEÑOR BADO. — El archivo, señor Senador.

SEÑOR PATRON. — Pero creo que debe ser duplicado para mayor garantía: tener un registro en la Oficina y otro en la Contaduría o en el Tribunal.

La otra observación, que me parece de carácter fundamental, es que no se pueda hacer ninguna anotación en los legajos en forma velada, sin dar vista al empleado interesado y oportunidad de defensa. Eso me parece fundamental para el derecho de los funcionarios.

De manera, que ya que han pasado otros artículos a Comisión, yo creo que podríamos pasar este para examinar las dos cuestiones que planteo. Primero, la necesidad de que sea duplicado el registro de funcionarios; segundo, que se tuviera en cuenta una disposición que estableciera que ninguna anotación será válida sin notificación al interesado, quien podrá obtener vista de su legajo en cualquier tiempo y reclamar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo por omisión de anotaciones desfavorables e insertación de anotaciones que le resulten incómodas. Esto me parece fundamental.

SEÑOR BADO. — Dado los términos, en que el señor Senador propone la enmienda, y ya que otros artículos han pasado a estudio de la Comisión, no encuentro inconveniente en que se agregue también el 19, para ser revisado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a Comisión el artículo 19.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 20.

(Se lee):

"CAPITULO V

Derechos de los funcionarios

Artículo 20. No se podrá imponer traslado a ningún empleado sino para cargo de análoga función y de igual grado jerárquico."

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 21.

(Se lee):

"Artículo 21. Los funcionarios inamovibles sólo podrán ser separados de su cargo conforme a lo que establece la Constitución."

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 22.

(Se lee):

"Artículo 22. Los empleados amovibles, — salvo aquellos que ejerzan funciones de plena confianza, — no podrán ser separados sino por ineptitud o transgresión grave de la disciplina moral o administrativa establecida."

—En discusión.

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra.

Este artículo me sugiere una observación, que es posible que la Comisión deba tenerla en cuenta.

Segun él, los empleados amovibles no pueden ser separados sino por ineptitud o trasgresión grave a la disciplina moral o administrativa, y según el artículo 25 contra esta resoluciones se dan los recursos de que varias veces se ha hablado aquí.

Frente a esta disposición del proyecto, estaría a mi juicio, el artículo 158 de la Constitución, que al determinar las facultades que se confieren al Presidente de la República actuando con los Ministros respectivos o con el Consejo de Ministros, dispone en el inciso 15 como facultad propia, la siguiente: "destituir por sí los empleados militares y policiales y los demás que la ley declara amovibles".

Si estos funcionarios a que me vengo refiriendo, y que comprende el artículo 22 tienen la categoría y la naturaleza de amovibles, no es posible establecer a su respecto cortapizas de ninguna especie.

Por manera, que, a mi juicio, sería un artículo que vendría contrariar lo dispuesto expresamente por la Constitución de la República, en la prescripción a que he hecho mención.

El artículo 22 determina cuáles son las causales, mediante las cuales podrán los empleados amovibles ser separados, y ello se complementa, como lo he dicho, con el artículo 25 que da recursos contra esas resoluciones. Segun el precepto constitucional, esta ley no podría ser adoptada en los términos que aconseja la Comisión. Los empleados amovibles deben de quedar fuera de lo prescripto por las reglas de este proyecto.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión de Constitución y Legislación se planteó el mismo problema que reproduce ahora en el debate, el señor Senador Accinelli.

El proyecto del Poder Ejecutivo al referirse a estas categorías de empleados amovibles, establecía, — en el inciso 2.º del artículo 20, — que durarían en sus funciones el tiempo que fijara la ley o que duraran sus cometidos y que, si no tuvieran sería por todo el tiempo de su buena conducta.

La Comisión entendió que ese texto del proyecto, importaba tanto como una contradicción de conceptos: afirmar, por una parte, la amovilidad y, por otra parte, estructurar la permanencia de esos empleados sobre la base de todo el tiempo que duraran sus funciones, de acuerdo con la ley, o del que duraran sus cometidos, o por todo el tiempo de la buena conducta del funcionario.

La Comisión cree, señor Presidente, que el concepto de amovilidad, interpretado de modo estricto, significa la posibilidad de destitución y separación del funcionario, no arbitrariamente, sino cuando el interés público lo requiera y, por éso, no aceptó el proyecto, tal como venía propuesto.

Por otra parte, señor Presidente, el concepto constitucional de la separación "por sí", del inciso 5.º del artículo 158, caracteriza, — de modo expreso, — una facultad que reconoce para el Poder Ejecutivo con respecto a los empleados policiales y militares, precisamente; dos categorías de funcionarios que están expresamente excluídas de la aplicación de este estatuto, por considerar que la especialidad extraordinaria de la función que desarrollan (son funcionarios armados), requiere un estatuto también particular para cada uno de ellas, y que pugna u obsta, mejor dicho, a la aplicación de un estatuto que primordialmente tiene en cuenta funciones de carácter burocrático.

Quiero decir que, en cuanto a la facultad constitucional en si misma, en cuanto ella es expresa, no aparece en modo alguno disminuída. Además, la garantía que instituye el artículo 22, no significa o no puede significar, ningun obstáculo...

SEÑOR ACCINELLI. — Fíjese que dice, además...

SEÑOR BADO. — Permítame, señor Senador. Las argumentaciones empiezan, se desarrollan y tienen un fin. Estoy en la primera parte, para demostrar cuál es el espíritu de la Comisión al programar esta reforma.

Dije que no se altera por este estatuto la facultad del Poder Ejecutivo de destituir "por sí" (sin sentar ninguna doctrina al respecto) a los empleados militares y policiales, por la sencilla razón de que el Estatuto no se aplica a esa categoría de empleados.

Queda la segunda parte de la disposición del inciso 15: del artículo 158, o sea la relativa a los demás empleados "amovibles" que la ley puede declarar como tales, y para cuya declaración se requiere una mayoría especial, la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Bien, señor Presidente: para esas categorías de empleados eventualmente amovibles, — exceptuados policías y militares, — esta ley crea una característica de "cuasi amovilidad" disponiendo que no podrán ser separados sino por ineptitud o trasgresión grave de la disciplina moral o administrativa establecida.

Digo que se consagra una característica de "cuasi amovilidad", y no obstante agrego que, con ello no se vulneran los textos constitucionales, porque desde el momento en que la amovilidad por vía legal ha sido delegada por el constituyente al legislador, con las mayorías especiales aludidas, — el legislador, — en cada caso, al establecer una determinada categoría de empleados amovibles, puede condicionar la amovilidad, consagrarla en absoluto o retacearla, es decir, concederla sólo en determinadas condiciones, o mediante determinados requisitos.

Entonces, ¿qué pretende este texto?: dejar desde ya sentada una pauta legislativa que se considera conveniente para toda declaración de amovilidad futura que haga el legislador, llamando desde ya la atención, sobre que no es conveniente autorizar una amovilidad absoluta, sin limitación de ningún género sino que, — por lo menos, — es necesario exigir que la destitución o separación de esos funcionarios obedezca a una trasgresión grave de la disciplina moral o administrativa establecida, con lo que no se estrecha demasiado el círculo del órgano administrativo competente, sino que se le da un amplio campo de aplicación pero...

SEÑOR PATRON. — El fundamento, la razón.

SEÑOR BADO. — ...requiriendo una razón de peso que elimine la arbitrariedad en la destitución.

Estos son, señor Presidente, los motivos por los cuales la Comisión no aceptó la redacción del artículo correspondiente del artículo, y de por qué propone en su reemplazo este artículo 22.

SEÑOR ACCINELLI. — Yo encontraría explicables las razones expuestas por el señor miembro informante, si únicamente hubiéramos de tener por delante o la Administración únicamente hubiera de tener por delante, los empleados que en el futuro se encontraran en estas condiciones, los empleados o empleos que en lo porvenir fueran declarados o no como de carácter amovible. Pero los que al presente se reputan amovibles segun leyes en vigor, esos tendrían que ser medidos por el mismo canon establecido por este proyecto, y entonces no podrían ser separados de acuerdo con la facultad que la Constitución le ha dado al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BADO. — Permítame una interrupción breve, y así aclaramos enseguida el debate.

Si ha sido la ley la que ha establecido amovilidades (y no tengo presente ningún caso de leyes que declaren amovilidades en absoluto, sinò que siempre han sido relativas), no hay inconveniente de ningún orden, que otra ley modifique, si cabe, el estado o la situación creada por las leyes anteriores.

SEÑOR ACCINELLI. — Este proyecto no modifica nada. Parte de un hecho pre establecido. Dice "los empleados amovibles". Si el proyecto que nos ocupa dijera "todos los empleados amovibles que han sido declarados tales por leys anteriores" quedan de hoy en adelante sujetos a tal situación, entonces podría explicarse, pero de lo contrario, no, porque el empleado amovible ya declarado por ley, como el guarda aduanero por ejemplo, ese podría separarlo por sí, el Poder Ejecutivo, y lo que contraríe esa tesis, el proyecto que admite o dispone otra cosa, resultaría inconstitucional.

SEÑOR BADO. — ¿Por qué?

SEÑOR ACCINELLI. — Porque vuelvo a decir, que lo que estamos discutiendo en este momento, no modifica la situación de esos empleados amovibles. Si se reglamentara de nuevo o si se modificase la situación cabría entonces la argumentación del señor Senador.

SEÑOR BADO. — Trataré de demostrar que es lo contrario, señor Senador Accinelli, si me permite.

SEÑOR ACCINELLI. — Sí, señor.

SEÑOR BADO. — Hay que partir de la base de que, con la reglamentación que se propone por el artículo 22, no se vulnera ningún precepto constitucional, ni se atenta contra ninguna declaración de ese carácter, establecida en la carta constitucional.

El inciso 15 establece que es una facultad privativa del Poder Ejecutivo, la separación de los empleados militares y policiales y los demás que la ley declara amovibles, necesitándose para esta declaración, etc.

Vamos a suponer la hipótesis de que antes de la sanción de la Constitución, se hubiera dictado una ley, o un decreto-ley, declarándose la amovilidad de una determinada categoría de empleados.

Yo sostengo que es perfectamente constitucional una ley, que se dicte hoy, quite a esa categoría de empleados el carácter de amovibles que les dió la ley anterior.

SEÑOR ACCINELLI. — Por eso decía que si este proyecto estableciera una prescripción de esta naturaleza sí, pero aquí no se establece.

SEÑOR BADO. — ¡Cómo no! Aquí tengo los textos de las leyes.

SEÑOR ACCINELLI. — Entonces hagamos las cosas bien, y digamos: los empleados amovibles tendrán para el futuro tal y cual situación; sus empleos revisten tal o cual carácter, y por tanto serán removidos de acuerdo con el nuevo estatuto.

SEÑOR BADO. — El texto que estamos programando, señor Presidente, se refiere indiscutiblemente a las situaciones del futuro, a las que se presenten con posterioridad a la sanción de la ley.

Por ejemplo, el 16 de setiembre de 1933 se dictó un decreto-ley, según el cual se declaraba que los empleados de Aduana, y los de Impuestos Internos encargados de la represión del fraude, y los funcionarios policiales, deberían proceder con la mayor diligencia y contracción en las diversas tareas, siguiendo los decretos y distintas leyes establecidas en la materia; haciendo luego, según creo recordar, una declaración sobre su amovilidad.

Posteriormente, en diciembre 2 de 1933, se sancionó otro decreto-ley, según el cual los empleados de Aduana que, en aquel momento prestaban servicios, y que no estuvieran comprendidos en la enunciación que se hacía en el artículo 1.o — se refería a los empleados que se declaraban separados, — tendrían carácter de amovibles, y su permanencia en el cargo no importaba el derecho de ser confirmados cuando se procediese a las designaciones respectivas, en el momento de entrar en vigencia la reorganización que proyectaría el Ministerio de Hacienda dentro del plazo más perentorio.

Supongamos que esta disposición relativa a los empleados de Aduana e Impuestos Directos y alguna otra que no tuvo pre-

sente la Comisión al redactar el proyecto, estuvieran vigentes en la actualidad. Yo sostengo que es perfectamente constitucional decir, que no obstante el carácter amovible que tienen estos empleados por dichas disposiciones, ellos pueden ser separados de sus cargos sólo en los casos de ineptitud o trasgresión grave de la disciplina establecida; es decir, cuando la actuación de los funcionarios compromete la acción del servicio, porque fuera de eso no hay otra razón para separar a un funcionario, aún cuando se le repute amovible.

Por eso decía la Comisión que adaptándose al sentido más estricto de los términos, por este artículo 22 se viene a crear un concepto de "cuasi amovilidad", no es la inamovilidad pero, tampoco la amovilidad arbitraria.

SEÑOR ACCINELLI. — No quiero prolongar más el debate; mantengo mis opiniones y en consecuencia no voy a votar este artículo ni el 23.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal cómo lo propone la Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 23.

(Se lee:)

"Artículo 23. En los casos de los dos artículos anteriores, los hechos deberán jutsificarse por expediente, en el que se oirá siempre al interesado.

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 24.

(Se lee:)

"Artículo 24. Los funcionarios públicos no podrán ser suspendidos por más de 6 meses al año.

La suspensión hasta de 3 meses, será sin goce de sueldo o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso. La que exceda de ese término, será siempre sin goce de sueldo."

En discusión.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

La Comisión, lo que ha pretendido con este artículo 24, es organizar un sistema un tanto ágil, de sanciones que se adapten a las distintas gamas de infracciones. Como máximo de suspensión, se establece el término de 6 meses y luego se agrega que, la suspensión hasta de 3 meses, podrá ser sin goce de sueldo, según la gravedad de los casos y, las que excedan de 3 meses, serán siempre sin sueldo, — con el objeto de establecer un sistema que tenga en cuenta la diversidad de casos y la distinta gravedad de las situaciones que puedan presentarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 24.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el otro artículo.

(Se lee:)

"CAPITULO VI

De los recursos

Artículo 25. Contra las resoluciones administrativas que afecten los derechos de los funcionarios públicos, podrán estos entablar los recursos administrativos de reconsideración, o jerárquico de apelación, en su caso, dentro del término de 10 días en la capital y de 15 en la campaña, a contar de la fecha de la publicación o notificación de la resolución impugnada".

En discusión.

SEÑOR BADO. — Rogaría a la Mesa que se sirviera disponer que se volviera a leer la disposición del artículo 25.

(Se lee).

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Pido reconsideración de este artículo, porque en el curso del debate, en la sesión de hoy, prometí al doctor Puyol agregar, después de la expresión "funcionarios públicos", esta otra: "y de los que se hallen en las condiciones del artículo 8.o...".

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—¿El plazo de 15 días es bastante para campaña?

SEÑOR BADO. — Creo que sí, porque es dentro de la misma circunscripción administrativa, dentro del mismo Municipio. Se refiere a los casos de decretos y resoluciones de los Intendentes y de las Juntas, que atentan contra los derechos de los funcionarios. Fundamentalmente tiene en cuenta esa situación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me parece corto el plazo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Se interpondrá ante la autoridad que esté en el mismo lugar.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Y si es un empleado que tiene que recurrir al Poder Central?

SEÑOR MANINI RIOS. — Tiene que recurrir ahí.

SEÑOR BADO. — Puede ser un recurso que puede interponerse, por ejemplo ante la Dirección General de Aduanas.

Yo creo que los demás compañeros de Comisión me acompañarían en una enmienda, si hubiera ambiente para aumentar un poco el plazo.

SEÑOR PATRON. — El plazo, tratándose de la campaña, no sería corto si no fuera, tanto por la publicación como por la notificación.

SEÑOR ACCINELLI. — En voz baja, hacía en este instante esa misma insinuación al señor miembro informante.

SEÑOR PATRON. — Para que la publicación de lugar a la anulación del derecho, a la validez para ejercitarlo en campaña, habría que dar más plazo. ¿No se podría suprimir la publicación y dejar simplemente la notificación; es una formalidad que nos da absoluta garantía de que el empleado sea enterado de la resolución.

SEÑOR ACCINELLI. — Es lo que debería hacerse.

SEÑOR PATRON. — Nada cuesta notificarlo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Hay casos de resoluciones que no tienen en vista por parte de quien la dicta el interés de un funcionario, que hipotéticamente puede estar en rebeldía. Sin embargo esa resolución puede afectar un derecho. De manera que es conveniente dejar los dos sistemas.

SEOR PATRON. — Podría establecerse un plazo mayor para campaña, por ejemplo 30 días.

SEÑOR BADO. — 20 días.

SEÑOR PATRON. — Bueno; algo se ha ganado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Artículo 25. Contra las resoluciones administraivas que afecten los derechos de los funcionarios públicos, y de los que se hallen en las condiciones del artículo 8.o, podrán éstos entablar los recursos administrativos de reconsideración o jerárquico de apelación, en su caso, dentro del término de 10 días en la capital, y de 20 en la campaña, a contar de la fecha de la publicación o notificación de la resolución impugnada.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 26.

(Se lee:)

"Artículo 26. Agotada la vía administrativa, podrán los funcionarios ocurrir en demanda de amparo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los plazos del artículo anterior.

El Tribunal fallará breve y sumariamente, confirmando o revocando por ilegal el acto impugnado, previo informe de la autoridad competente".

—En discusión.

SEÑOR BADO. — La Comisión propone que, donde se dice: "los funcionarios", se diga: "los interesados". Es el complemento indispensable de la enmienda anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 26 con la modificación propuesta por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 26. Agotada la vía administrativa, podrán los interesados ocurrir en demanda de amparo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo dentro de los plazos del artículo anterior.

El Tribunal fallara breve y sumariamente, confirmando o revocando por ilegal el acto impugnado, previo informe de la autoridad competente".

—Si se aprueba el artículo leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ROSPIDE. — Pido la palabra.

Voy a pasar a la Mesa un agregado a este artículo para que si la Comisión lo considera conveniente se agregue como inciso.

Es una copia fiel del artículo 57 de la Constitución de la República en el que se refiere a las investigaciones parlamentarias y como la Comisión ha dado plazo para que puedan apelar los investigados...

SEÑOR PATRON. — Si está en la Constitución, no se precisa.

SEÑOR ROSPIDE. — Se precisa, señor Senador, aunque esté en la Constitución porque hemos visto que altos funcionarios del Estado no se han tomado el trabajo de leer la Constitución y conviene que todos ellos a lo menos lean los artículos que les conviene conocer de dicha Carta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluída mientras el inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa. Para articular su defensa el interesado dispondrá del plazo establecido en el artículo 25".

SEÑOR BADO. — En lo fundamental, y con mayores requisitos, la médula de ese concepto está incluída ya en el proyecto y forma parte de un artículo ya sancionado por el Senado. Me refiero al artículo 23 en el que se expresa que: en los casos de los dos artículos anteriores, — o sea la separación del funcionario inamovible y el del funcionario amovible — "los hechos

deberán justificarse por expediente en el que se oirá siempre al interesado".

Fuera de los casos de separación ya previstos en el proyecto, los otros casos de informaciones administrativas que pudieran instaurarse con otra finalidad, y de las que pudiera resultar culpa para alguien, ya están previstos en el texto constitucional, y no sería muy ajustado incluir una reproducción de ese texto en este capítulo del Estatuto, porque, repito, en lo fundamental ya está aplicado por el texto del artículo 23.

SEÑOR ROSPIDE. — No, señor.

Yo voy a discrepar con el ilustrado miembro de la Comisión, porque están contemplados todos los casos, pero no se habla, para nada, del artículo Constitucional que no se habla, para nada, del artículo Constitucional que no estableció un plazo para que el funcionario se defendiera, pues el citado artículo termina diciendo: "no se considerará concluída mientras el inculpado no pueda presentar sus descargos ni articular su defensa". Yo deseo que para este caso de que habla la Constiución, se establezca en el Estatuto del Funcionario el plazo que concede el artículo 25. Hasta ahora, el empleado no tiene término. Hasta ahora, señor Senador nos hemos encontrado en el caso de tener que destituir a un empleado y precisamente por no haberse presentado, amparándose en que tenía plazo, hemos tenido que esperar sin poder fallar. Ya ha habido un caso así en el Senado.

SEÑOR BADO. — Advierto, con el señor Senador Accinelli, que la objeción se reduce — entonces — a que en esta disposición del artículo 23 que estábamos leyendo, no se establece el término por el cual se oirá al interesado.

Se podría agregar, en el mismo artículo 23, un término discreto, pero nunca el del artículo 25., porque los términos a que se refiere el 25. son para la interposición de recursos.

SEÑOR ROSPIDE. — Se podría poner como artículo separado.

SEÑOR BADO. — No, señor Senador. Entendía que podía ser demasiado el término de 10 días y con mayor razón el de 20, porque si es un expediente, aquí no cabe la publicación a que se refería antes el señor Senador Patrón, y lo natural y corriente es una notificación, como medida concreta, para llevar a conocimiento del interesado las atuaciones que le interesen.

Se podría establecer un plazo de seis días.

SEÑOR ROSPIDE. — Propongo que el artículo pase a Comisión, porque creo que hay que aclarar el artículo constitucional, ya que no hemos encontrado aquí en el Senado, con un caso en el cual no se pudo fallar esperando la presentación.

SEÑOR BADO. — ¿No es suficiente un término de seis días?

SEÑOR PATRON. — Se podría votar así.

SEÑOR ROSPIDE. — Yo pondría el plazo establecido en el artículo 25.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces hay que reconsiderar el artículo 23.

(Apoyados).

—Si se reconsidera el artículo 23.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 23. con el agregado.

(Se lee:)

"Artículo 23. En los casos de los dos artículos anteriores, los hechos deberán justificarse por expediente, en el que se oirá siempre al intresado por un término no menor a seis días.

—En discusión.

Si se aprueba.

—Léase el artículo 27.

Artículo 27. Los aspirantes que, en caso de concurso no fueren admitidos a participar de éste, podrán entablar los mismos recursos establecidos en el artículo anterior, y hasta su resolución quedarán en suspenso la realización de las pruebas".

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 28.

(Se lee:)

"CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 28. Las garantías ofrecidas y los derechos acordados a los funcionarios por el presente estatuto, cesarán en el caso de abandono colectivo del servicio, en cuyo caso la autoridad administrativa competente, atendidas las circunstancias y previo el apercibimiento público para que vuelvan a sus tareas, podrá declarar vacantes los cargos abandonados".

—En discusión.

SEÑOR ROSPIDE. — Yo preguntaría a la Comisión por que no se pone: "en el caso individual", porque se ha puesto solamente "Colectivo".

SEÑOR SANTOS. — Porque está previsto en la Constitución; es un caso constitucional de destitución.

SEÑOR ROSPIDE. — Muy bien; pero yo creo que en el Estatuto del Funcionario también convendría poner el caso de abandono individual o colectivo porque es público y notorio que hay funcionarios que abandonan sus puestos y de ninguna manera se los puede sacar, porque vuelven a los dos o tres meses, y de esa manera no se puede cumplir el artículo de la Constitución.

SEÑOR SANTOS. — Pero, yo no se hasta que punto es constitucional este artículo, porque el Gobierno, de esta manera, naturalmente, con toda razón puede despojar de su cargo a un empleado inamovible. La Constitución dice que a los empleados inamovibles sólo se les puede destituir por inaptitud u omisión.

SEÑOR MANINI RIOS.—El caso de abandono es la omisión.

SEÑOR BADO. — Entonces no es por el Estatuto.

Lo que este precepto establece es que pierde las garantías de este Estatuto; no las garantías de la Constitución.

SEÑOR SANTOS. — Tiene razón.

SEÑOR HERRERA. — Deseo formular una pregunta.

Me parece que este artículo tiene mucha importancia por cuanto niega a los empleados al servicio de la Nación el derecho de huelga.

SEÑOR BADO. — Es verdad

SEÑOR HERRERA. — Y lo digo para provocar una respuesta del señor Miembro informante y para que quede bien establecido esto. ¿Es así?

SEÑOR BADO. — Es así exactamente.

SEÑOR ACCINELLI. — Es la finalidad de este artículo.

SEÑOR HERRERA.—Es que así debe ser. El Estado cuida la suerte de sus servicios, se identifica tanto con la cosa pública que no puede disgregarse la condición de los empleados públicos, hay que establecerlo bien.

Que el propósito ha sido que los empleados públicos no puedan hacer huelga.

SEÑOR BADO. — La función pública no puede quedar desamparada nunca.

(Apoyados).

SEÑOR HERRERA. — Ahora yo preguntaría: al hablar de funcionarios, ¿qué se entiende por funcionario? ¿Están comprendidos los de los Entes Autónomos? Habría que aclararlo para que mañana no se haga una diferencia y no se diga que tales empleados son funcionarios y tales otros no lo son. El personal bracero de los entes autónomos, creo que está en las condiciones de funcionario.

SEÑOR BADO. — Hay que ajustarse a lo que establece el artículo 1.o de este Estatuto.

SEÑOR PATRON. — ¿Todo el personal de la Administración Pública, todos los que cobran una retribución de carácter presupuestal?

SEÑOR MANINI RIOS. — Y que ejercen una función permanente.

SEÑOR ACCINELLI. — El artículo 32. lo dice claramente.

SEÑOR BADO. — Pero, dentro del organo administrativo, sólo aquéllos que reunen las condiciones del artículo 1.o.

SEÑOR ROSPIDE. — ¿La Comisión no acepta la indicación que yo hice de poner "individuales o colectivos?"

SEÑOR BADO. — Perdóneme, señor Senador: no lo atendía como usted es acreedor.

SEÑOR ROSPIDE. — Muchas gracias. Decía si la Comisión no aceptaba indicación que yo hice en el caso de que el abandono fuera individual o colectivo.

SEÑOR BADO. — El abandono individual configura un caso de omisión.

SEÑOR ROSPIDE. — Un caso de omisión que nunca se pena.

Por ejemplo en la Comisión de Presupuesto, nos hemos encontrado muchas veces con empleados que no concurrían a la Oficina, porque se llevaban mal con sus superiores. Y el jefe estaba conforme en que no asistieran por esa razón de que se llevaban mal. Y eso es intolerable en la Administración Pública. Es una huelga hecha por un empleado. Será muy cómodo...

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero en ese caso, si lo contemplan con el Estatuto o sin él, va a ocurir lo mismo.

SEÑOR ROSPIDE. — Pero los funcionarios que abandonan sus puestos, por cualquier causa que sea, no deben ser protegidos por el Estatuto del Funcionario.

SEÑOR BADO. — En doctrina y en derecho, "abandono colectivo del trabajo" es una figura ya estudiada y que tiene características especiales.

No es "abandono colectivo del trabajo" el que hagan dos o tres funcionarios. La reglamentación de los extremos de hecho para que se produzca esta figura es una cosa que queda librada a la legislación particular.

En nuestro derecho, el Art. 165 del Código Penal, instituye el "abandono colectivo de funciones" como un delito reprimible por acción pública, y lo considera delito exactamente, cuando concurren por lo menos 5 funcionarios que abandonan sus tareas; porque es recién entonces, cuando aparece un número relativamente crecido de funcionarios que abandonan la función, cuando el riesgo de menoscabo de la función es inminente. El abandono de uno o dos funcionarios no pone en riesgo de que la función quede incumplida y, entonces, el derecho se satisface con la separación del empleado omiso, "por

omisión" no por abandono colectivo del trabajo, que como decía, requiere determinada entidad para que justifique la creación del hecho en un delito.

SEÑOR ROSPIDE.—Yo no insisto, pero creo que ya que se le dá garantías a los empleados individualmente, tal vez sería bueno establecer que si individualmente abandonan sus puestos ya no tendrían esa garantía. Pero no insisto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo pregunto al señor Senador Rospide cuando ha pasado ese hecho en la Comisión que tan dignamente preside, de que un empleado no iba a su empleo.

SEÑOR ROSPIDE. — Muchas veces se nos ha dicho que un empleado no asistía, pero que era mejor que así fuera porque se llevaba mal con el Director.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo siento no haber conocido ese hecho, si es que ha pasado durante mi administración. No lo hubiera tolerado en ningún momento.

SEÑOR ROSPIDE. — Me refiero a todas las oficinas en general, donde se traslada el funcionario tal a otra repartición porque se lleva mal con su superior, y por la vía del presupuesto no se puede hacer nada. El Poder Ejecutivo es el que puede hacer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero aquí se puede hacer.

SEÑOR HERRERA. — Quisiera subrayar la importancia que tiene la observación que formula el señor Rospide.

El Estatuto del Funcionario es un privilegio que se crea, ¿en favor de quién? De los buenos funcionarios. Por lo tanto, no es posible que quiénes no sean buenos funcionarios, dentro de una construcción demasiado holgada y liberal aparezcan recibiendo favores que no les corresponde. Así es que creo que la observación que propone el colega tiene cabida, es lógica. Todo empleado que tenga en su legajo una anotación de abandono de su función colectivamente o no, no puede aspirar a los beneficios de esta ley.

SEÑOR MANINI RIOS. — El caso está contemplado.

SEÑOR BADO. — El caso ya ha sido tenido en cuenta y fué votado en una de las sesiones anteriores por indicación de un señor Senador — no recuerdo con precisión quién formuló la enmienda — según la cual en el caso de reintegro, debería tenerse en cuenta la circunstancia de que no hubiera sido separado anteriormente por una causa que significara desdoro personal o que atentara contra la dignidad del individuo.

SEÑOR ROSPIDE. — Lo presenté yo, para que no puedan reingresar a la Administración Pública.

(Interrupciones).

SEÑOR BADO. — En aquella oportunidad la Comisión explicó y los señores Senadores aceptaron sus razones sin discrepancia, que no podía instituirse por vía de la ley una inhabilidad de carácter permanente, porque no hay pena ni sanción imperecedera en el tiempo; todas tienen una duración limitada. Además se trata de situaciones ya previstas en particular por el Código Penal.

SEÑOR ROSPIDE. — La Comisión lo trató, porque pasó a Comisión.

SEÑOR BADO. — El Senado lo trató, y no se insistió en la enmienda.

SEÑOR ROSPIDE. — Yo, sin discutir, acepté, para no hacer perder tiempo y aclaré que pasaba ese artículo a Comisión, así como otro agregado. Tengo que hacer la defensa de ellos, y no es del caso hacerla ahora. A su debido tiempo yo lo presenté para que se agregara al artículo. Es uno de los puntos, que tiene que resolver la Comisión.

SEÑOR BADO. — Es exacto, pasó a Comisión, pero cuando se aprobó el pase a Comisión se estableció en el Senado que no era a ese efecto, sino al de la primera parte del inciso D) del artículo 3.o todo en el bien entendido de que esa última parte del precepto, la relativa al reingreso, había sido aceptada, en definitiva sin reservas.

SEÑOR ROSPIDE. — Creo que no, que que pasó a Comisión.

SEÑOR HERRERA. — El empleado que abandona su cargo existiendo la anotación corespondiente en su legajo no podrá aspirar a los beneficios de esta ley.

SEÑOR BADO. — El empleado que abandona el cargo.

SEÑOR HERRERA. — Solamente que se lesione la disciplina de la oficina.

SEÑOR GARCIA. — El caso de abandono por uno o más días de la función pública, queda comprendido en el caso de omisión, como una de las causales admitidas por la Constitución y la ley de la destitución del empleado; mediante comprobación y venia a ese efecto encontramos dentro de las prescripciones que hemos aprobado el medio de sancionarlas pero que a veces pueden resultar un poco pesadas y difíciles.

En cambio existen disposiciones que no se han invocado, que facilita el sancionamiento del abandono continuado del cargo que figuran en la ley de Presupuesto General, por las cuales se sanciona el abandono total por más de 8 días, como equivalente a renuncia del empleado. Pero esa disposición no se cumple, señor Senador.

SEÑOR ROSPIDE. — ¿Por cuántos días, señor Senador?

SEÑOR GARCIA. — Por más de 8 días.

SEÑOR ROSPIDE. — No se cumple.

SEÑOR MANINI RIOS. — Tampoco se cumplirá el Estatuto de Funcionario.

(Murmullos — Interrupciones).

SEÑOR ROSPIDE.—Serán responsables en estos casos, los jefes de la oficina, porque ¿cree el doctor Manini que al Presupuesto General de Gastos los empleados los leen? Leen nada más que el renglón que les interesa: el que contiene sus propios sueldos.

En cambio, el Estatuto de Funcionario, como vo a ser una garantía de ellos, lo van a leer porque hay disposiciones que les interesan fundamentalmente.

SEÑOR MANINI RIOS. — Perdone señor Senador Rospide. No son los empleados que leen o que no leen el Presupuesto; deben ser los encargados de cumplir las disposiciones punitivas de esa ley. Son los jefes responsables de los servicios.

SEÑOR ROSPIDE. — Son los jefes; no harán lo mismo con el estatuto...

SEÑOR MANINI RIOS. — Los empleados no tienen interés en aplicarse penas a sí mismos.

SEÑOR ROSPIDE. — Ahora tienen interés en el estatuto que los respalda, y antes no, porque si no se hacía de amigos, no veían a nadie que los pudiera defender. Ahora le damos garantías...

SEÑOR MANINI RIOS. — El empleado omiso invocará la disposición del Estatuto que le sea favorable; no la que le sea desfavorable. Si es una cuestión ya resuelta por la Constitución y las leyes, no veo porque no vamos a agregarla aquí.

SEÑOR HERRERA. — Queríamos que mañana, por ejemplo, el servicio de la luz eléctrica, un servicio de cuidado, un empleado abandona, no por 6 u 8 días, ni siquiera por 8 horas simplemente, por medio día, abandona el cuidado de una función tan delicada, compromete la seguridad de la población. Si la autoridad competente de que se trata creyera que esa actitud no merece ser pasada por alto y anota en su legajo que él ha incurrido en ese acto vituperable, esa constatación dará lugar a que no pudieran ampararse a los beneficios del ascenso; porque contribuye a liberar a ese empleado de la presión y del contagio de ideas disolventes y es bueno ponerlo fuera para que el empleado no pueda hacer eso porque correría riesgo de su hogar y de su familia.

SEÑOR MANINI RIOS. — Ese operario de las Usinas Eléctricas, es un empleado amovible o inamovible. En general debe ser amovible; puede ser separado inmediatamente por el jefe de servicio, o sino pedirse la venia al Senado para su separación.

No hay necesidad de poner en movimiento el Estatuto. Ese es un caso patente de omisión aunque no dure más que una hora.

SEÑOR ROSPIDE. — Hay necesidad por esto: porque probablemente por condescendencia a ese empleado, — y ya sabemos que la condescendencia es manía en las oficinas públicas, — no se le suspende. Es necesario, pues, que venga el asunto al Senado.

Cuantos años han pasado...

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero eso lo harán con el Estatuto.

SEÑOR ROSPIDE. — Había empleados que estaban en la cárcel y el Senado no los destituía. En cambio ahora podrá ocurrir que no lo destituyan; pero el Tribunal de ascenso va a tener en cuenta las faltas que ese empleado ha cometido.

SEÑOR BADO. — Sería un mérito que se tendrá en cuenta.

SEÑOR ROSPIDE. — Lo que abunda no daña.

SEÑOR MANINI RIOS.—Lo que abunda daña cuando contribuye a confundir.

SEÑOR GARCIA. — Reclamo el uso de la palabra.

Quería pedirle al señor Senador Rospide, que nos aprobara el artículo que hace referencia al abandono colectivo tal como está; que la Comisión promete estudiar el abandono individual, porque no se podría acoplar al abandono colectivo, sino a riesgo de resolverlo mal.

El problema es grave y creo que deberíamos de estudiarlo a fondo, porque nosotros debemos extender las sanciones a los jefes de oficinas que no condenan debidamente el abandono individual que lo toleran y que lo encubren. Creo que sería la única forma de estirparlo y que estas disposiciones cobraran efectividad en la práctica.

Considero que es una de las cosas más beneficiosas que podrían lograrse por este Estatuto, y que carece de medios eficaces la actual Administración.

Puede existir y existen empleados alejados de sus puestos indefinidamente sin la menor formalidad, sin resolución superior sin licencia, sin explicar la ausencia y por tiempo indefinido. Parece que estuviéramos alejados de aquellos tiempos en que esto era moneda corriente para algunos favoritos y protegidos de los gobernantes, y sin embargo, me entero que todavía existen casos y en cantidad.

Los otros días me enteraba un alto empleado de Correo que a pesar de haberse corregido bastante el mal en esa repartición, hay todavía 40 o 50 carteros, — no puedo precisar bien el número, — que no asisten ni desempeñan función.

SEÑOR HERRERA. — Eso confirma lo que dice el señor Senador Rospide.

SEÑOR ROSPIDE. — Yo acepto que pase a Comisión.

SEÑOR GARCIA. — Conozco casos de oficinas que hay empleados que sin causa justificada no asisten nunca.

En el Concejo Departamental de Salto hay un empleado sumariado que no pidió licencia y que pasó tres años fuera de la oficina; y cuando se le fué a aplicar la sanción del abandono, lo telegrafiaron, acaso los mismos que debían exonerarlo, para que solicitara prórroga de licencia telegráficamente. Todos estos casos deben desaparecer con sanciones para los superiores que toleran esas afrentas para la buena administración.

Yo creo que esa omisión observada aquí, facilita el mantenimiento de males viejos, que tanto desacreditó a la Administración Pública con la inclusión de "supuestos".

De manera que creo que la Comisión va a estudiar algunas disposiciones que corrijan ese mal.

SEÑOR BADO. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Tiene que ir a la Comisión para que busque una fórmula.

(Apoyados).

—Porque todavía tiene varios artículos que estudiar.

SEÑOR ROSPIDE. — Muy bien, que pase a Comisión.

Yo acepto el agregado.

SEÑOR MANINI RIOS. — La Comisión va a estudiar el asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal como viene de la Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 29.

(Se lee:)

"Artículo 29. Los funcionarios públicos pueden constituir asociaciones para la defensa de sus intereses profesionales, pero dichas asociaciones serán consideradas ilícitas desde que pretendan ejercer cualquier forma de coacción sobre los órganos del Estado, al efecto de la consecución de sus fines."

—En discusión.

SEÑOR HERRERA. — Hago esta pregunta para que quede en la historia de la sanción de esta ley. Interrogaré a la Comisión sobre qué entiende por: 'cualquier forma de coacción sobre los organismos del Estado".

Eso conviene definirlo para que mañana no surjan dudas.

SEÑOR BADO. — Lo que se entiende por sanción es lo que significa la palabra: violentar en forma directa o indirecta a la Administración, a los órganos administrativos...

SEÑOR HERRERA. — Entorpecer el ejercicio de la función pública.

SEÑOR BADO. — ... con el propósito de obtención de benificios para el grupo de funcionarios que recurre a esos procedimientos y, en general, para que se haga o ejecute alguna cosa.

SEÑOR SANTOS. — Esto no comprende a los actos políticos que pudieran hacer los funcionarios.

Un funcionario envuelto en un movimiento político que puede en determinado momento hacer coacción sobre algún organismo del Gobierno.

SEÑOR MANINI RIOS. — La expresión de opinión con motivos políticos no puede ser coacción. La coacción es en otro sentido, son actos más graves.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se aprueba el artículo 29.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 30.

(Se lee:)

"Artículo 30. Queda prohibida la retención de todo el sueldo o de parte del mismo para cualquier agrupación partidaria, aunque la retención sea autorizada por el interesado."

SEÑOR ROSPIDE. — Pido la palabra.

En esta parte, también, voy a permitirme proponer un agregado tomado igualmente de un artículo constitucional que dice: "que en los lugares y horas de trabajo la actividad proselitista será ilícita".

Como la Constitución no lo dice, creo que debe establecerlo en esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el agregado del señor Senador.

(Se lee:).

"En los lugares y horas de trabajo la actividad proselitista será ilícita y como tal, reprimida por el superior inmediato."

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

El artículo podría prosperar, en hipótesis, sobre la base de constituir un artículo por separado, porque la materia no es semejante a la de éste. Entonces, propongo que pase a Comisión para que ésta se expida al mismo tiempo que sobre las demás enmiendas.

SEÑOR ROSPIDE. — Es muy sencillo. Ese artículo se podría votar poniéndole número.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es mejor que pase a Comisión hasta para la redacción.

SEÑOR HERRERA. — Destaco, la posibilidad a la Comisión de que pueda violarse esta redacción y autorizarse a una persona determinada, por ejemplo, a un tesorero o presidente de un club o de un partido político y que no figura con ese título. De manera, que debiera ponerse algo que facilitara la posibilidad de que, en caso de comprobarse que la persona que recibe ese dinero lo aplica a fines políticos, también será una acción ilícita.

SEÑOR MANINI RIOS. — Bastaría decir: directa o indirectamente.

SEÑOR HERRERA. — No basta.

Se da poder a nombre de una persona de consideración política, que ocupa a su vez el puesto de tesorero o presidente de un club político. ¿Quién puede desbrotar dónde empieza la política y dónde empieza la propia individualidad? Hay que buscar la forma de prohibir que se intente la maniobra. Hago la observación para que la Comisión trate de hacer más estricta la redacción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el artículo pasa a Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ROSPIDE. — Pido la palabra.

Para no hacer perder tiempo, señor Presidente, voy a pasar otro artículo, a la Mesa a fin de que la Comisión lo estudie. Es tomado de la Constitución, y es para el caso de que un funcionario perjudique a terceros. La Constitución da facultad al Poder Ejecutivo, para hacerlo responsable a él, y yo creo que en el Estatuto del Funcionario, debemos establecer también esa responsabilidad para el funcionario, como ya se hizo en el proyecto de organización de los Municipios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo del señor Senador Rospide.

(Se lee:)

"Será civilmente responsable cualquier funcionario que en ejercicio de la función pública que se le estuviere confiada y con incumplimiento de los deberes que el cargo le impone, cause perjuicios a terceros."

SEÑOR ROSPIDE. — Vuelvo a repetir que es copia fiel de un artículo de la Constitución, con la diferencia de que la Constitución da facultad al Poder Ejecutivo y yo la deseo imperativa.

SEÑOR BADO. — ¿Qué artículo es?

SEÑOR ROSPIDE. — El artículo 24 de la Constitución. En la ley Municipal el artículo 42 se redactó en la misma forma.

SEÑOR BADO. — ¿El señor Senador Rospide formula moción para que pase a Comisión este agregado?

SEÑOR ROSPIDE. — No tengo suerte con la Comisión. No me acepta ningún artículo sobre tablas; por eso pido que pase a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si pasa a Comisión el artículo propuesto por el señor Rospide.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 31.

(Se lee:)

"Artículo 31. El cambio de denominación de un empleo no altera la situación del funcionario que lo desempeña."

—En discusión.

SEOR CANESSA. — Pido la palabra.

Yo voy a proponer un agregado a este artículo, porque contempla una de las situaciones a que puede estar expuesto el empleado público si no tiene derecho a jubilarse, en los casos en que su empleo desaparezca de la ley de Presupuesto.

He tenido el placer de consultar con los miembros de la Comisión, y he tenido la suerte de que estén de acuerdo.

El cambio de denominación se ha prestado de antigua data a manejos injustos. Por el hecho de suprimirse un puesto, o efectuarse un cambio de denominación en el Presupuesto, quedaba el empleado en la calle, sin ninguna ayuda.

Por consecuencia, basado en ese criterio, y para que no vuelva a emplearse eso como arma política o de otro orden, es que propongo el agregado que voy a pasar a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"El cambio de denominación de un empleo no altera la situación del funcionario que lo desempeña. Si el cargo se suprimiera en absoluto en el Presupuesto General de Gastos, el empleado cesante tendrá derecho a la jubilación que le corresponda, y en su defecto el Estado le resarcirá otorgándole tantos meses de sueldo como años haya desempeñado el empleo en la Administración."

SEÑOR BADO. — La Comisión, en principio, estaría determinada a aceptar una enmienda concebida en esos o semejantes términos, pero entiende que puede plantearse algún inconveniente, lo que exige, por lo menos, un poco de meditación, y pide que pase conjuntamente con los demás, a su estudio.

SEÑOR MANINI RIOS. — Que se vote el artículo sin el agregado, y que el agregado pase a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 31 sin el agregado.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—El agregado pasa a Comisión.

—Léase el artículo 32.

(Se lee:)

"Artículo 32. La presente ley es de aplicación obligatoria a los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, de los Municipios y de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, salvo los empleos diplomáticos, consulares, docentes, militares, navales y policiales, que se regirán por leyes especiales."

—En discusión.

SEÑOR MORELLI. — Yo pregunto a la Comisión si no cree que habría que suprimir la excepción final a los cargos docentes, porque resulta un poco antipático que los maestros de escuela no estén amparados por el Estatuto del Funcionario.

SEÑOR MANINI RIOS. — Tendrán su estuto especial

SEÑOR MORELLI. — Yo creo que se debe proteger en el Estatuto especialmente a los maestros de escuela. El caso de los maestros de escuela es un caso que merece una atención especial, no sólo porque son funcionarios, sino porque hay que evitar que el Poder Ejecutivo, tomando por base fines, a veces, políticos o filosóficos, pueda arrasar con un número grande de maestros de escuela, cuyo método de enseñanza, no le convenga.

SEÑOR PATRON. — ¿El señor miembro informante no acepta la supresión de la palabra "docente"?

SEÑOR BADO. — No, señor, porque considero que si hay una categoría de funcionarios que requiere un estatuto particular, esa es —precisamente— la docente. Los cargos docentes, no son funciones burocráticas, y es atendiendo a estas últimas, de modo principal, que se ha redactado este Estatuto.

Por otra parte, no incluirlos en este Estatuto, no significa dejarlos desamparados. Lo único que significa, en definitiva, es que requieren un estatuto especial, con las garantías que se estime del caso y las soluciones que se estimen más conveniente agregar, pero después de un estudio particular de las características de esta categoría de funcionarios y de las necesidades especiales de la función que desempeñan.

SEÑOR HERRERA. — Yo comprendo que se haga un fuero distinto para los empleados diplomáticos, consulares, militares, navales y judiciales; pero, para los docentes, no. ¿Por qué un profesor universitario ha de estar al margen de estas obligaciones?

SEÑOR MORELLI. — Es una cosa peligrosa.

SEÑOR HERRERA. — Hay síntomas de enfermedad, síntomas de que está subvertido el orden en la Universidad. Este Estatuto contribuiría a restablecerlo, por lo menos, o dar pie a los espíritus ordenados para ir a la organización que se ha perdido.

SEÑOR BADO. — Yo voy a citar dos situaciones a vía de ejemplo, en general.

En primer término: las disposiciones que prevé este Estatuto relacionadas con las fechas en que deberán sacarse a concurso los cargos, y en que deberán hacerse las designaciones, son normas que chocarían con las necesidades que satisfacen los funcionarios docentes; sus funciones no admiten dilación; una cátedra que carece de titular, debe ser provista de inmediato, en términos breves.

Otra situación, es la relativa al personal enseñante, de la enseñanza primaria; no concibo cómo pueden aplicarse a ese personal las normas del ascenso, con el mismo criterio con que se aplican a los funcionarios burocráticos.

Un maestro de primer grado, tendrá que seguir siendo siempre maestro de primer grado, hasta tanto tenga la aptitud de conocimientos suficiente para serlo de segundo grado, y es, entonces, que cabe reglamentar —en particular— el pasaje de una situación a otra.

SEÑOR HERRERA. — Adaptada.

SEÑOR BADO. — La función docente tiene necesidades particulares a que hay que atender con particularidad.

SEÑOR MORELLI. — Necesita garantías muy grandes.

SEÑOR BADO. — No se las negamos, como tampoco lo hacemos con los empleados diplomáticos, empleados policiales, etcétera.

SEÑOR MORELLI. — Es una exclusión de una categoría de empleados con los cuales se ha establecido ya el principio de que deben ser separados con poco trámite, con pocas precauciones, por el interés del Estado y, evidentemente, en los casos de los militares y diplomáticos, es cierto, pero en el caso de los cargos docentes, no.

Respecto de lo que decía el señor Senador sobre la dificultad que habría de aplicar ciertas disposiciones del Estatuto del Funcionario al cuerpo docente, eso se puede subsanar fácilmente con nombrarlos interinos, por ejemplo, hasta que llegara el plazo marcado por el Estatuto del Funcionario, porque no habría inconveniente.

En cuanto al ascenso, también hay ascenso...

SEÑOR BADO. — ¿En qué forma, señor Senador? Por ejemplo: los funcionarios docentes, los maestros y maestras de enseñanza primaria, de primer grado, ¿en qué forma puede considerarse el ascenso, sino mediante reglas especiales, estableciendo categorías dentro de funciones similares, ya sea en razón de la asignación o en razón del lugar en que se desempeñan los cargos? Es la única forma que se concibe el ascenso.

SEÑOR HERRERA. — Destaco esto: si hay algo que está enfermo y tenemos un arma legítima para atacar la enfermedad, es en el claustro, donde hay organizaciones subversivas.

¿Quién ignora que la policía de la Capital acaba de publicar su Memoria, muy interesante por cierto, donde habla de las organizaciones comunistas, manifestadas y programadas sin el menor recato, dentro del recinto universitario? ¿Está bien que elementos que hacen eso y que se proclaman sin el menor recato, hasta como una forma científica, abrazando ideas disolventes, comunistas, puedan tener una situación de privilegio —y digo de privilegio— dejando su suerte librada a un Estatuto que se ha de dictar y que nunca se dictará? Porque pocas veces habrá un Cuerpo Legislativo donde impere tanto el espíritu al bien público, como ocurre actualmente, en que hay una homogeneidad de propósitos patrióticos que hay que aprovecharlos, para hacer el bien cuando podamos.

Es muy interesante tener en consideración las ideas que acaba de expresar el señor Senador Morelli, y propongo, por tanto, que el asunto pase a Comisión.

Hoy mismo hablaba con un dirigente de la Instrucción Primaria, y me manifestaba que se encuentran con síntomas que creía que fácilmente se podrían reprimir, que no serán tan insensatos; pero lo cierto es que existe el síntoma del comunismo y en consecuencia ¿por qué hemos de dejar eso librado a un porvenir que nunca ha de llegar? Nunca se va a discutir ese Estatuto y van a quedar sin gozar de él, funcionarios que tienen implícitamente una misma similitud.

(Muy bien.)

SEÑOR PATRON. — Yo quiero adherir a la moción del señor Senador Morelli, y lo hago con verdadera convicción, con verdadera convicción en cuanto a la necesidad de adoptar de inmediato, garantías para funcionarios públicos dignos de protección, que no deben quedar con su suerte librada a la persecución política evidente, que se hace desde organismos opositores al Gobierno, contrariando el ejemplo que les dá el Gobierno de ser tolerante con todos.

De manera que yo convengo en que el señor miembro informante expresa a nombre de la Comisión, razones convincentes en cuanto a la necesidad de la especialización en el Estatuto que ha de regir, a los cargos docentes. Vamos a plantear esas necesidades en forma perentoria, consagrándolas en este Estatuto y eso haría que nos preocupemos en resolver el problema cuanto antes; pero mientras no esté resuelto dentro de las características especiales a que aspira la Comisión, vamos a suprimir la palabra "docente" de aquí y dar garantías a esos funcionarios que en los órganos autónomos de la enseñanza pública, están siendo objeto de una verdadera amenaza.

Yo creo que debe mantenerse la moción del señor Senador Morelli, en el sentido de suprimir la palabra "docente". Si esa moción no prosperara, veríamos si se encuentra otra mejor.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite?

La Comisión entiende que se desorganiza todo este proyecto de Estatuto con esas inclusiones, la de los cargos docentes y otros cargos excluídos.

La Comisión no pretende que puedan tolerarse situaciones de categorías de funcionarios que queden al margen de toda protección estatutaria. Lo único que la Comisión pretende es que debe proveerse, a esas categorías, de estatutos particulares; tomándose de este Estatuto general de la Administración las disposiciones que toleren ser trasladadas a esos estatutos particulares; pero que no pueden de ninguna manera aplicarse en su totalidad todo el conjunto de sus disposiciones.

SEÑOR BUTLER.—¿Me permite señor miembro informante? Podría tener una solución, diciendo que este Estatuto general será aplicable mientras no se dicten los estatutos especiales, y en lo que sea aplicable.

SEÑOR BADO. — ¿A quién quedaría librado el determinar dónde empieza lo que es aplicable, y en qué consiste? Es decir: qué es lo aplicable, y qué es lo no aplicable y, luego, por qué razón —partiendo del mismo principio— no adoptaríamos igual criterio con relación a las demás categorías excluídas.

SEÑOR PATRON. — Por una razón de oportunidad: porque el problema no tiene los aspectos de gravedad a que se hacía referencia, como tiene este, porque si bien es cierto que vamos atenernos a doctrinas y principios normalmente juiciosos, no es menos cierto que trabajamos sobre hechos concretos y debemos prevenirnos. Sería penoso, a mi juicio que por no apartarnos de una hermenéutica rígida, en la confección de esta ley, entregáramos a la injusticia personas dignas de protección.

Esa es la razón. Yo acepto las razones de orden doctrinario tan brillantes y tan sensatas que nos formula el doctor Bado, pero creo que nos encontramos frente a un caso en que tenemos que echarnos un poco a la espalda los escrúpulos e ir a resolver una cuestión que podría resolverse desde ya concretamente.

(Apoyados.)

SEÑOR BADO. — La Comisión estaría de acuerdo con el señor Senador en una hipótesis lejana de que ese fuera el único procedimiento para subsanar los defectos de que se trata pero, hay otro procedimiento más fácil que este porque es más téc-

nico y es más lógico, y es el de presentar un proyecto de ley que regule —de modo orgánico— el estado de esa categoría de funcionario.

SEÑOR HERRERA. — Tenga presente lo que está ocurriendo con el Tribunal de Cuentas y con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; lo que está ocurriendo con la ley que manda crear los sindicatos. Nosotros queremos que se hagan las cosas. Como no hay en nosotros un espíritu que no sea abierto y de buena voluntad, sin ningún parti pris, una vez que nos pasa a la vista una perdiz, aunque chica sea, la queremos bajar con la escopeta, en vez de esperar, a la procura de las grandes.

Así, cuando acabamos de ver que se ha intentado subvertir a la Universidad decretando y practicando la huelga del propio profesorado, que se supone, indebidamente, intangible a las reglas elementales de la disciplina; que clausura los cursos e impide la marcha de los establecimientos de enseñanza e incurre en algo que está prohibido a los funcionarios, que es la huelga.

Habremos hecho algo bueno fijando la situación. Después, esperaremos la ley que nos propone el señor Senador; la votaré complacido; pero, por lo pronto, no establecemos un fuero especial.

¿Por qué hemos de colocar al profesorado en la condición, en que, por motivos delicados, están los militares y la policía? Estos son servicios distintos que deben ser más rigurosamente tratados, pero el personal enseñante del país —digo también el universitario— todo, tiene que obedecer las órdenes del superior.

Acepto la idea del señor Senador de que venga más adelante esa ley que quizás no la veremos, a pesar de su buena voluntad. Que venga ella a establecer normas de conducta para el claustro, pero tomar esto, a cuenta de mayor cantidad. De acuerdo con los colegas, pido que pase a Comisión este artículo conjuntamente con los otros.

SEÑOR PATRON. — Yo mantengo o hago mía si el señor Morelli retira su moción.

SEÑOR MORELLI. — Yo no la retiro.

SEÑOR PATRON. — Pido que se mantenga el artículo tal como está, poniéndose a votación tal cual viene, y lo que creemos que debe suprimirse la palabra "docente" lo votaremos en contra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había una moción del señor Senador Herrera.

SEÑOR PATRON. — Yo creo que en esta sesión se podría resolver.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es previa la moción del señor Senador Herrera, y por lo tanto debe ponerse a votación si pasa este artículo a Comisión.

SEÑOR BADO. — ¿Qué razón habría para oponerse a que un tema discutido, ya que han pasado tantos artículos a Comisión, no siguiera el mismo camino; cuándo se invocan contra la enmienda tan fundadas objeciones?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si pasa este artículo a Comisión.

(Se vota: **Afirmativa.**)

SEÑOR ROSPIDE. — Hago moción para que se levante la sesión y que el cuarto intermedio sea hasta el viernes próximo.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Rospide.

(Se vota: **Afirmativa.**)

Se levanta la sesión. (Son las 21 horas y 35 minutos).

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

16.ª REUNION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

MAYO 15 DE 1936

PRESIDE EL DOCTOR ALFREDO NAVARRO

SUMARIO

1

A las 17 horas y 5 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Betelu, Cabrera, Ferreiro, Gómez, González Arce, Ghigliani, Herrera, Hughes, Olivera Ortuz, Patrón, Puyol, Rospide y Santos.**

Fuera de hora, los señores Senadores: **Bado, Bordaberry, Butler, Canessa, García, González y Manini Ríos.**

Faltan:

Con licencia, el señor Senador **Antuña.**

Con aviso, los señores Senadores: **Buero, Jude, Morelli, Otamendi, Quesada, Sáez y Tiscornia.**

Sin aviso, el señor Senador **Demicheli.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para sesionar. Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Directorio de la Concentración Nacional de Productores Agrícolas, solicita se dicte una ley que autorice al Banco Hipotecario para ampliar el préstamo otorgado a dicha Concentración.

—A la Comisión de Hacienda y Fomento.

El Ministerio de Salud Pública acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor Andrés F. Puyol, relacionadas con el Instituto y Laboratorio de Endocrinología.

—A sus antecedentes.

Queda terminado el acto.

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS
de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A)	Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:	
	De 1 a 3 días	$ 0.40
	Por 5 días	" 0.30
	Por 10 días	" 0.15
	Por 15 días	" 0.13
	Por 20 días	" 0.10
	Por 30 días	" 0.08
	Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
	Por 60 días	" 0.07
	Por 90 días	" 0.06
B)	Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días	" 2.00
C)	Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	" 5 00
	Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	" 1.00
D)	Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días.	" 7.00
	Por cada centímetro de exceso	" 1.20
	Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.	
F)	Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	" 0 20
	Por los días que excedan de 20	" 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por contribución inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6 00
Por año	" 10.00

(La subscripción de $ 10 es con pago adelantado).

Retirados los ejemplares de la Administración

Por trimestre	$ 1 80
Por semestre	" 3 60
Por año	" 7 20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0 10
Atrasados	" 0 20
De más de dos meses	" 0 50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:
CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR
FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
Comisión de Vestuario
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de 600 capotes impermeables destinados a las policías de los Departamentos de Campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Fiscalía e Inspección General de Policía, San José esquina Florida, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en esta oficina el 3 de Junio próximo, a las 15 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 22 de 1936. — La Comisión de Vestuario.
(Cuenta corriente) My.25-4020-v.jn.4.

MINISTERIO DEL INTERIOR
FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
Comisión de Vestuario
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de casimir o gabardina y accesorios, destinados a la confección de 2.600 casaquillas y 600 breechs para las policías rurales de los Departamentos de Campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Fiscalía e Inspección General de Policías, calle San José esquina Florida, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Fiscalía el 2 de Junio próximo, a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Mayo 22 de 1936. — La Comisión de Vestuario.
(Cuenta corriente) My.25-4010-v.jn.4.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios, útiles de escritorio, tintas, rodillos, libros, cajones, etc., de conformidad con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Secretaría, Ituzaingó 1467, de 14 a 15 y 30 (sábados de 8 a 9 y 30). Las propuestas serán abiertas el día 3 de Junio próximo, a las 14 y 30 horas. — G. Menéndez, Secretario.
(Cuenta corriente) My.26-4058-v.jn.5.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles y productos fotográficos, cabinas de madera, pinzas de madera, faroles, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en Secretaría, Ituzaingó 1467, de las 14 a las 15 y 30 (sábados de 8 a 9 y 30).

La apertura de las respectivas propuestas se realizará el día 5 de Junio próximo, a las 14 y 30 horas. — G. Menéndez, Secretario.
(Cuenta corriente) My.26-4099-v.jn.5.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Segundo llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública por segunda vez, para la provisión de siete mil metros (7.000) de frustragno y accesorios para la confección de uniformes destinados al personal de tropa, mecánicos y conductores del Cuerpo de Bomberos, de acuerdo y con estricta sujeción al pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros de la División Administrativa, sita en la calle Paysandú 1183, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas extendidas en el sellado de ley con sus timbre correspondientes se recibirán en el local que ocupa la Jefatura de Policía de Montevideo, sito en Plaza Independencia número 776, hasta las 16 horas del día dos de Junio de mil novecientos treinta y seis, momento éste en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes. — El Jefe de la División Administrativa.
(Cuenta corriente) My.20-3831-v.my.30.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 35 para adquirir cheviot azul doble ancho, brin azul doble ancho, brin blanco doble ancho, brin kaki doble ancho, cinta de hilera, cinta de algodón, cinta de lana, cretona, loneta números 8 y 12, crea para sábanas, lienzo para sábanas, paño negro azulado para capotes, forro de raso, entretela, paño sarga azul, satinet, acolchado, liencillo, tartán, percalina, trencilla acordonada, algodón blanco, botones corozos negros de 15 y 20 m|m., botones ancla dorados de 20 y 15 m|m., hormillas color yerba mate, hormillas blancas, botones corozo negros ordinarios, broches para pantalón, broches para cuellos, argollitas para botones, hebillas finas, tafiletes para gorras, visera para marina, berbijos, botoncitos redondos negros, hojas de cartón, aceros para gorras, pasadores para gorras, loneta número 14, madrás, borceguíes negros y caoba, trajes de agua, elásticos de franela y divisas con destino a Talleres, para la confección del vestuario de invierno para la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Junio de 1936, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 23 de 1936.
(Cuenta corriente) My.26-4039-v.jn.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 26
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 26 para adquirir cuerda fina, botones corozos negros grandes y chicos, botones para gorra según muestra, tafiletes, hojas de cartón, hule charolado negro y hule liso negro con destino a Talleres y de acuerdo con el pliego general de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 8 de Junio de 1936, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 21 de 1936.
(Cuenta corriente) My.26-4040-v.jn.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 36
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 36 para adquirir hierro para herrar, de 6 x 3, 7 x 2 1|2, 7 x 3, 7 x 3 1|2, 8 x 3, clavos para herrar números 6, 7 y 8, tenazas de herrar, raspacascos "Nikelson" o similar, cortacascos "Nikelson" o similar, martillos de forjar, limas media caña y martillos de herrar, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta durante el segundo semestre del ejercicio 1936, de acuerdo con el plie-

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie a excepción de los que no se pagaron oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

go de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 3 de Junio de 1936, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 19 de 1936.
(Cuenta corriente) My.22-3939-v.jn.2.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 34
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 34 para contratar el servicio de acarreo de carne desde el Frigorífico Nacional hasta las Unidades y reparticiones del Ejército y la Marina durante el segundo semestre del ejercicio 1936, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 3 de Junio de 1936, a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 19 de 1936.
(Cuenta corriente) My.22-3938-v.jn.2.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 37
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 37 para adquirir alfileres, almohadillas para sellos, broches surtidos, biblioratos, cinta para máquinas de escribir, carpetas, copiadores, chinches de acero, esponjas de goma, gloy, gomas, hilo, índices, lápices, lapiceras, libros varios, mojadores, matrices para mimeógrafo, papel de copia, papel secante, papel cuadriculado, papel carbónico, papel para máquinas, papel absorbente, tarjetas para ficheros, tinteros, tinta, resma de papel, plumas, plomos precintar, lacre, piola algodón, reglas, sobres de oficio, sellos de goma, sellos fechadores, con destino a las distintas Secciones de esta Intendencia durante el ejercicio 1936, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 4 de Junio de 1936, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 19 de 1936.
(Cuenta corriente) My.22-3940-v.jn.2.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 27
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 27 para adquirir almidón en cajas, agujas para primus, azul en bolsitas, bombitas para kerosene, carpetas de papel y sobres, cadenillas para barbadas, cepillos con mango para pisos, cepillos de paja para ganado, cresilato o sucedáneos, escarbadientes, escobas, espuelas de bronce, jabón de coco, mates, papel de astraza, papel de embalaje, papel cumún tipo tienda, papel de fumar, papel higiénico, tazas y platillos de loza, tazas para la barba, vasos comunes de buena calidad, velitas de noche, zapatillas suela de goma, con destino a Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 29 de Mayo de 1936, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 14 de 1936.
(Cuenta corriente) My.20-3832-v.my.30.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS
Concurso de pedagogía
El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso de trabajos pedagógicos, de acuerdo con la ley de 11 de Octubre de 1935:
1.o Entre maestros y profesores de los Institutos Normales.
2.o Entre estudiantes de 6.o año.
3.o Entre estudiantes de 5.o año.
Los temas objeto de esto concurso son los siguientes:
Para el primero: ¿Qué reformas, aplicables de inmediato, deben introducirse en la escuela rural para ponerla a tono con nuestras necesidades y nuestras aspiraciones?
Para el segundo: Factores que favorecen y factores que contrarían la acción del maestro.
Para el tercero: Conducta del maestro frente a la libertad y a la iniciativa del niño.
El plazo para la presentación de estos trabajos vence el 31 de Octubre del corriente año.
La reglamentación de la respectiva ley podrá solicitarse en la Oficina de Exámenes y concursos, Soriano 1045, del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, todos los días hábiles de las 17 a las 18 y 30, con excepción de los sábados, que podrá hacerse de las 11 a las 12 horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1936. — Raúl Villagrán Bustamante, Jefe de la Oficina.
(Cuenta corriente) My.12-3788-v.my.30.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 1492
Llámase a licitación pública para la provisión de 14 uniformes y 14 gorras destinados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de 14 a 18 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día sábado 6 de Junio de 1936, en presencia de los interesados que concurran, a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 22 de 1936. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) My.25-4019-v.jn.4.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública por segunda vez para la venta de residuos alimenticios.
Detalle y pliego de condiciones en la Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo número 518.
Apertura de propuestas en el Secretariado Administrativo, Ellauri número 306, el 5 de Junio próximo, a la hora 15. — Montevideo, Mayo 22 de 1936. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) My.26-4038-v.jn.5.

DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL
LLAMAMIENTO A LICITACION
Llámase a licitación pública para proveer de una máquina linotipo con destino a la Sección Artes Gráficas de la Enseñanza Industrial, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se halla en la Secretaría del Instituto, San Salvaord número 1674, todos los días hábiles de la hora 13 y 30 a las 18 y 30.
Las propuestas en el sellado y timbre correspondientes y en sobre cerrado y lacrado, se admitirán hasta las once horas del próximo seis de Junio en la misma Secretaría y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran en esa fecha. — Montevideo, Mayo 23 de 1936. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) My.26-4056-v.my.30.

DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL
LLAMAMIENTO A CONCURSO
Llámase a concurso para proveer un cargo de Ayudante de Tipografía y Linotipo en la Sección Artes Gráficas de la Enseñanza Industrial, de acuerdo con las bases que se hallan en la Secretaría del Instituto, San Salvador número 1674, todos los días hábiles en horas reglamentarias.
Las solicitudes se admitirán en el sellado y timbre correspondientes hasta las once horas del próximo seis de Junio. — Montevideo, Mayo 23 de 1936. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) My.26-4057-v.my.30.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
LICITACION N.o 206
36.000 kilogramos de maíz
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 8 de Junio para proveerse de la cantidad de 36.000 kilos de maíz común, fino, dulce y de buena calidad, de acuerdo con los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Mayo 23 de 1936. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.26-4059-v.my.28.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
LICITACION N.o 200
Conductor doble vulcanizado, para intemperie
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 29 de Junio, para proveerse de 300.000 metros de conductor doble vulcanizado. con aislación para intemperie, de acuerdo con los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 13 a 18.30 horas (sábados de 8 a 12.30 horas).
Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, Mayo 23 de 1936. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.26-4060-v.jn.1.o.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
LICITACION N.o 199
30.000 metros de conductor doble, forrado de goma
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 28 de Julio para proveerse de 30.000 metros de conductor doble, trenzado, de cobre y forrado con goma, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Mayo 22 de 1936.
(Cuenta corriente) My.25-4013-v.my.30.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
300.000 cables bajo plomo de un par
LICITACION N.o 198
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 27 de Julio, para proveerse de 300.000 metros de cables bajo plomo de un par, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados, de 8 a 12.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Mayo 22 de 1936. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.23-3970-v.jn.3.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
LICITACION N.o 197
2.000 metros cables telefónicos bajo plomo
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 24 de Julio, para proveerse de cables telefónicos bajo plomo, 500 metros de 30 pares, 500 metros de 50 pares y 1000 metros de 100 pares, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.21-3871-v.my.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para el suministro de tres millones de corchos y un millón quinientos mil discos de corcho para botellas.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 24 de Junio de 196, a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 26 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.25-4008-v.jn.5.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para el suministro de cinco chassis con motor a nafta para cinco toneladas de carga útil.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 15 de Junio de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 26 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.25-4009-v.jn.5.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para el montaje de dos tanques en la Refinería de Petróleo.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 30 de Mayo de 1936, a las 9 horas. — Montevideo, Mayo 22 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.25-4024-v.my.29.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para el pintado de 33 tanques y un gasómetro.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 30 de Mayo de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 22 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.25-4025-v.my.29.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
AVISO
Se pone en conocimiento de los interesados que la licitación pública para la instalación de teléfonos automáticos en la Refinería de Petróleos ha sido postergada para el día 17 de Junio de 1936, a las diez horas. — Montevideo, Mayo 25 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.26-4055-v.my.28.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes y gorras para el personal de servicio.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 1.o de Junio de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 18 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.20-3850-v.my.30.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para el armado de cascos de roble.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415 - 419.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 2 de Junio de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 21 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.22-3954-v.my.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para el suministro de una bomba de vacío accionada eléctricamente.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415 - 419.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 1o. de Julio de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 23 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.23-3955-v.jn.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

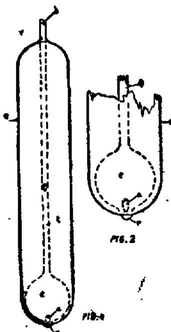
CANCELACION PARCIAL DE MARCA
Se hace saber que a solicitud de los señores Demicheri y Compañía, propietarios de la marca
"FARMACIA DEMICHERI"
otorgada el 13 de Marzo de 1933 bajo el número 24328, se ha eliminado de la clase 9.a que protege los siguientes artículos: sarnifugos y garrapaticidas, creolinas en todas sus formas, clases y naturalezas. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley número 3542 de 1 7de Julio de 1909, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario
$8.50 My.12-3575-v.my.28.

ACTA N.o 28254
Montevideo, Mayo 7 de 1936. — Con esta fecha el señor José Antonio Rolando, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"MINAS"
para distinguir artículos de la clase 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.11-3501-v.my.27.

ACTA N.o 28253
Montevideo, Mayo 7 de 1936. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, en representación de la Sociedad de Oleaginosos Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"SODEOL"
para distinguir artículos de la clase 1.a (comestibles) — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.11-3492-v.my.27.

ACTA N.o 28224
Montevideo, Abril 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Luis Ardinghi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"FANACA"
para distinguir artículos de la clase 15.a (cartonaje y cartonería en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.12-3?43-v.my.28.

ACTA N.o 28257
Montevideo, Mayo 8 de 1936. — Con esta fecha el señor Arturo López García, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 10.a y 23.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.14-3645-v.my.30.

ACTA N.o 28261
Montevideo, Mayo 11 de 1936. — Con esta fecha el señor Alfredo A. Henry, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"GINECOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.14-3633-v.my.30.

ACTA N.o 28260
Montevideo, Mayo 11 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"POPULAR"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.14-3634-v.my.30.

ACTA N.o 28173
Montevideo, Abril 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "La Franco Argentina, Compañía de Seguros", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.14-3635-v.my.30.

ACTA N.o 28170.
Montevideo, Abril 20 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "La Franco - Argentina, Compañía de Seguros", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca
"ASOCIACION FRANCO - ITALO - AGENTINA, COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES"
para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.14-3636-v.my.30.

ACTA N.o 28171
Montevideo, Abril 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "La Franco - Argentina, Compañía de Seguros", de Bpenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca
"LA FRANCOO - ITALO - ARGENTINA"
para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.14-3637-v.my.30.

ACTA N.o 28172
Montevideo, Abril 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "La Franco - Argentina, Compañía de Seguros", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca
"LA FRANCO - ITALO - ARGENTINA"
para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.14-3638-v.my.30.

ACTA N.o 28283
Montevideo, Mayo 19 de 1936. — Con esta fecha La Plata Reel Cotton Company, Limited, apoderados de la razón J. y P. Coats, Limited, con domicilio en Paisley (Escocia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.21-3907-v.jn.6.

ACTA N.o 26723
Montevideo, Abril 1.o de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Fucito y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"NEUTROSAL - TERMA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.21-3872-v.jn.6.

ACTA N.o 28277
Montevideo, Mayo 18 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Isaac Ozer - Ami y Ana Larrosa, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a, — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.21-3874-v.jn.6.

ACTA N.o 28278
Montevideo, Mayo 18 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Liprandi, De Boni y Scholberg, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"EL BUDA"



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.21-3875-v.jn.6.

ACTA N.o 28279
Montevideo, Mayo 19 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de N. V. Philips, Gloeilampenfabricken, de Eindhoven (Holanda), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.21-3376-v.jn.6.

ACTA N.o 27601
Montevideo, Enero de 1936. — Con esta fecha el señor Agentino Méndez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"RIBBY"
para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 My.21-3926-v.jn.6.

ACTA N.o 28295
Montevideo, Mayo 19 de 1936. — Con esta fecha el señor Gilberto Risso, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca
"LIBERTY"
para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.21-3911-v.jn.6.

ACTA N.o 28280

Montevideo, Mayo 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tubo Lux - Protto, Reinoldi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

TUBO LUX

para distinguir artículos de las clases 6.a y 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-3903-v.jn.6.

ACTA N.o 28292

Montevideo, Mayo 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Domingo Aliverti, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Aliverti

para distinguir artículos de las clases 4.a, 10.a y 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-3898-v.jn.6.

ACTA N.o 28293

Montevideo, Mayo 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía. con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-3899-v.jn.6.

ACTA N.o 28290

Montevideo, Mayo 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis A. Delfino, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DEL - FINO"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-3901-v.jn.6.

ACTA N.o 28289

Montevideo, Mayo 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Walter Malan, con domicilio en Colonia Valdense, Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"LA ARMONIA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-3902-v.jn.6.

ACTA N.o 28285

Montevideo, Mayo 19 de 1936. — Con esta fecha La Plata Reel Cotton Company, Limited, apoderados de la razón J. y P. Coats, Limited, con domicilio en Paisley (Escocia), han solicitado el registro de la marca

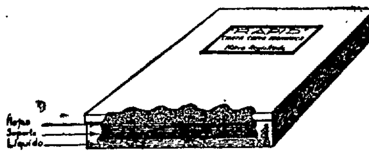


para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-3903-v.jn.6.

ACTA N.o 28291

Montevideo, Mayo 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Eugenio Gabriel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-3900-v.jn.6.

ACTA N.o 28282

Montevideo, Mayo 19 de 1936. — Con esta fecha La Plata Reel Cotton Company Limited, apoderados de la Clark y Company, Limited, con domicilio en la ciudad de Paisley (Escocia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-3904-v.jn.6.

ACTA N.o 28274

Montevideo, Mayo 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Monticello Drug Company", de Jacksonville, Florida (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

"666"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-3373-v.jn.6.

ACTA N.o 28272

Montevideo, Mayo 15 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Mendel y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CYCLOFORM"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-3370-v.jn.6.

ACTA N.o 28239

Montevideo, Mayo 15 de 1936. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, por Gil y Redondas, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BUEN PROVECHO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (comestibles) exceptuando conservas y sardinas. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-3922-v.jn.6.

ACTA N.o 28240

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, por Rodríguez y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"JOSELITO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-3923-v.jn.6.

ACTA N.o 28242

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, por Rodríguez y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MANOLA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-3924-v.jn.6.

ACTA N.o 38241

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, por Rodríguez y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la madca

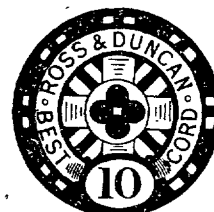
"TRENTO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-3925-v.jn.6.

ACTA N.o 28286

Montevideo, Mayo 19 de 1936. — Con esta fecha La Plata Reel Cotton C., Limited, apoderados de la razón J. y P. Coats, Limited, con domicilio en Paisley (Escocia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.22-3905-v.jn 8.

ACTA N.o 28284

Montevideo, Mayo de 1936. — Con esta fecha La Plata Reel Cotton Company, Limited, apoderados de la razón J. y P. Coats, Limited, con domicilio en Paisley (Escocia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.22-3906-v.jn.8.

ACTA N.o 28281

Montevideo, Mayo 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores E. Bigorra y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.22-3963-v.jn.8.

ACTA N.o 28301

Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Gumersindo Vila, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

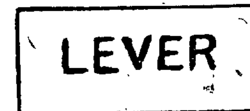
"LA MAJA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.22-3964-v.jn.8.

ACTA N.o 28148

Montevideo, Abril 15 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Lever Brothers Limited", de Port Sunlight (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.12-3525-v.my.28.

ACTA N.o 28299

Montevideo, Mayo 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía Allen y Hanburys, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado el regitsro de la marca

"BYNO"

para distinguir artículos de la clase 9.a (preparaciones medicinales y farmacéuticas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.22-3943-v.jn.8.

ACTA N.o 28303

Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Con esta fecha los señores Olascoaga Hermanos, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"JOHN"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.25-3980-v.jn.10.

ACTA N.o 28300

Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bosch y Compañía, con domicilio en la ciudad de Badalona (España), han solicitado la renovación de la marca

ANIS DEL MONO



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 My.25-3990-v.jn.10.

ACTA N.o 28306

Montevideo, Mayo 21 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Frigorífico Anglo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.25-3991-v.jn.10.

ACTA N.o 28302

Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Gumersindo Vila, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA MARINA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.22-3965-v.jn.8.

ACTA N.o 28296

Montevideo, Mayo 19 de 1936. — Con esta fecha el señor Gilberto Risso, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca

"TRIAL"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-3912-v.jn.6.

ACTA N.o 28266

Montevideo, Mayo 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Cream of Wheat Corporation, con domicilio en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Crema de Trigo

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.19-3800-v.jn.4.

ACTA N.o 28273

Montevideo, Mayo 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la Osram G. m. b. H. Kommanditgesellschaft, de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"BILUX"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.19-3801-v.jn.4.

ACTA N.o 28251

Montevideo, Mayo 7 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la R. S. Dortmund - Hoerder Huttenverein Aktiengesellschaf, con domicilio en Dortmund (Alemania), han solicitado el registro de la marca

„Larssen"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.12-3574-v.my.28.

ACTA N.o 28259

Montevideo, Mayo 8 de 1936. — Con esta fecha el señor Vicente De Martino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MOGADOR"

para distinguir artículos de la clase 10.a (perfumería). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.12-3548-v.my.28.

ACTA N.o 28249

Montevideo, Mayo 7 de 1936. — Con esta fecha el señor Luis Dopico, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PANADERIA Y CONFITERIA LA SIRENA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (pan, caramelos, bombones, dulces y chocolatines). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.12-3552-v.my.28.

ACTA N.o 28225

Montevideo, Abril 30 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Cyril S. Atkinson, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.12-3526-v.my.28.

ACTA N.o 28256

Montevideo Mayo 7 de 1936 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Socony - Vacuum Oil Company, Incorporated", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.12-3524-v.my.28.

ACTA N.o 28255

Montevideo, Mayo 7 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Socony - Vacuum Oil Company, Incorporated", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

SULTRAN

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.12-3523-v.my.28.

ACTA N.o 28243

Montevideo, Mayo 6 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Nagel, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"ABBION HOUSE"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.12-3528-v.my 28.

ACTA N.o 28276

Montevideo, Mayo 18 de 1936. — Con esta fecha los señores A. C. Alvarez y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TROPICAL NORTEÑO"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (menos trajes y vestidos para hombres y mujeres y tejidos y telas para ser empleadas en la confección de esas prendas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.20-3857-v.jn.5.

ACTA N.o 28232

Montevideo, Abril 30 de 1936. — Con esta fecha el señor Juan José Amorim, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SERRA"

para distinguir artículos de la clase 11.a (maquinarias y accesorios agrícolas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.20-3823-v.jn 5.

ACTA N.o 28267

Montevideo, Mayo 13 de 1936. — Con esta fecha el señor Andrés Vives, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"COCAINA EN FLOR"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.15-3684-v.jn.1.o.

ACTA N.o 28262

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Isidro Lema, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LANITAL"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.15-3683-v.jn.1.o.

ACTA N.o 28263

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Guillermo Padilla, Limitada. Sociedad Anónima Comercial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

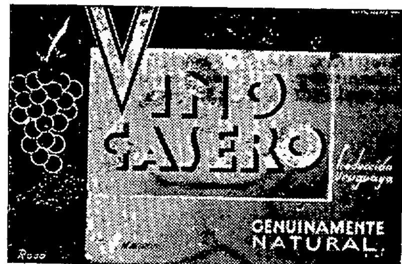
"HUACO"

para distinguir artículos de la clase 2.a (aperitivos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.15-3680-v.jn.1.o.

ACTA N.o 28211

Montevideo, Abril de 1936. — Con esta fecha los señores Dalier y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



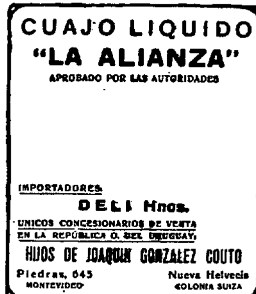
"VINO CASERO"

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.16-3751-v.jn.2.

ACTA N.o 28269

Montevideo, Mayo 14 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón "Hijos de Joaquín González Couto, con domicilio [illegible] Helvecia [illegible]mento [illegible]nia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.16-3749-v.jn.2.

ACTA N.o 28212

Montevideo, Abril 28 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Compañía Industrial Farmacéutica, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"COMPAÑIA INDUSTRIAL FARMACÉUTICA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.11-3206-v.my.27.

ACTA N.o 28245

Montevideo, Mayo 6 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora María Crabot de Casabó, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.12-3527-v.my.28.

ACTA N.o 28246

Montevideo, Mayo 6 de 1936. — Con esta fecha el señor Alfonso Carreiras, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TALLERES "SU CAMISA QUEDA NUEVA" para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.13-3606-v.my.29.

ACTA N.o 28275

Montevideo, Mayo 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Canabal Hermanos y Carluccio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"MERCURIO"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.21-3897-v.jn.6.

ACTA N.o 28305

Montevideo, Mayo 21 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Simón M. Aishemberg, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.26-4063-v.jn.11.

ACTA N.o 28304

Montevideo, Mayo 21 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Bakirgian y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.26-4064-v.jn.11.

ACTA N.o 28258

Montevideo, Mayo 8 de 1936. — Con esta fecha los señores Olivera y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MODELO A. F. O."

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.13-3607-v.my.29.

ACTA N.o 28264

Montevideo, Mayo 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Héctor y Américo Deambrosi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"HEOTROPAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.15-3666-v.jn.1.o.

ACTA N.o 28268

Montevideo, Mayo 14 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Dondero, Cantarini y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DONCAN"

para distinguir artículos de las clases 12.a y 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.16-3748-v.jn.2.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 640

Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Con esta fecha el señor Luis Ferrario, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Medidas de estaño obligatorias para medir vino", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.23-3981-v.jn.15.

ACTA N.o 637

Montevideo, Mayo 9 de 1936. — Con esta fecha el señor Guillermo Bongoll, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Elaboración de la paja del lino para telas, hilo de coser, piolín, cuerdas, cabos, arpilleras, lonas, lonetas y demás artículos de mercería", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.19-3799-v.jn.10.

ACTA N.o 639

Montevideo, Mayo 14 de 1936. — Con esta fecha el señor Rafael Pantano, por la Sociedad Industrial Bananera Uruguaya, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industrialización de la banana y sus derivados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.16-3746-v.jn 8.

ACTA N.o 638

Montevideo, Mayo 11 de 1936. — Con esta fecha la Compañía C. I. R., de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de tambores de chapa de acero soldados eléctricamente por resistencia", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.13-3622-v.jn.4

ACTA N.o 4369

Montevideo, Mayo 7 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Industrial Patents Corporation con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América) han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a marcar o rotular carnes o reses comestibles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.9-3490-v.jn.1.o

ACTA N.o 4368

Montevideo Mayo 6 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Ricardo Algorta" ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cartones para contragolpes para ser usados en los envases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 19030 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.9-3480-v.jn.1.o.

ACTA N.o 4370

Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Con esta fecha el señor Juan José Arini, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo planeador cautivo desmontable de vuelo automático, destinado a propaganda o simplemente a deporte", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.14-3646-v.jn.5.

ACTA N.o 4366

Montevideo, Mayo 5 de 1936. — Con esta fecha el señor Manuel Panizza, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejora en zapatillas y calzado con suela de goma, caracterizados por estar clavados, en vez de cosidos o vulcanizados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.8-3420-v.my.30.

ACTA N.o 4365

Montevideo, Mayo 5 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos Fiorda Kelly, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Depósito de descarga para inodoros y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.8-3421-v.my.30.

ACTA N.o 4363

Montevideo, Abril 30 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Otto Rohm, de Darmstadt (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la fabricación de depilatorios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont Secretario.

$8.00 My.5-3283-v.my.27.

ACTA N.o 4364

Montevideo, Abril 30 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco apoderado del señor Carlos Colombo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un soplete para la aplicación de pinturas, cal, estucos y revoques a superficies", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.5-3284-v.my.27.

ACTA N.o 4362

Montevideo, Abril 30 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Hauser y Sobotka A. G., de Viena (Austria) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la preparación de preparados secos mediante glándulas enteras particularmente del pancreas animal" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont Secretario

$8.00 My.5-3282-v.my.27.

ACTA N.o 4367

Montevideo Mayo 6 de 1936. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, en representación de la Compañía "Cascadia Products Limited", de Montevideo, han solicitado privilegio de patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relacionadas con bombas, jeringas y aparatos similares aplicables a cirugía y otros objetos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.8-3415-v.my.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para los 10 cierres metálicos exteriores de la Aduana de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre

cerrado y lacrado hasta el día 8 de Junio próximo, a las 16 horas.
No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 21 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) My.23-3996-v.jn.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Edificio para la Sección Femenina de Enseñanza Secundaria y Preparatoria
Llamado a concurso

Llámase a concurso de proyectos entre los arquitectos nacionales o los uruguayos y extranjeros radicados en el país, que hubieran revalidado su título de arquitecto en la Universidad de la República, para la construcción del edificio destinado a la Sección Femenina de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.
Las bases y demás datos referentes a este concurso se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle Piedras 421, donde podrán ser retirados dentro de las horas de oficina (1 y 30 a 18 y 30 horas, sábados 8 a 12).
El plazo para la presentación de los proyectos vence a la hora 15 del día 31 de Agosto de 1936, de acuerdo con el artículo 5.o de las bases. — Montevideo, Mayo 16 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) My.20-3833-v.my.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación por segunda vez para la construcción de los cercos, veredas y garage en el terreno del tanque de distribución de agua potable de San José.
Las propuestas se recibirán el día 3 de Junio próximo, a las 16 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Río Negro 1528, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos que acredite que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros, o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicho Instituto.
Los pliegos de condiciones y planos se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles a las horas de oficina, los que podrán adquirirse previo pago de $ 2.00.
Se previene a los interesados que para depositar la garantía de seriedad en el Banco de la República deberán munirse de una orden de la Dirección.
Se advierte a los interesados que las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes. — Montevideo, Mayo 22 de 1936. — Emilio Du Pré, Secretario.
(Cuenta corriente) My.25-4018-v.jn 2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación por el término de quince días para la provisión de madera dura para reparar el puente sobre el río San José, en el Paso de la Balsa (ciudad de San José), de acuerdo con el pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.
Apertura de propuestas el próximo 8 de Junio a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 21 de 1936. — Adolfo Fielitz, Encargado del Despacho.
(Cuenta corriente) My.26-4037-v.jn.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de la carretera del puente Tejera al pueblo del Carmen, trozo entre Tejera - Las Tunas (kilómetro 19-250.
Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, Uruguay 822, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 2 de Junio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1936. — Adolfo Fielitz, Encargado del Despacho.
(Cuenta corriente) My.19-3794-v.my.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor don Jorge Sienra, propietario del nicho número 220 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Marcos Badaro, Josefina Goyeneche, Juan M. Goyeneche, Alberto Gumila, María Berson, Emilia Berson, Francisco González Blanc, Celio González y Manuel González y Velázquez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el plazo señalado. — Montevideo, Abril 21 de 1936. — La Dirección.
$21.00 Ab.25-2992-v.jl.31.

Manuel, Roberto y Santos Alfredo Molinari, propietarios del solar número 2682, del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a cotar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 23 de 1936. — La Dirección.
$16.20 Mz.27-2236-v.jl.4.

Doña Dominga Albín de Errandonea, propietaria del sepulcro número 634, del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 11 de 1936. — La Dirección.
$16.00 My.13-3595-v.jn.16.

Habiéndose presentado ante esta repartición don Lázaro J. Palma, propietario del sepulcro número 558 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Serafín Galbisso, Estanislao Pécora, Carlos A. Isabella, Carlos Carrión, Lola Paravicini, Elina Parravichini, Mario Servetti, María Buisson, María L. Arias, Ambrosio Rimoldi, Carlota Buissón, Isabel Henderson de Saques, Ambrosio Rimoldi, Elvira Agustina Galbisso, Rodolfo Viñas, Antonia Barca de Ramos, Victorio Pessano, Juan Perrone, Cándido Buño Laureiro, Osvaldo Buño Laureiro, Agustín Machilari, María Carmen Camarotte de Russo, Secundino Pimienta García, Luis Alberti, Julián Perrone, Elena Bonilla de Perrone, Nerea Dominga Bonilla y los de Juana Fanny Vallarino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 28 de 1936. — La Dirección.
$27.00 Mz.31-2313-v.jl.10.

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Adelaida, Eduardo, María Elena, Mario, Emma, Carlos M. y Gilberto Albanell Conde, propietarios del nicho número 1087 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Manuela Aída Figari y Lorenzo Figari, se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 8 de 1936 — La Dirección.
$21.60 Ab.16-2697-v.jl.24

Habiéndose presentado ante esta repartición don Blas D. Biancull y Rosalía y Carmela Lanziani, propietarios del sepulcro número 2459 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Catalina o Agustina Deschasseaux, Alberto Vitureira, Carlos Gallo y Elena Dibun o Dioau, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — La Dirección
$16.20 Mz.24-2090-v.jl.3

Habiéndose presentado ante esta repartición don Braulio M. López, propietario del sepulcro número 2793 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de María del Carmen Banqueses, Elena Benavídez de Hermida, Isabel Vázquez de López, Eduardo López, José Maseo, Sara Benavídez de Arévalo, Luis Musto, Rosa Alvarez de Melgar, María Irma López de Calzada, Isabel Fenochi de Oliveira, Antonio Julio Oliveira y los de Josefa G. de Maqueiras, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo de 1936. — La Dirección.
$21.60 Mz.30-2304-v.jl.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1936 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO MARIA BRUM, de 17 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Rincón 638, y doña VIAZUL MORALES, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón 638.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — López Arreseigor.
(Gratis) 2174-v.my.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COTELO GARCIA, de 27 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Galicia 1051, y doña MARIA AURORA CARRO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Convención 1539.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — López Arreseigor.
(Gratis) 2140-v.my.28.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO LORENZO MAYOL, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerrito 112, y doña ELISA LISTA, de 22 años, soltera, española, domiciliada en Cerrito 112.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2166-v.my.30.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1936 a las 27 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALUSTIANO FRANCISCO LOPEZ, de 28 años, viudo, jornalero, español, domiciliado en Reconquista 332, y doña ANA LAURENZA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 332.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.
(Gratis) 2151-v.my.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FLORENCIO JULIO ESCARDO, de 27 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Misiones 1325, y doña MARIA JOSEFINA MAGDALENA BARBE, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Misiones 1325.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2108-v.my.27.

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC MASRI, de 31 años, soltero, comercio, árabe, domiciliado en Misiones 1360, y doña HENNI DZIALOWSKY, de 25 años, soltera, alemana, domiciliada en Misiones 1360.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2109-v.my.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO VEIGA, de 23 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado en Buenos Aires 406, y doña MARIA CARMEN NOVOA, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Buenos Aires 406.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.
(Gratis) 2110-v.my.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN DI LUNA, de 60 años, viudo, jornalero, italiano, domiciliado en Misiones 1275, y doña MARIA MERCEDES ALBURQUERQUE, de 55 años, soltera, oriental, domiciliada en Misiones 1275.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.
(Gratis) 2111-v.my.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER GUMPERT, de 33 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado en Soriano 868, y doña ERNA BATHKE, de 32 años, soltera, alemana, domiciliada en Convención 1276.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2197-v.jn.2.

En Montevideo y el día 24 del mes de Mayo del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO RESPALI, de 27 años, soltero, empleado, ruso, domiciliado en Andes 1138, y doña BUENAVENTURA MACHADO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 940.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2204-v.jn.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN CASCO, de 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en el Mercado Central 145, y doña MARIA LUISA ANIDO, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en el Mercado Central 145.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2177-v.my.30.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO N. PEIRANO, de 47 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado en la Plaza Independencia 786, y doña ELVIRA VIALE VALLE, de 36 años, divorciada, argentina, domiciliada en el palacio Salvo.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil
$2.00 2175-v.my.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALONSO, de 41 años, divorciado, empleado, cubano, domiciliado en Andes 1321, y doña FELISINDA TABOADA LOPEZ, de 32 años, viuda, española, domiciliada en Canelones 878.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortíz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2149-v.my.28.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PAZOS LAMAS, de 36 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en San José 1242, y doña OLGA SESSA URES, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 1242.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2198-v.jn.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO JULIO MORE, de 29 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado en Yaguarón 1306, y doña MARIA ISOLINA ALADIO PIZZORNO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaguarón 1306.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2199-v.jn.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ITALO BATTELLO, de 35 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en San José 1143, y doña MARIA EMILIA RIPOLL, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Ejido 1180.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2128-v.my.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO BAYARRES, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ejido 1437, y doña MARIA ANGELICA MAGIS, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Ejido 1437.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2201-v.jn.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CONTRERAS, de 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado en 18 de Julio 1431, y doña PURA BLANCA REY PARDO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Ejido 1264.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2202-v.jn.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FERNANDEZ ORO, de 55 años, divorciado, argentino, domiciliado en Uruguay 1146, y doña ADELA POSSE, de 40 años, soltera, argentina, domiciliada en Uruguay 1146.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2143-v.my.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALONSO BARREIRO, de 30 años, soltero, carpintero, español, domiciliado en Paraguay 1616, y doña EMILIA NUÑEZ, de 22 años, soltera, española, domiciliada en Paraguay 1616.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2125-v.my.27.

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1936 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO GOICOECHEA, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Uruguay 1225, y doña JOAQUINA VASCONCELLOS, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1225.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2126-v.my.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUPERTO MARIO SIMONETTI, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ejido 1642, y doña PORFIDIA RUFINA TRIAS, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Ejido 1642.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2127-v.my.27.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón, y el día 20 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CEJAS (hijo), de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Veraguas 26 (Colón), y doña AURORA INES BERTOCCI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Tacuarembó 1183.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Santerain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2206-v.jn.2.

En el Cordón y el día 23 del mes de Mayo del año 1936 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LODEIRO, de 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Tacuarembó 1463, y doña LIESTER CASTRO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Tacuarembó 1463.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Santerain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2205-v.jn.2.

En el Cordón y el día 15 del mes de Mayo del año 1936 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO BUENAFAMA URIARTE, de 35 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Convención 1515, y doña DORA MORASSI GUARDIA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramírez 1705.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2124-v.my.27.

En el Cordón y el día 16 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL SCAVONE de 28 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Mercedes 1462, y doña ANTONIA

LEAL, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 1462.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Salterain.
(Gratis) 2122-v.my.27.

En el Cordón y el día 18 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BRUNETTO, de 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Minas 1667, y doña AVELINA CABRERA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Minas 1667.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Salterain.
(Gratis) 2123-v.my.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROS, de 45 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Rondeau 1728, y doña INES PLANTE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Rondeau 1728.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estaodo Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo.
(Gratis) 2167-v.my.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PASKEVICIUS, de 29 años, soltero, carpintero, lituano, domiciliado en César Díaz 1278, y doña JULIA PAUTENITE, de 30 años, soltera, lituana, domiciliada en César Díaz 1278.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 2168-v.my.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FACUNDO ALVARO MIGUEL SEGUI, de 34 años, divorciado, empleado, ciudadano legal, domiciliado en General Aguilar 1193, y doña MATILDE MANUELA MARTINEZ, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en General Aguilar 1193.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 2169-v.my.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN B. CASTIGLIONI, de 30 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Rondeau 1743, y doña MARIA LILIA LARGHI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Rondeau 1743.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 2132-v.my.28.

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARRAGAN ORRAN, de 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Cuareim 2138, y doña MARIA TERESA MURIALDO, de 27 años, viuda, oriental, domiciliada en Cuareim 2138.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 2183-v.my.28.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 20 del mes de Mayo del año 1936 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FERRETTO, de 28 años, soltero, gráfico, argentino, domiciliado en Colón, y doña MARIA MARGARITA SCOTT, de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 2203-v.my.30.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO DANERI, de 37 años, soltero, escultor, argentino, domiciliado en Nancy 4208, y doña ZORA TIRELLI, de 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Nancy 4208.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2117-v.my.27.

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LASTRA, de 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Humberto 3931, y doña MANUELA VILLABRILLE, de 27 años, soltera, española, domiciliada en Humberto 3931.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2118-v.my.27.

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1936 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BOLON, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en L. Romero 3319, y doña GENOVEVA AIDA MUÑIZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en L. Romero 3310.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2119-v.my.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BOLIVAR RODRIGUEZ, de 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Industria 2914, y doña NELIDA RAMELLA, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Pernas 2482.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2116-v.my.27.

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SARKIS CHAMLIAN, de 25 años, soltero, carpintero, armenio, domiciliado en Comercio 2402, y doña ARSHALUS SANTURIAN, de 16 años, soltera, armenia, domiciliada en Comercio 2204.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2120-v.my.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONCIO ROTONDARO, de 55 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Arrieta 3236, y doña CATALINA LAROCCA, de 48 años, soltera, italiana, domiciliada en Arrieta 3275.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2121-v.my.27.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1936 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENTIL OLIVERA, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tabobá 277, y doña FRANCISCA MACHADO, de 41 años, soltera, oriental, domiciliada en Tabobá 277.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 2114-v.my.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1936 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO ESQUIBEL, de 48 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en M. Uriarte 3906, y doña PETRONA SANCHEZ, de 41 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Uriarte 3906.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 2115-v.my.27.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX RUIZ DIAZ, de 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Navarra 3336, y doña DOLORES FUENTES, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Navarra 3336.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste — Garrido Barrios. (Gratis) 2153-v.my.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDEL MAMERTO FERREIRA, de 56 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Pan de Azúcar 2530, y doña CLARA BARRAGAN, de 46 años, soltera, oriental, domiciliada con el proyectante.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2154-v.my.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO GONZALEZ, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cuchilla Grande 1282, y doña MARIA ELIDA DOMINGUEZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Areguati 3259.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2112-v.my.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO GIUDICE, de 22 años, soltero, zapatero, italiano, domiciliado en Marcos Sastre 56, y doña AMANDA INFANTE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuchilla Grande 2853.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2113-v.my.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON KOULOUYAN, de 46 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Monte Caseros 2823, y doña EUGENIA ARSLANIAN, de 37 años, soltera, armenia, domiciliada en Monte Caseros 2823.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2193-v.my.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ASTUR GETZUIAN, de 40 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Monte Caseros 2823, y doña MAIRANUISH KULIAN, de 30 años, soltera, armenia, domiciliada en Monte Caseros 2823.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2164-v.my.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVEDIS KOULOUYAN, de 37 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Monte Caseros 2823, y doña ELISABET YAPUYIAN, de 27 años, soltera, armenia, domiciliada en Monte Caseros 2823.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2165-v.my.30.

13.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO JASTRENKI, de 25 años, soltero, mecánico, ruso, domiciliado en Holanda 333, y doña MARIA ISABEL ROCHA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Rusia 221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2141-v my.28.

En el Cerro y el día 17 del mes de Mayo del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE DOBRININ, de 43 años, soltero, jornalero, ruso, domiciliado en Filipinas 4062, y doña ANA OJRIMES, de 42 años, soltera, rusa, domiciliada en Filipinas 4062.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 2142-v.my.28.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERGIO HINTZ, de 21 años, soltero, electricista, ruso, domiciliado en rambla Sud América número 3632, y doña ELENA LOPEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en rambla Sud América 3632.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante ésta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 2180-v.jn.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EULOGIO CAPPUTTO, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Santa Fe 1093, y doña GRISELDA ALONSO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Fe 1093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 2181-v.jn.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CUTI, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Venancio Benavídez 3177, y doña MARIA MANUELA CASAL, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Suárez 3333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 2182-v.jn.1.o.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE BERNARDO BURDIN, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Amado Nervo 3714, y doña TORIBIA MARIA PEREYRA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguayana 3705.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 2183-v.jn.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO LAMAS, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Progreso 919, y doña OLGA HEBERT SOSA de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Enrique Martínez 1282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 2184-v.jn.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1936, a las 14 horas. A pe JOSE PEDRO COLLA, de 30 años, soltero, carrocero, oriental, domiciliado en Tomás Villalba 3311, y doña EMPERATRIZ PROFUMO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Tomás Villalba 3311.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 2185-v.jn.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO PEREZ, de 38 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en San Fructuoso 1112, y doña MARIA PRUDENCIA ROVIRA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en San Fructuoso 1112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 2155-v.my.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1936 a las 13.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARIO TOMAS SARACHAGA, de 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Tapes 969, y doña BERNARDINA ALTEMIRA FERNANDEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Gómez 939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 2135-v.my.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1936 a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN FARTO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Jujuy 2520, y doña MARIA FARALDO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Jujuy 2520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 2136-v.my.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CODALFREDO STORZ, de 37 años, soltero, mecánico, alemán, domiciliado en Juan M. Gutiérrez 3573, y doña MARIA FERNANDEZ, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Juan M. Gutiérrez 3573.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 2137-v.my.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO JOAQUIN TACON, de 25 años, soltero, broncero, oriental, domiciliado en Hervidero 2875, y doña ELIVIA IRENE AUTEDO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Hervidero 2875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 2138-v.my.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN FELIX SARRO, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paraíso 2863, y doña HAYDEE CATALINA STEVENS, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Paraíso 2863.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil $2.00 2139-v.my.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CARLOS MARCHIORO, de 45 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Colorado 1334, y doña JUANA SCOTTO, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Colorado 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste — Macchiavello. (Gratis) 2134-v.my.28.

15.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ MUÑOZ, de 46 años, viudo, español, domiciliado en Carapé 2023, y doña MARCELINA BRUZZONE, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Carapé 2023.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derecho. — Conste. — Martinelli Gómez. (Gratis) 2191-v.jn.1.o.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1936, a las 16 horas. A pe-

tición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PEREZ SANCHEZ, de 21 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Paysandú 1824, y doña DELIA TORRES, de 34 años, soltera, oriental domiciliada en Paysandú 1824.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2192-v.my.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO TORRES, de 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Charrúa 2167, y doña MARIA ANGELICA CASELLA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Ramírez 2060.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil $2.00 2176-v.my.30.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO PETELIN, de 33 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado en esta sección, y doña PILAR GONZALEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Peñarol 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig Oficial del Estado Civil $2.00 2148-v.my.28.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1936 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO OTERO GIGLIO, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arequita 2191, y doña CARMEN TAMMARO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Ellauri 234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil $2.00 2196-v.jn.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ (hijo), de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón 1290, y doña MARIA ANTONIA FERNANDEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaná 2128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2195-v.jn.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1936 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS MUNIZ, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Parva Domus 2416, y doña CARMEN MENDEZ, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Parva Domus 2416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.
(Gratis) 2194-v.jn.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1936 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUZMAN VILA GOMENSORO, de 36 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Libertad 2585, y doña BLANCA SELVA D'ALESSANDRO UNGO, de 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Juan M. Pérez 2895.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil $2.00 2170-v.my.28.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1936 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don YERVANT SALOMON KHURLOPIAN, de 30 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Municipio 2525, y doña ROSA POLADIAN de 16 años, soltera, armenia, domiciliada en Municipio 2525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amandarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2189-v.jn.1.o.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR HASARD, de 31 años, soltero, comercio, otomano, domiciliado en Justicia 2209, y doña CATALINA CASTORIANO de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en Justicia 2209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amandarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2190-v.jn.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO OLIVERA, de 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Domingo Aramburú 1871, y doña MARGOT BENADUSI, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Domingo Aramburú 2008.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain.
(Gratis) 2171-v.my.30.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1936, a las 14 horas A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO GOITRE, de 28 años, divorciado, italiano, comercio, domiciliado en San Fructuoso 1825, y doña PAULINA HAUPTFLEISCH, de 42 años, viuda, rusa, domiciliada en San Fructuoso 1825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2172-v.my.30.

En Montevideo y el día .. del mes de Mayo del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARCA, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arenal Grande 1937, y doña NISA REGINA MARIA ROSSI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuñapirú 2122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2173-v.my 30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1936 a las 9.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE DIMURO, de 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Nicaragua 2288, y doña MARIA ELENA REY de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Nicaragua 2288.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2145-v.my.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MARTINEZ, de 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado en M. Berthelot 1831, y doña CELIA VAZQUEZ, de 26 años, soltera, española, domiciliada en M. Berthelot 1831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2146-v.my.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BELLO, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 2162, y doña VICENTA PIRO, de 17 años, soltera, italiana, domiciliada en Nueva Palmira 2162.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2147-v.my.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE VINAGRE, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Defensa 2215, y doña DOROTEA FLORENCIA BONILLA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain.
(Gratis) 2144-v.my.28.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS D. HERNANDEZ, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dragones 3520, y doña MARIA INES UMPIERREZ, de 21 años soltera, oriental, domiciliada en J. Mármol 179.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2186-v.jn.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID WAINISTEIN, de 44 años, soltero, comercio, ruso (ciudadano legal), domiciliado en S. Lucía 4250, y doña SARIA ROSA GAVAZI, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Laureles 187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2187-v.jn.1.o.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN DAMIAN RODRIGUEZ, de 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en J. Mármol 819, y doña JUANA TERESA RIGOLI, de 24 años soltera, oriental, domiciliada en J. Mármol 819.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez (Gratis) 2188-v.jn.1.o.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO A. VIERA, de 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en S. Martínez 12, y doña LEONOR FUENTES, de 23 años, soltera, española, domiciliada en F. Calabuig 182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2129-v.my.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO GOGGIA, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en G.Hornos 535, y doña PILAR CANZOBRE, de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en C. Bolognese 154.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2130-v.my.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON REYES HIJO, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Piratas 17, y doña MARIA ESTHER GILARDONI, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en F. y Artigas número 31.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2131-v.my.28.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 15 del mes de Mayo del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GONZALEZ, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Ganaderos 4585, y doña ALEJANDRINA ARIAS, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Pasaje 113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 2150-v.my.27.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS MANUEL GRANJA, de 23 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en León Pérez 3520, y doña ANASTACIA GALLO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en León Pérez 3520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 2200-v.jn.2.

En Montevideo y el día 24 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE DUJO, de 31 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en José L. Terra 3493, y doña AMADA CLARA NEGRIN, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en José L. Terra 3493.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 2208-v.jn.2.

En Montevideo y el día 24 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIGUEL FRANCO, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Mariano Soler 3504, y doña MARIA ANA CLAVETTI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Carabelas 150.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 2207-v.jn.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO ALVAREZ, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en José Revuelta 138, y doña LEONOR ESQUIVEL, de 26 años, soltera oriental domiciliada en Estanislao Vega 3790.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 2178-v.jn.1.o.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO NOGUEIRA, de 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Propios 15, y doña AUDELINA RAMONA MEDEROS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 2179-v.jn.1.o.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SUGO, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Guaviyú 3557, y doña ISABEL BATISTA, de 19 años, soltera, argentina, domiciliada en San Martín 3610.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 2152-v.my.28.

23.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EXIFREDO FERNANDEZ, de 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 2093, y doña SARA RENEE CORVO SILVEIRA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 2439.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2162-v.my.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO SALVADOR MENENDEZ, de 23 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado en La Paz 2218, y doña MIGUELA BRUSCO, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en La Paz 2218.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2161-v.my.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO MARTIN ALDABALDE, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rondeau 1545, y doña MARIA ANGELICA GROLERO, de 25 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada en Presidente Berro 2574.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2160-v.my.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO BEINHACKER, de 43 años, soltero, empleado, argentino (ciudadano legal), domiciliado en Victoria 1657, y doña ENRIQUETA REIDEL, de 38 años, divorciada, rusa, domiciliada en Victoria 1657.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2158-v.my.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL IRIGOYEN PECCHETTO, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Morales 2367, y doña CELIA ISABEL DIZ COSTA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Morales 2367.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2159-v.my.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1936 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GARCIA, de 39 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Colonia 2277, y doña ROSARIO PAZ, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Colonia 2277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. —Klot. (Gratis) 2157-v.my.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1936 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SINFORIANO ROMERO SANCHEZ, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ibirapitá 2774, y doña CANDELARIA SPONTON, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 2449.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 2156-v.my.30.

24.a Sección del Depto de Montevideo

En Pocitos y el día 21 del mes de Mayo del año 1936. a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BENEDICTTI, de 31 años, viudo, empleado, argentino, domiciliado en Rivera 3367, y doña CELIA CLARA LENGOUST, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 3367.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2193-v.my.31.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878. se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 22 de Mayo, se autorizó a don Alberto Brugnoni para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Mayo 22 de 1936. — José M. Piñeyro, Secretario.

$3.50 My.26-4046-v.my.28.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha seis de Febrero del corriente, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con Enriqueta Castro de Loeder o Loedel. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 7. F. 32. Padrón número veintiocho mil trescientos diecisiete), se cita, llama y emplaza a doña Enriqueta Castro de Loeder o Loedel, o a sus sucesores a título particular o universal y a cual-

quiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 13 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.14-3582-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha ocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con María Imperial y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 6 F. 425. Padrón número veinticinco mil cuatrocientos once), se cita, llama y emplaza a doña Florinda Imperial de Sartor, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 20 de Abril de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.14-3583-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha seis de Febrero del corriente, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con Alejandro Echague y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 7. F. 33. Padrón número cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de don Alejandro Echague, señores don Alejandro Echague, Héctor Echague, María Mercedes Echague, María Celia Echague y Sara Echague, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 18 de Abril de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.14-3585-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veinte de Marzo del corriente, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con el propietario del bien empadronado con los números 73931-32. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 6. F. 507. Padrones setenta y tres mil novecientos treinta y uno y treinta y dos) se cita, llama y emplaza a su propietario a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 18 de Abril de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.14-3584-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha seis de Febrero de mil novecientos treinta y seis, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con José Rodríguez Broncini y otros. Cobro ejecutivo de pesos", (L. 7. F. 33. Padrón número veintiocho mil doscientos cuarenta), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión, señores Enrique Rodríguez Broncini, Abel Rodríguez Broncini, Roberto Rodríguez Broncini, Angel Rodríguez Broncini, Bolívar Rodríguez Broncini, Berta Rodríguez Broncini, Issi Rodríguez Broncin, Zulma Luisa Rodríguez Broncini, Isabel Rodríguez Broncini y Edita Rodríguez Broncini o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 20 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.13-3580-v.jn.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha seis de Febrero del corriente, dictada en el expediente caratulado. "Municipio de Montevideo con Luis Arigón. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 7. F. 33. Padrón número sesenta y tres mil novecientos noventa y cuatro), se cita, llama y emplaza a don Luis Arigón o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 18 de Abril de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.13-3581-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Blanca Correa. Cobro Ejecutivo de pesos" "L. 2. Fo. 329), se emplaza a doña Blanca Correa, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmuebue empadronado con el número setenta y siete mil setecientos setenta y dos, situado sobre la línea Norte de la calle Santa Ana entre Ortiz de Zárate y M. Rodríguez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 13 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.25-4022-v.jn 27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión Manuel Bravo. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. F. 308), se emplaza a la sucesión de don Manuel Bravo, a sus sucesores a título patricular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y cinco mil ciento ochenta, situado sobre la línea Este de la calle Francisco Etchegoyen entre camino Corrales y Carreras Nacionales: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.19-3795-v.jn.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Esteban Daneri. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 302), se emplaza a don Esteban Daneri, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y dos mil cincuenta y siete, situado sobre la línea Norte de la calle Gauchos entre Esmeralda y Durán: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.19-3796-v.jn.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 80.088. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. F. 33), se emplaza a don Antonio Di Giuli, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta mil ochenta y ocho, situado sobre la línea S. E. de la calle Teodoro Alvarez entre F. Castellanos y Nin González: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 15 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.25-3007-v.my.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "María del Pilar Prats de Silveira con Nicolás Silveira. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Nicolás Silveira a fin de que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.00 My.26-4073-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lázaro Idiarte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.26-4054-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Isern de Pons, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos e forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 21 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.26-4026-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Remigio Lemonier o Lemonnier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.26-4027-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luciana Colombo de Chocho, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.26-4028-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Rebollo San Martín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.26-4029-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Noela Cabezudo de Gomensoro o Gomensoro Ruano,

a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubieer lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Patricio A. Pereyra, Actuario.
$5.50 My.26-4030-v.jn.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jesús Gil, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 5 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.26-4031-v.jn.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino José Fernández o Ceferino Ramón Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 21 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.26-4032-v.jn.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Marexiano de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.26-4033-v.jn.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor G. o Héctor Godofredo Caffera Abadie, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.26-4034-v.jn.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Esmoris de Vásquez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.26-4036-v.jn.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Fernando López o Alfredo López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.23-3975-v.jn.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Arbalzetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.23-3971-v.jn.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo Rezza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere luga rpor derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.23-3968-v.jn.3.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Teresa Susena, esposa de don Santiago Bonsignore, solicitando la rectificación de su partida de bautismo por aparecer con el apellido Zuzena cuando el verdadero apellido de su padre y de su abuelo paterno es Susena. — Montevideo, Mayo 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 My.23-3977-v.jn.9.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Catalino Stabile solicitando la rectificación de la siguiente partida: la de su nacimiento, por estar equivocado el apellido paterno, pues dice "Estable" debiendo decir "Stabile", que es el verdadero. — Montevideo, Mayo 2 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 My.22-3958-v.jn.8.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Badaracco solicitando la rectificación de su partida de bautismo porque donde dice "Baraco" debe decir "Badaracco", que es el verdadero, y donde dice "Vergilia Devoto" debe decir "Virginia Devoto". — Montevideo, Abril 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 My.21-3866-v.jn.6.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosario Aizcorbe de Garayalde solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre "Rosaria" en vez de "Rosario", que es el verdadero. — Montevideo, Mayo 18 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 My.21-3865-v.jn.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pablo Pouyanne, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 15 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 My.21-3867-v.jn.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa H. de Bay o Rosa Wilk de Bay o Rosa Vilk de Bay o Rosa Rujla Hershel Wilk de Bay, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 18 de 1936. — Patricio A Pereira, Actuario.
$5.50 My.21-3868-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Oscar Cristiani o Alfredo Oscar Ernesto Cristiani o Alfredo Cristiani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 18 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.21-3869-v.jn.1.o.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Volpi solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como Luis Ronatuchi Bulpa en vez de Luis Volpi, el apellido del padre y el del abuelo paterno como Bulpa en lugar de Volpi y los nombres y apellidos de los abuelos maternos como Juan Bulpa y Carmela Bulpa en vez de Luis Chapardo y Carmela Gandolfo. — Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$6.00 My.20-3860-v.jn.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Luongo de Mazzeo o Antonia Rosa Luongo de Mazzeo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 15 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.19-3812-v.my.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulalia Camors de Dajas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere ulgar por derecho. — Montevideo, Mayo 13 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.16-3702-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anastasio o Anastasio Elbio Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.16-3704-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Costas Bravo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado ,calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 6 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.16-3703-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Juan Angel Averaldo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.16-3705-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Pouso (hijo), a fin de que todos los que

se consideren co... ...echo a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.16-3706-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Hermenegildo Tabárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 13 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.16-3707-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio López Cancio, José A. L. Cancio o José Antonio L. Cancio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lgar por derecho. — Montevideo, Mayo 13 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 My.16-3708-v.jn.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Isabel Iglesias de Verde y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de don Severino Verde con doña Isabel Iglesias, porque donde dice "Alejandro" debe decir "Severino"; 2.o Las de nacimiento de Delia, Laura Isabel y Gilberto Verde, porque en todas ellas donde dice hijo de "Alejandro" debe decir hijo de "Severino" (o hija, según la partida). — Montevideo, Abril 18 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 My.12-3542-v.my.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Ana Socías de Carvalhaes, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don José Joaquín Carvalhaes por aparecer con el nombre de Elena en vez de Ana, que es el verdadero. — Montevideo, Abril 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 My.16-3719-v.jn.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Enrique Trucco solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en esta con el nombre de "Felipe" en vez de "Enrique", que es el verdadero. — Montevideo, Mayo 6 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 My.12-3537-v.my.28.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente "Lorenzo Malfatto. Sucesión", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Lorenzo Malfatto y otros solicitando la declaración de ausencia de don José Malfatto, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento y publicaciones han sido habilitados los feriados mayor y menor. — Montevideo, Mayo 7 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$24.00 My.12-3536-v.jn 3. Jl.14-v.ag.6. Set.16-v.oct.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón Freitas solicitando la rectificación de su partida de bautismo porque donde su apellido figura "Frectes" debe decir "Freitas". — Montevideo, Abril 20 de 1936 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 My.12-3538-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Viale de Manito, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 My.4-3238-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por manda... señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matías Urrauburu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Ab.23-2917-v.my.28.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Soza Ponce y doña Dolores Ponce de Soza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y cítase y emplázase especialmente a doña Elina Soza Ponce para que comparezca dentro del citado término a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. — Montevideo, Abril 18 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Ab.24-2958-v.my.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de Angel Ilaria, en la que debe sustituirse el apellido del padre del inscripto, que aparece en ella como Hilario por el de Ilaria, que es el que corresponde. A los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$6.00 My.26-4051-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Carbonell y Vives, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1936 — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 My.26-4050-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos "María Josefa Di Martino contra Mateo Lucci. Divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado Mateo Lucci para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1936. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$7.20 My.15-3667-v.jn.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B Nattino, se hace saber que ante este Juzgado ha sido pedida la rectificación de la partida de bautismo de María Gregoria Andrade, en la que la inscripta aparece como del sexo masculino con el nombre de Gregorio el que debe ser sustituído por los nombres de María Gregoria y del sexo femenino, como también respecto al nombre y apellido de los padres de la inscripta, que aparecen en ella como Domingo Entrado y María Lancorte, los que deben ser sustituídos por Domingo Andrade y María Josefa Langort, que son los que corresponden. A los efectos de la ley de Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$6.75 My.12-3553-v.my.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Teresa Priore, en la que aparecen escritos por equivocación los apellidos del padre y abuelo paterno como Prior y abuelo materno como Peccano, los que deben ser sustituídos por los de Priore y Pucciano, que son los que corresponden. A los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$6.00 My.11-3515-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de Alesio Pizzo, que aparece en ella como del sexo femenino con el nombre de Alesia, debiendo ser éste sustituído por el de Alesio, haciéndose constar en ella que es del sexo masculino, que es como corresponde. A los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$6.00 My.11-3516-v.my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Mikron Mardiression con Raquel Gullian y las de nacimiento de dos hijos de este matrimonio: Arturo Mardiression y Catalina Mardiression, en el siguiente sentido: en la de matrimonio, donde dice Mihran Mardirosian debe decir Mikron Mardiression; en la de nacimiento del menor hijo, Arturo Mardiression donde dice Mikran Mardirosian y Artin debe decir Mikron Mardiression y Arturo, respectivamente, y en la de nacimiento de la menor hija, Catalina, donde dice Mikran Mardirosian debe decir Mikron Mardiression. A los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$7.50 My.11-3503-v.my.27.

Emplazamiento

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civiu de segundo turno, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Juan León Bengoa contra Fanny Brena Bresler. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada doña Fanny Brena Bresler, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Oficina del Juzgado: 25 de Mayo número 523. — Montevideo, Agosto 5 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.00 Ab.27-3045-v.jn.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, dictado en los autos "Julio Rafael Gómez contra Reina Clotilde Adelina Enriqueta Adriana Bedon. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada, Reina Clotilde Adelina Enriqueta Adriana Bedon para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1936. — Gustavo R. Laborde Actuario Adjunto.

$8.00 Ab.25-2996-v.my.30.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se llama, cita y emplaza al fallido don Angel Martinelli, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos de su quiebra, especialmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 20 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Ab.27-3059-v.jn.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Manzino Repetto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 7 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 My.26-4947-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Froilán o Juan Froilán o Juan F. Diez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo úmero 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 7 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 My 26-4948-v.jn.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eustaquia Echaniz de Vilamajó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Mayo 19 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 My.26-4049-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Cataldo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 My.25-4026-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Toso de Pozzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 My.22-3952-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia o María Antonia Francisca Laviano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 My.21-3930-v.jn.1.o

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, en los autos caratulados "Bernardo Gorostiague contra Clara Ildarraz. Divorcio" se hace saber que se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 205. — Montevideo, Noviembre 25 de 1935. — Vistos en primera instancia y para definitiva estos autos promovidos por Bernardo Gorostiague, para que se declare convertida en divorcio absoluto la separación personal judicialmente decretada entre él y su esposa Clara Ildarraz de Gorostiague. Resultando: 1.o Que según consta de los testimonios de fojas 35 y de fojas 7-11: A) Bernardo Gorostiague y Clara Ildarraz contrajeron matrimonio en la ciudad de Lincoln, provincia de Buenos Aires (República Argentina), en 14 de Abril de 1923; B) Por sentencia ejecutoriada de 20 de Diciembre de 1929, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Mercedes (Departamento del centro de la misma provincia) y recaída en juicio promovido por el esposo, fué decretado el divorcio (separación personal, de acuerdo con la legislación argentina) de los cónyuges Gorostiague - Ildarraz; 2.o Que en 7 de Diciembre de 1934 compareció Gorostiague ante el Juzgado por representante constituído en forma, y pidió que fuera convertido en divorcio (divorcio absoluto, de acuerdo con la legislación uruguaya) la separación de cuerpos obtenida en su oportunidad, notificándose la resolución respectiva a Clara Ildarraz, por edictos, por desconocerse su domicilio (Código Civil, artículo 185). Oído el Ministerio Público, éste dictaminó Fiscalía de lo Civil de primer turno, favorablemente a lo solicitado, subiendo los autos al despacho a sus efectos (fojas 12 y vuelta, 13 vuelta y 14 vuelta, 15 vuelta); y Considerando: A) Que los testimonios del acta de matrimonio y de la sentencia de separación presentados en autos hacen plena prueba respecto de los hechos a que se refiere, por haberlo sido llenando todos los requisitos exigidos por la ley (Código de Procedimiento Civil, artículos 350 y 357); B) Que constando de autos que Gorostiague está radicado en jurisdicción nacional y datando la sentencia de separación del año 1929, puede mejorarse, como lo pretende, a la facultad que nuestra ley les concede a los cónyuges respecto de los cuales hubiese mediado sentencia ejecutoriada de separación personal, de solicitar, transcurridos tres años de la separación, la conversión de dicha sentencia en divorcio, basándose en la sentencia (Código Civil, artículo 185, prim. ap).; C) Que, en consecuencia y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público, corresponde hacer lugar a lo solicitado a fojas 12 vuelta; y D) El texto de los artículos 185 (seg. ap.) del Código Civil y 307 (seg. ap.) del Código de Procedimiento Civil. Por estos fundamentos, fallo: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación personal de los cónyuges Bernardo Gorostiague y Clara Ildarraz, de que instruye el instrumento de fojas 7-11, y, en consecuencia, disuelto el matrimonio qué los unía, y de que instruye el instrumento de fojas 3-6, prohibiendo a la mujer usar el apellido del marido, facultada la misma para elegir libremente su domicilio y ambos cónyuges para contraer nueva unión legal. Para la notificación de Clara Ildarraz publíquense los edictos de estilo, con los insertos correspondientes, por el término de noventa días, oportunamente agréguense los diarios respectivos y, previa tasación y pago de costas, comuníquese con transcripción a la Dirección General del Registro del Estado Civil, expídanse los testimonios que sean solicitados y archívese el expediente. — A. R. Abadie Santos". Y a los efectos de la notificación de la cónyuge Clara Ildarraz, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1935 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$60.00 My.6-3337-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Salvo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 My.19-3805-v.jn.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Urrutia, Urrutie o Urruty; de don Carlos Alberto Urruty, Urrutia o Urrutie; de doña Manuela González de Bustelo, doña Martina Batista de González y don Adolfo González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 My.20-3784-v.my 30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en el expediente caratulado "Pereyra de Blanco (Ramona Hortencia) o Pereira de Blanco (Ramona Hortencia). Sucesión", se cita, llama y emplaza a don Antonio Blanco Pereira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 24 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.60 My.18-3787-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Matilde Young o Isabel Matilde Mozzi de Young, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 4 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 My.8-3429-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Catalina o Catalina Angela María Teresa Parodi de Susena, a fin de que todos los que se considere ncon derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (trecer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Ab.24-2971-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente María Fernández Campón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 24 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 My.4-3261-v.jn.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Sudriers Víctor B. contra Rafael J. Mieres y A. Buela Taborda. Cobro de pesos", se cita y emplaza al promitente comprador, don Juan Galiffi, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Montevideo, Mayo 5 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.

$9.50 My.23-3985-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anastasia Medina de Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.

$5.50 My.23-3983-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 11 de 1936. — César Más de Ayala Actuario.

$9.00 My.19-3798-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E.

Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Milburn, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.

$5.50 My.18-3755-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ana Ortega de Barreiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 13 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.

$7.20 My.16-3720-v.jn.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña Victoria Abalo para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Pedro Lorda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de ... Actuario.

$7.20 My.16-3721-v.jn.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don Pedro Suárez y Pérez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y concurra a la audiencia señalada para el cinco de Octubre del corriente año, a las dieciséis horas, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Gumersinda Cabrera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se entenderán los procedimientos hasta el final del juicio. — Montevideo, Abril 28 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.

$9.60 My.2-3210-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña Juana Enriqueta María Mahaux, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Mauricio Dos Reis Bianchi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.

$8.00 Ab.28-3060-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civ de cuarto turno, doctor don Florencio E Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Livia González de Paz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 22 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.

$9.00 Ab.25-2976-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña Marjorie Eckhart, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Daniel Lillo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.

$8.00 Ab.25-2975-v.my.30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Luciano o Manuel Reyes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 20 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.23-3995-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Barros o Sara Segunda Barro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lgar. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.22-3941-v.jn 2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Yannicelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.22-3942-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Angela Reale de Caino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.22-3752-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco D. o Francisco Domingo Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 My.21-3891-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 18 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.20-3859-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa o Pascualina Luisa Mazzucco de Restano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 18 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.20-3835-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Balea, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 18 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.20-3836-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María o Antonia Esponda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 25 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.20-3837-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Eleuterio Quintana", se cita, llama y emplaza a los señores Regino, Claro, Dolores o Lola y Estefanía Quintana para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Mayo 14 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 My.19-3804-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Eugenio o Eugenio Grange, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.18-3769-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Insua o Inzua, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante ste Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.18-3770-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bazzano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.16-3753-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Canessa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 9 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.16-3754-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rodolfo Mario Ribero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.16-3736-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Egeravides o Egerabide o Geravide y de doña Carmen Pereira de Egeravide o Ejerabides,

de don José Luis Alamo, de doña Rosa Egeravide o Geravide, de doña Amalia Geravide o Geravide de Bowil y de don Juan Egeravide o Ejeravide o Gerabide (hijo), citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Asimismo se cita, llama y emplaza a la señora Tomasa Egeravide o Jerabide o a sus sucesores, para que dentro del mismo término de noventa días concurran a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Mayo 5 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$14.40 My.15-3676-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Pedro Larralde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.16-3709-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Juan Manuel Nin Frías (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Alberto Nin Frías a que comparezca a deducir sus derechos en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) My.6-3332-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Iglesias de Graffigna o Grafigna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ab.29-3122-v.jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Cambón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 17 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 My.26-4074-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Zinola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 My.23-3979-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Juana Antedo contra Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Auxiliatoria de pobreza, reconocimiento de posesión notoria y de hija natural", se cita, llama y emplaza a doña Elisa Antedo, hija legítima de Cirilo Antedo, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento y posesión notoria de hija natural que ha iniciado Juana Antedo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 24 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$12.00 My.24-3890-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos María Uriarte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 My.22-3936-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Herminio Farodi o Federico Parodi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 13 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 My.22-3933-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Costa de Martino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 My.21-3895-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cristobo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 18 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 My.21-3886-v.jn.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Alejandro Jacinto Echevarría, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo [illegible] de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 My.21-3917-v.jn.1.o

Estado de créditos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Juan Ucelli. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación de graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 18 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) My.21-3916-v.jn.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Krikor, Exequiel, Juan, Arshaluz y Araxi Mamigonian. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Krikor Mamigonian firmando él escrito presentado, también sus hijos mayores Exequiel y Juan, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su matrimonio con doña Margarita Markorian y la de las legitimaciones de sus hijos Exequiel, Juan, Arshaluz y Araxi por figurar en todas ellas su apellido como "Manigonian", pues debe decirse "Mamigonian", que es el verdadero y que siempre ha usado. — Montevideo, Mayo 9 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$6.00 My.20-3828-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, recaída en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con Tomás Gómez (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los hijos de dicho causante, llamados Tomás, Roberto, Raúl, Celia, Carolina, Elena y Estela Gómez, así como también a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a sus bienes y acciones y especialmente con respecto al inmueble objeto de ejecución, para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. El inmueble de referencia es el siguiente: Una fracción de campo con los edificios y demás mejoras que contiene, sita en Puntas del Yerbal Grande, empadronada con el número quinientos doce, en la cuarta y quinta secciones del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de ochocientas treinta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cuarenta y nueve centiáreas y treinta y cinco decímetros que linda: por el Norte, Bernardo Silva; por el Sur, Ceferina Esnal de Almandoza, Juan Almandoza y Luis Delgado; por el Este, sucesión Santiago Martínez, Anita Ramírez y Aníbal Bento, y por el Oeste, Antonio Bentancour y Baltasar Cardozo. — Montevideo, Mayo 13 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Cuenta corriente) My.20-3864-v.jn.18.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Ramón Rapela. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe: 5.113. — Montevideo, Mayo 4 de 1936. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el día 14 de Marzo de 1933. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Teófilo M. Real. Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 11 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) My.18-3767-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio López Alfaro o Antonio Pedro López Alfaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, M[illegible] 1936. — Teófilo M. Real, A[illegible]

[illegible]y.18-3502-v.my.28.

Quiebra

[illegible] — Por disposición del señor Juez [illegible]etrado de Primera Instancia en lo Civil [illegible]e sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Salomón Neuman, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Alberto Castells; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 11 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) My.18-3766-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vitalina Morales de Salsamendi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos

en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 My.16-3745-v.my.27.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Alfredo E. Barilari, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en fovar de la masa: 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos M. Cantú; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 11 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) My.18-3768-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro José Goñi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 My.16-3698-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Roca Pardiñas o Manuela Roca o Rocca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 My.16-3701-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de esxto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Julio Bernabé Pernas solicitando la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento del solicitante, en cuanto en el acta que figura en el Registro General del Estado Civil, el nombre está en blanco y en la misma acta archivada en la Intendencia Municipal de Canelones aparece solamente con el nombre de Julio cuando debe decir Julio Bernabé. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 11 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$6.00 My.16-3724-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis José Rossi o Luis José Rossi Corti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 My.16-3697-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Corbo Urueña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 My.16-3699-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Basilio Katuka, Catuca o Katuca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.15-3673-v.my.26.
Jn.16-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Vital Canetti. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Vital Canetti para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 20 de 1936. — Teófilo M. Real, Esribano Público.
(Costas) Ab.27-3055-v.jn.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Pedro Saettone contra Amalia Musso de Saettone. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Amalia Musso de Saettone para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a esta ra derecho en estos autos que por divorcio le ha iniciado su esposo, dentre del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 18 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$8.40 My.9-3459-v.jn.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los señores "Graña y Compañía" y a don Angel C. Graña, para que por si o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos les siguen los señores Serratosa y Castells, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 2 de 1936. — Teófilo M. Real. Escribano Público.
$10.20 Ab.22-2850-v.my.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución de fecha 1.o de Abril último, se ha declarado en estado de incapacidad mental a doña Olibia Mangabeira de Gelós, habiéndosele nombrado curador al doctor Enrique Risso Illa, quien aceptó el cargo en forma. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.
$4.50 My.26-4035-v.jn.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Mercedes Francisca Delgado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio ron don Julio Nacianseno Moyano y la de nacimiento de su hija doña María Mercedes Moyano, por aparecer en ellas con el nombre de Tomasa Mercedes Delgado en vez del de Mercedes Francisca, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 15 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.
$6.75 My.25-3786-v.jn.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Deffeuller Campomar Roberto. Sucesión. Incidente rectificación de partidas", se hace saber al público que se han presentado los interesados en esta sucesión solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de don Domingo Deffeuller por aparecer con el apellido "Deffeuleier" en lugar de Deffeuller, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 3 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.
$6.00 My.23-3976-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Próspero Brunet o Próspero Eduardo Brunet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.
$5.50 My.22-3935-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil céptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Basso de Rafaelle o Raffaele o Rafaele, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 19 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.
$5.50 My.22-3959-v.jn.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Manuel Pérez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores: Manuela en lugar de Manuel, que es el verdadero, y donde dice una criatura del sexto femenino que es hija legítima, debe decir: una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Mayo 11 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.
$6.00 My.21-3929-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Beltramini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta daís comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 16 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.
$5.50 My.20-3848-v.my.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Emilia Cabrera de Condom solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella los siguientes errores: donde aparece su nombre como Cristóbal debe decir Emilia, que es el verdadero, y donde dice legítimo debe decir legítima. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro Civil, en Montevideo, a 15 de Mayo de mil novecientos treinta y seis. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.
$6.00 My.20-3849-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Catalina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 9 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario.
$5.50 My.18-3783-v.my.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Gilberta Dabin solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de Gilberto, y como perteneciente al sexo masculino en vez de aparecer con el nombre de

Gilberta y como perteneciente al sexo femenino, que es lo verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 11 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$6.00 My.18-3785-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos caratulados "Armía Matilde. Información", se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de don Pedro Casimiro Silvera para que comparezcan por sí o por legítimo apoderado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 7 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$8.00 My.5-3279-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Peguri o Juan José Peguri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

$5.50 My.16-3717-v.my.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Dell'Amico de Fabbiani, citándose a todos los que se consideren con algún derecho a sus bienes para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Artes número 1875 (Colón), bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 7 de 1936. — M. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

$5.50 My.25-4017-v.jn.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Gorga, emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos ante este Juzgado, calle José L. Cabrera número 3667, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 7 de 1936. — Luis Bajac, Juez de Paz.

$4.50 My.16-3725-v.my.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13. asección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Justino Leandro Sejas Lazo o Justino Leandro de Seja o Justino Leandro Ceja, citándose a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Cerro, Mayo 11 de 1936. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$4.50 My.19-3656-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección de la Capital, doctor don José Martinelli Gómez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Valli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Carapé número 2031, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 18 de 1936. — José Martinelli Gómez, Juez de Paz.

$4.50 My.26-4045-v.jn.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección del Departamentode Montevideo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña María Luisa Cravea de Corbi, citándose y emplazándose a los que tengan interés en la misma a objeto de que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 11 de 1936. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$4.50 My.23-3998-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección del Departamento dela Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elisa Crespo de Ribas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$5.50 My.22-3945-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Enrique Acquarone contra la sucesión de Manuel Amado. Juicio ejecutivo", se cita y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el número 76.640 o a quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos relacionados, así como para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Montevideo, Mayo 31 de 1935. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$9.60 My.13-3614-v.jn.16.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Adolfo L. Pastori con Buenaventura Cerrutti. Notificación", se hace saber a Buenaventura Cerrutti o a quien sus derechos represente que el promitente vendedor del solar de terreno señalado con el número 5 de la manzana A del barrio Aires Puros, con frente a la calle Caiguá entre Kock y Felipe Contucci, hace uso de los derechos que le acuerda la cláusula resolutoria del mencionado contrato y el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, número 9099, y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no tendrá valor alguno en virtud de encontrarse atrasado en el pago de 49 mensualidades del precio establecido, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Mayo 8 de 1936. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$13.65 My.12-3544-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Enrique Acquarone contra la sucesión de Manuel Amado. Juicio ejecutivo", se cita y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el número 76.641 o a quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos relacionados, así como para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Montevideo, Mayo 31 de 1935. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$9.60 My.13-3615-v.jn.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en autos "Sucesión Inocencio Yemini. Concurso voluntario", se cita a todos los acreedores para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 15 del próximo mes de Junio a la hora 16 para procederse a la designación de nuevo Síndico en los referidos autos, previniéndose que la junta resolverá con los que concurran a ella. — Artigas, Abril 28 de 1936. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$7.80 My.20-3843-v.jn.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don George Wáshington Hollidge, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 6 de 1936. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$5.50 My.20-3842-v.my.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Joaquina Pérez de Hernández y Mateo Hernández o Mateo Juan Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 8 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 My.20-3822-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en los autos sucesorios de Juana Miranda de Melo, Beatriz o Quintina Melo y Santana Melo, y especialmente a Carmen Melo de Alarcón y a los herederos de Pedro Melo, Manuela Melo de Melo y Leonarda Melo de País, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en estos autos dentro de los 90 (noventa) días, bajo apercibimiento de que fenecido el plazo, si no hubieran comparecido, se les nombrará curador que los represente. — Canelones, Marzo 11 de 1936. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$9.60 My.7-3400-v.jl.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Héctor García y Leopoldina Larrañaga de García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 22 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 My.18-3758-v.my.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Brian, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Canelones, Mayo 12 de 1936. — Gualberto Pi, Juez de Paz.

$4.50 My.26-4043-v.jn.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Maroldo de García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 7 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 My.20-3820-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Daleiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 3 de 1931. — Juan F. Furno, Actuario. — Se hace constar que este edicto es repetición del expedido en la fecha precedentemente citada. — Melo, Abril 4 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$6.60 My.20-3821-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en autos "Tomás Lucas. Prescripción adquisitiva", se cita llama y emplaza a Federico o Beinvindo Federico Berni y su esposa María Concepción Irureta y sus causahabientes a cualquier título, que se consideren con derecho a una fracción de campo ubicada en la quinta sección de este Departamento, paraje denominado "Cuchilla de Melo" o "San Diego", compuesta de una superficie de ochenta y seis hectáreas nueve mil quinientos cuarenta y nueve metros con diez decímetros cuadrados, empadronada con el número mil trescientos ochenta, dentro de los siguientes límites: por el Norte y Oeste, con la sucesión Pedro López ... Strauch y Compañía); por el Sur y Sudeste,

con los mismos señores Strauch y Compañía y Alejandro Moura, para que dentro del término de noventa días se presenten a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Y para ser publicado en la forma de ley en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Mayo 8 de 1936. — Carlos M. Paravis, Actuario.
$20.00 My.13-3600-v.jn.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Post, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 14 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 My.25-4003-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Miró, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 14 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 My.25-4004-v.jn 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de don Adolfo Kauser, citándose a todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 16 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.00 My.23-3994-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los interesados o quienes sus derechos representen para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Palmira Gómez de Bermúdez, en la acción que han iniciado los herederos de esta causante sobre prescripción de una fracción de campo de una superficie de 28 hectáreas 1810 metros, dentro de los siguientes límites: al Sud, arroyo Agraciada Chico, sucesión Navarro, sucesión Rodríguez y Hermelinda B. de Bermúdez; al Este, sucesión María B. de Bermúdez; al Norte, camino por medio, con campos de Manuel y Abrahan Bermúdez, campo de Manuel Bermúdez, y por el Oeste, arroyo Agraciada Grande, formando parte de otra fracción de campo de dicha sucesión, de mayor área, según plano del agrimensor Feliciano N. Alvariza. Se hace la presente publicación por el término legal a sus efectos. — Colonia, Abril 2 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$15.60 My.22-3950-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Maura Andrada de Mac Entyre, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 12 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 My.21-3909-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Hermenegildo Arriaga, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 12 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4 50 My.20-3846-v.my 30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público que se han presentado los herederos de don Luis Arrigoni solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de defunción de don Luis Arrigoni: en esta partida se ha establecido como apellido del extinto, Arigoni, cuando el verdadero es Arrigoni. Partida de matrimonio: en esta partida se ha establecido como apellido Arigoni cuando el verdadero es Arrigoni. Este mismo error aparece en las partidas de nacimiento de sus hijos María Luisa y Juan Bautista Arrigoni. En consecuencia se hace esta publicación conforme a la ley por el término de quince días. — Colonia, Mayo 4 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$7.50 My.14-3647-v.my.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carmen Mraich de Jaluff, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 12 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 My.20-3847-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Dionicio Beltrán, llamándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 4 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.00 My.16-3715-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Carolina Prandi de Rebuffo, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 17 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 My.16-3712-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Santiago Janavel, Juan Esteban Janavel y Dino Janavel, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 22 de 1935. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 My.16-3713-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en los autos caratulados "Ramón Arenas. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Ramón Arenas y Matilde Fripp por cuanto el apellido del contrayente es "Arenas" y no "Arena", como equivocadamente aparece inscripto. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Colonia, Febrero 28 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$6.75 My.16-3714-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Conti, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1936. — Carlos M Bascans Actuario Adjunto.
$4.50 My.16-3710-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Antonio Rubano, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 18 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 My.16-3711-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Mansueto Zechini, citándose a los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Colonia, Mayo 2 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) My.11-3513-v.jn.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de matrimonio de doña Dominga Barretto: en esta partida se escribió por error Bareta siendo Barretto, y en la partida de defunción de la misma se escribió Berreta siendo Barretto. Se hace esta publicación conforme a la ley por el término de quince días. — Colonia, Mayo 5 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$6.75 My.14-3648-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza a la sucesión de Juan Etcheverry o a quien sus derechos legalmente representen para que comparezcan en los autos caratulados "El Estado contra Juan Etcheverry. Expropiación", sobre un terreno ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace la presente publicación por el término legal a sus efectos. — Colonia, Abril 20 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) My.5-3289-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza a las sucesiones de Francisco Albrieux y María Rava de Albrieux, o a quien legalmente sus derechos representen para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días en los autos caratulados "El Estado contra las sucesiones de Francisco Albrieux y María R. de Albrieux. Expropiación", sobre un terreno ubicado en la 4.a sección judicial de este Departamento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace la presente publicación a sus efectos. — Colonia, Abril 20 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) My.5-3290-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Juan Peré o a quien sus derechos legalmente represente, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días en los autos caratulados "El Estado contra la sucesión de Juan Peré. Expropiación", sobre un terreno ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se continuará el juicio. Se hace la presente publicación a sus efectos. — Colonia, Abril 20 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) My.5-3291-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza a don Enrique Geymet o a quien legalmente lo represente para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "El Estado contra Enrique Geymet. Expropiación", sobre un terreno ubicado en la 4.a sección judicial de este Departamento, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace la presente publicación por el término legal a sus efectos. — Colonia, Abril 20 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) My.5-3292-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se cita, llama y emplaza a don Gregorio Sanguine o a quien legalmente lo represente para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos "Ana Lescano contra Gregorio Sanguine. Divorcio", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Se hace la presente publicación por el término legal, a sus efectos .— Colonia, Abril 20 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$7.20 My.21-3887-v.jn.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza a la sucesión de Felipe A. Berardo o a quien legalmente la represente, para que comparezca a estar a derecho en el juicio caratulado "El Estado contra la sucesión de Felipe A. Berardo. Expropiación", sobre una fracción de terreno ubicada en la 8.a sección judicial de este Departamento, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio Se hace la presente publicación por el térmi-

no legal a sus efectos. — Colonia, Abril 20 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) My.5-3293-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Pitta de Giussamo, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 12 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 My.21-3910-v.jn.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Gregorio Bordon. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a cualquier título de una finca y terreno sobre que está edificada, situado en esta localidad y compuesto, el segundo, de 21 metros 475 milímetros de frente al Este, sobre la calle Colonia, por doble área de fondo y frente al Norte, sobre la calle Piedras, y, en particular, a los sucesores de Hilario Lasota, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el citado juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se previene que se tentará previamente la conciliación. — Carmelo, Mayo 11 de 1936. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$13.20 My.21-3883-v.jn.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Benito Castelli. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado Letrado se ha presentado don Benito Castelli manifestando que en la partida de su bautismo existe un error, el que debe ser rectificado en la siguiente forma: donde dice Benito, hijo legítimo de José Carteliz debe decir Benito, hijo legítimo de José Castelli, por ser éste su verdadero apellido y al que siempre ha usado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 15 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.
$9.00 My.25-4014-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Audemar Doroteo Ampo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 11 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.40 My.18-3756-v.jn.20.

Interesados por costas

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Interesados por costas" y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos quince del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que bajo el citado rubro existen depositadas las cantidades que a continuación se expresan a favor de los respectivos interesados que también se mencionan: Héctor Obes García, en autos Concepción Burguez de Pazos. Sucesión, $ 3.14. — Homero Gutiérrez, en autos Camilo Castaño. Sucesión, $ 2.00. — Dupont Aguiar, Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, en autos Nicasia Martínez contra sucesión Andrés Lesa. Filiación natural, $ 10.66. — Homero Gutiérrez, en autos Leopoldo Acosta (hijo) y otros. Abigeato. $ 7.29. — Eufemio Perdomo, en autos Angel Alejandro contra Caren Donato. Cobro de pesos. Incidente por costas. $ 13.43. — Epifanio B. Soca, en autos Epifanio Fernández. Sucesión. Incidente por costas. $ 26.48. — Francisco Lázaro Cuñarro, en autos Luisa A. Pastorín. Auxiliatoria de Pobreza. $ 3.93. — Julián Colina, en autos Justo R. dos Santos contra Pascual Gelós, $ 2.75. — Durazno, Mayo 12 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.
(Costas) My.18-3760-v.my.28

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María o María Eduardina Menéndez de Menéndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 18 de 1936. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$5.50 My.22-3953-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, dictado en los autos caratulados "Caja Popular de Durazno contra la sucesión de Alberto Forischi. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a doña Ramona Maciel de Forischi y a sus hijos Guillerma, José, María Aurora, Herminia, Genoveva, Ignacio, Cándido y Lázaro Forischi y a todos los que se consideren llamados por cualquier concepto a la herencia de Alberto Forischi, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle 19 de Abril número 905, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Marzo 23 de 1936. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$32.40 Mz.28-2259-v.jl.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber, a los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de José Antonio Agosto solicitando la rectificación de los justificativos de estado que a continuación se detallan, en la siguiente forma: En el acta de defunción de Francisca Merklen de Agosto, donde dice Francisca debe decir María Francisca, que es el verdadero. En la partida de matrimonio de José Antonio Agosto con María Francisca Merklen, donde dice José Agusto debe decir José Antonio Agosto. En la partida de legitimación de Antonio Agosto, donde dice Antonio Agusto debe decir Antonio Agosto y donde el nombre del padre aparece como José Agusto debe decir José Antonio Agosto. En las partidas de nacimientos de José Sandalio Agosto, Francisca Agosto y Juana Francisca Agosto, donde el nombre del padre aparece como José Agusto, Augusto o Abusto debe decir José Antonio Agosto, y donde la madre aparece como Francisca Merklen o Meneles debe decir María Francisca Merklen. En la partida de matrimonio de Juana Francisca Agosto con Gregorio Taumaturgo Rodríguez, donde se establece Francisca Juana debe decir Juana Francisca. En las partidas de nacimientos de Jacinto Ricardo, José Gregorio, Elcira Noemí y Emilio María Rodríguez, donde el nombre de la madre aparece como Francisca Juana debe decir Juana Francisca. En el acta de defunción de Juana Francisca Agosto de Rodríguez, donde dice Francisca Agosto de Rodríguez debe establecerse Juana Francisca Agosto de Rodríguez. En la partida de defunción de Gregorio Taumaturgo Rodríguez, donde dice Gregorio Telmaco debe establecerse Gregorio Taumaturgo, que es el verdadero. — Trinidad, Abril 16 de 1936. — Emilio D. Perera, Actuario.
$17.40 My.20-3840-v.jn.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Santiago Ferreri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Mayo 14 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 My.21-3888-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan de Alava, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida Mayo 9 de 1936. — E. Mattos Aamos, Actuario.
$4.50 My.16-3695-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Francisco o Francisco Antonio Giordano y Teresa Mazzarella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Mayo 15 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 My.20-3851-v.my.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Juan José Amaro y Ramona Sierra de Amaro o Ramona García de Amaro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Marzo 20 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$6.00 My.18-3757-v.my.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se cita, llama y emplaza a Tomasa Rocha de Valdez, por sí y por su hija Blanca Isela Valdez y a todos los que se crean asistidos de derechos a los bienes dejados por la causante Valentina Valdez, para que dentro del término de noventa días comparezca npor sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en los autos que contra la sucesión de Valentina Valdez sigue el señor Fiscal Letrado Departamental, por cobro de costas, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Abril 25 de 1936. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.12-3572-v.jn.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanciade Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de Eduardo Echevarría, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Mayo 6 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 My.22-3948-v.jn.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanciade Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de Ignacia Aldabalde de Arostegui, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Mayo 5 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 My.22-3949-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Lavalleja, doctor don Alberto Sánchez Rogé, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Santiago Pardo, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 23 de 1936. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.
$4.50 My.22-3947-v.jn.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Carmen Silva, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Abril 22 de 1936. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 My.21-3878-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Ramón San Martín, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldo-

nado, Mayo 6 de 1936. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 My.14-3649-v.my.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Timotea Sosa de León, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 6 de 1936. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 My.21-3879-v.jn.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Embargo

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público que en los autos "Rafael Demarco y Hermanos contra propiedad número 211. Punta del Este. Cobro de pesos", el 20 de Noviembre de 1935 fué decretado el embargo del siguiente bien: Un terreno empadronado con el número 211, solares E y F de la manzana número 35 del pueblo Punta del Este, primera sección del Departamento de Maldonado, limitados: al Noroeste, calle número 5; al Noreste, solar letra D; al Sureste, playa Brava, y al Suroeste, calle 12. Y a los efectos del artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación — Maldonado, Mayo 15 de 1936. — Dante Sabini, Juez de Paz.

$7.50 My.21-3880-v.jn.6.

Embargo

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público que en los autos "Rafael Demarco y Hermanos contra propiedad número 209. Punta del Este. Cobro de pesos", el 20 de Noviembre de 1935 fué decretado y trabado el embargo del siguiente bien: Un terreno empadronado con el número 209, solares A y B de la manzana número 35 del pueblo Punta del Este, primera sección del Departamento de Maldonado, limitados: al Noreste, calle número 11; al Noroeste, calle 5; al Sureste, playa Brava, y al Suroeste, solar C. Y a los efectos del artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Maldonado, Mayo 15 de 1936. — Dante Sabini, Juez de Paz.

$7.50 My.21-3881-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 1.er TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor don Esteban D. Ruiz, encargado interinamente del despacho del Juzgado de igual categoría de Paysandú, se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Petrona Gómez de Silva o Petrona Crisóliga Gómez de Silva o Petrona Crisóloga Gómez de Silva, citándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 955, esquina Asamblea (altos), con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Marzo 9 de 1936. — Juan Oboleguy, Actuario.

$5.50 My.19-3806-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE PAYSANDU

Cesación de pagos

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1643 del Código de Comercio, se hace saber que por resolución de fecha trece de Mayo del corriente año, dictada en el expediente formado sobre fijación de la época de suspensión de pagos del fallido Mauricio Tobal, se fijó el día veintiuno de Enero del corriente año como fecha de la cesación de pagos. Se previene que la resolución referida, así como el informe del señor Síndico se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los acreedores del fallido. — Paysandú, Mayo 20 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

(Costas) My.23-3984-v.jn.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña María Corti de Norbis, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 5 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.20 My.23-3987-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "De Gregorio de Milano María J. con los presuntos dueños de un terreno situado en la manzana número 408, de esta ciudad, empadronado con el número 2755. Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza a las siguientes personas: a don Andrés Rivas, doña Ignacia Grase de Rivas, Ignacio y Andrés Rivas, doña Mercedes Castilla de Rivas, doña Sara Rivas de Reyes Reissig, doña María Rivas, doña María Mercedes Rivas de Muró, doña Evangelina Muró de Mieres, doña María Merced o Mercedes, doña Estela, don Julio, don Eduardo y don César Muró Rivas, y a los herederos o sucesores de estas personas a cualquier título o de los que se consideren dueños del terreno referido, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a estar a derecho en dicho juicio y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Abril 29 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$15.50 My.19-3816-v.jn.22.

Nombramiento de Síndico

Por disposición del señor Juez Letrado tor don Bolívar E. Echevarría y en el expediente de Primera Instancia de segundo turno, docpediente caratulado "Serra Miguel. Concurso voluntario", se hace saber que la junta de acreedores de este concurso, en asamblea celebrada el 20 de Marzo del corriente año, designó Síndico al señor Adolfo M. Horta, del expresado concurso, quien aceptó el cargo en forma y, en consecuencia, deben serle entregados todos los bienes, documentos y papeles del concursado. — Paysandú, Mayo 11 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

(Costas) My.18-3773-v.jn.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que en los autos sucesorios de Pedro Nievas y Rafaela Rosales de Nievas se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de bautismo de Micaela Zárate, en la que el apellido de la madre aparece como Díaz en vez de Rosales, que es el verdadero; B) La de bautismo de Abdona Senena Claudina Zárate, en la que el apellido de la madre aparece como Díaz en lugar de Rosales, que es el verdadero; C) La de matrimonio de Rafaela Rosales con Pedro Nievas, en la que el apellido de la contrayente aparece como Díaz en vez de Rosales, que es el verdadero: D) La de defunción de Pedro Nievas, en la que el apellido de la cónyuge aparece como Casales en vez de Rosales, que es el verdadero; E) La de bautismo de Cornelia Cipriana Nievas, en la que los apellidos de los padres aparecen como Nieva y Rosalle en vez de Nievas y Rosales, que son los verdaderos. De acuerdo con la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Mayo 11 de 1936. -- Alberto S. Quintana, Escribano.

$12.75 My.16-3739-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Vicenta Zuasnábar de Mendizabal, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Paysandú, Mayo 4 de 1936. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$4.50 My.19-3815-v.my.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Teresa o Teresa Magdalena Genolet de Giordano, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Abril 24 de 1936. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$4.50 My.19-3814-v.my.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Emiliano Carneiro, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Paysandú, Mayo 4 de 1936. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$5.20 My.16-3740-v.my.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Junta de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, decretado en los autos caratulados "Francisco Molins. Quiebra", convócase nuevamente a la junta de acreedores que se realizará el día 24 del mes de Junio a la hora catorce y treinta en la sala de audiencias de este Juzgado a los efectos y bajo el apercibimiento dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio. Cítase personalmente al fallido, librándose despacho para ello y por edictos que se publicarán en forma legal y por el término de treinta días a los acreedores. — Rivera, Mayo 20 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) My.26-4068-v.jn.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que han sido declaradas abiertas la sucesiones de Juan y Amanda Ospitaletche, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 15 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 My.21-3892-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rievra, doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Froilán o Froilán Gisleno González, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 15 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 My.21-3884-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Máximo Acuña Vaiz, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 12 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 My.20-3839-v.my.30.

Junta de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos caratulados "Laudelino Correa. Quiebra", se convoca por segunda vez a todos los acreedores conocidos y desconocidos para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día veintidós de Junio de mil novecientos treinta y seis, a la hora catorce y treinta, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Mayo 12 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) My.18-3780-v.jn.9.

Emplazamiento

EDICTO -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, se hace saber que en los autos caratulados "Fisco con Evaristo Medeiro. Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza al denunciado don Evaristo Medeiro, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Abril 25 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) My.2-3218-v.jn.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Farías Flores o Cándido Flores Farías, citándose y emplazándose a todas las personas que se

consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento — Rivera, Abril 2 de 1936. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$9.60 Ab.25-2982-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Rivera, dictada en autos "Ramón J. Iglesias contra Severo López y sus sucesores. Ejecución de hipoteca", se citan, llaman y emplazan a todas las personas que se consideren llamadas a cualquier título a suceder al causante don Severo López o Juan Severo Urriola López, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio sobre ejecución de hipoteca del solar seis de la manzana 153 de la planta urbana de esta ciudad, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Abril 20 de 1936. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$12.00 Ab.25-2983-v.my30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Declaración de ausencia

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado (suplente) de Primera Instancia, doctor don A. Osvaldo Santini y en el expediente rotulado "Benito Evaristo, Ana y Carmen Cristina Amaral contra el curador de bienes del señor Martín Amaral. Solicitan se le exija rendición de cuentas", se hace saber que por auto de fecha 7 del actual y a solicitud de los presuntos herederos, se ha declarado ausente a don Martín Amaral. Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 13 de 1934. — Próspero M. Rubert, Escribano.

My.26-4100-v.jn.5. Jl.25-v.ag.5.

Apertura de testamentaría

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la testamentaría de Amabelia Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecohs en ella se presenten ante este Juzgado a dducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 19 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 My.21-3960-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Teodoro Jesús Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 14 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 My.22-3961-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Antonio Lizaso, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 14 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 My.22-3962-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente caratulado "Sucesión Clotildo Ortiz", se cita, llama y emplaza a doña Felicia Ortiz, sus sucesores o causahabientes a título universal o singular, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Mayo 6 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$8.00 My.14-3626-v.jn.17.

Convocatoria de acreedores

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "Guillermo U. Prieto. Quiebra", se hace saber que el Síndico don Pedro Bossi, ha presentado el estado de la misma y que por auto de fecha 5 del actual se ha fijado el día veintiocho del corriente, a las 15 horas, para la celebración de la junta de acreedores y, en consecuencia, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para que concurran a dicha junta que se celebrará en este Juzgado, previniéndose a los acreedores que deberán concurrir con los justificativos de sus créditos y a los inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los concurrentes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1673 del Código de Comercio. Y a los efectos dispuestos por el artículo 1584 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 6 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$15.00 My.14-3677-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 1.er TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Sarti, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 20 de 1935. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$4.50 My.25-4001-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio de Mora, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 24 de 1935 — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$4.50 My.25-4002-v.jn.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en el expediente caratulado "Nicasio de Mora. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado el doctor Sofildo Hernández, en representación de los herederos de esta sucesión, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: De nacimiento de Aquilino Mora: aparece la firma del padre como De Moura cuando debe ser De Mora. De nacimiento de Enriqueta De Mora: aparece el padre firmando con el mismo error, que debe ser rectificado en el mismo sentido. De nacimiento de Carolina De Mora: aparece por error la interesada, el padre y el abuelo paterno con el apellido De Moura cuando debe ser De Mora. De nacimiento de Josefina De Mora: aparece la interesada, el padre y el abuelo paterno con el mismo error en el apellido Moura en vez del apellido real y verdadero que es De Mora. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 22 de 1935 — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$10.50 My.13-3617-v.my.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Ferrón o Ferrao, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 14 de 1936. — F. Raúl Goncalves, Actuario.

$4.50 My.19-3807-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María de Feo de Mastandrea o María Defeo de Mastandrea, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 9 de 1936 — Vitalino S. Motta, Actuario Interino

$4.50 My.19-3808-v.my.29

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "Felisa Juana Izaguirre. Rectificación de partidas", se hace saber al público que en el referido expediente se ha presentado el doctor Sofildo Hernández solicitando la rectificación de la partida de reconocimiento de doña Felisa Juana Izaguirre, apareciendo erróneamente con "s" el apellido de la interesada cuando es Izaguirre con "z", y aparece el nombre de la madre como Juana Isaguirre, solamente, y con "s" el apellido, cuando es Juana Eulalia Izaguirre, y con "z" el apellido. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Salto, Abril 23 de 1936. — F. Raúl Goncalves, Actuario.

$7.50 My.13-3616-v.my.29

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Campanella, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 18 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.25 My.26-4066-v.jn.5.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Antonio Maglio Fernández solicitando se le reciba la información de vida y costumbres a fin de obtener el título de procurador, ofreciendo la deposición de los testigos señores Pedro R. García y Pedro Realini. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 de la ley número 9164, de Diciembre 19 de 1933, se hace la presente publicación por el término de diez días. — Salto, Mayo 20 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.75 My.26-4065-v.jn.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Valerio y Lorenzo Moreno, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 12 de 1934. — Juan A. Abó, Actuario.

$8.40 My.11-3521-v.jn.18.

Separación de bienes

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos "Ana Peláez con Pedro Delgado Separación de bienes", se hace saber al público que por dicha resolución se ha prohibido al nombrado demandado, Pedro Delgado, contraer deudas con cargo a la sociedad conyugal, siendo nulas todas las obligaciones contraídas, así como las enajenaciones que haga de los bienes de esa sociedad, a partir del 9 del corriente mes, fecha de la citada resolución. Y a los efectos del artículo 158 del Código Civil se hace esta publicación. — San José, Mayo 11 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$6.00 My.16-3722-v.my.27.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Mariana Villenueve o Villanueva de Cortazar, José y José Francisco Cortazar a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 22 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$9.60 My.4-3212-v.jn 6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Fermina Sanseñarena de Orcoyen, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 18 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 My.23-3973-v.jn.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Alvaro F. Macedo, recaído en los autos seguidos por doña Juana Torres, por su hijo menor de edad Jorge Wáshington Torres contra la sucesión de Gonzalo Sienra, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia se cita y emplaza a don Mario Sienra, que vi-

ve en el Departamento de San José, pero cuyo domicilio se ignora, como asimismo a otros hermanos que posee el causante don Gonzalo Sienra, cuyos nombres y residencia se desconocen, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Mercedes, Abril 4 de 1936. — Luis Alberto Viera, Actuario Especial.

$10.80 Ab.29-3107-v.jn.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Filandro Perdomo, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 11 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 My.19-3810-v.my.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Pilar Ortega de Bidarte, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 14 de 1936. — Luis Alberto Viera, Actuario Especial.

$4.50 My.19-3811-v.my.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Isabel Arellano, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 9 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 My.18-3772-v.my.28.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos "Año 1936. — Número 147. — Manuel Tomás Suárez. Declaración de ausencia", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don José Suárez Palmas y don Julio S. Ramírez solicitando la declaración de ausencia de su hermano don Manuel Tomás Suárez. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 5 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$13.50 My.13-3613-v.my.23. Jl.23-v.ag.3. Oct.3-v.oct.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de Benjamín Herosa, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Setiembre 24 de 1935. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 My.23-3972-v.jn.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, que suscribe, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de Santos Mussio o Santos Andrés Mussio, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que, con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 4 de 1936 — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 My.18-3771-v.my.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña María Elvira Oroná, citándose a todos los que se consideren con derechos en la misma para que dentro del término de treinta días se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado. — Dolores, Mayo 13 de 1936. — El Juez de Paz. .....

$4.50 My.23-3974-v.jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Avelina Fagúndez de Martínez, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 19 de 1936. — Hugo Alvez, Actuario Adjunto.

$4.50 My.26-4071-v.jn.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don César Zacarías Palomeque solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente sentido: donde dice César Sacario debe decir César Zacarías. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 8 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 My.26-4070-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eduardo Bufano Cipriano, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 14 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 My.25-4005-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don César Seoane, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 14 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 My.25-4005-v.jn 4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Tacuarembó, dictada en autos "Fisco contra Ambrosiana Crespo Leao. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a doña Ambrosiana Crespo Leao y a todos los que se consideren con derechos a las propiedades empadronadas con los números 1507 y 1571, situadas en la 7.a sección judicial de este Departamento de Tacuarembó, para que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado en forma ante este Juzgado, calle 25 de Agosto número 163, de la ciudad de Tacuarembó, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los citados autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento, de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 3 de 1936. — Jaime Roca Esteves, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.7-3376-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Aquilina Pintos de Ladereche, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 16 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 My.26-4072-v.jn.5.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Bruno Marcelo Barrios, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 30 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario

$4.50 My.20-3854-v.my.30.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Ercilia Carrasco de Hontou Aguiar, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 12 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 My.16-3729-v.my.27.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Gumersindo Silvera, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 24 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 My.16-3733-v.my.27.

Apertura de sucesiones

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abiertas las sucesiones de Juana García de Mirabal, María Ignacia Sosa de García y Casildo García, y se cita a los que se consideren con derechos para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 28 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario

$4.50 My.16-3732-v.my.27.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Manuela Ferreira de Acosta, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 11 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 My.16-3731-v.my.27.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Isabel Eliceche de Vázquez, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 9 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 My.16-3730-v.my.27.

Remates Judiciales

JOSE LUIS FIALO

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno en autos "Francisco Sindin con Lage Luis y Cía. Cobro de alquileres", con la base de las 2|3 partes de su tasación o sean $ 2.398.73, en un solo lote, todas las existencias del "Café Jauja", calle Andes número 1469 entre Mercedes y Uruguay. El viernes 5 de Junio a las 15 y 30 horas.

Más informes: 25 de Mayo 492.

$5.40 My.26-4053-v.jn.4.

EDUARDO A. RAIZ

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "María T. Sbárbaro de Muracciole y otros con Angel Julio Rosas. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 18 de Junio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Eduardo A. Raiz, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la décima sección judicial de este Departamento, paraje conocido por Malvín, empadronado con el número sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta (antes este número y el ciento cuatro mil novecientos cincuenta y seis) que, según título y plano trazado por el ingeniero don Vicente Ponce de León (hijo), en Setiembre de mil novecientos veintiocho, se compone de una superficie de tres mil cuatrocientos cincuenta metros ochenta y ocho decímetros, que se deslindan así: cuarenta y dos metros cincuenta y dos centímetros de frente al Sud, sobre la rambla Presidente Wilson, por donde la puerta se señala con el número cuatro mil quinientos diecisiete (antes cuarenta y ocho), entre la avenida Colombes y la calle Amsterdam; al Oeste, dos rectas de treinta y dos metros sesenta y cinco centímetros y ochenta y nueve metros cinco centímetros, confinando con la

sucesión de Micaela Rosas de Zunino; al Nordeste, dos rectas de nueve metros cuatro centímetros, confinando con Lorenzo Bianzotti, y veintisiete metros trece centímetros con Angela M. de Rosas; al Norte, trece metros, lindando con esta misma señora, y al Este tiene, al partir del Norte, una línea de catorce metros cinco centímetros que corre de Norte a Sud y limita con Angela Minetti de Rosas; del final de dicha línea parte otra de diez metros que corre de Este a Oeste, a la que sigue otra de ocho metros veinte centímetros, que corre de Norte a Sud, y del final de ésta parte otra de cincuenta y cuatro metros ochenta centímetros que corre de Nordeste a Sudeste y termina en la rambla Presidente Wilson, limitando estas líneas con Félix Schinca. Se previene 1.o Que el cejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escritura y comisión del rematador serán de cuenta dl comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se enclentran de manifiesto en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$48.00 My.25-4016-v.jn.10.

LEANDRO MENDARO
JUDICIAL

Rematará, el miércoles 3 de Junio, a las 16 horas, por mandato del señor Juez de Paz de la 12.a sección, en autos "José Marañón contra Andrés Prego y Hermano", máquinas para panadería y 1 registradora National en el lugar donde se hallan depositadas, calle Domingo Torres 4327, entre Mazangano y Duque de los Abruzzos, con las bases de las 2|3 partes de su tasación: Dos jardineras de reparto en buena estado. con arreos; base de cada una, $ 86.66; una amasadora marca Sol, base, $ 300,00; una sobadora con cilindro de madera, base, pesos 66.66: Un motor eléctrico de 5 H. P. con resistencia, base, $ 66.66; Una transmisión con soportes y tres poleas, base, $ 26.66; una báscula para 200 kilos, base, $ 20.00; una caja registradora National, base, $ 166.66; una balanza de mostrador Dayton, base, $ 26.66.

El retiro se efectuará al día siguiente al remate, desde las horas 9 a 12. Seña: 25 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Zabala, 1472. — U. T. E. 8 - 62 - 95.

$11.00 My.25-4042-v.jn.3.

JUAN PEROLO
JUDICIAL

Casita en Guadalupe 2180, y Garibaldi.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos caratulados "Arturo Strauch y otros con Ramona Zaragoza Barrera y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 11 de Junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Juan Perolo, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público yal mejor postor del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, que forma parte de la manzana letra F, comprendida entre las calles Guadalupe, Cufré y avenida General Garibaldi propiedad que forma parte de la empadronada con el número ochenta y cinco mil ochocientos sesenta, situada en la duodécima sección judicial de esta ciudad de Montevideo, cuyo sólar de terreno, según plano levantado en Enero de mil novecientos veintitrés por el ingeniero don Blas A. Infantozzi que inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas está señalado con el número catorce y se compone de una extensión superficial de noventa y seis metros cuatro mil doscientos centímetros cuadrados, dista cincuenta y tres metros cinco centímetros de la esquina formada por la calle Guadalupe y avenida Garibaldi y tiene seis metros de frente al Norte, sobre la citada calle Guadalupe por donde el edificio se señala con el número 2180: igual extensión en la línea del fondo al Sud, por donde linda con el solar número 4, y dieciséis metros siente centímetros en cada uno de sus costados, lindando por el Este con el solar número 13 de don Pedro Feros y por el Oeste con el solar número 20, de don Félix Parodi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y sus accesorios serán de cuenta del comprador; 3.o Que es a cargo del comprador lo sue se adeudare por concepto de medianerías, caño colector, afirmado u otras cargas análogas que recaigan sobre la propiedad; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Mayo 18 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más datos en las oficinas del martillero: Sarandí, 369. — U. T. E. 8 - 17 - 58.

$42.00 My.25-4052-v.jn.10.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE JUDICIAL

De un chalet en Pocitos.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente Banco Italiano del Uruguay contra Héctor Emilio Abo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 de Junio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada a inmediaciones de Punta Carreta, décimaoctava sección judicial, la cual fracción es la señalada con el número noventa y ocho de la manzana número once en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Agosto de mil novecientos ocho; se compone de trescientos trece metros cinco decímetros y se deslinda así: diez metros de frente al Norte, a la calle 21 de Setiembre, por donde la puerta del edificio está designada con el número tres mil ciento treinta y dos; treinta y dos metros treinta y siete centímetros al Este, lindando con el solar noventa y nueve; treinta metros veinticuatro centímetros al Oeste, lindando con el solar noventa y siete, y diez metros al Sur, por donde linda con José A. Lapido. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de las escrituras, impuestos y certificados; 3.o Que serán igualmente de cargo del comprador los saldos que en el momento de la escritura de adeudaran por pavimento, saneamiento y vereda; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 21 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Más informes: Piedras, 318.

$39.20 My.25-4021-v.jn.9.

MARIANO BRITO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en autos "Pedro Riva Zucchelli (hoy su sucesión) contra Horacio y Humberto Cóppola. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 11 de Junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Mariano Brito, con asistencia del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras actuales, situado en Atahualpa, décimasegunda sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 81509, señalado con el número 58 en el plano de mensura y deslinde levantado por el agrimensor Pedro Bottaro Schenone, en Mayo de 1910, compuesto de una superficie de 174 metros: 37 decímetros y 50 centímetros, con 11 metros 47 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Regimiento número 9, que antes de abrirse era el solar número 59: 15 metros al Este, que, por ser esquina el terreno, son también de frente a la calle pública denominada hoy Darwin: 11 metros 78 centímetros al Sur, lindando con el solar 57, y 15 metros un centímetro al Oeste, por donde linda con terrenos de Arturo Heber Jackson. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados, así que como cualquier suma que se adeude por medianerías, pavimento, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 My.25-3988-v.jn.10.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Teodora Ursina Alvarez Lezama con Cayetano Zito. Ejecución de hipoteca": se hace público que el 10 de Junio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble empadronado con el número 15.962, situado en la 15.a sección judicial de este Departamento, manzana número 257, de esta Capital, señalada con el número 1 en el plano de fraccionamiento suscrito por el agrimensor José M. Oses, en fecha 10 de Noviembre de 1925, compuesta, según dicho plano, de una superficie de 120 metros 1.594 centímetros que se deslindan de la siguiente manera: 10 metros 3 centímetros de frente al Norte, a la calle Maldonado, donde su puerta de entrada se señala con el número 1796; por ser esquina, da también frente al Este, a la calle Yaro en una línea de 11 metros 94 centímetros; tiene 10 metros 3 centímetros en la línea del fondo al Sud, limítrofe con el solar número dos del mismo plano, y 12 metros dos centímetros en la del Oeste, confinando con la finca de Mariano Suárez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 19 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$33.00 My.22-3951-v.jn.8.

JUAN A. ROLDOS
JUDICIAL

Rematará el día miércoles 3 de Junio y subsiguientes hasta su terminación. todas las mercaderías, muebles y útiles de la casa que en el ramo de electricidad giraba bajo el nombre de "Casa Denegri", ubicada en la calle 25 de Mayo número 583. Remate decretado por el señor Juez en lo Civil de segundo turno, por quiebra del señor Miguel Denegri. Sin base y al mejor postor

$6.00 My.22-3956-v.jn.2.

JOSE LUIS GARAVAGNO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco de Crédito contra Martín Flores. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 de Junio próximo, a las 15 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José Luis Garavagno, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Un solar de terreno con las mejoras que contenga, incluso los edificios, situado en la undécima sección judicial de este Departamento. designado con el número cuarenta y cuatro en el plano respectivo, empadronado con el número setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve, abarcando un área de trescientos metros que se deslindan así: diez metros de frente al Sureste, a la calle Marconi (hoy Fonseca), entre las de camino Corrales y calle Piccioli, por treinta metros de fondo, lindando: al Nordeste, con el solar número cuarenta y tres, y al Suroeste, con los solares números cuarenta y cinco y cuarenta y siete, y al Nordoeste, con el solar número cuarenta y ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que tanto el pavimento como el saneamiento, si se adeudaren, son de cargo del comprador, salvo que éste sea el Banco ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución; 3.o Que serán también de cuenta del comprador los gastos de escrituración y anexos; 4.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$41.00 My.22-3957-v.jn.9.

JUAN ALBERTO VARELA
JUDICIAL

Al mejor postor. Por mandato del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Banco Mercantil del Río de la Plata contra la quiebra de Antonio Aguilera. Ejecución de prenda", el sábado 30 de Mayo a las quice horas en el local del Club Filatélico del Uruguay, calle Juan Carlos Gómez número 1280, rematare un lote de sellos para colección, compuesto por cantidad de blocks, cuadros, piezas raras y clásicas del Uruguay. En exhibición los días 28 y 29 en mi oficina, Misiones número 1509 de 16 a 18 horas. — Teléfono 83-1-03.

$8.00 My.21-3946-v.my.30.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Un chalet en el Real de San Carlos (Departamento de Colonia).

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratula-

dos "María Corina Pianavia Sanguinetti contra Guillermo Stoll. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día lunes 15 del próximo mes de Junio a las 16 horas en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, calle Zabala número 1477, en Montevideo, se va a proceder por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells asistidos del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público sin base, al mejor postor y en un solo lote, los siguientes bienes: un solar de terreno con las mejoras que le correspondan, situado en las inmediaciones de la ciudad de Colonia, Departamento de Colonia, en el paraje denominado Real de San Carlos, señalado con el número 15 en el plano levantado por el agrimensor don Manuel E. Ibarra, en Mayo de 1929, identificado con el padrón número 6723, que linda: al Norte y al Sur, en una extensión de 40 metros, con el solar número 6 y con la carretera al Real de San Carlos, respectivamente; y al Este y Oeste, también en una extensión de cien metros, con los solares números 16 y 14, respectivamente, conteniendo una superficie de cuatro mil metros. — Otro solar de terreno con las mejoras que contiene, contiguo al descrito, con una superficie de mil metros y linda al Este en una extensión de cien metros con el terreno ya descrito; al Sur, en una extensión de 10 metros con la carretera al Real de San Carlos; al Norte, en 10 metros con Adolfo Rubel y Ema López Vélez; y al Oeste, en cien metros con la señorita Esther V. Defranqui Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración, impuestos, certificados, serán a cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 14 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$61.50 My.21-3928-v.jn.13.

D. S. RODRIGUEZ DIEZ

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en los autos "Banco de Seguros del Estado con Mariano Cármenes. Cobro de alquileres", rematará al mejor postor, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado, el 1.o de Junio a las 14 horas y días siguientes, las existencias del hotel "Río Branco", Soriano 882.

$6.00 My.21-3877-v.jn.1.o.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Carmen Carrió", se hace saber al público que el día nueve de Junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de cinco mil sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos ($ 5.066.66), el siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 164 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto el suelo de una superficie de doscientos once metros cincuenta y ocho decímetros y que se deslindan así: 7 metros diez centímetros al Oeste, sobre la calle Santiago de Chile, donde el edificio está señalado con el número 1036, distante su punto medio 25 metros 93 centímetros de la esquina formada por las calles Santiago de Chile e Isla de Flores, por 29 metros 80 centímetros de fondo hacia el Este, por donde linda así como por el Sud, con terreno de la misma manzana; y por el Norte, confina con Francisco Fial. Este inmueble está empadronado con el número 9461. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 19 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$33.00 My.22-3918-v.jn.8.

JOSE E. SILVA

REMATE JUDICIAL

EDICTO -- Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "Luciana Petrona Mas. Sucesión", se hace saber que el día nueve de Junio entrante, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, el martillero José E. Silva, asistido del Alguacil por ante el Actuario, rematará sobre la base de $ 600.00, o sea, sobre los dos tercios del aforo, el siguiente inmueble: Un terreno con edificio y mejoras, situado en la manzana número 87 de esta ciudad, padrón número 830, compuesto de veintiún metros 475 milímetros de frente por igual extensión de fondo y linda: al Norte, calle General Oribe; Sur, Leopoldina Núñez de Artucio; Este, Antonia Artucio Ferreira, y Oeste, Juan José Rebollo. Se previene que los títulos se encuentran en la Actuaría, donde podrán ser examinados; el postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artícuol 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos y honorarios de escrituración son de cargo del adquirente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Mayo 12 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$24.00 My.21-3919-v.jn.6.

MAXIMO R. ROSSI

JUDICIAL

EDICTO — Po mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dictado en autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra Pablo Lotito. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Junio del corriente año, a las 15 y 30 y en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero don Máximo R. Rossi, propuesto por la parte ejecutante, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en "Caraguatá", 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, que es parte de la señalada con el número tres en el plano de los agrimensores Hareau y Soboredo, de Enero de mil novecientos siete, empadronada con el número mil setecientos cincuenta y ocho y se compone de ciento treinta y nueve hectáreas nueve mil cincuenta y tres metros, lindando: por el Nordeste, con el bañado de Belén; por el Oeste, con el arroyo Caraguatá; por el Este, con el resto de la dicha fracción número tres, de doña Genara Boerr de Lotito, y por el Sur, con la fracción dos, de doña Rosa Mariana Boerr de Paz. Se previene que los títulos de propiedad de dicho bien están en el Banco actor a disposición de los interesados en su examen (hipoteca rural 261 "X"); que el Banco ofrece al comprador condiciones especiales para seguir con el gravamen existente en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del de la oferta, con relación al estado de la deuda y sus acreencias, condiciones que se podrán recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate; que los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, así como también lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble de que se trata, con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, y en el caso de que así no lo hiciere, se prescindirá de ella y se continuará el remate; que sobre el inmueble a subastarse existen ulteriores gravámenes hipotecarios a favor de los señores Juan Carlos Millot y José Octaviano Pereyra y de los señores "Guerin y Compañía" y Conrado Velázquez, lo que se previene a los fines del artículo 88 incisos 2.o) y 3.o) de la Carta Orgánica del Banco ejecutante; que los autos en los cuales se ha dispuesto esta venta se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 16 de 1936. — Teófilo M Real, Actuario.

Nota importante. — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 2.000.00 (del préstamo en títulos).

(Cuenta corriente) My.18-3759-v.jn.22.

FELIX PERUCHI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Sucesión María Baldi de Anselmi" se hace saber al público que el día seis de Junio próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta al mejor postor, por intermedio del martillero don Félix Peruchi, con la asistencia del señor Alguacil del Juzgado sobre la base de las dos terceras partes de la retasa, o sea, dos mil ciento treinta y tres pesos con treinta y cuatro centésimos, del siguiente bien: Una fracción de terreno y demás mejoras, ubicada en la décimaoctava sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 93.092, bulevar Artigas 569, señalada en el plano levantado por el agrimensor don Antonio Benvenuto, en Agosto de 1896, con el número 18 compuesta de cuatrocientos cincuenta y un metros ochenta y tres centímetros cuadrados, que se deslindan en la siguiente forma: diez metros cincuenta y dos centímetros de frente al Este, sobre calle abierta (hoy bulevar Artigas), por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, lindando, por el Norte, con el solar catorce; por el Sur, con don A. Arroyo; por el Oeste, con don A. Arroyo. El referido inmueble ha sido retasado, a los efectos del remate, en la cantidad de tres mil doscientos pesos (los dos tercios, $2.133.34). Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados y comisión legal del rematador serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 16 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$36.50 My.21-3852-v.jn.5.

MAXIMO R. ROSSI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en autos "Banco Hipotecario del Uruguay con Pablo Lotito. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Junio del corriente año a las 14 y 30 horas, en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero don Máximo R. Rossi, propuesto por el actor, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de campo y sus anexos, sito en el paraje denominado Caraguatá, octava sección del Departamento de Tacuarembó, que es parte de la señalada con el número uno en el plano levantado por los agrimensores Alfredo Hareau y Luis Soboredo, en el que se encuentra marcado su perímetro en tinta verde y consta según nota puesta al margen el once de Abril de mil novecientos dieciséis por el agrimensor Raúl Bonino, de una superficie de cuarenta y una hectáreas tres mil doscientos trece metros treinta y seis decímetros y cuyos linderos según dicho plano son: por el Norte la fracción número dos; al Sud, el resto de la fracción uno; al Este, campos de la sucesión Silveira; y al Oeste, las fracciones cuatro y cinco. Se previene: Que los títulos de propiedad de dicho bien están en el Banco actor a disposición de los interesados en su examen (Hipoteca Rural número 7 "R"); que el Banco ofrece al comprador condiciones especiales para seguir con el gravamen en la proporción a establecerse según la apreciación del valor del inmueble o de la oferta con relación al estado de la deuda y sus acreencias, condiciones que podrán recabarse del Banco o del martillero, previamente al acto del remate; que los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, así como también lo que se adeudare el día de la escrituración del bien y a su respecto, por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y en el caso de que así no lo hiciere, se prescindirá de ella, continuándose el remate; y que los autos en que se ha dispuesto esta venta, se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. Además, se hace constar, al fin establecido en el artículo 87 de la Carta Orgánica del Banco, que el bien descrito reconoce un segundo gravamen hipotecario en favor de la Sociedad Guerin y Cía y de don Conrado Velázquez. — Montevideo, Abril 16 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

Nota importante — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 776.51, suma formada por el saldo del préstamo en títulos de $ 424.94, más el importe de la deuda consolidada de $ 351.57.

(Cuenta corriente) My.16-3738-v.jn.22.

MANUEL M. SANCHEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Banco de Crédito con José Santinelli y otros. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día cuatro del entrante mes de Junio, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble. La finca empadronada con el número 27429, o sea, un solar de terreno con edificios y mejoras, situado a inmediaciones de Villa Dolores, 18.a sección judicial de este Departamento, señalado en

el plano respectivo con el número 22 de la fracción G, compuesto de una superficie de 435 metros 14 decímetros, con 10 metros 33 centímetros de frente al Este, sobre la calle Alejo Rossell y Rius (antes Buxareo) número 1559 (antes 202), entre las de General Prim y F. Rodríguez; 42 metros 5 centímetros al Norte, lindero con el solar 21; 42 metros al Sud, lindando con Vicente Lattaro, y 10 metros 33 centímetros al Oeste, lindero con el solar 24. Se previene, 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y pavimento, si éstos se adeudaren, serán de cargo del comprador, salvo que éste fuera el demandante, en cuyo caso serán satisfechos por la ejecución; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$37.40 My.15-3689-v.jn.3.

ROBERTO MORQUIO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra Molins Juan. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día primero de Junio, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero señor Roberto Morquio, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 26.805, situado en la 24.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 81 de la manzana F en el plano del agrimensor don Amaro H. Cabrera, inscripto en la Dirección de Topografía el 15 de Setiembre de 1912, según el cual dicho inmueble es de forma triangular y mide una superficie de 81 metros 53 decímetros, con 6 metros 43 centímetros en la base que da frente al Nordoeste, sobre la calle Continuación 18 de Julio; 25 metros 40 centímetros en la altura con frente también al Nordeste, a la calle Anzani, por formar esquina, confinando con la hipotenusa al Oeste, con la sucesión Turnero. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del de la oferta con relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate, siendo de su cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el adquirente del inmueble el propio Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución; 3.o Que serán también de cuenta del comprador lo que se adeudare al día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de medianerías, pavimento, cordón u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 770, serie "25") y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, cal' 25 de Mayo número 523 (tercer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 11 de 1936. — E. Díaz Falp, Actuario.

Nota importante. — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 1.400.00, saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) My.15-3669-v.my.30.

JOSE LUIS FIALO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Juan Gallo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que por intermedio del martillero don José L. Fialo, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, en el día, hora y lugar que se indicarán, los siguientes inmuebles: Primero: El día 28 de Mayo próximo, a la hora 15 y en el lugar de su ubicación: Dos solares contiguos de terreno situados en la 12.a sección de este Departamento, paraje denominado Reducto, empadronados con el número 94357, señalados con los números 55 y 56 en el plano de subdivisión del agrimensor Nicolás N. Piaggio, levantados en los meses de Abril y Mayo de 1916, compuesto en conjunto de una superficie de 659 metros 45 decímetros, que se deslindan: 18 metros de frente al Norte, al bulevar Artigas, por donde las puertas del edificio llevan los números 3529 y 3535, entre las calles Marcelino Sosa y José L. Terra, distante su punto más cercano 23 metros 85 centímetros de la primera; 34 metros y 62 centímetros en la línea del Este, lindando con el solar número 57; 30 metros 14 centímetros en la línea del Oeste, con el solar 54, y la línea del fondo está formada por dos rectas: una de 12 metros y 4 centímetros hacia el Sudoeste, por donde linda con varios propietarios, y otra de 12 metros 64 centímetros hacia el Sudeste, lindando con Juana Paz de López. Segundo: El mismo día, a la hora 15 y 30, en el lugar de su ubicación: Un lote de terreno situado en Piedras Blancas, jurisdicción del Miguelete, 11.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 90609, señalado con el número 10 de la fracción letra E del barrio Bola de Nieve, compuesto, según plano del 15 de Diciembre de 1907, del agrimensor Ubaldo Pitaluga, de una superficie de 1440 metros, que se deslindan: 20 metros de frente al Oeste, sobre la calle Perseverancia; igual extensión al Este, lindando con el lote 31; 72 metros al Norte, con la fracción 11, y la misma extensión al Sud, con los solares 9 y 32. Tercero: el mismo día, a la hora 16, en el lugar de su ubicación: Ocho fracciones de terrenos con sus edificios y cuantas mejoras contengan, situadas en la 12.a sección judicial de este Departamento, a inmediaciones del camino Casavalle y avenida General San Martín, empadronadas en mayor superficie con los números 90241 y 95450. Dichas fracciones forman dos lotes que se componen: el primero, formado con las fracciones números 51 y 52 de la manzana letra E del plano levantado en Diciembre de 1925 por el agrimensor Horacio Uslenghi; comprenden una superficie de 5426 metros 70 decímetros, teniendo 85 metros en la línea del Noroeste, haciendo frente a la calle número 4; 31 metros y 42 centímetros en la línea Curva del Norte, haciendo esquina a las calles números 4 y 2; 32 metros 50 centímetros en la línea del Noreste, haciendo frente a la calle número 2; 105 metros en el Sudeste, lindando con la fracción número 53, y 52 metros 50 centímetros en el Sudoeste, lindando con las fracciones 80 y 79. El segundo lote formado por las fracciones 66 al 71, inclusive, de la misma manzana y plano, comprenden, en conjunto, una superficie de 13826 metros y 70 decímetros, teniendo 85 metros de frente al Sudeste, a la calle número 10; 31 metros y 42 centímetros en la línea curva del Sud, haciendo esquina a las calles números 10 y 1; 112 metros 50 centímetros al Sudoeste, de frente a la calle número 1; 105 metros en la línea del Noroeste, lindando con la fracción número 72, y 132 metros 50 centímetros en la línea del Noreste, lindando con las fracciones números 60 al 65, inclusive. Cuarto: El día 29 de Mayo próximo, a la hora 16, en la puerta del Juzgado: Los inmuebles empadronados con los números 790 y 791, ubicados en la quinta sección judicial del Departamento de Canelones, constituído por 5 solares de terrenos y sus mejoras, señalados con los números 40 al 44, inclusive, de la manzana letra Q del pueblo Viale, según plano del Ingeniero Donato Gaminara, en 27 de Enero de 1911, compuestos los números 40 a 43 de 3200 metros y 9 decímetros cuadrados, teniendo 45 metros y 34 centímetros de ancho, con frente al Este, a la calle Constitución, entre las de Industria y De la Merced, y 70 metros y 58 centímetros de largo o fondo, lindando: al Este, con los solares 44 a 47; al Norte, con los 36, 37 y 39; al Sud, con los solares 10 y 14 del plano del agrimensor José Ma. Bonino, de 13 de Noviembre de 1874, y el solar 44 se compone de 799 metros y 67 decímetros cuadrados y mide 11 metros 33 centímetros de ancho, con frente al Oeste, a la calle Central, entre las citadas Industria y De la Merced, y 70 metros 58 centímetros de largo o fondo y linda: al Este, con el solar 40; al Norte, con los 35 y 36 del plano de Gaminara y 31 del de Bonino, y al Sud, con el 45. Quinto: Acto continuo: El inmueble empadronado con el número 848, situado en el mismo paraje que el anterior, en la misma manzana letra Q del pueblo Viale, constituído por dos solares de terreno señalados con los números 46 y 47 del plano de Gaminara, ya citado, compuestos en conjunto, por estar unidos, de una superficie de 1600 metros y 75 decímetros y miden 22 metros 68 centímetros en la línea del Oeste, con frente a la calle Central entre las De la Merced y de la de Industria; 70 metros 58 centímetros en los costados Norte y Sud, lindando con el solar 45 y terreno que fué de la sucesión de Lázaro Sfvori, respectivamente, y 22 metros 66 centímetros en el fondo, al Este, lindando con los solares 42 y 43. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta, así como lo que se pudiera adeudar por medianerías, pavimentos u otras cargas análogas, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 29 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: 25 de Mayo 492.

$109.00 My.13-3609-v.my.28.

MANUEL ORTEGA (HIJO)
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Raymundo Nastri" se hace saber al público que el día sábado 30 del corriente, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Manuel Ortega (hijo), con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de $ 2.666.67 una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número 31607, situada a inmediaciones del barrio "La Paz", próximo a la calle Constituyente (hoy 21 de Setiembre), 13.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 83 metros 70 decímetros, que se deslindan así: 11 metros 20 centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle denominada Williman; 9 metros 12 centímetros en la línea Nordeste, que por ser esquina el terreno es de frente a la calle pública; 9 metros 70 centímetros en la línea del fondo al Noroeste, lindando con Domingo Dupont, y 6 metros 90 centímetros en el Sudoeste, lindando con Aubriot, Ravelli y Vacca. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$27.00 My.13-3578-v.my.29.

MANUEL M. SANCHEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Delmira Díaz de Rachetti con Juan Fulgencio Bierling. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 29 del entrante Mayo, a las 16 y 16.30 horas respectivamente, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 99475, situado en "Pantanoso", 21.a sección judicial de este Departamento, teniendo 18 metros 75 centímetros de frente al Noreste, a la calle Ganaderos; 18 metros 50 centímetros al Sudoeste; 21 metros 80 centímetros al Noroeste; y 21 metros 90 centímetros al Sureste, lindando por los tres vientos con propiedad de los señores Angel A. y Santiago A. J. Canesa. 2.o Un solar con sus construcciones y demás mejoras empadronado con el número 51555 situado próximo a Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 70, lote 1, en el plano del agrimensor Carlos Morador y Otero, compuesto de 448 metros 72 decímetros; tiene forma triangular y se deslinda así: 24 metros 25 centímetros al Sur, a la calle Ganaderos, por donde los edificios tienen actualmente los números 4760 y 4762; 44 metros al Noreste, lindando con la Fábrica Nacional de Portland; y 34 metros al Oeste, lindando con el solar 69. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. 2.o Que los gastos de escrituras de cancelación, compromiso y venta, honorarios y el pago de lo que se adeudare por pavimento y saneamiento, será de cargo del comprador, salvo que éste fuera el demandante, en cuyo caso serán satisfechos por la ejecución. 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 31 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1408 (2.o piso).

$42.00 My.13-3620-v.my.29.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos caratulados "Brau Vázquez Pedro contra José Borrelli. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Mayo corriente, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Alberto Iraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con edificio y mejoras situado en el barrio Marconi, décimasegunda sección judicial de este Departamento, la que es parte del solar veinticuatro de la manzana B del plano levantado en Julio de mil novecientos diez por el ingeniero Donato Gaminara, y a la vez está señalado con la letra A en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos veinticuatro por el agrimensor Luis Caselli, y tiene una superficie de doscientos sesenta y siete metros doce decímetros que se deslindan así: dieciocho metros de frente al Noroeste, a la calle Galvani, por catorce metros ochenta y cuatro centímetros de fondo que, por ser esquina, dan frente a la calle José A. Possolo (antes bulevar de las Acacias), y linda: por el Sureste, con el solar veintitrés del plano de Gaminara, y por el Noreste, el solar letra B del plano de Caselli. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2o. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 8 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$33.00 My.12-3541-v.my.28.

ALBERTO AROCENA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "La Caja Obrera con Angel Deubaldo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 5 de Junio próximo a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Alberto Arocena, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 283, situada en la ciudad de Minas, Capital del Departamento del mismo nombre, compuesta de trescientos sesenta y nueve metros dos mil ciento sesenta y nueve centímetros cuadrados que se deslindan así: catorce metros trece centímetros de frente al Sudeste, a la calle Sarandí, por donde su puerta de entrada está señalada con el número quinientos veinticinco; por veintiséis metros trece centímetros de fondo, lindando al Sudoeste, con el Mercado; al Nordoeste y al Nordeste, con Rafael M. de Vida. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 16 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$46.20 My.9-3487-v.jn.4.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. Un magnífico solar con grandes mejoras. Con frente a la calle Méndez Núñez número 2766, casi esquina a la calle Lepanto. Al lado de la avenida Doctor Soca y muy próximo al parque de los Aliados, de la calle Rivera y de la Estación Pocitos. Tiene ocho piezas de material y un amplio galpón. El jueves 28 de Mayo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Antonio Ferreyro con Francisco C. Boteló y Margarita Mendy. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el 28 de Mayo próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contenía y los que se efectuarán, situada en la 18.a sección judicial de este Departamento, compuesto, según plano levantado por el agrimensor Enzo Linaro, en Abril de 1923, de una superficie de mil doscientos dieciocho metros tres mil doscientos cincuenta y cuatro centímetros cuadrados, que se deslindan así: diecinueve metros ochenta y dos centímetros de frente al Norte, a la calle Méndez Núñez; cincuenta y tres metros veintiocho centímetros al Este, lindando con Pablo Mendy; veintinueve metros ochenta y tres centímetros en la línea del fondo al Sur, donde existe una saliente de un metro y cuarenta y siete centímetros, lindando con la sucesión de Domingo Mendy, y en el Oeste, donde linda con Juan Staricco, una línea de treinta y seis metros treinta y un centímetros que parte de dicha calle Méndez Núñez hacia el Sur, de cuyo extremo formando un martillo corre otra línea de Este a Oeste, compuesta de nueve metros noventa y un centímetros y al final de la cual sigue otra línea de diecisiete metros noventa y un centímetros en dirección al Sur, hasta encontrar el límite Sur del terreno.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, honorarios de escribano, etc., serán de cuenta del comprador, así como también lo que pueda adeudarse por pavimento, saneamiento, conexión, cordón, vereda y arrimos, etc.; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 29 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia, 827.

$42.00 My.12-3564-v.my.27.

ROMULO CARLEVARO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Larraya de Freira Agapita contra Miguel Angel Pereyra Núñez. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Junio, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el martillero Rómulo Carlevaro, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con sus alambrados y demás mejoras que contenga, situada en el paraje denominado "Chafalote", segunda sección judicial del Departamento de Rocha, compuesta, según título, de una superficie de ciento diez hectáreas, dos mil ciento setenta y cinco metros con cincuenta decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, con campos de Margarita Pereyra y servidumbre de paso por medio, con Blanco T. Pereyra; por el Este, la laguna de Castillos; por el Sur, la fracción del coheredero Wáshington J. Pereyra, y por el Oeste, servidumbre por medio, con la fracción del coheredero José Belisario Pereyra. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 6 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$40.50 My.8-9422-v.jn.5.

AROCENA Y MARTIRENA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra Florencio Amaro de la Cruz. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día lunes 8 de Junio próximo, en las puertas del Juzgado, a las 16 horas, por intermedio de los martilleros señores Arocena y Martirena, con asistencia del Alguacil, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: un campo y sus anexos, situado en la sexta sección judicial del Departamento de Cerro Largo, señalado con el número ocho en el plano levantado por la Sección Técnica del Banco Hipotecario, en Agosto de mil novecientos veintinueve, compuesto según el mismo, de un área de treinta y tres hectáreas nueve mil ochocientos un metros, y cuyos linderos son: al Noreste, en tres líneas de once metros ochenta centímetros, novecientos diez metros treinta centímetros y doscientos dos metros cincuenta centímetros respectivamente, de frente al camino a Fraile Muerto, por medio con la fracción número tres del plano citado; seiscientos doce metros cincuenta centímetros al Sudeste, lindando con la fracción cinco; y mil doscientos ochenta y tres metros noventa centímetros al Nordoeste, lindando con campo de Manuel de la Cruz Silveira. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. 2.o Que la institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, siendo de cargo del comprador los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el adquirente del bien, el propio Banco ejecutante, en cuso caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución. 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (Venta con Hipoteca Rural número 94), y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 5 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.000.00 (del saldo del préstamo).

(Cuenta corriente) My.7-3401-v.jn.8.

JULIAN CABRERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con Euclides Collazo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Junio entrante, a las 15 horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, por intermedio del martillero don Julián Cabrera, con asistencia del Alguacil, se procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en "Chuy", primera sección rural del Departamento de Cerro Largo, empadronada con el número 3546, compuesta de una superficie de 402 hectáreas, 3361 metros 91 decímetros, la que indivisa con una pequeña fracción de doña Honorina Gómez de Collazo se ubica dentro de los siguientes límites: al Norte, Silveria M. de Perdomo, Matilde F. de Muniz y Pablo Muniz; al Este, el bañado del Rey, separando de campos fiscales, y al Sur, doña Eloísa Teixeira de Miralles y don Francisco Soca. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso y de venta definitiva, así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías, cercados u otros cargos análogos que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse serán de cargo del comprador, quien también, en el acto del remate, deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (4.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.

$66.20 My.19-3817-v.jn.22.

JORGE PONCE DE LEON

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos caratulados "Beherens de Regules Olga contra Blanca Hughes de Wilson y Ricardo Blanco Wilson. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Junio próximo, a las quince horas y treinta minutos y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor y por el martillero don Jorge Ponce de León, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronada con el número doscientos treinta y siete, compuesta, según plano levantado el quince de Julio de mil novecientos veintidós, por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, de una superficie de cuatrocientas setenta y tres hectáreas cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, el arroyo del Rabón: por el Este, camino nacional por medio, con campos de doña María Hughes de Arocena; por el Sur, la fracción de campo que se describirá, propiedad de don Ricardo Blanco Wilson, y por el Oeste, campos de la sucesión Conrado Hughes. Otro bien: una fracción de campo lindera con la anterior, empadronada con el número doscientos treinta y siete A, y compuesta de una superficie de noventa y siete hectáreas, que, según

plano del agrimensor Mac Coll ya citado, se deslinda así: dos mil trescientos cincuenta y nueve metros al Norte, lindando con la fracción anteriormente descripta; dos mil trescientos sesenta metros al Sur, y cuatrocientos cuarenta y cinco metros al Oeste, lindando con campos de la sucesión Conrado Hughes, adjudicados a Tomás, Conrado, Eduardo y Enrique Hughes, y trescientos setenta y siete metros al Este, lindando con camino nacional por medio, con campos de doña María Hughes de Arocena. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o en garantía de su oferta; 2.o Que los antecedentes y demás se encuentra en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados; y 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Abril 30 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$78.00 My.4-3252-v.jn.9.

EUGENIO LOUREIRO

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección judicial de Montevideo, en el expediente caratulado "Siemens - Bauunion, S. A. contra la propiedad empadronada con el número ochenta y seis mil doscientos treinta y nueve. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día treinta del próximo mes de Mayo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por intermedio del martillero señor Eugenio Loureiro, asistido del Alguacil del Juzgado y ante el suscrito Actuario, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea, de quinientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos, del siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 86239, y consta de una superficie de doscientos sesenta y siete metros deslindados así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sureste, a la calle Juan Cruz Varela, entre las calles Juan José Quesada y Propios; treinta y un metros seis centímetros en las líneas N. E. y S. O., y ocho metros cincuenta y nueve centímetros al N. O. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que el expediente se encuentra en las Oficinas del Juzgado a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración y certificación son de cargo del comprador. — Pedro Ortega, Actuario ad hoc.

$24.00 My.14-3644-v.my.30.

JOSE ANTONIO T. PEREIRA

Juzgado de Paz de la 7.a ección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Canelones, doctor Ricardo Jalabert y lo decretado por el suscrito Juez de Paz de la séptima sección, dictada en los autos caratulados: "Manuela Cambón con Tolentina Burgueño de Burgueño, Martiniano A. R. Burgueño, Julio C. Burgueño y Aparicio Burgueño. Notificación y ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente a las quince horas y en las puertas de esta Oficina, se procederá por el martillero don José A. T. Pereira en presencia del suscrito, asistido del Actuario ad-hoc, don Ricardo Usabiaga Beyhaut, a la venta en remate público y al mejor postor, de las siguientes propiedades: 1.o Un lote de terreno con el edificio, cercos y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 59 de la ciudad de Pando 7.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 410, y el cual, según el título, se describe así: tiene trece metros y cincuenta centímetros de frente al Este, por cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros de fondo hacia el Oeste, con un martillo en el costado Norte, compuesto de siete metros y novecientos setenta y cinco milímetros de Norte a Sur, por veintidós metros y noventa y cinco milímetros de Este a Oeste, lindando el todo por el Norte, parte con inmueble que fué de Máximo de Saldamando, y parte con el inmueble de Esteban Schickendantz; por el Sur, con Felipe Polleri, por el Este, con la calle 18 de Julio y una parte o sea el martillo, con el mencionado inmueble que fué de Máximo de Saldamando; y por el Oeste, con inmueble de Miguel Carrió (hoy de los demandados). 2.o Un solar de terreno esquina, con sus mejoras, empadronado en mayor área con el número 406, manzana 59, ubicado en la citada ciudad de Pando, designado con el número 1, en el plano levantado por el agrimensor don Carlos D. Furriol, en Setiembre último y registrado en la Dirección General de Avalúos el 10 de Diciembre siguiente, compuesto de cuatrocientos sesenta y dos metros y setenta y tres decímetros cuadrados, con 13 metros y 37 centímetros de frente al Norte, a la calle Solís, 27 metros y 87 centímetros de frente al Oeste, a la calle San Ramón, 3 metros en la línea sesgada que une ambos frentes y que forma la ochava de la esquina, 30 metros en la línea del Este, confinando con el solar 2; y 15 metros y 50 centímetros en el límite Sur, lindando con el solar 3. Tercero. Otro solar de terreno con sus mejoras contiguo al que se acaba de describir, empadronado en mayor área con el número 406, manzana 59, indicado con el número 2 en el plano de la referencia, compuesto de trescientos noventa metros cuadrados, con 13 metros de frente al Norte a la calle Solís, por 30 metros de fondo hacia el Sur, por donde confina con el solar 3, lindando por el Este, con Julio César Burgueño y una parte del citado solar 3; y por el Oeste, con el solar 1 antes relacionado. 4.o Otro solar de terreno con sus mejoras contiguo a los entes deslindados, empadronado también en mayor área con el número 406, manzana 59, señalado con el número 3 en el plano precitado, compuesto de seiscientos trece metros y noventa decímetros cuadrados que se deslindan así: 12 metros de frente al Oeste, a la calle San Ramón; 18 metros 50 centímetros en la línea del fondo, al Este, por donde confina con la finca descrita en primer término; 43 metros y 15 centímetros en el límite Sur, lindando con el solar 4; y el límite Norte está formado por una línea de tres tramos, uno de 28 metros y 50 centímetros que arranca de la línea del frente y se dirige al Este, otro de 6 metros y 60 centímetros que partiendo del extremo del anterior lleva dirección de Sur a Norte; y un tercer tramo de 15 metros que arrancando del punto Norte del anterior, se dirige hacia el Este, hasta llegar al fondo del solar, lindando en el primer tramo con los solares 1 y 2, en el segundo con el mismo solar 2 y en el último con Julio César Burgueño. 5.o Otro solar de terreno con sus mejoras, contiguo al que se acaba de describir, empadronado en mayor área con el número 406, manzana 59, indicado en el plano antes dicho con el número 4, compuesto de quinientos treinta y siete metros y cuatro decímetros cuadrados, con 12 metros y 50 centímetros de frente al Oeste, a la calle San Ramón; igual medida en el fondo, al Este, confinando con la finca descrita en primer término y con la sucesión de Felipe Polleri; 43 metros y 15 centímetros en el Norte, lindando con el solar 3; y 42 metros y 95 centímetros en el Sur, confinando con el solar 5. 6.o Otro solar de terreno con sus mejoras, contiguo al anteriormente relacionado, empadronado también con el número 406, manzana 59, señalado con el número 5 en el plano mencionado, compuesto de quinientos treinta y cuatro metros y cuarenta y dos centímetros cuadrados, con 12 metros de frente al Oeste, a la calle San Ramón; 13 metros en la línea del fondo, al Este, por donde confina con la sucesión de Felipe Polleri; 42 metros y 95 centímetros en el linde Norte, limitando con el solar 4; y 42 metros y 80 centímetros en el límite Sur, lindando con Gregorio E. Laureiro. 7.o Los dos solares de terreno contiguos con las construcciones, cercos y demás mejoras que contienen, ubicados en la citada ciudad de Pando, manzana 27, empadronados conjuntamente con el número 222 y compuestos en total de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados y sesenta decímetros, o sea de 42 metros y 95 centímetros de frente al Oeste, a la calle San Ramón, por igual extensión lineal de fondo hacia el Este, por donde confinan con Pedro Vergari, lindando por el Norte, con Rufino García; y por el Sur, con la calle Ituzaingó formando esquina. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma en garantía de ella. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Pando, Mayo 4 de 1936. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$121.60 My.9-3488-v.my.27.

LEOPOLO MARIA MORELLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

ALMONERA

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno y lo ordenado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en los autos "Fisco y Almeida (Julián B) y otros con Delatti (Juan) y otro. Pieza mandada formar por separado, relativa a la entrega de mercaderías por imputación de infracción aduanera", se hace saber al público que el día seis de Junio próximo, a las catorce horas, en la ciudad de Carmelo y en el Hotel Carmelo, se va a proceder a la venta por el martillero don Leopoldo María Morelli, asistido del Alguacil de este Juzgado, sobre la base que exceda las dos terceras partes de la tasación, de la siguiente mercadería: setecientas veintinueve piezas con veinte mil ochocientos treinta y cuatro metros géneros de seda y un fardo con ciento noventa y siete metros del mismo artículo. Se previene: 1.o Que las ventas serán al contado, 2.o Que en caso que las mercaderías no sean vendidas en su totalidad en el lugar indicado, se seguirá el remate en esta ciudad el día trece de Junio próximo, a las catorce horas en el local de los señores Aceiro Hermanos, y que si no se terminaran las ventas en esta ciudad se continuará el remate en la ciudad de Rosario, en el Hotel Americano el día veinte de Junio próximo, a las catorce horas. — Colonia, Mayo 20 de 1936. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$16.00 My.23-3993-v.jn.3.

FRANCISCO MARIO MENDEZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por este Juzgado de Paz en los autos caratulados "Matías R. Sturiza y Mario A. Zamboni contra Gay, Christie y Compañía. Cobro de arrendamientos", se hace saber al público que el día 30 de Mayo próximo, a las 13 horas, se procederá por el martillero designado, don Francisco Mario Méndez y con la asistencia del suscrito Juez de Paz, a la venta en remate público de los siguientes objetos y sobre los dos tercios de la base que a continuación se detalla: 45 baldes de elevador, $ 0.30 cada uno; 1 elevador con 100 baldes, $ 0.20 cada uno; 1 armazón de elevador de madera, pesos 20.00; 50 marrones, $ 2.00 cada uno; 1 bigornia, $ 12.00; 2 carretillas nuevas, desarmadas, $ 6.00 cada una; 1 estiradora correas, $ 15.00; 1 llave cadena para caños, $ 10.00; 11 1|2 kilos metal blanco, a $ 2.00 cada uno; 13 vagonetas, a $ 15.00 cada una; 17 cambios de vía, a $ 15.00 cada uno; 1.030 metros Decauville, a $ 0.30 cada uno; 1 punzadora, $ 10.00; 30 metros caños hierro, a $ 0.70 cada uno; 49 metros caños hierro, a $ 0.70 cada uno; 6 rollos caños de goma, a $ 6.00 cada uno, 1 rollo caño de goma, a $ 0.50; 1 rollo caño de goma, a $ 3.00; 3 rollos caños de goma, a $ 7.00 cada uno; 180 kilogramos hierro ángulo, a $ 0.10 cada uno; 950 kilos acero, a $ 0.30 cada uno; 18 tenazas herrería, a $ 1.50 cada una; 1 1|2 chapas hierro, $ 15.00; una sierra sinfín, $ 10.00; 15 metros de correa, ancha 10 centímetros, pelo camello, $ 7.50; 8 metros de correa, ancho 15 centímetros, pelo de camello, $ 5.60; 15 metros de correa, ancho 15 centímetros, pelo de camello, $ 10.50; 9 metros de correa, ancho 10 centímetros, tela y goma, $ 4.50. Se previene: A) Que las ventas serán al contado; B) Que el remate se efectuará sobre la base de los dos tercios de la tasación; C) Que el expediente se encuentra en esta Oficina a disposición de los interesados; D) Que el remate será suspendido al llegar las ventas a sumar el cálculo efectuado de costas y gastos, o sean, mil pesos. — Carmelo, Abril 22 de 1936. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$40.50 My.13-3625-v.my.29.

OSCAR RAUL CHICHIZOLA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida

JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Florida, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República contra Bernabé G. Fernández. Ejecución de hipoteca", el 29 de Mayo próximo, a la hora 10, en la puerta de este Juzgado, el martillero Oscar Raúl Chichizola, asistido del Escribano Público don Manuel Cendán, procederá a vender en remate público, al mejor postor y sin base, tres lotes de campo ubicados en esta sección, que forman en conjunto un área de quinientas treinta y dos hectáreas ,nueve mil cuatrocientos doce metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados y se descomponen así: 1.er lote, compuesto por las fracciones 1, 2, 4 y 5, con un total de trescientas ochenta hectáreas con 4934 metros y sus mejoras, consistentes en una casa amplia, galpones, corrales, baños, etc., etc., ubicada sobre el arroyo Chamizo, a siete kilómetros del pueblo de Casupá, cuyos límites son: por el Norte, Delfina Aristegui, José B. Diverio y Paulino Diverio; por el Este, camino a La Corinalla y Juan P. Laureiro; por el Oeste, arroyo Chamizo, y por el Sur, Casto y Domingo Hugo Fernández. 2.o lote, compuesto por las fracciones 3 y 7, con un total de ciento veinticinco hectáreas, con 4397 metros 70 decímetros, ubicadas también sobre el arroyo Chamizo y cuyos límites son: por el Norte y Este, Casto Fernández; por el Sur, Dolores Dutra de Laureiro, y Oeste, sucesión Laureiro. 3.er lote, compuesto por la fracción 6, de veintisiete hectáreas con 81 metros, distante seiscientos metros de la Estación Casupá, lindando: por el Norte y Este, cami-

no por medio, con Eulogia M. de Laureiro; por el Sur, con los señores Mendoza y Decrecencio, y por el Oeste, con Leopoldo Garibotto, según planos levantados por los agrimensores Gerónimo de Sierra, Carlos D. Furriol y Joaquín R. Rodríguez en las fechas 29 de Julio de 1914 y 21 de Enero de 1922, respectivamente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, incluso ratificación de ofertas, certificados, impuestos y todos los demás inherentes a la misma, serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Fray Marcos, Abril 30 de 1936. — Amelio Leandro Fraga, Juez de Paz.

$64.00 My.5-2998-v.my.27.

RAMON DIAZ

Juzgado de Paz de la primera sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Maldonado, se hace saber al público que en los autos "Rafael Demarco y Hermanos contra propiedad número 209. Punta del Este. Cobro de pesos", el once de Junio próximo, de las 15 y 30 a las 16 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Ramón Díaz, asistido del suscrito y del escribano Haroldo Pí, designado Actuario ad hoc, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un terreno empadronado con el número 209, solares A y B de la manzana número 35 del pueblo Punta del Este, primera sección del Departamento de Maldonado, limitados: al Noreste, calle número 11; al Noroeste, calle número 5; al Sureste, playa Brava, y al Suroeste, solar C. Se hace presente: A) Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de su tasación, que es de seis mil pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que la escritura de venta y certificados son de cuenta del comprador; y D) Que los antecedentes de este remate están a disposición de los interesados. — Maldonado, Mayo 15 de 1936. — Dante Sabini, Juez de Paz.

$27.00 My.20-3856-v.jn.5.

RAMON DIAZ

Juzgado de Paz de la primera sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Maldonado se hace saber al público que en los autos "Rafael Demarco y Hermanos contra propiedad número 211. Punta del Este. Cobro de pesos", el once de Junio próximo, de las 15 a las 15 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Ramón Díaz, asistido del suscrito y del escribano Haroldo Pí, designado Actuario ad hoc, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un terreno empadronado con el número 211, solares E y F de la manzana número 35 del pueblo Punta del Este, primera sección del Departamento de Maldonado, limitados: al Noroeste, calle número 5; al Noreste, solar letra D; al Sureste, playa Brava, y al Suroeste, la calle número 12. Se hace presente: A) Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de su tasación, que es de seis mil seiscientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que la escritura de venta y certificados son por cuenta del comprador; y D) Que los antecedentes de este remate están a disposición de los interesados. — Maldonado, Mayo 15 de 1936 — Dante Sabini, Juez de Paz.

$27.00 My.20-3896-v.jn.5.

AMERICO FLORIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

REMATE PUBLICO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Lino Aranda Correa, dictado en el expediente caratulado "Pedro Salvagno contra Angel Tacain. Reivindicación", se hace saber al público que el día primero de Junio próximo venidero, de las 15 a las 16 horas y en el local donde se encuentra depositado, calle Queguay entre Sarandí e Ituzaingó, por intermedio del martillero designado, don Américo Florio, se procederá a la venta en remate público, por precio no menor a las dos terceras partes de la retasa, siendo ésta de seiscientos noventa pesos, de un camión "Ford" con sus accesorios. Se previene que el mejor postor deberá consignar el precio en el acto de serle aceptada su oferta. — Paysandú, Mayo 12 de 1936. — Juan Oholeguy, Actuario.

$10.00 My.20-3844-v.my.30.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "Barbará de Cortés Pilar con María Modesta, Enrique, Adrián y Juan Chiribao. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día jueves once de Junio entrante, de tres a cuatro de la tarde, en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, se procederá por el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, a la venta en pública almoneda, al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con sus alambrados y cuantas mejoras comprende, ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, fracción de campo que se halla proindivisa con los demás condóminos y que fué mensurada en su totalidad por el agrimensor don Gerónimo Ramos, según plano levantado en Diciembre de 1922, arrojando un área superficial de 297 hectáreas 8459 centiáreas, lindando: por el Norte, en una línea recta de 1023 metros 60 centímetros, con el doctor Juan Giribaldi Heguy; por el Sur, con el arroyo Araújo; por el Este, una línea recta de 2669 metros 80 centímetros, con el mismo doctor Giribaldi Heguy, y por el Oeste, en parte, con una cañada divisoria con el doctor Jacinto Durán, que hace barra en el arroyo Araújo y en parte una línea divisoria de 1679 metros 80 centímetros, divisoria de campos del doctor Durán. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en el acto de serle aceptada la misma, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Mayo 16 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$33.00 My.23-3986-v.jn.9.

MATIAS A. S. FURST

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "Número 216. — Alta Corte de Justicia. — Secretaría. — Montevideo. — Asuntos Administrativos. — Ministerio de Guerra y Marina. — Mensaje relacionado con un suelto aparecido en el diario "El Debate", de Fray Bentos, se hace saber al público que el 15 del próximo mes de Junio, a las 14 horas, se procederá por el martillero Matías A. S Fürst, asistido del Alguacil del Juzgado, en el corralón municipal, a la venta en remate público, al mejor postor, al contado y con la base de las 2|3 partes de la tasación, de 1 minerva Chandler y Price, antigua, pesada, número 1405, de O. M. 562 x O. M. 37 de rama, con dos ramas, cuñas y llaves, 3 componedores, 6 galerines, 2 galeras, 1 burro tipográfico, 1 título de "El Debate", en tipos 120, una cortadora de interlíneas, 3 planchas de mármol, 1 lote 130 kilos, incluídos cuadrados 6, 8 y 12, cuerpos 10 de texto, mayúsculas del mismo, tipos 12, 16, 20, 72 y 36 titular; tipos 120, rayas e interlíneas y tipos surtidos. Se previene que no se aceptará oferta que no cubra los 2|3 de la tasación y que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Mayo 13 de 1936. — José S. Elisburu, Actuario.

$25.50 My.23-3997-v.jn.9.

GUILLERMO LEVRATTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en los autos de la quiebra de José J. Abraham, se hace saber al público que el rematador don Guillermo Levratto, asistido del señor Alguacil del Juzgado, el sábado 13 de Junio próximo, procederá en la puerta del Juzgado, avenida 18 de Julio número 1224, a las 10 horas, a la venta al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 1999, sito en Sánchez, 4.a sección judicial del Departamento, compuesto de una finca de material, de un salón piso de ladrillo, seis piezas, una con piso de mosaicos, las demás de ladrillos, una pieza de material para carnicería, corredor con piso de mosaicos, un galpón techo de paja y piso de tierra, pozo de balde, árboles frutales y alambrados en regular estado y la fracción de campo de pastoreo en que está construída, compuesta de una superficie de dos hectáreas y linda: por el Norte, con camino que conduce al "Paso de Porro": al Sur y por el Oeste, con doña Clara Dorotea Ríos de Alzamendi, y por el Oeste, con el doctor Alberto Stirling. Base de venta: $ 1.334.34. Se previene que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Mayo 8 de 1936. — José S. Elisburu, Actuario.

$31.20 My.15-3665-v.jn.1.o.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Luis Rodríguez Cal, curador de su hermana incapaz Felicia Rodríguez. Autorización para enajenar", se hace saber que el día 17 de Junio entrante, de las 14 horas a las 14 horas y 1|4, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero señor Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo sita en Garzón, séptima sección de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 5697, compuesta de una superficie de setenta y dos hectáreas, nueve mil doscientos cuarenta y cinco metros, que linda: al Norte, Tomás y Leandro Barrios; al Este, Catalina R. de Guzmán; al Sur, camino vecinal por medio, con Luis de Armas Guzmán, la incapaz Felicia Rodríguez y Josefa J. R. de Sena, y por el Oeste, Angel de Armas Guzmán; y 2.o Otra fracción de campo de pastoreo sita en el mismo paraje y sección que la anterior, compuesta de una superficie de diez hectáreas, mil seiscientos treinta y dos metros, que linda: al Norte, fracción anteriormente descripta; al Este, Luis de Armas Guzmán; al Sur, camino vecinal por medio, María Beatriz Rodríguez de de León, y al Oeste, camino vecinal por medio, Josefa J. R. de Sena. sucesión Ireneo Rodríguez, Felipe Rodríguez y Darío Luciani. Aforadas ambas a razon de treinta y seis pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no alcance a las 2|3 partes de la tasación antes referida; 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; y 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador; y 4.o Que los títulos de los inmuebles a enajenarse se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, Mayo 16 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$44.80 My.21-3913-v.jn.7.

RODOLFO PEYRE DE LA LLANA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Sucesores de Jesús Fernández Rodríguez contra Manuel Acosta. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 16 del entrante Junio, de las 15 horas a las 15 horas y 1|4 y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Rodolfo Peyre de la Llana, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, de los siguientes bienes: Dos terrenos solares contiguos con el edificio y demás mejoras que contienen, ubicados en "El Chuy", quinta sección judicial de este Departamento, señalados con los números 9 y 10 en el plano de amanzanamiento practicado por el agrimensor Facundo P. Machado, en Marzo de 1915, constando cada uno de ellos de diecisiete metros cincuenta centímetros de frente al Norte, sobre el camino internacional, que separa de la República de los Estados Unidos del Brasil; por treinta y dos metros en sus costados iguales y paralelos, que lindan: por un costado, con calle pública y por el otro y el fondo con terreno de José Rodríguez, formando el conjunto de ambos solares una superficie de mil ciento veinte metros cuadrados. Se previene: 1.o Que los gastos y honorarios de escrituración y certificados serán de cargo exclusivo del comprador; y 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Mayo 14 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$36.50 My.20-3858-v.jn.16.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Vicente Gandoglia, curador de su hijo incapaz Raúl Gandoglia. Autorización para enajenar", se hace saber que el día 16 de Junio entrante y en las puertas de este Juzgado, de las 14 horas a las 14 horas y 15 minutos, se procederá a la venta en almoneda, por intermedio del señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscrito Actuario, de la parte proindivisa que al incapaz Raúl Gandoglia pertenece sobre una

fracción de campo ubicada en Cebollatí, sexta sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor superficie con el número 4653 y comprendida con mayor área dentro de los siguientes límites: al Norte, el río Cebollatí; al Sur, la laguna Merim; al Este, Andrés P. Gabito y al Oeste, el mencionado río, encerrando una superficie de treinta y ocho hectáreas, siete mil doscientos ochenta y siete metros noventa y cuatro decímetros. Tasado en novecientos sesenta y ocho pesos veintidós centésimos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación mencionada y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, así como que los títulos de la mencionada propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, Mayo 7 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$39.50 My.13-3579-v.jn.10.

JOSE ANTONIO MAGLIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Jacinto Ferro. Intestado", se hace saber al público que el día 17 de Junio del corriente año, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina Artigas, el martillero don José Antonio Maglio, asistido del Alguacil y suscrito Actuario, procederá a vender en remate público el siguiente inmueble: Un terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 98 y 1|2 de esta ciudad, compuesto de una extensión superficial de 13 metros 50 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Sarandí, por 56 metros de fondo al Este, lindando por este viento con Emilio Charlot y Manuel González; por el Norte, con Francisco Pérez, y por el Sud, con Antonio Serrano, estando empadronado dicho inmueble con el número ^53, teniéndose como base para su venta la cantidad de pesos 333.34, suma a que asciende las dos terceras partes de la tasación. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan al de la base fijada; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que será de su cargo los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, y que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Mayo 22 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.26-4067-v.jn.11.

JULIO J. GAUDIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados: "Sucesión de Francisca Bertiz de Echevarría", se hace saber al público que el día 12 de Junio próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas), el martillero don Julio J. Gaudin, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público: una fracción de terreno con todas las mejoras en él construídas, ubicada en esta ciudad, calle 19 de Abril número 668, manzana número 26, de la 2.a sección judicial, compuesto de 18 metros 167 milímetros de frente al Norte, sobre la calle 19 de Abril, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con Eloísa H. de Cuenca; al Este, Felipe Preliasco; y al Oeste, José Brum; encerrando una superficie total de 780 metros 27 centímetros y 265 milímetros, estando empadronada bajo el número 490, teniéndose como base la suma de $ 2.335.60, cantidad a que ascienden los 2|3 de su tasación practicada en autos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de la base fijada; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta a los efectos de lo prescripto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, será de cuenta del comprador; y que los títulos de propiedad del bien a rematarse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Mayo 22 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$33.00 My.26-4062-v.jn.11.

PEDRO E. MASSAFERRO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Joaquina Savarros de Arruguetti y otros", se hace saber al público que el día 16 de Junio próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Pedro E. Massaferro, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con todas las mejoras que contenga, situada en la 6.a sección judicial de Salto, compuesta de 80 hectáreas 2611 metros 50 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, doña Delfina Sabarros; por el Sud, Florisbina Pedroso da Trindade; por el Este, Doribal Correa; y por el Oeste, David Pedroso da Trindade. 2.o Otra fracción de campo lindera a la anteriormente relacionada, sita en el mismo paraje, compuesta de 36 hectáreas 8940 metros 50 decímetros cuadrados y comprendida dentro de los linderos siguientes: al Norte, fracción anteriormente citada; al Oeste, David Pedroso da Trindade; al Sud, Antonio Rodríguez; y al Este, Florisbina Pedroso da Trindade de Borges; y 3.o Otra fracción, lindera a la anteriormente descripta, compuesta de 36 hectáreas 8940 metros y 50 decímetros, que linda por todos sus límites con las fracciones referidas. Las tres fracciones se encuentran empadronadas con el número 2275 y forman una extensión total de 154 hectáreas 552 metros 50 decímetros cuadrados, teniéndose como base la cantidad de $ 17.00 por cada hectárea. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de la base fijada; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 por ciento de su oferta a los efectos de lo prescripto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios será de cuenta del comprador; y que los títulos de propiedad de los inmuebles relacionados se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Mayo 22 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$40.50 My.26-4061-v.jn.11.

PEDRO GALLINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Daíz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Ana Cruz Rico de Mascari. Juicio de partición", se hace saber al público que el día 29 del corriente mes, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado (palacio de Oficinas Públicas), el martillero don Pedro Gallino, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con lo edificado en ella y cuantas mejoras contiene, ubicada en la manzana letra B de la primera sección judicial de esta ciudad, formada por dos lotes, empadronada con el número 2516, compuesta de una superficie total de 1080 metros cuadrados, y cuyos límites generales son los siguientes: 24 metros de frente al Sur, sobre la calle Daymán (hoy General Artigas); igual extensión al Norte, con el lote número 16 del plano de mensura y división y amojonamiento levantado por el agrimensor Telésforo Herrán, en Diciembre de 1917; al Este, 45 metros con frente a la calle José Raffo, y al Oeste, por igual extensión, con el lote número 13 del referido plano; y 2.o Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contenga, ubicado en la manzana número 89 de esta ciudad, padrón número 1051, compuesto de 17 metros 98 centímetros la línea Este, frente a la calle Rincón; la línea Sud, linda con Miguel Barre, mide 28 metros 50 centímetros; la línea Norte, 10 metros 90 centímetros de Este a Oeste, que lo separa de Rafael Deregibus; de este punto quiebra una línea de 6 metros 53 centímetros de Norte a Sur, y de ahí otra línea de Este a Oeste, de 17 metros 50 centímetros, linda con el mismo Derregibus, y la línea Oeste, 11 metros 10 centímetros, que lo separa de Miguel Barre, teniéndose como base para el inmueble deslindado en primer término la de $ 1.000.00 y para el segundo la de $ 2.000.00, sumas a que ascienden las dos terceras partes de cada una de sus tasaciones aprobadas en autos. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan al de las bases fijadas; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); que serán de su cargo los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, y que los títulos de propiedad de los mismos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Mayo 9 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$54.00 My.12-3560-v.my.28.

NICANOR PEREZ ROUBIN

Juzgado del segundo distrito de la primera sección de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por resolución del señor Juez del segundo distrito de la primera sección judicial del Departamento de Soriano, dictada en el expediente caratulado "La Subinspección de Saneamiento contra don Cipriano Andrioli o los que se consideren dueños o con derechos por cualquier concepto del inmueble empadronado bajo el número 49, manzana número 12. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día 4 de Junio próximo, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, el rematador público don Nicanor Pérez Roubin, asistido del suscrito y del señor escribano público don Luis Alberto Viera, procederá a la venta del siguiente bien: Un terreno con la edificación en él existente, situado en la planta urbana de esta ciudad, empadronado bajo el número 49 en la manzana número 12, compuesto de un área superficial de trescientos catorce metros con treinta y tres decímetros y sesenta centímetros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes límites: por el Norte, con doña Angela Martínez; por el Sur, con la calle Río Negro; por el Este, con don Manuel Fabeiro, y por el Oeste, con don Ladislao Ramírez. En el terreno a venderse existen construídas una pieza de material y cocina con techos de teja y pisos de ladrillo. Se previene: 1.o Que el inmueble a venderse ha sido avaluado en la cantidad de quinientos pesos y que no se admitirá oferta que no supere a las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; y 3.o Que los gastos de escrituración son por cuenta del comprador, así como que los antecedentes del juicio se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados — Mercedes, Mayo 14 de 1936. — Florencio Montero, Juez de Distrito.

$39.00 My.19-3809-v.jn.4.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la primera sección de Soriano

Por mandato del suscrito Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Soriano, recaído en los autos sucesorios de Estanislao Lozano (hijo), se hace saber que el día 30 de Mayo próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo número 659, el Alguacil ad hoc, don Estéban Gianarelli, asistido del suscrito Juez de Paz, va a proceder a la venta en almoneda de los siguientes bienes pertenecientes a la nombrada sucesión: 1.o Las dos terceras partes de un terreno de chacra ubicado en el ejido de esta ciudad, empadronado con el número 2389, compuesto de 6 hectáreas, seis mil cuatrocientos nueve metros 29 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Anacleto Muela; al Sur, Margarita Leiva de Cáceres; al Este, Angel Farías, y al Oeste, con Antonio Sampayo; porción tasada en $ 39.62; y 2.o Las dos terceras partes de otro terreno de chacra con igual ubicación que el anterior, empadronado con el número 2390, compuesto de 6 hectáreas, 6409 metros 29 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, calle pública; al Sur, David Lapido; al Este, Andrés Aguirregabiría, y al Oeste, calle pública; porción tasada en $ 39.00; 3.o Las dos terceras partes de un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el número 554, compuesto de 24 metros 95 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Paysandú, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Este, calle José Pedro Varela; al Sur, con Pedro Soumastre, y al Oeste, con Estanislada M. de Pereira; porción tasada en pesos 125.00, y 4.o El inmueble empadronado con el número 2027, situado en la calle Río Branco esquina Tomás Gomensoro, de esta ciudad, con una superficie total de mil ciento trece metros setenta y cuatro decímetros cuadrados, tasados en $ 333.32. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no cubra las dos terceras partes de los precios de tasación; 2.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; y 3.o Que los títulos de los bienes a venderse se encuentran de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados. — Mercedes, Abril 23 de 1936. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.15-3692-v.my 30.

JOAQUIN DIEGO ROCA

Juzgado de Paz de la sexta sección de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Tacuarembó, en autos "Domingo C. López contra Saturnino o Desiderio Rodríguez. Reconocimiento de firma y cobro de pesos", se hace saber al público que el día 23 de Junio próximo, a las 15 horas y en la puerta de este Juzgado, por intermedio del martillero don Joaquín Diego Roca, asistido del Alguacil don Luis Alberto Palomeque y escribano don Severino Taroco Lima, se venderán en remate público los siguientes bienes inmuebles: A) Una finca sita en la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó, calle 25 de Mayo número 427, compuesta de

una superficie de mil doscientos veintinueve metros, setenta y ocho decímetros y setenta y tres milímetros, empadronada con el número 976 y que se deslinda así: por un frente, con la nombrada calle 25 de Mayo; por un lado con la calle Concejal José Catalogne, por otro con Isidro Sobrado y por el fondo con Servando Ferreira; y B) Una fracción de campo de pastoreo sita en la quinta sección judicial del Departamento de Salto, compuesta de una superficie de doscientas noventa y nueve hectáreas seis mil quinientos dieciocho metros, empadronada con el número 2529 y que se deslinda así: por un lado el arroyo Guayabos por medio con campos de Arnoldo Piegas, por otro con campos de don Juan Cunha, por otro con campos de Agustín Martínez y por otro con campos de Severino T. Brasil. Se previene: 1.o Que los bienes han sido tasados en cuatro mil quinientos pesos y ocho mil pesos, respectivamente; 2.o Que la venta se efectuará por oferta que alcance a las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento al serle aceptada su oferta; 4.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado, calle avenida Brigadier General Manuel Oribe esquina Wáshington Beltrán; 5.o Que el comprador cargará con el gravamen que soportan los bienes embargados. — Tacuarembó, Mayo 19 de 1936. — M. Armando Muñoz, Juez de Paz.

$43.50 My.26-4069-v.jn.11.

FRANCISCO ARAMENDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Valerde J. Cerdeiras, se hace saber que el día diez de Junio próximo, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, sito en la ciudad de Treinta y Tres, calle Manuel Oribe 575, se va a proceder a la venta en remate público por el martillero Francisco Aramendi, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, del siguiente bien: Un terreno y sus construcciones, situado en la manzana 75 de esta ciudad, compuesto de dos mil setecientos sesenta y siete metros cinco decímetros de superficie y que, según título, se deslinda así: 64 metros 425 milímetros de frente al Este, a la calle Dionisio Oribe; igual extensión al Oeste, lindando con Braulio Tanco y Juan Iguini; 42 metros 95 centímetros al Norte, a la calle Santiago Gadea, e igual extensión al Sur, lindando con Francisco Llano. Se previene: 1.o Que dicha venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en los autos "González y Sosa. Quiebra", que dió comisión a este Juzgado para efectuar el remate: 2.o Que los títulos de propiedad se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos: 3.o Que el bien a venderse, incluídas sus mejoras, está aforado en mil doscientos pesos y no se aceptará oferta inferior a la base fijada de seiscientos pesos: y 4.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Treinta y Tres, Marzo 24 de 1936. — Ledo Arroyo Torres. Actuario.

$33.00 My.11-3498-v.my.27.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que el día 30 de Abril próximo pasado he cesado en mis actividades comerciales y cerrado el negocio que con el nombre de "Maison Suzzanne" tenía establecido en la calle J. C Gómez número 1429, para la venta de fantasías, perfumería y novedades. Los que se consideren con algún derecho deberán presentar los justificativos correspondientes en la escribanía de don Juan Daquó, calle Zabala 1425, de 10 a 12 en los días hábiles.

$5.00 My.15-3682-v.jn.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano Juan R. Domínguez, hemos disuelto totalmente la sociedad "Portillo y Reynés" que explotaba el depósito de jabón velas, anexos y similares, denominado "Jaume Hermanos" instalado en esta ciudad calle Yaguarón número 1321, quedando a cargo del activo y pasivo sin excepción alguna el socio don Julio Eduardo Portillo, desde el día 31 de Marzo del corriente año. — Montevideo, Mayo 12 de 1936 — J. E. Portillo. — Fernando Reynés.

$5.00 My.15-3660-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace público que Sergio Pisano ha prometido vender a don Juan Roberto Fabbiani la fábrica de fundas de paja para botellas instalada en la calle Oficial número 629. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos a la escribanía de Arrillaga Safons, en Misiones 1325. — Sergio Pisano.

$5.00 My.18-3781-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que ante el escribano Alberto Goldaracena, he prometido vender a don Manuel Deus la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la casa calle Comercio número 2705, de esta ciudad. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1936. — Ubaldo Césare.

$5.50 My.16-3734-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina administrativa de Defensa Comercial de Suárez y Panzera, Convención 1537, Sección Balances, he prometido vender a favor de don Gregorio Rus, la casa de comercio en el ramo de carnicería, sita en esta plaza, calle Municipio número 1802. Notificamos a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en nuestra oficina, para serles satisfechos (ley 26 de Setiembre de 1904). En Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Esteban Selinas. — José Selinas. — Gregorio Rus.

$5.00 My.16-3727-v.jn.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza con la razón social de "Gómez y Piñeyrúa", integrada por los señores Enrique Gómez y Horacio Piñeyrúa Saavedra, con asiento en esta ciudad, casa número 470 de la calle 25 de Mayo, quedando el activo y pasivo de la sociedad mencionada a cargo del señor Horacio Piñeyrúa Saavedra. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los acreedores para que se presenten en la casa arriba indicada con los justificativos de sus créditos a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 8 de 1936. — Enrique Gómez Piñeyrúa. — Horacio Piñeyrúa Saavedra.

$5.00 My.14-3652-v.jn.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que teníamos formada bajo la razón social "Vitale y Bertacchi" para la explotación del negocio en el ramo de estación radiodifusora, ubicados sus transmisores en el camino Corrales 2808 y su dirección y administración en la calle Colonia 1193, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Guzmán Bertacchi y quedando separado y desvinculado de la misma el señor Félix Vitale. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1936. — Félix Vitale. — Guzmán Bertacchi.

$5.00 My.14-3627-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta nuestra casa de comercio al señor José D. Caraballo que en esta ciudad tenemos establecida en la calle Galicia 1312, y gira en el ramo de depósito de quesos. A los efectos legales deben los acreedores presentarse con sus justificativos en el domicilio indicado. — Montevideo, Mayo 15 de 1936.— José Federico Werner y Cía. — José D. Caraballo

$5.00 My.16-3747-v.jn.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial de que hecho teníamos constituída para la explotación del establecimiento comercial denominado "El Progreso" ubicado en las inmediaciones de Estación Atlántida 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, y el cual gira en los ramos de almacén, despacho de bebidas, tienda y ferretería. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos las presentes publicaciones — Diego Medina. — Anselmo López

$5.00 My.19-3818-v.jn 8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral (Río Negro 1560), he prometido vender al señor Baldomero García Facal la casa de comercio que en los ramos de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Florida número 1211 bis, de esta ciudad debiendo presentarse los acreedores en la mencionada oficina con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Mayo 16 de 1936 — José R. Cabrera.

$5.00 My.16-3743-v.jn 4.

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES "LA INMOBILIARIA"
RETIRO DE GARANTIA
Emplazamiento

En cumplimiento del inciso 6.o del artículo 12 de la ley de Patentes de Giro, y en el expediente iniciado ante el Ministerio de Hacienda por la Compañía Argentina de Seguros Generales "La Inmobiliaria", para retiro de la garantía consignada, por cese de operaciones en la República Oriental del Uruguay, se emplaza a todos los que tuvieren algo que reclamarle para que comparezcan ante el Banco de Seguros del Estado dentro de los treinta días, a contar de la fecha. — Montevideo, Mayo 22 de 1936. — Por la Compañía de Seguros Generales "La Inmobiliaria": Rafael E. Llambías, Subgerente Apoderado.

$7.80 My.22-3937-v.jn.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano señor Elio Presa, el diez de Mayo del corriente año, en esta ciudad, disolvimos de común acuerdo la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social "Tournier y Fernández", la que tenía por objeto la explotación de los hidrófugos "Chafer" y "Retracua". El socio señor Abel Fernández quedó, en lo sucesivo, a cargo del activo y del pasivo social en el mismo domicilio legal que tenía la Compañía, Paysandú número 1929. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y a los efectos consiguientes hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo de 1936. — María F. de Tournier. — María Julia Tournier. — A. Tournier. — Pedro H. Tournier. — H. Tournier. — A. Tournier — A. Fernández.

$6.00 My.22-3934-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, con la intervención del procurador y rematador público Manuel Calvelo Mariño, el señor Pedro Hospitaleche vende al señor Miguel D. Cerizola la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas establecida en la calle Industria número 265, de esta ciudad. Los acreedores pueden presentar sus cuentas en dicha casa de comercio. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Pedro Hospitaleche. — Miguel D. Cerizola.

$5.00 My.22-3931-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido transferir a la Sociedad "Cristalería Río de la Plata" nuestra "Fábrica de Vidrios Especiales Neutro Científico", que teníamos establecida en esta ciudad, calle Yaro 1117 y que giraba bajo la razón social de "Moretti y Torres". Y a los efectos de la ley citada, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la escribanía de Enrique Escardó de la Torre, Misiones 1325, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 4 de 1936. — Haroldo Moretti. — Rafael Torre.

$5.00 My.23-3356-v.jn.11.

COOPERATIVA FERROVIARIA DE CONSUMOS, S. A.

Comunicamos al comercio y al público en general que se ha prometido vender a la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la Cooperativa Ferroviaria de Consumos, S. A., que tiene su casa central en la calle Monterroso número 1564, pueblo de Peñarol, Departamento de Montevideo. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus créditos en el local antes expresado dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Pedro E. Hoyos, Presidente. — Rodolfo G. Sánchez, Secretario.

$5.00 My.22-3932-v.jn.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la firma social "Piro y Zamurio", que gira en esta plaza en el ramo de sastrería, habiéndonos hecho cargo del activo y pasivo de la firma ambos socios. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Melo, Mayo 5 de 1936 — Miguel Piro. — Carlos Zamurio Silva

$5.00 My.14-3599-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido transferir mi establecimiento industrial en los ramos de química y anexos que bajo la denominación "Dante" tengo instalado en esta ciudad, calle Cebollatí número 1365. Dentro del término legal deberán presentarse los acreedores e interesados a la escribanía de Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1592, con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Mayo 18 de 1936 — W. Andrés Patrone.

$5.00 My.20-3845-v.jn.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Manuel Gerpe, Bautista Gerpe y Basilio Brenlla el negocio de panadería denominado "La Ideal", que tengo instalado en esta ciudad, calle Larrañaga número 3211, entre Galatea y Dulcinea. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. (Escribanía Juan J. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592). — Montevideo, Mayo 21 de 1936. — Manuel Felipe Roig.

$5.00 My.25-4015-v.jn.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace público, a los efectos legales, que ha entrado en liquidación la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza, establecida en la calle 25 de Agosto número 602, esquina Juan Carlos Gómez, con taller mecánico, metalúrgico y demás anexos, bajo la firma "J. Gaggioni é Hijos", quedando el activo y pasivo a cargo de don Juan Gaggioni, debiendo presentarse todos los acreedores en dicha casa comercial en el plazo de treinta días, como ordena la ley. — Montevideo, Mayo 22 de 1936.

$5.00 My.25-4007-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de don Carmelo Petraglia el almacén de comestibles situado en el camino Castro número 593, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Julio Jaled. — Carmelo Petraglia.

$5.00 My.25-3999-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender a don José Alcain el comercio de nuestra propiedad que gira en la avenida San Martín número 2621, bajo la razón social de "Tarrés y Barbazita" en los ramos de café y bar, emplazándose por la presente a los interesados a que concurran al referido comercio a notificar sus créditos al comprador. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1936. — José Tarrés. — José Barbazita.

$5.00 My.25-4000-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de don Domingo Alberti la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle Juan Paullier número 2649 esquina Pando, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen esta publicaciones. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Serafín Castro. — Domingo Alberti.

$5.00 My.23-3967-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores José y Ricardo Villarmarzo la casa de comercio denominada "Fiambrería La Barcelonesa", establecida en la Avda. 18 de Julio N.o 1549, de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 22 de 1936. — E. Canadell Batlle y Compañía. — Felipe Giménez. — José y Ricardo Villarmarzo.

$5.00 My.23-3992-v.jn.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad de nuestra oficina jurídica y balances, sita en esta plaza, calle Convención número 1537. De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, para tales efectos hacemos la presente publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Alberto Suárez. — Gaspar Panzera.

$5.00 My.23-3969-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente, hacemos saber al comercio y al público que hemos convenido en la venta del comercio en venta de pizza y fainá establecido en la calle Rivera 2161, haciéndose cargo de él don Salvador Lorelli a quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1936. — José Dalfa. — Salvador Lorelli.

$5.00 My.23-3978-v.jn.11.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he resuelto constituir sociedad con el señor Lorenzo López para continuar explotando la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle Yacaré número 1594, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 18 de 1936. — Felipe Chao. — Lorenzo López.

$5.00 My.23-3966-v.jn.11.

VENTA DE COMERCIO

Aviso al público, conforme a la ley de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor Pablo S. Galván, la fábrica de productos porcinos y carnicería que tengo establecida en esta sección, en "El General. A los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Marzo 26 de 1936. — Manuel S. Rivas.

$5.00 My.21-3889-v.jn.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social "Mateo y Rábago", que venía girando con casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en la avenida Garzón número 1912, esquina Plaza Vidiella, de esta ciudad, retirándose de la firma el socio don Vicente Mateo y haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio don Eleuterio Rábago. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Mayo 10 de 1936. — Vicente Mateo. — Eleuterio Rábago.

$5.00 My.19-3797-v.jn.8.

VENTA DE ALMACEN

Hacemos saber que ante el escribano don José Babio, calle Treinta y Tres número 1405, don José Costa ha prometido vender a don Antonio Seco Duarte y don José Collazo Collazo la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que gira en esta plaza, en la calle Canelones número 2298, esquina Victoria número 1149, denominada "Provisión Costa". Los que se consideren acreedores deben presentarse en el comercio expresado. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 15 de 1936. — José Costa. — Antonio Seco Duarte. — José Collazo Collazo.

$5.00 My.19-3803-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Marcos Lorenzo Soria prometió vender y escriturar libre de activo y pasivo a don Baltasar y don Antonio Ketchedjian, el negocio de carnicería que compró a Viriato Olivera oportunamente establecido en esta ciudad, calle Humbolt número 339 (Pantanoso), haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 y especialmente para los acreedores del aludido negocio, al que podrán ocurrir para ser pagados. — Montevideo, Mayo 7 de 1936. — Marcos L. Soria. — Antonio Ketchedjian. — Baltasar Ketchedjian.

$5.00 My.12-3551-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha hemos prometido vender al señor Antonio Lucas Parodi, las existencias, útiles y demás de nuestra casa de comercio, quedando el activo y pasivo a cargo de los vendedores, cuyo paraje se denomina "La Lancha", 6.a sección judicial del Departamento de Soriano, emplazando a todos los que se consideren nuestros acreedores se presenten dentro del término que marca la ley de la materia, a cuyo efecto se hace esta publicación. — La Lancha, 24 de Abril de 1936. — José Rodríguez y Cía.

$5.00 My.13-3539-v.jn.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad del "Sanatorio Uruguay". "Gómez, Orihuela, Lucas y Prinzo", apartándose de la misma el socio doctor Eduardo B. Gómez y constituyéndose en el mismo acto una nueva razón que integran, además de los otros tres socios, los doctores Jorge Errandonea, H. H. Brignole e Iliodoro Campos, que queda a cargo del activo y pasivo de la extinta sociedad, y con el mismo domicilio de la calle Brasil número 663 de esta ciudad. Por el término de veinte días hacemos esta publicación. — Salto, Febrero 26 de 1936. — Eduardo B. Gómez. — Fernando Lucas Gafree. — Iliodoro Campos. — C. Prinzo. — Héctor H. Brignole. — Jorge Errandonea. — Jacinto Orihuela.

$5.00 My.13-3618-v.jn.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Ilda Croce Risso, disolvimos la sociedad que existía establecida en la avenida General Flores número 2462, en el ramo de restaurant, bar y café que giraba bajo la razón social de "Ruibal, Amado y Díaz", haciéndose cargo del activo del negocio los señores Amado y Díaz, notificando a los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio mencionado. — Montevideo, Mayo 14 de 1936. — Manuel Ruibal. — Eulogio Díaz. — Manuel Amado.

$5.00 My.18-3782-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que por escrituras autorizadas con esta fecha por el escribano Pedro José Saralegui, se ha disuelto la firma social de esta plaza "Canabal Hermanos" (fábrica de sobres y papelería), que estaba constituída por los señores José y Andrés Canabal y se ha formalizado por estos señores y don Carlos Carluccio Coll la nueva firma comercial "Canabal Hermanos y Carluccio", calle Río Negro número 1463, que seguirá en plaza los mismos negocios de la anterior firma de cuyo activo y pasivo se hizo cargo. — Montevideo, Mayo 8 de 1936. — José Canabal. — Andrés Canabal. — Carlos Carluccio Coll.

$5.00 My.12-3548-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Melcon Garabet Kechichian comprometió vender a su condómino don Karabed Kobian Ballan la parte proindivisa que le pertenece en el negocio de carnicería, calle Valparaíso número 3954, cuyo comprador se hizo cargo de la totalidad del negocio el primero de este mes y año, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 8 de 1936. — Melcon Garabet Kechichian. — Karabet Kobian Ballan.

$5.00 My.12-3550-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Antonio Aranda y Narciso Villar la parte indivisa que me corresponde en el negocio denominado "Restaurant y Bar Carrasco" que tengo instalado en sociedad con dichos señores en esta ciudad, calle Colonia números 835 y 837. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Andrés Sande. — Antonio Aranda. — Narciso Villar.

$5.00 My.21-3927-v.jn.9.

IMPRESORA URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos se convoca a los accionistas de la "Impresora Uruguaya S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 17 de Junio próximo a las diez horas, en sus oficinas, calle Cerrito número 699, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al 7.o ejercicio social e informe del Síndico; 2.o Elección de Síndicos titular y suplente; y 3.o Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta respectiva con los Directores. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad en la forma establecida en el artículo 22 de los referidos estatutos. — Montevideo Mayo 19 de 1936. — El Secretario.

$9.75 My.21-3862-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender a don Manuel Joaquín Peixoto, el comercio de provisión, sito en la calle Magallanes número 923, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideran acreedores, para que se presenten al indicado comercio, con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, a fin de ser les satisfechos. — Montevideo, Mayo 8 de 1936. — Eduardo Borges Correa.

$5.00 My.12-3522-v.jn.1.o.

SOCIEDAD ANONIMA "ESTANCIAS DIEGO MAC-CULLOCH"

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Estancias Diego Mac-Culloch" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 1.o de Junio de 1936, a las 15 horas, en su sede social, calle Uruguay 1009 (cuarto piso), para tratar la siguiente orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior. Lectura de la memoria y presentación del balance anual. Distribución de utilidades. Nombramiento de Síndico y suplente. — Montevideo, Mayo de 1936. — El Secretario.

$6.90 My.20-3824-v.my.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo se ha resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira con la razón social de "Bianchi y De la Quintana", haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de la misma el socio señor Carlos Bianchi, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la calle Carmelo 1424. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo de 1936. — Carlos Bianchi. — Wenceslao de la Quintana.

$5.00 My.16-3718-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor Minas Karamanukian la casa de comercio que en el ramo de provisión tenemos establecida en esta plaza, casa número 102 de la calle Santa Ana, esquina Ortiz de Zárate. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el escritorio del señor Juan J. Brusco, calle Agraciada número 4103, dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 13 de 1936. — Moisés Bedrossian. — Artin Bedrosian. — Minas Karamanukian.

$5.00 My.16-3700-v.jn.4.

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos al comercio y público en general que hemos prometido vender a don Adolfo Amit el activo y pasivo del comercio de nuestra propiedad en el ramo de imprenta y anexos, denominado "Impresora Moderna", con sede en Misiones número 1481, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal al escribano Julio Bayardo, en su escribanía calle 25 de Mayo 417 (primer piso). — Montevideo, Mayo 14 de 1936. — Larré y Compañía. — Mario Abadie Santos. — Norberto Larré. — Rómulo Belani.

$5.00 My.16-3716-v.jn.4.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá (calle Lavalleja 1923), he contratado vender a favor de don Arturo López, el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Olazábal número 44 (Sayago), de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 14 de 1936. — Cándido Blanco.

$5.00 My.16-3696-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don José Martínez comprometió vender y escriturar libre de activo y pasivo a los señores Mauricio Casinos y Buenaventura J. Alvarez el negocio de carnicería o casa de comercio de dicho ramo, instalada en esta ciudad, calle Yaguarón número 1866, verificándose estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y cuyos acreedores o interesados podrán ocurrir ante el mismo negocio a sus efectos. — Montevideo, Marzo 31 de 1936. — José Martínez. — Mauricio Casinos. — Buenaventura J. Alvarez.

$5.00 My.16-3744-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica administrativa de defensa comercial, sección balances, de Suárez y Panzera, Convención 1537, he prometido vender a favor de don Jacobo Bakkelian, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, sito en esta plaza, calle Guardia Oriental 2996 y Asencio, notificando a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en nuestra oficina (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 12 de 1936. — Sempad Yzmirlian. — Jacobo Bakkelian.

$5.00 My.16-3726-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral (Río Negro 1560), ha quedado disuelta la sociedad formada entre los señores Manuel Beres y Modesto Lema, propietaria del almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la avenida Garibaldi 1700 de esta ciudad, desligándose de la misma el señor Modesto Lema y constituyéndose a la vez otra entre los señores Manuel y Eliseo Beres. — Montevideo, Mayo 16 de 1936. — Manuel Beres. — Modesto Lema. — Eliseo Beres.

$5.00 My.16-3741-v.jn.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Manuel de Castro e Hijos, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunican al comercio y al público en general que por escritura que en la fecha autorizó el escribano don Eduardo Bonjour, han disuelto parcialmente, con respecto al socio solidario don Alberto de Castro, la sociedad que con la firma aludida y en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos tienen establecida en esta villa, continuando la misma sociedad con los demás socios Manuel Mariano y Julián Floro de Castro, solidarios y con uso de la firma social, y José M. de Castro, habilitado. Los acreedores que tengan créditos que reclamar deberán presentarse con los justificativos dentro del término legal en el domicilio de la misma en esta villa. — Nueva Palmira, Mayo 14 de 1936. — Alberto de Castro. — Julián F. de Castro. — J. M. de Castro. — M. de Castro.

$6.00 My.20-3853-v.jn.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha y con intervención del balanceador y rematador público señor Fco. García Míguez, oficina Colonia 1113, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba bajo la razón social de "Alberto Sadí e Hijo", establecida con negocio de almacén en la avenida 8 de Octubre 3610, haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma el señor Salomón Sadí, retirándose el socio señor Alberto Sadí. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Abril 18 de 1936. — Alberto Sadí. — Salomón Sadí.

$5.00 My 20-3834-v.jn.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que con fecha 18 del corriente hemos disuelto la sociedad que en el ramo de carpintería giraba en ésta bajo la razón social "Kiper y Compañía", quedando con el activo y pasivo el socio señor Aron Kiper. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedors con sus respectivos créditos al estudio del señor Santiago Sandleris, calle Blandengues número 1738

$5.00 My.20-3861-v.jn.8.

PROMESA DE VENTA DE UN COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Antonio Mazzoli todas las existencias que componen el café y bar "Carmelo", que giraba bajo mi nombre en esta ciudad, haciéndose esta publicación a los efectos legales. — Carmelo, Mayo 15 de 1936. — Antonio Laum. — Antonio Mazzoli.

$5.00 My.20-3841-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Las firmas comerciales: primeramente Isaac Goichman (que firma Goigman), después "Goichman y Burcatovsky" (Goigman y Burcatovsky) con fábrica de artefactos eléctricos y fundición de vidrio "La Internacional", con fábrica y depósitos en la calle Martín García número 1332|38 y administración y venta en la calle Justicia número 2241, hacemos saber que habiendo resuelto modificar los términos de la sociedad y entrando como nuevo socio el señor Mauricio Milies, la nueva firma será "Goichman, Milies y Compañía" lo que ponemos en conocimiento de quien hubiere lugar, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 18 de 1936. — Isaac Goigman. — Marcos Burcatovsky — Mauricio Milies.

$5.00 My.20-3838-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor José Pallos la casa de comercio que en el ramo de carnicería está establecida en la casa de la calle Santa Lucía número 5144. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en dicho local. Hacemos constar que dicho comercio lo vendemos en calidad de dueño de los muebles y útiles y dueño de los derechos de mercado, respectivamente. — Montevideo, Mayo 19 de 1936. — Luis Camaño. — Leopoldo Camaño

$5.00 My.20-3855-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio en general que he prometido vender al señor Feliciano Rodríguez la casa de comercio en el ramo de tambo, situada en la calle Eugenio Masculino número 2568, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores y todos los que se consideren con derecho deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía del señor A. Taroco, calle Sarandí 420. — Montevideo, Mayo 18 de 1936. — Tomás Viglione (hijo) — Feliciano Rodríguez.

$5.00 My.20-3827-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos contratado vender a favor de la firma "García Hermanos" el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Capurro número 751, esquina a la de Juan M. Gutiérrez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 4 de 1936. — Iglesias y Compañía. — García Hermanos.

$5.00 My.8-3409-v.my.27.

CESION DE DERECHOS

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura de cinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco, que autorizó el escribano Bernabé L. Magariños, en esta ciudad, don Carlos Vila Seré nos cedió todos sus derechos y acciones que como componente de nuestra firma tenía en la casa de comercio que gira en la ciudad de Rivera. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación, señalando domicilio en la escribanía Magariños, Rincón número 537, y en la ciudad de Rivera. — Arturo Ruiz y Compañía.

$5.00 My.8-3411-v.my.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de los señores Vicente Mayans y Francisco Lorenzo, establecidos con casa de comercio en los ramos de restaurant y bar en la calle Asunción número 1450, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Francisco Lorenzo y desligándose de la misma el señor Vicente Mayans. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 7 de 1936. — Vicente Mayans. — Francisco Lorenzo.

$5.00 My.8-3438-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar número 1358, he contratado vender a favor del señor Maximino de la Fuente la casa de comercio que en el ramo de almacén y bar tengo establecida en la calle Sierra número 2002, esquina Miguelete, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 3 de 1936. — José Veiga. — Maximino de la Fuente.

$5.00 My.8-3445-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que la señora María Rosasco de Torterolo ha prometido vender al señor Paulino De Castro el comercio que en el ramo de hotel y restaurant posee en esta Capital, denominado "Las Brisas", en Malvín, 10.a sección judicial de Montevideo, con frentes a la rambla O'Higgins y calle Michigan. Por lo tanto, todos los que se consideren acreedores de dicha señora deberán presentar sus créditos a la escribanía del señor Próspero Bovino, calle Cerrito número 521, efectuándose estas publicaciones de acuerdo a las disposiciones legales respectivas. — Montevideo, Mayo 6 de 1936. — María Rosasco de Torterolo. — Paulino De Castro.

$5.00 My.8-3443-v.my.27.

DISOLUCION Y VENTA

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha disuelto la sociedad constituída entre los señores Isidoro González y José Borzani, con comercio en el ramo de almacén de comestibles establecido en la calle La Paz número 1686, de esta ciudad, vendiendo el señor Isidoro González su parte proindivisa al señor Tomás Borrezo. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1936. — Isidoro González. — José Borzani. — Tomás Borrezo.

$5.00 My.8-3416-v my 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo determinado por la ley de 26de Setiembre de 1904 y a sus efectos, se hace público que don Adolfo Piñón se comprometió vender y escriturar, libre de activo y pasivo, a don José Silva Alonso, el negocio de carnicería situado en esta ciudad, calle Solferino número 3945, que el vendedor compró privadamente a don Daniel Chirico hace un año, a cuyo negocio podrán ocurrir quienes tengan interés o derecho al mismo o quienes tengan cuentas a cobrar. — Montevideo, Abril 22 de 1936. — José Silva Alonso. — Adolfo Piñón.

$5.00 My.8-3437-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Atilio y Acyr Jacques el comercio que en el ramo de almacén de comestibles giraba bajo la razón social de Torrente Hermanos, en esta ciudad, calle 28 de Febrero esquina Uruguay, quedando el pasivo a cargo de los suscritos. — Artigas, Abril 28 de 1936. — Lirio Torrente. — Bartolomé Torrente.

$5.00 My.11-3494-v.my.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores públicos señores Rogerio Luis Costa y Alberto Fariña, escritorio 25 de Mayo 395 (primer piso), de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Cabakian Hermanos" establecida con casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles en la calle Atanasildo Suárez número 201, haciéndose cargo del activo p sasivo el señor Daniel Cabakian, desligándose de la misma los señores Vartan y Agustín Cabakian. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1936. — Daniel Cabakian. — Vartan Cabakian. — Agustín Cabakian.

$5.00 My.23-3989-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don José Luis Othaix y a doña María Elena Othaix, la casa de comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar tengo establecido en la calle General Artigas esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley citada se hace esta publicación, por el término que la misma establece. — Salto, Mayo 6 de 1936. — Francisco Othaix.

$5.00 My.12-3563-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904; hago saber que he prometido en venta a los señores José Bagnasco y José Macelli el taller mecánico que tengo establecido en el camino Cuchilla Grande número 151. Los que se consideren acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos a la casa indicada dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 11 de 1936. — Manuel R. Urristi.

$5.00 My.13-3608-v.jn.2.

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS MONTEVIDEANA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos y demás disposiciones pertinentes, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 17 de Junio de 1936, en el local calle Solís número 1533 a las 16 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria del Directorio. Inventario y balance general del ejercicio 1935 - 1936. Informe de los Síndicos. Distribución de utilidades; 2.o Elección de 4 Directores titulares y un suplente; 3.o Nombramiento de Síndicos.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, deberán depositar en la Caja de la Compañía sus títulos o los certificados de depósito de los mismos emitido por un Banco de Montevideo o de Bancos extranjeros que tengan sucursales establecidas en Montevideo. Cumplido que fuera este requisito les serán expedidas las respectivas boletas de admisión para la asamblea, con la constancia en la misma boleta del número de votos que corresponde a cada accionistas, por sí o en representación. — Montevideo, Mayo 18 de 1936. — Jorge Mac Lean, Presidente. — Juan M. Lamolle, Secretario.

$12.00 My.19-3802-v.my.29.

LIBRETA EXTRAVIADA

Extravié libreta compra terreno C. N. Ahorros y Descuentos a nombre Diodoro Martínez. Devolverla al Banco.

$1.50 My.16-3723-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta nuestra casa de comercio al señor Antonio Mattoni, que en esta ciudad tenemos establecida en la calle Convención número 1531 y que gira en el ramo de taller de Platería. A los efectos legales los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el domicilio indicado. — Montevideo, Mayo 10 de 1936. — Daniel Mattoni. — Roberto Mattoni.

$5.00 My.12-3546-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a Pilavdjian Hermanos el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Ariel número 4852, esquina Rivas (Sayago), en esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en la calle Ariel número 4852, esquina Rivas (Sayago), dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 13 de 1936. — Handalian Hermanos. — Vendedores: Handalian Hermanos. — Compradores: Pilavdjian Hermanos.

$5.00 My.15-3681v.jn.3.

RESCISION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que por escritura autorizada el 8 de Mayo de 1936 por el escribano V. Rodríguez Godoy, el señor Jesquia Bensión ha dejado de pertenecer a la firma "Bensión y Bensión", ocupando su lugar el señor Elías Bensión. A los efectos dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1936.

$5.00 My.15-3688-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que el señor Epifanio Barrio ha prometido vender a la señora Jacinta Faoro de Mattarucco el negocio de lechería instalado en la calle Larrañaga 2117, de esta ciudad. Los que tengan reclamos presentarán sus cuentas en el mismo local. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1936. — Epifanio Barrio. — Jacinta Faoro de Mattarucco.

$5.00 My 15-3687-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Marcos Sapiro mi establecimiento que en el ramo de artículos de celuloide giraba en esta plaza, calle Soriano 1433. Los acreedores deberán presntar sus justificaivos dentro del término legal al estudio jurídico y comercial del procurador don David Porto, calle José L. Terra 2633. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 7 de 1936. — Jaime Cherniavsky.

$5.00 My.11-3506-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que don Santiago Prego ha prometido vender a sus socios José, Manuel y Francisco Prego y Jesús Villar toda la parte que le pertenece en la sociedad que tienen establecida en el ramo de panadería en la calle Burgues número 2747, de esta ciudad, con el nombre de "La Granada" y con la firma de "José Prego y Compañía" quedando el activo y pasivo a cargo de los compradores. — Montevideo, Mayo 14 de 1936. — Eduardo V. Vío, Buenos Aires 377.

$5.00 My.15-3691-v.jn.3.

VENTA DE OMNIBUS

Al público y al comercio se hace saber que con intervención del señor escribano Juan Luis Vidal, Mercedes 1166, he prometido vender a los señores José Selines y Pablo Misley el ómnibus marca "Stewart", empadronado con el número 33.482 de la línea "F" y derivados, de la ciudad de Montevideo, de mi propiedad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la escribanía indicada, dentro del plazo legal, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 13 de 1936. — Manuel Jesús Lorenzo.

$5.00 My.15-3664-v.jn.3.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de Balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja 1923, he contratado vender a favor de doña María Gómez de Iturburu, el almacén de comestibles sito en la calle Nueva York número 1706 esquina Gaboto de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 8 de 1936. — Aída Zunino de Scalone.

$5.00 My.9-3486-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada el 8 del corriente mes, por ante el escribano don Juan O. Tissoni, hemos constituído una sociedad en comandita, la que se hizo cargo del activo y pasivo social, de la firma D. Mantero y Compañía, de esta plaza, sociedad que girará bajo la misma razón de D. Mantero y Compañía. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 15 de 1936. — Jorge A. Mantero, y Hugo Mantero, Socios solidarios.

$5.00 My.21-3885-v.jn.9.

"INDUSTRIAS UNIDAS CASA BLANCA". (S. A.) — UNION DE PRODUCTORES AL NORTE DEL RIO NEGRO (URUGUAY).

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en Paysandú, en el local del Centro Comercial, el día 28 del corriente mes, a las 20 y 30 horas. Orden del día: Donación de una parcela de terreno al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para la construcción de una escuela pública en Casa Blanca.

Se previene a los señores accionistas de la categoría B que, de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, deben concurrir a la Administración, Rincón 502 (Montevideo), o Saladero "Casa Blanca" (Paysandú), desde el día de la publicación de esta convocatoria a hacer el depósito de sus acciones o a entregar la constancia de que están depositadas en un Banco, requisitos necesarios para que puedan integrar la asamblea. — Paysandú, Mayo 16 de 1936. — Pablo M. Ferrés, Director - Gerente.

$9.75 My.16-3694-v.my.27.

ELABORADORA DE METALES (Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de nuestros estatutos sociales, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Junio de 1936, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Miguelete 2110, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio número 2 (1935 - 36), e informe del Síndico; 2.o Distribución de beneficios; 3.o Elección por un año del Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas presentes para suscribir el acta de la asamblea.

Nota. — Para tener voto en la asamblea los accionistas deberán presentar en la sede social, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, sus acciones o certificado bancario de las mismas, entregándose a cambio un boleto en que conste el registro de su acción o acciones y el número de votos correspondientes. — El Directorio.

$9.75 My.22-3944-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, Río Negro 1560, he prometido vender al señor Antonio Calvelo la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Brandzen número 1964, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Mayo 23 de 1936. — Jacobo Sluckis.

$5.00 My.26-4044-v.jn.15.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Armarios metálicos

Llámase a licitación pública para la adquisición de veinticinco armarios metálicos de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Suministros y Archivo de esta Dirección (avenida General Rondeau esquina Valparaíso, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de Junio del corriente año, a las 14 horas, en presencia de funcionarios de esta Dirección y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 26 de 1936. — La Sección Suministros y Archivo.

(Cuenta corriente) My.27-4091-v.jn.6.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO EXTRAORDINARIO DE AMORTIZACION

En la licitación verificada el día 25 del corriente fueron aceptadas las siguientes propuestas, cuyo importe en efectivo recibirán los interesados mediante la entrega al Banco de los valores respectivos. que deberán efectuar dentro del tercer día. de acuerdo con lo dispuesto en el llamamiento a licitación.

Series	Proponentes	Valor nominal	Tipo o|o	Valor efectivo
V	Víctor Paullier	$ 1.950.00	94.00	$ 1.833.00
S	Víctor Paullier	" 1.000.00	94.00	" 940.00
R	Cambio Pollio	" 50.00	94.75	" 47.37
O	Cambio Pollio	" 300.00	94.75	" 284.25
S	Cambio Pollio	" 950.00	94.30	" 895.85
T	Cambio Pollio	" 125.00	94.30	" 117.87
U	Cambio Pollio	" 175.00	94.30	" 165.02
V	Cambio Pollio	" 350.00	94.30	" 330.05
29	Víctor Paullier	" 3.500.00	94.30	" 3.300.50
V	Ceferino Caorsi	" 475.00	94.31	" 447.97
T	Ceferino Caorsi	" 2.000.00	94.33	" 1.886.60
26	Ceferino Caorsi	" 500.00	94.23	" 476.15
X	Cambio Pollio	" 5.575.00	94.80	" 5.285.10
Z	Cambio Pollio	" 4.000.00	94.80	" 3.792.00
Z	Leandro S. Mendaro	" 500.00	94.83	" 474.15
X	Leandro S. Mendaro	" 5.500.00	94.83	" 5.215.65
30	Eduardo Rodríguez	" 5.000.00	94.85	" 4.742.50
28	Víctor Paullier	" 1.000.00	94.40	" 944.00
26	Leandro S. Mendaro	" 1.000.00	95.30	" 953.00
29	Julio H. Savio	" 5.625.00	94.44	" 5.312.25
25	Manuel Paz	" 4.000.00	95.39	" 3.815.60
27	Manuel Paz	" 925.00	95.39	" 882.35
29	Julio H. Savio	" 4.450.00	94.49	" 4.204.80
		$ 48.950.00		$ 46.346.03

La Gerencia.

Montevideo, Mayo 26 de 1936.

(Cuenta corriente) My.27-4104-v.my.27.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

LICITACION N.o 201

Aparatos telefónicos auxiliares

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 30 de Julio para proveerse de 200 llaves conmutadoras y 300 campanillas auxiliares, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados, de 8 a 12.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Mayo 25 de 1936. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.27-4092-v.jn.2.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la reparación de 4.000 tambores de hierro galvanizado con soldadura eléctrica o autógena.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo número 409, el día 6 de Junio de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 27 de 1936. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.27-4103-v.my.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 28309

Montevideo, Mayo 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Hijos de J. A. Fontela, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



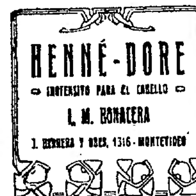
para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.27-4101-v.jn.12.

ACTA N.o 28307

Montevideo, Mayo 22 de 1936. — Con esta fecha el señor José María Bonacera, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca





para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.27-4102-v.jn.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Cuarto llamado a licitación

Llámase a licitación pública por cuarta vez para los trabajos de construcción del Resguardo de Asencio (Departamento de Soriano), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 13 de Junio a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 25 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente). My.27-4093-v.jn.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de instalaciones eléctricas del Hospital de Clínicas de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 25.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 8 de Julio, a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 25 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) My.27-4094-v.jn.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO MAGARIÑOS, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pereyra 2975, y doña MARIA ANGELICA PRIORE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerrito 105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 24.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 2211-v.jn.3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Mayo del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES VARJU, de 36 años, divorciado, ingeniero, húngaro, domiciliado en Rincón 512, y doña EMILIA ESPERBEN, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón 512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 2222-v.jn.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO MARITZER, de 52 años, viudo, peluquero, rumano, domiciliado en Pérez Castellano 1365, y doña SABINE BLUM, de 38 años, soltera, rumana, domiciliada en Pérez Castellano 1365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 2221-v.jn.3.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 23 del mes de Mayo del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PERAZA, de 25 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en Melilla, y doña IRMA BIANCHIMANO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 2226-v.jn.3.

En Colón y el día 23 del mes de Mayo del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO LAPLACE, de 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón, y doña NATIVIDAD MARIA TERESA PERDOMO, de 42 años, viuda, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 2225-v.jn.3.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1936 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Plata 2388, y doña JOSEFINA MANGUESES, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Pernas 2317.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$2.00 2232-v.jn.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FARCIC, de 27 años, soltero, pintor, yugoeslavo, domiciliado en Villagrán 2883, y doña MARIA PETCOVICH, de 17 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Propios 2476.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2230-v.jn.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS WILLE, de 58 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3300, y doña ANA THIEME, de 56 años, viuda, alemana, domiciliada en J. J. Rousseau 3620.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2231-v.jn.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1936 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO EDUARDO ALBARENQUE, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Gómez 2213, y doña VICENTA RIVERO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en I. Oribe 25 b.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2229-v.jn.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Mayo del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR REGUSCI, de 32 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado en 6 de Abril 1338, y doña JUANA GOMEZ, de 28 años, soltera, argentina, domiciliada en 8 de Octubre 3719.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2228-v.jn.3.

En Montevideo y el día 24 del mes de Mayo del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL TROISI, de 28 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Crocker 2701, y doña MARIA MAGDALENA LABRUNA, de 26 años, soltera, italiana, domiciliada en C. Crocker 2701.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2227-v.jn.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1936 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GIMENEZ, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cubo del Sur 3840, y doña MERCEDES MACHADO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Cubo del Sur 3840.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 2235-v.jn.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Mayo del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN PEREZ, de 23 años, soltero, vareador, oriental, domiciliado en Vitrubio 3660, y doña LUISA ESTHER ETCHEVERRIA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Fray Bentos 3660.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 2233-v.jn.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Mayo del año 1936 a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APOLINARIO WASHINGTON GANDULIA, de 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comercio 2569, y doña MARIA OLGA GARASSINI, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Porvenir 39.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 2234-v.jn.3.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ALEJANDRO CROSA, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Corrales 3704, y doña LEILA ESTER NOGARA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Cubo del Norte 3645.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2217-v.jn.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO RIMEL FERREIRO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Larrañaga 3484, y doña GRACIELA RODRIGUEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Vilardebó 1987.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2218-v.jn.3.

15.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FULGENCIO OSCAR BENTANCOR, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2019, y doña BELGICA NELDA OLIVER, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 2019.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2219-v.jn.3.

En Montevideo y el día 8 del mes de Mayo del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RAMON VILLAVERDE, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sarmiento 2418, y doña AMELIA BALSEGUY, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en T. Narvaja 1123.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2220-v.jn.3.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON CAMPOS, de 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Pagola 1741, y doña MARIA ESTHER LEZAETA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en General Pagola 1741.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2216-v.jn.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Mayo del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID BERNARDO SEREBROVICH, de 23 años, soltero, agricultor, austriaco, domiciliado en General Pagola 1983, y doña PAULINA ROSELL, de 28 años, viuda, oriental, domiciliada en General Pagola 1983.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estdo Civil.
$2.00 2215-v.jn.3.

En Montevideo y el día 24 del mes de Mayo del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA PINTOS FUENTES, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 1778, y doña DORA SERRATS VERGES, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva Palmira 1778.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2212-v.jn.3.

En Montevideo y el día 24 del mes de Mayo del año 1936 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN GUTIERREZ, de 25 años, soltero, gomero, oriental, domiciliado en República 2071, y doña ALBA RODRIGUEZ, de 23 años, soltera, domiciliada en República 2071.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2213-v.jn.3.

En Montevideo y el día 24 del mes de Mayo del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ANGEL BLANCO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Defensa 2370, y doña OLGA IRIS GIMENEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 2370.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2214-v.jn.3.

23.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL CLERICE, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1504, y doña TELMA MARTINEZ, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Sechantres 2958.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2224-v.jn.3.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS AITOMIRO SUAREZ, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en La Paz 2315, y doña ALBERTA SILBEIRA, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en La Paz 2311.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot.
(Gratis) 2223-v.jn.3.

24.a Sección del Depto de Montevideo

En Pocitos y el día 17 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CICARELLO, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domi-

ciliado en Juan P. Laguna 3460, y doña HADA DE MARCO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 3305.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Grátis) 2209-v.jn.3.

En Pocitos y el día 17 del mes de Mayo del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL JOSE MARIA ORCESI, de 23 años, soltero, ebanista, oriental, domiciliado en Comodoro Coé 3060, y doña ESTANISLADA ALBA MARTINEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en R. Anador 3569.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2210-v.jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel o Manuel Ramón García Bascuas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubieer lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Mayo 25 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.00 My.27-4107-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Garibotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.00 My.27-4109-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Santi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.27-4111-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Avallone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.27-4112-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Amelia Gandola, Gandolla o Gandollia de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 25 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.27-4113-v.jn.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que en los autos "Uzal (Nélida María) contra Rodríguez (Arturo). Conversión al divorcio", se ha dictado la siguiente sentencia: Número 41. — Montevideo, Marzo 31 de 1936. — Vistos para sentencia estos autos promovidos por Nélida María Uzal de Rodrígsez para obtener la conversión en divorcio absoluto de la separación personal judicialmente decretada entre ella y su esposo Arturo Rodríguez. Resultando: 1.o Que nos sentencia de 29 de Diciembre de 1930, dictada por el Juzgado de lo Civil y Comercial, Secretaría número 6 de La Plata (República Argentina), debidamente ejecutoriada, fué decretado el divorció (separación personal de acuerdo con la legislación argetnina) de los cónyuges Arturo Rodríguez y Nélida María Uzal de Rodríguez, cuyo matrimonio se había celebrado en la misma ciudad de La Plata en 3 de Mayo de 1923 (fojas 1-7); 2.o Que en 22 de Febrero de 1936 compareció la esposa ante este Juzgado, expresando vivir en Montevideo, en el domicilio que expresó, y pidiendo se declarara convertida en divorcio (divorcio absoluto en la legislación uruguaya) la separación de cuerpos oportunamente decretada en el juicio por ella promovido contra su marido, notificándose á éste por edictos, por ignorar, aunque sabe vive en Montevideo desde hace años, cual es su domicilio (Código Civil, artículo 185). Y oído el Ministerio Público este dictamino: Fiscalía de lo Civil de primer turno, favorablemente a lo solicitado, subiendo los autos a despacho a sus efectos (fojas 8 y vuelta, 9, 9 vuelta, 10 y 10 vuelta); y Considerando. A) Que los testimonios presentados (acta de matrimonio y sentencia de separación) han sido presentados en legal forma y llenan todos los requisitos legales exigidos para que hagan plena prueba sobre los hechos a que se refieren (Código de Procedimiento Civil, artículos 350 y 357); B) Que estando los esposos radicados en jurisdicción nacional y datando la sentencia de separación de más de tres años (1930), es legal la petición de la actora, de que la situación de separación que de dicha sentencia resulta se declare convertida en divorcio (Código Civil, artículo 185, primer apartado); A) Que en consecuencia, corresponde hacer lugar con el Ministerio Público a lo solicitado a fojas 8 y vuelta a todos sus efectos (Código Civil, artículo 185, segundo apartado y Código de Procedimiento Civil, artículo 307, primer apartado). Por tales fundamentos, fallo, Declárase convertida en divorcio la separación personal de los cónyuges Arturo Rodríguez y Nélida María Uzal, de que instruye el instrumento de fojas 1-7 y, en consecuencia, disuelto el matrimonio que los unía y a que los mismos se refieren; prohíbido a la mujer usar el apellido del marido y facultada la mujer para escoger libremente su domicilio y uno y otro cónyuge para contraer nueva unión legal. Para la notificación de Arturo Rodríguez, publíquense los edictos de estilo con los insertos correspondientes por el término de treinta días; oportunamente agréguense los diarios respectivos, y hecho y previa tasación y pago de costas, comuníquese con transcripción a la Dirección General del Registro del Estado Civil, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — A. R. Abadie Santos". Y en cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$48.00 My.27-4077-v.jn.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Gaudencio Juan Sartore Ausencia", se hace saber al público que se ha solicitado la declaración de ausencia de don Gaudencio Juan Sartore o Sartorio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo Febrero 6 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Mz.20-1967-v.ab.16. My.27-v.jn.16 Ag 15-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Palarea, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 22 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 My.27-4108-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Leandro o Leandro J. Barrios, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 21 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 My.27-4114-v.jn.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ferri o José Ferra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto par aque dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 18 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.
$5.50 My.27-4110-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armando Battro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario.
$5.50 My.27-4089-v.jn.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Viera de Britos o Vicente Vieira de Brito, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 12 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.00 My.27-4078-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 18 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.00 My.27-4079-v.jn.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicente Rossi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 21 de 1936. — Carlos M. Bascans, Altuario Adjunto.
$4.50 My.27-4115-v.jn.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Santina Clérici de Grassi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 20 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 My.27-4076-v.jn.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Patúra de la vez a todos los bio Filardo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 15 de 1936. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$5.50 My.27-4075-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instandia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Dante, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 20 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.20 My.27-4105-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instandia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Carlos Tirio, citándose a los que se sonsideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezran ante este Juzgado, calle Monteraseros núuero 919, a dedudir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 19 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.20 My.27-4106-v.jn.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de José Cabreira o José Cabrera, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rivera, Mayo 20 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 My.27-4097-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Teófila Velozo de Suárez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes qu[illegible] al fallecimiento de la expresada ca[illegible] para que dentro del término de trein[illegible] comparezcan ante este Juzgado con lo[illegible] tificativos del caso a deducirlos en [illegible] bajo apercibimiento de lo que hubi[illegible] gar por derecho. — Rivera, Mayo 2[illegible] — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 My.27-40[illegible]

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rehabilitación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado "Julián Prieto Cardoso. Rehabilitación del fallido", se hace saber que por sentencia de fecha 19 del actual se ha concedido la rehabilitación de la firma "Prieto Cardoso" en virtud de haber sido declarada casual la quiebra de la misma. Y a los efectos del artículo 1780 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 21 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 My.27-4095-v.jn.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Perdomo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 21 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 My.27-4084-v.jn.6.

A LOS AVISADORES

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta norma.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, de fecha 18 de Mayo de 1936, dictada en los autos "Gabino Quintela y Alejandro Quintela. Rehabilitación", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Gabino Quintela y don Alejandro Quintela solicitando su rehabilitación, de acuerdo con el artículo 1773 del Código de Comercio. Y de acuerdo con el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Mayo 21 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$6.00 My.27-4088-v.jn.6.

ENAJENACION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial "Coelho y Compañía" que en el ramo de farmacia y anexos gira en esta plaza, en la avenida San Martín número 3002, esquina bulevar Artigas, bajo la denominación de "Farmacia Fulloni", prometiendo vender las existencias y activo de la misma al señor Elías S. Larre, quedando el pasivo a cargo de los vendedores. A los efectos de derecho los acreedores deberán concurrir con los justificativos del caso por el estudio del escribano Dupetit Saint-Girons, calle Rincón número 615, a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 26 de 1936. — Ignacio Coelho. — Ricardo Fulloni. — Carlos G. Funes. — Elías S. Larre

$6.00 My.27-4090-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a las señoritas María e Isabel Marcos Martínez el negocio de panadería denominado "Sucursal Plus Ultra" que tengo instalado en esta ciudad, avenida Garibaldi número 1803, esquina Marcelino Sosa. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. (Escribanía Juan J. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592). — Montevideo, Mayo 25 de 1936. — Manuel Buño Díaz.

$5.00 My.27-4087-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores Jesús Lema y Francisco Mira el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Galicia número 1401, esquina Médanos, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 25 de 1936. — Jacobo Pazos e Hijos.

$5.00 My.27-4083-v.jn.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que desde esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de matadero y carnicería y bajo la firma "Vera y Rebollo" teníamos establecido en esta ciudad en la calle Solís esquina 25 de Mayo, quedando el socio don Felipe H. Rebollo a cargo del activo y pasivo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley. — San José, Mayo 18 de 1936. — Felipe H. Rebollo. — Dionisio C. Vera.

$5.50 My.27-4086-v.jn.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social "Perazza y Compañía", en los ramos de almacén de comestibles, bebidas y anexos, suburbios al Sur de esta ciudad. Y en cumplimiento de la ley respectiva hacemos la siguiente publicación, haciendo constar que el socio Bernardino Peraza carga con el activo y pasivo. — San José, Mayo 23 de 1936. — Bernardino Peraza. — Damián Ruiz.

$5.00 My.27-4085-v.jn.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos que hubiere lugar por derecho ponemos en conocimiento del comercio y público en general que por escritura de fecha 24 de Marzo del corriente año, hemos disuelto la sociedad de habilitación, cuyo establecimiento gira en esta plaza en la casa número 924 de la avenida 18 de Julio y se denomina "El Buda de Oro", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Sixto Luis Grondona. — Montevideo, Mayo 25 de 1936. — José Maiorano. — Sixto Luis Grondona.

$5.00 My.27-4081-v.jn.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos que hubiere lugar por derecho hacemos saber al público y comercio en general que con fecha 30 de Diciembre de 1935 hemos disuelto la sociedad comercial de hecho que en el ramo de panadería y bajo la firma "Burgo y Compañía" giraba en esta plaza en la casa número 862 de la calle Juan D. Jackson, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de los socios Vázquez y González. — Montevideo, Mayo 25 de 1936. — Dionisio Vázquez. — Manuel Burgo. — Manuel González.

$5.00 My.27-4082-v.jn.16.

AUTODROMO NACIONAL, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Autódromo Nacional" a la asamblea que se efectuará en las oficinas de la Sociedad, calle Convención número 1548, el día 9 de Junio del año corriente, a la horas 17, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior; 2.o Designación de dos accionistas que deberán firmar el acta de esta asamblea; 3.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1935 (repartidos); 4.o Elección de Comisión Fiscal y suplentes para el período 1936; 5.o Elección de un suplente de Director. — Andrés Dabarca, Secretario.

"Artículo 39. Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas registrarán sus acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta cinco días antes del fijado para la reunión, de cuyo registro se les expedirá una boleta en la que constará su número de votos, sirviendo dicha boleta de entrada al local de la reunión, donde cada accionista deberá firmar el libro de asistencia."

"Artículo 40. El derecho de asistencia a la asamblea general podrá ejercitarlo el accionista personalmente o por delegación en otra persona, mediante carta o autorización por escrito, que deberá ser registrada en la Gerencia dos días antes, por lo menos, del fijado para la celebración de la asamblea."

"Artículo 45. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se declararán constituídas a los treinta minutos de la hora señalada para su convocación, cualquiera sea el número de accionistas presentes."

$15.00 My.27-4080-v.jn.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y público en general que ha sido disuelta la sociedad "Internacional Films Corporación", con domicilio en Libertad 2625, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Romeo Martínez, notificando a los que se consideren con derechos se presenten en el mencionado domicilio dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 23 de 1936. — Juan J. Harispuro. — Romeo Martínez.

$5.00 My.27-4096-v.jn.16.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional